

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Convenio de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Nayarit, a través del Organo de Fiscalización Superior, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora	6
---	---

Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para trigo de consumo pecuario para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, de los estados de Baja California, Sonora y Norte de Sinaloa	7
---	---

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Extracto del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de bienes en tiendas de autoservicio	8
--	---

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovida por el Partido Convergencia por la Democracia, por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, por el Partido del Trabajo y por el Partido Alianza Social, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Aguascalientes	8
---	---

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	65
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	65
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	66
Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de mayo de 2002	66

AVISOS

Judiciales y generales	67
------------------------------	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular CONSAR 07-5, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores	1
Oficio mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por disminución de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro	22

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006	23
Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006	25

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

Catálogo de gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, que se deberán resarcir de los frutos, rendimientos o aprovechamientos	109
---	-----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744,

Inserciones 34741, 34743, 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

Esta edición consta de dos secciones

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXIV No. 20

México, D. F., Miércoles 29 de mayo de 2002

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y

ALIMENTACION

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

BANCO DE MEXICO

AVISOS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

PODER LEGISLATIVO**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Nayarit, a través del Organo de Fiscalización Superior, con el objeto de realizar la fiscalización del ejercicio de los recursos de los ramos generales 23 y 33, y reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, EN LO SUBSECUENTE "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y, EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT A TRAVES DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. MARCO ANTONIO OLMEDO ARCEGA, EN LO SUCESIVO "EL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR", CON EL OBJETO DE REALIZAR LA FISCALIZACION DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS RAMOS GENERALES 23 Y 33, Y REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION, EN TERMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. A partir del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a 1997, se establecieron nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas.
2. En efecto, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal", y el 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza", surge el denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", y cuya regulación se previó en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.
3. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyó la distribución de recursos mediante la reasignación del gasto público federal.
4. En relación con tales mecanismos se identificó el destino de los recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección y vigilancia de las instancias federales, estatales y municipales.
5. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, desde su incorporación se estableció que el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de las dependencias encargadas de los programas y gastos que se reasignen, podría celebrar convenios con los gobiernos estatales en el marco de los Convenios de Desarrollo Social. De igual manera se estableció que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas podrían celebrar los convenios procedentes, a través de sus respectivos órganos técnicos, para llevar el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen.
6. Por otra parte, se dispuso que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios". Asimismo, se señaló que la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación y las legislaturas locales por conducto de sus entidades de fiscalización podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, así como de los gastos federales que se reasignen.
7. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los recursos federales reasignados y transferidos y a que el ejercicio del gasto se realice con transparencia,

eficiencia, eficacia y de manera exclusiva para lo que se asignan, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por quien tiene a su cargo la Fiscalización Superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal, a las legislaturas locales.

8. Respecto al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", a partir del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2002, se determina en su artículo 5 que la Cámara de Diputados Federal por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, deberá acordar con los respectivos órganos técnicos de vigilancia de las legislaturas locales, medidas para la comprobación del ejercicio de los recursos del Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.
9. Con fechas 14 de octubre de 1998 y 10 de noviembre de 2000, el H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Nayarit, respectivamente, celebraron por conducto de sus órganos de fiscalización, Convenios de Coordinación que tuvieron por objeto realizar el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo General 33 y de los recursos reasignados previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes a los ejercicios de 1998 y 1999, publicados en el Periódico Oficial del Organismo de Gobierno del Estado de Nayarit el 13 de enero de 1999 y el 7 de diciembre de 2000 en el **Diario Oficial de la Federación**, respectivamente.
10. En el marco de las legislaciones federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Nayarit, han decidido continuar, a través de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para la fiscalización del ejercicio de los Ramos Generales 23 y 33, y de los recursos federales reasignados a partir del ejercicio 2000.

De conformidad a los antecedentes citados y con fundamento en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 1999, 3o., 16 fracción XX, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 21, 9 y 5, 7 y 8 de los Presupuestos de Egresos de la Federación (PEF) para los ejercicios fiscales 2000, 2001 y 2002, respectivamente, y correlativos de los subsecuentes decretos, y conforme a los artículos 121 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2o., 7o. fracciones XIII y XIV, 11 fracción I de la Ley del Organismo de Fiscalización Superior, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- "La Auditoría Superior" y "El Organismo de Fiscalización Superior", establecen que el objeto del presente Convenio es:

- I. Coordinar acciones para la fiscalización del ejercicio de los recursos federales reasignados al Estado de Nayarit y los correspondientes a las aportaciones federales previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación a partir de 2000, así como los relativos al Ramo General 23 "Provisiones Salariales y Económicas", específicamente el Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas a partir de 2002.

- II. Establecer las bases para la fiscalización de los recursos transferidos a partir de 2000, en los términos a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.
- III. Determinar los criterios para la comprobación del ejercicio de los recursos a que se refieren las fracciones I y II de esta cláusula, en términos de las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos aplicables.

SEGUNDA.- El cumplimiento del citado objeto implicará:

- I. La fiscalización de los recursos transferidos y los recursos federales reasignados a partir de 2000, comprendiendo el análisis, por parte de "El Organo de Fiscalización Superior", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios y los programas específicos a los que fueron aplicados en el propio ámbito estatal y municipal.
- II. En atención al interés de la Federación, los informes de "El Organo de Fiscalización Superior" serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, efectuará "La Auditoría Superior", en los tramos de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.
- III. La fiscalización del ejercicio de los recursos transferidos a partir de 2000, implicará la evaluación programática por parte de "El Organo de Fiscalización Superior", de acuerdo a su programa anual de revisiones sobre los proyectos que hayan realizado con dichos recursos en la entidad y los municipios. La fiscalización de los referidos recursos, se hará en los términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. La coordinación de acciones implica el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la Revisión de la Cuenta Pública Estatal y Municipal, de los recursos transferidos y reasignados, así como la rendición transparente y oportuna de cuentas que deberán hacer tanto la entidad federativa como los municipios.
- V. "La Auditoría Superior" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes a los referidos Ramos Generales 23 y 33, y recursos federales reasignados. Fiscalizará que, en su conjunto, correspondan a lo que se aprobó en el respectivo Presupuesto de Egresos de la Federación en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

CAPITULO II

DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para la debida coordinación a que se refiere este Convenio, las partes participarán en la realización de las siguientes acciones:

- I. Fiscalización del ejercicio de los recursos, a través de su análisis financiero, de conformidad a los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- II. Promoverán, respecto de la entidad federativa y los municipios, la rendición transparente y oportuna de cuentas públicas a la legislatura local, mediante la realización de auditorías y revisiones físicas, conforme al programa de revisiones de "El Organo de Fiscalización Superior".
- III. Fiscalizar el ejercicio de los recursos de los Ramos Generales 23 y 33, y reasignados, conforme a lo establecido en las leyes aplicables.
- IV. Determinarán los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.

- V. Definirán el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.
- VI. Establecerán mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de la cuenta pública respectiva.
- VII. Participarán en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto de este Convenio.

Las partes se comprometen a suscribir un Anexo de Ejecución, que formará parte integrante del presente Convenio, en donde se especificarán los términos y plazos en los que deberán realizarse las anteriores acciones.

CAPITULO III

DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

CUARTA.- “El Organo de Fiscalización Superior”, de conformidad con su marco legal, así como a su propio programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin perjuicio de que, previo acuerdo con otros órganos federales o estatales, se pueda actuar coordinadamente en esta tarea; por lo anterior, éstos al realizar en el estado y sus municipios cualquier acción, procederán acordando previamente con “El Organo de Fiscalización Superior”, conforme a lo establecido en las leyes locales y federales. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.
- II. Realizar las revisiones específicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal.
- III. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones determinadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.
- IV. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.
- V. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.
- VI. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a “La Auditoría Superior”.
- VII. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por “La Auditoría Superior”, a los informes relativos a la evaluación y seguimiento de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

QUINTA.- En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:

- I. “El Organo de Fiscalización Superior” formulará el programa anual de trabajo, estableciendo el alcance de las tareas de fiscalización, así como los términos de referencia para su realización, de lo que dará conocimiento a “La Auditoría Superior”.
- II. Las partes determinarán el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio.
- III. Las partes se coordinarán para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.
- IV. “La Auditoría Superior” dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto del Convenio, así como de

las acciones y recomendaciones formuladas por "El Organo de Fiscalización Superior".

- V. "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.
- VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "El Organo de Fiscalización Superior".

CAPITULO IV

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- "La Auditoría Superior" y "El Organo de Fiscalización Superior" efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en la ciudad de Tepic, Nayarit, el día diecisiete del mes de mayo de dos mil dos.- Por la Auditoría Superior de la Federación: el Auditor Superior, **Arturo González de Aragón O.-** Rúbrica.- Por el Organo de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado de Nayarit: el Auditor General, **Marco Antonio Olmedo Arcega.-** Rúbrica.- Testigos de Honor: por el H. Congreso del Estado de Nayarit: el Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, **Raúl Mejía González.-** Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Gobierno Legislativo, **N. Alonso Villaseñor Anguiano.-** Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

MODIFICACIONES a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14,16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002; he tenido a bien expedir los siguientes:

MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA LA EXPORTACION DE TRIGO CRISTALINO PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002 DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA

Se modifica el numeral octavo, último párrafo, conforme a lo siguiente, dice:

“Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (cero por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.”

Debe decir:

“Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.”

Se adiciona al final del numeral octavo lo siguiente:

“La instrumentación y duración de los LINEAMIENTOS estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la SAGARPA para el ejercicio presupuestal 2002, y el COMPRADOR asume en su totalidad los riesgos inherentes a la venta del TRIGO al precio vigente en el mercado.

La entrega de la documentación que se indica en este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.”

Las presentes Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para la exportación de trigo cristalino para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002 de los estados de Baja California y Sonora, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

MODIFICACIONES a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para trigo de consumo pecuario para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, de los estados de Baja California, Sonora y Norte de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA TRIGO DE CONSUMO PECUARIO PARA EL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2001/2002, DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, SONORA Y NORTE DE SINALOA.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, y de las disposiciones correspondientes de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas otoño-invierno 2001/2002, primavera-verano 2002 y otoño-invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 13 de marzo de 2002; he tenido a bien expedir las siguientes:

MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECÍFICO DE OPERACIÓN DEL APOYO COMPLEMENTARIO PARA TRIGO DE CONSUMO PECUARIO PARA EL CICLO AGRÍCOLA

OTOÑO-INVIerno 2001/2002, DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, SONORA Y NORTE DE SINALOA

Se modifica el numeral octavo último párrafo, conforme a lo siguiente, dice:

“Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (cero por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.”

Debe decir:

“Se aceptará una tolerancia de hasta 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el volumen acopiado y el volumen embarcado, y una tolerancia de hasta 1.0% (uno por ciento) entre el volumen embarcado y el volumen a destino final.”

Se adiciona al final del numeral octavo lo siguiente:

“La instrumentación y duración de los LINEAMIENTOS estará sujeta a la disponibilidad presupuestal de la SAGARPA para el ejercicio presupuestal 2002, y el COMPRADOR asume en su totalidad los riesgos inherentes a la venta del TRIGO al precio vigente en el mercado.

La entrega de la documentación que se indica en este numeral, no implica aceptación u obligación de pago del APOYO por parte de ASERCA.”

Las presentes Modificaciones a los lineamientos y mecanismo específico de operación del apoyo complementario para trigo de consumo pecuario para el ciclo agrícola otoño-invierno 2001/2002, de los estados de Baja California, Sonora y Norte de Sinaloa, se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal,

a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

EXTRACTO del Acuerdo por el que la Comisión Federal de Competencia inicia la investigación de oficio identificada bajo el número de expediente IO-02-2002, por prácticas monopólicas relativas en el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de bienes en tiendas de autoservicio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE LA COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA INICIA LA INVESTIGACION DE OFICIO IDENTIFICADA BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE IO-02-2002, POR PRACTICAS MONOPOLICAS RELATIVAS EN EL MERCADO DE LA ADQUISICION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BIENES EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO.

Las prácticas monopólicas relativas a investigar consisten en contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente el acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, mediante la imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expedir o distribuir bienes, así como, en su caso, las que resulten de la investigación. Se considera afectado el mercado de la adquisición, distribución y comercialización de bienes en tiendas de autoservicio.

México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de dos mil dos.- Así lo acordó y firma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Federal de Competencia, **Luis A. Prado Robles**.- Rúbrica.

(R.- 161959)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA relativa a la Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovida por el Partido Convergencia por la Democracia, por Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, por el Partido del Trabajo y por el Partido Alianza Social, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Aguascalientes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 37/2001 Y SUS ACUMULADAS 38/2001, 39/2001 Y 40/2001

PROMOVENTES:

PARTIDO CONVERGENCIA POR LA DEMOCRACIA, DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ALIANZA SOCIAL.

MINISTRO PONENTE: MARIANO AZUELA GÜITRON

SECRETARIOS: PEDRO ALBERTO NAVA MALAGON

MARTIN ADOLFO SANTOS PEREZ

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veintidós de abril de dos mil dos.

VISTOS; y,

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escritos presentados los días veintisiete, veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil uno, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia y en el domicilio de la persona autorizado por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para recibir demandas y promociones de término, Dante Delgado Rannauro, quien se ostenta con el carácter de Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Convergencia por la Democracia; Roberto Padilla Márquez, Francisco Javier Martínez Hernández, Herminio Ventura Rodríguez, Juan

Fernando Palomino Topete, Norma Esparza Rodríguez, Miguel Angel Piza Jiménez, José de Jesús Landeros Loera, Rafael Galván Nava, Manuel Martínez Rodríguez, José Guadalupe Horta Pérez, Luis Santana Valdez, Filemón Rodríguez Rodríguez y Miguel Bess Oberto Díaz, quienes se ostentan como Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes; Alberto Anaya Gutiérrez, Marcos Cruz Martínez, José Narro Céspedes, Ricardo Cantú Garza, Alejandro González Yáñez y Rubén Aguilar Jiménez, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y Guillermo Calderón Domínguez, ostentándose como Presidente del Partido Alianza Social, promovieron acción de inconstitucionalidad solicitando la invalidez de las normas que más adelante se señalan, emitidas por las autoridades que a continuación se precisan:

"I.- ORGANOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO QUE "EMITIERON Y PROMULGARON LAS NORMAS "GENERALES IMPUGNADAS:

"a). Congreso del Estado Libre y Soberano de "Aguascalientes.

"b). Gobernador Constitucional del Estado de "Aguascalientes".

"II.- NORMAS GENERALES CUYA INVALIDEZ SE "RECLAMA:

"Decreto número "193" por el que se derogan, "reforman y adicionan los artículos 17, 27, 29, 46, "50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 62, 63, 65, 71 de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes y primero transitorio del Decreto "de reformas, publicados en el Periódico Oficial de "la Entidad el veintinueve de octubre del año dos "mil uno".

SEGUNDO.- Los Partidos Políticos Convergencia por la Democracia y Alianza Social de manera coincidente señalaron los siguientes antecedentes:

"1.- Que el día 25 de septiembre del presente año la "LVII Legislatura del Estado aprobó por unanimidad "las reformas Constitucionales previas a las "reformas a la Ley Reglamentaria, de los artículos "17, 27, 29, 51, 54 y 56 de la Constitución Política "del Estado de Aguascalientes.--- 2.- Que en razón "de lo anterior, el día 26 de octubre del presente "año, el Gobernador del Estado y el Secretario "General de Gobierno, C. Felipe González González "y el Lic. Abelardo Reyes Sahagún, ordenaron se "imprimiera, publicara y circulara la reforma "aludida en el Periódico Oficial del Estado.--- 3.- "Que el día 29 de octubre fue publicada en el "Periódico Oficial del Estado la reforma "Constitucional de los artículos 17, 27, 50, 51, 52, "54, 55, 56, 57, 62, 63, 65 y 71, mediante el decreto "193, con número de publicación 44, Tomo LXIV".

Cabe señalar que los Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, no señalaron capítulo de antecedentes en su demanda respectiva.

TERCERO.- Los partidos políticos Convergencia por la Democracia y Alianza Social convienen en señalar los siguientes conceptos de invalidez.

"1.- Como se puede apreciar, en la reforma "constitucional al párrafo primero del artículo 17, "se incrementa el número de diputados electos "según el principio de votación de mayoría relativa "de dieciocho a veintitrés, y se reduce el número de "diputados electos según el principio de "representación proporcional de nueve a cuatro, "aumento y reducción que en nada alteran la "integración numérica de la Cámara de Diputados "Local, que antes de la reforma estaba constituida "por veintisiete diputados por ambos principios, y "que después de la reforma su conformación siguió "inalterable, no así, en cuanto a los tipos de "elección con que se debe integrar, que pasó de 18 "por el principio de mayoría relativa a veintitrés y "de nueve a cuatro por el principio de "representación proporcional.--- Es de destacar, "que esta reforma tocó de manera directa a los "principios de elección mediante los cuales se "integra la conformación del Poder Legislativo "Local, por lo que es de considerarse que causa "agravio a mi Instituto Político en virtud de que "atenta contra el principio de la representatividad a "que hace referencia el artículo 40, y de la

"representación proporcional inserta en los "artículos 54 y 116 de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, ya que con tal "decisión del legislador local, lo único que se logra "es que los partidos dominantes alcancen un alto "grado de sobre-representación.--- Si nos "remontamos a las teorías de la soberanía, en las "que es relevante señalar que ante la imposibilidad "de que exista en el Estado moderno la democracia "directa y la imposibilidad de que todo un pueblo "gobierne por sí mismo, fue necesario que el "Estado evolucionara a través de la democracia "representativa para crear la voluntad estatal, a que "se hace referencia precisamente en los artículos "antes citados.--- Al hablar de la democracia "representativa, debemos enfatizar que en ella se "pretende que se expresen todas las corrientes "ideológicas y políticas por los medios previstos en "la Constitución y que es precisamente a través de "los Partidos Políticos que esta representación "puede darse, permitiendo así, tener presencia en "los órganos de gobierno a que hace referencia el "artículo 40 Constitucional, en consecuencia, esta "reforma, hace que nos apartemos del camino de la "democracia y nos encontremos así, en un sistema "antidemocrático, lo que de manera evidente "implica que se está violando nuestra Carta magna, "puesto que el Congreso del Estado de "Aguascalientes está ignorando una de las "decisiones políticas fundamentales de la misma, "como lo es su forma de gobierno, democrática "representativa, principio consagrado en nuestra "Ley Suprema.--- Por otra parte, sabemos que la "democracia no puede estar desvinculada de lo que "se entiende por Estado de Derecho, pues "atendiendo a que constitucionalmente nuestro "país tiene como forma de gobierno la democracia "representativa, y que si bien es cierto, supone el "gobierno de las mayorías, también es cierto que "reconoce los derechos de todas las minorías, "puesto que la palabra representatividad implica "pluralismo e ideas, creencias y preferencias "políticas; ahora bien, creemos que pensar o actuar "en contrario implicaría caer en un sistema "demagógico e incluso autoritario ante la "imposibilidad de la expresión de las diversas "opiniones o ideas de todas las minorías, pues es "evidente que la democracia se legitima con el "acatamiento de la voluntad política de la mayoría, "pero también con el reconocimiento y existencia "de los derechos de las minorías, así como en su "adecuada y necesaria representación, en los "órganos de gobierno federales, estatales y "municipales sin ningún tipo de discriminación "selectiva o arbitraria. Es decir, que uno de los "elementos substanciales para que la democracia "en nuestro país pase del mero procedimiento "electoral a una verdadera forma de vida entre "todos los mexicanos, es la participación de los "ciudadanos a través de los partidos políticos, cuya "finalidad es que éstos funcionen en un régimen de "pluralismo y de libertad; es evidente que para ello "se requiere que los espacios de participación "política, como lo es el seno del Legislativo de "Aguascalientes, se abran atendiendo a los "principios constitucionales de nuestra Carta "Magna, para que el verdadero espíritu de la "representación proporcional se vea reflejado en la "inclusión de todas las corrientes, incluidas las "minorías, en los órganos de gobierno de los tres "niveles de gobierno, como lo es el órgano "Legislativo de Aguascalientes, y así poder "participar en la toma de decisiones, y "consecuentemente, en la verdadera "democratización del país. Es así como el principio "de la representación proporcional dentro del "sistema electoral mexicano, visto éste como un "todo integral, y no como partes dispersas, se "traduce en el instrumento del pluralismo político; "pluralismo que quedó inserto en la Constitución "Federal desde el año de mil novecientos sesenta y "siete y que a la fecha se mantiene vigente.--- El "concepto de democracia consiste en el "reconocimiento del gobierno de la mayoría pero "limitada por los derechos de las minorías, pues "suponer lo contrario implicaría caer en una "verdadera dictadura de la mayoría, lo cual es "incompatible con la idea actual de la Democracia "Constitucional que consagra nuestra Constitución "Federal y que por ende, es parte de nuestro "Estado de Derecho; pero ir en contra de ello "también implicaría un retroceso en la vida "democrática nacional, en virtud de que al reducir "los espacios de la

representación proporcional, se "está coartando toda posibilidad de expresión y "representación de las minorías para la toma de "decisiones, al impedir que éstas puedan tener "acceso a los órganos de gobierno como es el caso "del Poder Legislativo del Estado de "Aguascalientes, en que de manera evidente, con "esta reforma, propicia la sobre representación.--- "La idea de que un partido político tenga abiertos "los espacios de participación en la vida política "nacional y en consecuencia estatal, es la de poder "representar los intereses de la Nación desde su "particular óptica e ideología, lo cual le permitirá "proponer o pugnar por aquellas políticas públicas "afines al interés de esa minoría que representa; "pero al no tenerle acceso a esa representación "pública ante los órganos de gobierno, no tendrá ni "la más remota posibilidad de acceder a la "discusión política y menos aún a la toma de "decisiones, puesto que no estaría representado. "Con esta reforma que altera numéricamente uno "de los principios de elección mediante el cual se "elegirá a los integrantes del Congreso del Estado "de Aguascalientes, se reducen al mínimo las "posibilidades de que nuestro Instituto Político "pueda, a través de sus candidatos a Diputados, "llegar a tener la representación de esta minoría en "la Cámara de Diputados Local.--- En consecuencia "las personas que simpatizan y creen en la "ideología, en la oferta política y planes de "gobierno de nuestro partido político, quedarían sin "expresión alguna ante la Cámara de Diputados del "Estado de Aguascalientes, pues con la reducción "de curules de representación proporcional se hará "prácticamente inaccesible la participación de las "ideas vertidas por el pluralismo conformado por "las minorías, ante los órganos de gobierno de esa "entidad federativa; es decir, nos encontramos con "una reforma que no respeta el derecho de las "minorías consagrado en el sistema democrático "de nuestro país, por lo que resulta evidente que "esta reforma es inversa al rumbo y los aires "democráticos que sigue, porque así lo anhela, "toda nuestra nación.--- Si la participación es "considerada como parte sustantiva de los "elementos que conforman todo sistema político, "también debemos considerarla como la pieza "clave de nuestra democracia, pues esa "participación política combinada con tareas como "el consenso, y puntos torales como lo es la regla "de la mayoría, el respeto a las minorías, y su "incorporación y el comprometimiento con la vida "pública, se torna aquella, en parte esencial de la "vida democrática del país, porque es sólo a través "de la participación política que se crean acciones "positivas de gobierno como lo son las políticas "públicas adecuadas para el bienestar colectivo, "pero también es el espacio donde se toman las "decisiones correctas como el mero procedimiento "electoral, sino como verdadera forma de vida para "todos los habitantes del territorio nacional, del "cual Aguascalientes es parte integrante, como "también lo son sin lugar a dudas, todas las "minorías que piden y quieren estar representadas "en los órganos de gobierno de nuestro país.--- Si "nuestro país se jacta de ser un Estado que respeta "los principios democráticos, el Congreso del "Estado de Aguascalientes no debe estar ajeno a "ese respeto, debe salvaguardar y respetar esa "regla, que sin lugar a duda, es una de los "principios básicos de toda democracia, y además "tiene el compromiso ineludible de proporcionar "las oportunidades para todos, sin ninguna "excepción, puesto que la democracia incluye, pero "además implica la igualdad ante la ley, tan es así, "que debemos tener siempre presente, que la "democracia se enriquece y fortalece con el poder "de participación de las minorías activas, "reclutadas mediante una competencia "multipartidaria y por supuesto democrática.--- Al "no tener acceso los partidos políticos menos "votados, a la representación ante un órgano "legislativo, éstos no tendrán la oportunidad de "divulgar y hacer valer sus documentos básicos, su "ideología y su proyecto de nación como creencias "inherentes y relativas al sistema político vigente, "del que forma parte, entre otros muchos puntos de "igual importancia, el sistema de partidos que "garantiza nuestra Ley Suprema.--- Por lo tanto, "dicha reforma atenta contra el espíritu del "legislador federal, cuyo propósito era y es el de "establecer y fortalecer un verdadero sistema de "partidos políticos

fuerte y vigoroso, que pueda "contender en condiciones de equidad y sin "barreras adicionales que se lo impidan, en "congruencia con los avances democráticos que se "van dando en el país, y así lograr que la "integración plural de los órganos de gobierno no "vaya a quedar como letra muerta en nuestra Carta "Magna, sino como un hecho tangible en el terreno "de la realidad y en beneficio de la nación. El "espíritu del Constituyente Permanente expresado "en la exposición de motivos de la reforma a la "Constitución General de 1977, que introduce el "principio de representación proporcional en "nuestra Carta Magna, expresaba: "Hemos de tener "presente que las mayorías son quienes gobiernan, "pero debe evitarse el abuso de éstas que surge "cuando se impide para todo la participación "política de las minorías, el gobierno que excluye a "las minorías, así se funde en el principio de la "mitad más uno, únicamente en apariencia es "popular" ... "Nuestra unidad nacional se "consolidará y ampliará cuando la pluralidad sea "mejor captada a través de la representación "proporcional" ... Objetivo fundamental de esta "iniciativa federal, es promover una más amplia y "diversificada concurrencia en la Cámara de "Diputados, de las corrientes de opinión y las "tendencias ideológicas del país; de ahí que la "reforma en comento se aparte radicalmente de ese "espíritu reformador, y retroceda significativamente "del proceso democrático que se vive actualmente "en el país.--- En ese entonces, la integración era "de trescientos diputados de mayoría relativa y "cien de representación proporcional, es decir, una "mezcla de setenta y cinco por ciento para mayoría, "y veinticinco por ciento para representación "proporcional. Cabe señalar que en 1977 cada "principio se votaba por separado, en boletas y "sufragios diferenciados, y que el partido que "obtuviese mayoría no participaba de las "diputaciones de representación proporcional. "Como resultado de esta reforma, como veremos "más adelante, hubo una mayor concurrencia "electoral de los partidos (mayor número de "candidatos registrados por elección por partido), "una mayor competitividad expresada en los "resultados. Eso llevó, en el año de 1986, a "aumentar a quinientos el total de diputados, "trescientos de mayoría y doscientos de "representación proporcional, es decir, una mezcla "de sesenta y cuarenta por ciento, "respectivamente. Como se sabe ya, en esta "composición el partido con mayor número de "votos podía participar eventualmente en la "asignación de diputados de representación "proporcional para asegurar la gobernabilidad en la "cámara, a través de la figura de triste memoria, de "la 'cláusula de gobernabilidad'. Como puede verse "la mezcla original (setenta y cinco-veinticinco) "tuvo que ser modificada a la luz de la realidad "nacional, a un sesenta-cuarenta, mezcla aún "vigente conforme al artículo 53 constitucional. "Valga también señalar que anteriormente, aún "vigente la figura de diputados de minoría, como "consignaremos más adelante, cuando en 1972, a "la luz del ingreso a la masa electoral de los "mayores de dieciocho años y del censo "demográfico de 1970, que hizo necesario ampliar "en un diez por ciento los distritos uninominales, el "Constituyente Permanente consideró oportuno "modificar el sistema de diputados de partido, "entonces vigente, reduciendo el umbral de un dos "punto cinco por ciento a uno punto cinco por "ciento, y aumentar el total de diputados de partido "de veinte a veinticinco; es decir, un incremento del "veinticinco por ciento en la representación "minoritaria. De acuerdo con estos antecedentes, "no puede resultar más que absurdo que la reforma "constitucional electoral en su artículo 17, aumente "el número de diputados de mayoría de dieciocho a "veintitrés, y reduzca los de representación "proporcional de nueve a cuatro. En tanto que la "Constitución General, en su artículo 53, establece "para la cámara federal una proporción de sesenta-"cuarenta entre ambos principios, la Constitución "particular, en la reforma que hoy impugnamos, en "su parte conducente, modifica esta mezcla de "manera irracional a un ochenta y cinco punto "diecinueve por ciento de mayoría relativa y "catorce punto ochenta y uno por ciento de "representación proporcional, contra un sesenta y siete punto seís por ciento de mayoría "relativa y treinta y tres punto tres por ciento de representación proporcional anterior sin "explicación alguna, por lo que a nuestro

juicio, se "viola el criterio racional contenido en el mandato "constitucional ya señalado.--- Con el propósito de "abundar en lo referente a la representación "proporcional y la importancia de este sistema que "es uno de los dos que conforman nuestro sistema "electoral en México, del que todos sabemos que "es mixto con predominante mayoritario; "agregamos algunas tesis sobre la representación "proporcional, para darle mayor sustento a nuestro "alegato, mismas que consisten en que este "sistema de elección tiene como objeto "fundamental atribuir a cada partido el número de "cargos de elección popular que resulte "proporcional a los votos obtenidos en la contienda "electoral; en este sistema las curules o los "escaños se reparten entre la lista de candidatos "que participan en el proceso electoral en "proporción de votos obtenidos por cada una de "ellas.--- Dieter Nohlen considera, diversos "sistemas de representación proporcional que son "notablemente diferentes entre sí, de acuerdo con "dos variables; el efecto que ejerce el sistema "proporcional sobre el votante en el acto mismo de "votar, y el efecto que ejerce el sistema "proporcional sobre la relación entre votos y "escaños.--- En un sistema electoral mixto como el "mexicano, con dominante mayoritario, el elector "vota por representantes electos a través del "sistema mayoritario y representantes electos a "través del sistema de representación proporcional. "La acción ejercida por este sistema se da en tres "ámbitos o campos, el primero de ellos, es el "cuerpo electoral, otro, lo son los partidos, y el "tercero y último, son las opciones políticas. Con "relación al primer aspecto, cabe señalar que "diversos estudios han evidenciado de manera "elocuente, cómo el sistema mayoritario a un turno "es el que mayormente deforma el sentido de las "preferencias de los electores, ya que como gana el "candidato que obtuvo el mayor número de votos, "los sufragios obtenidos por los demás candidatos "quedan en el olvido, pudiendo presentarse el caso "de que el partido político cuyos candidatos hayan "obtenido considerable número de votos, pero que, "por no haber obtenido la mayoría requerida en "ninguno de los distritos electorales, no cuente con "una sola curul. Es por ello que se afirma que el "sistema mayoritario da lugar a una sobre "representación del partido ganador y una "subrepresentación del o de los partidos "perdedores; al respecto es prudente tener "presente que un partido político está, sobre "representado cuando el porcentaje de los cargos "de elección popular de que dispone un cuerpo "legislativo, es superior al porcentaje de votos que "obtuvo, en tanto que un partido político estará "subrepresentado en el supuesto inverso.--- El "sistema de la representación proporcional, "traduce de una manera fiel, las preferencias "políticas de los electores, por ello los puestos de "representación se distribuyen en la etapa "posterior a la jornada electoral en proporción al "total de votos obtenidos por cada partido político, "con lo que se minimiza el problema de "saldos" o "de votos inutilizados.--- En relación al segundo "aspecto, es decir, a la influencia de los sistemas "electorales sobre los partidos políticos, Duverger "lo sintetiza de la siguiente manera: la "representación proporcional favorece la formación "de partidos independientes; el sistema mayoritario "a dos turnos favorece la formación de partidos "dependientes y el sufragio mayoritario a un turno, "favorece el bipartidismo, como es nuestro caso "mexicano.--- Por último, en torno a la relación que "guardan los sistemas electorales con el abanico "de opciones políticas, hay que señalar que, es a "través del voto como los electores escogen tanto "a las personas que deben fungir como sus "representantes, como el programa político de "conformidad al cual desean que se conduzca la "vida de la sociedad. En este orden de ideas, los "sistemas electorales que fomentan el "multipartidismo (representación proporcional y "mayoritario a dos turnos), ofrecen a los electores "un abanico de posibilidades políticas bastante "variado, pero por lo general, ello da como "resultado que ningún partido obtenga la mayoría "absoluta, y consecuentemente no pueda gobernar "solo, haciéndose necesario formar gobiernos de "coalición.--- Los sistemas electorales que "favorecen la reducción de los partidos políticos "(mayoritario o un turno), ofrecen al electorado "menos opciones políticas, pero al mismo tiempo le "aseguran que su voto tenga mayor peso, ya que el "partido que resulta victorioso por lo general gana "las

elecciones por mayoría absoluta, lo que le "permite contar con el apoyo parlamentario "necesario para aplicar la política que preconiza. "(Patiño Camarena. *Derecho Electoral Mexicanos*, "pág. 207 y 209).--- De esta tesis se desprende, que "al reformar el legislador local y reducir el número "de curules de representación proporcional, y "aumentar las de mayoría relativa, está "favoreciendo a que el partido más votado obtenga "una sobre representación, en virtud que la "Constitución Local no contempla ninguna cláusula "que lo impida, como es el caso de la federal en la "fracción quinta del artículo 54.--- Por otra parte "hay que destacar, porque este asunto así lo "requiere, que el Poder Legislativo de el Estado de "Aguascalientes incumplió la sentencia que ese "Máximo Tribunal de la Nación emitió el día 12 de "febrero del año 2001, en la parte resolutive de esta "sentencia, donde ordena lo siguiente: "Debe "precisarse que la invalidez del artículo 208 del "Código Electoral del Estado de Aguascalientes "surtirá efectos a partir de la publicación de esta "sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, por "lo que la Legislatura del Estado de Aguascalientes "deberá emitir en su lugar la disposición que "prevea el número máximo de Diputados por el "principio de representación proporcional con base "en los lineamientos señalados en la presente "ejecutoria".--- Esta parte subrayada es la que la "Legislatura de Aguascalientes dejó sin ejecución, "pues sólo cumplió con la parte correspondiente a "disminuir el número de diputados que por ambos "principios pudiese lograr en una elección, y que "en el caso que nos ocupa, antes de esa "resolución, el artículo 208 del Código Electoral del "Estado de Aguascalientes establecía, que todo "partido político que obtuviere el triunfo en la "totalidad de los distritos uninominales (18), tendría "derecho a participar en la asignación de diputados "por el principio de representación proporcional, "sin que excediera de veinte, tomando en cuenta "los asignados por ambos principios.--- En virtud "de lo anterior, es preocupante el hecho de que la "Legislatura de Aguascalientes lejos de acatar o "cumplir a cabalidad con la resolución en comento, "haya decidido reformar el artículo 17 de la "Constitución Local, sin atender en lo absoluto la "segunda parte de dicha resolución, para a posterior "redistribuir lo inherente al municipio de "Aguascalientes, aumentando de ocho distritos "uninominales que tenía antes de la reforma, a "trece, de tal suerte que el número de distritos "uninominales en la entidad se incrementó de "dieciocho a veintitrés, y disminuyó el número de "escaños por el principio de representación "proporcional de nueve a cuatro, queriendo así "salvar su obligación de cumplir con la resolución "de esa H. Suprema Corte a ocho meses de "haberse emitido, y no a los sesenta días naturales "que la Corte Suprema fijó para el efecto. Sirva lo "anterior para abundar en lo concerniente a la "reforma constitucional de la cual se está pidiendo "su anulación por inconstitucionalidad ante este "Máximo Tribunal de la Nación, y para sentar el "precedente del incumplimiento de esa resolución, "así como de todos los efectos políticos y jurídicos "posteriores que de la misma se derivaron, como lo "es sin lugar a ninguna duda, la reforma "constitucional hoy combatida ante el más Alto "Tribunal de la Nación.--- Por otra parte, y de "manera significativa, esta reforma también "constituye una flagrante violación al penúltimo "párrafo de la fracción II del Artículo 105 de nuestra "Constitución Federal, puesto que la reforma es de "carácter electoral, y fue realizada durante una de "las etapas del proceso electoral local, como lo es "la de los resultados y declaración de validez de las "elecciones, misma que aún no concluye, en virtud "de los medios de impugnación interpuestos por "los actores políticos agraviados, aún no han "agotado las instancias jurisdiccionales previstas "en las leyes de la materia; es decir, que la reforma "se realizó antes de la conclusión del proceso "electoral local del presente año, pues actualmente "se encuentra en la etapa de la litis post electoral. "Si bien es cierto, que las cuestionadas reformas "no entraron en vigor para efectos del proceso "electoral que aún no culmina, también es cierto "que el mandato constitucional consagrado en el "penúltimo párrafo de la fracción II del Artículo 105 "de nuestra Carta Magna es categórico en cuanto a "que: durante el desarrollo de un proceso electoral "no podrá

haber modificaciones legales "fundamentales a las leyes electorales locales. "Precepto que ha sido violado por la Legislatura de "Aguascalientes, al reformar los artículos 17, 27, "29, 51, 54 y 56, pues en todos ellos se reforman o "adicionan asuntos que tienen que ver con la "materia electoral. Pero también, hay que "reflexionar en el sentido de que si el legislador "aguascalentense tenía la intención de efectuar "cambios a la Constitución Local en lo inherente a "la materia electoral, debió realizarlos una vez "concluido el actual proceso electoral, y no "aprovechar la coyuntura de que la suma de votos "de tres de las cuatro fracciones legislativas "representadas en el Congreso Local, le daba la "oportunidad de obtener el voto calificado de las "dos terceras partes de los integrantes del "Congreso, que se requiere para llevar a cabo "reformas constitucionales.--- Para mayor sustento "al agravio que nos causa la reducción de las "diputaciones por el principio de representación "proporcional, se transcribe el siguiente criterio de "la Suprema Corte de Justicia de la Nación:--- ""MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE "REPRESENTACION PROPORCIONAL COMO "SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD "EN LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS "LEGISLATIVOS.- El principio de representación "proporcional en materia electoral se integra a un "sistema compuesto por bases generales "tendientes a garantizar de manera efectiva la "pluralidad en la integración de los órganos "legislativos, permitiendo que formen parte de ellos "candidatos de los partidos minoritarios e, "impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes "alcancen un alto grado de sobre-representación. "Esto explica porqué , en algunos casos, se premia "o estimula a las minorías y en otros se restringe a "las mayorías. Por tanto, el análisis de las "disposiciones que se impugnen, debe hacerse "atendiendo no sólo al texto literal de cada una de "ellas en lo particular, sino también al contexto de "la propia norma que establece un sistema "genérico con reglas diversas que deben analizarse "armónicamente, pues no puede comprenderse el "principio de representación proporcional "atendiendo a una sola de éstas, sino en su "conjunto; además, debe atenderse también a los "fines y objetivos que se persiguen con el principio "de representación proporcional y al valor de "pluralismo políticos que tutela, a efecto de "determinar si efectivamente la disposición "combatida inmersa en su contexto normativo hace "vigente ese principio conforme a las bases "generales que lo tutelan".---"MATERIA "ELECTORAL. BASES GENERALES DEL "PRINCIPIO DE REPRESENTACION "PROPORCIONAL.- La abundancia de criterios "doctrinarios así como de modelos para desarrollar "el principio de representación proporcional, ponen "de manifiesto la dificultad para definir de manera "precisa la forma en que las Legislaturas Locales "deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin "embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la "finalidad esencial del pluralismo que se persigue y "a las disposiciones con las que el propio Poder "Revisor de la Constitución Política de los Estados "Unidos ha desarrollado dicho principio, para su "aplicación en las elecciones federales. Las bases "generales que tienen que observar las "Legislaturas de los Estados para cumplir con el "establecimiento del principio de proporcionalidad "electoral en tratándose de diputados, derivados "del indicado precepto constitucional, son las "siguientes: Primera. Condicionamiento del "registro de la lista de candidatos plurinominales a "que el partido participe con candidatos a "diputados por mayoría relativa en el número de "distritos uninominales que la ley señale. Segunda. "Establecimiento de un mínimo porcentaje de la "votación estatal para la asignación de diputados. "Tercera. Asignación de diputados independientes "y adicionalmente a las constancias de mayoría "relativa que hubiesen obtenido los candidatos del "partido de acuerdo con su votación. Cuarta. "Precisión del orden de asignación de los "candidatos que aparezcan en las listas "correspondientes. Quinta. El tope máximo de "diputados por ambos principios que puede "alcanzar un partido, debe ser igual al número de "distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un "límite de la sobre-representación. Séptima. "Establecimiento de las reglas para la asignación "de diputados conforme a los resultados de "votación".--- MATERIA ELECTORAL. EL

"ARTICULO 229, FRACCION II, DEL CODIGO DE "INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS "ELECTORALES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, "QUE PREVE LA ASIGNACION DE UN DIPUTADO "AL PARTIDO POLITICO QUE CUENTE, CUANDO "MENOS, CON UN PORCENTAJE MINIMO DE LA "VOTACION ESTATAL EMITIDA, NO CONTRAVIENE "EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION "PROPORCIONAL.- De conformidad con esta "disposición a todos los partidos políticos que "hayan obtenido por lo menos el 2.5% del total de "la votación estatal emitida, se les asignará una "diputación por el principio de representación "proporcional. En primer lugar, esta disposición es "acorde con la base general derivada del artículo "54, fracción II, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, que impone como "requisito para la asignación de diputados por "dicho principio, la obtención de un porcentaje "mínimo de la votación estatal para la asignación "de diputados. En segundo lugar, analizadas cada "una de las tres fracciones del artículo 229 del "Código de Instituciones y Procedimientos "ElectORALES del Estado, no de manera "particularizada e independientemente unas de "otras sino administradas entre sí, que en su "conjunto reglamentan la asignación de diputados "por dicho principio, permite apreciar que no se "limita la asignación de diputados por el principio "de representación proporcional al hecho único de "tener un porcentaje mínimo de la votación en "términos de su fracción II, sino que introduce "otros métodos paralelos para llevar a cabo "asignaciones por este principio, lo que denota "que, en su contexto normativo, la fracción II, como "regla específica de un sistema general, "únicamente abarca un concepto concreto para "lograr la representación proporcional y que es "precisamente el permitir que los partidos "minoritarios que alcanzan cierto porcentaje de "representatividad puedan tener acceso a las "diputaciones, de tal forma que, así inmerso el "numeral en ese contexto normativo, prevé un "supuesto a través del cual se llega a ponderar "también el pluralismo como valor del sistema "político, al margen de los demás mecanismos "establecidos con el mismo fin, pero sustentados "en bases distintas".--- Con relación a lo anterior, "invocamos el principio de legalidad jurídica, que "implica que en todo momento y bajo cualquier "circunstancia, que en el ejercicio de las "atribuciones y el desempeño de las funciones que "tiene encomendadas cualquier autoridad, se debe "observar escrupulosamente, el mandato "constitucional que las delimita y las disposiciones "legales que las reglamentan.--- En otras palabras, "que las autoridades están sujetas irrestrictamente "a realizar sus actos conforme a la misma Ley "Suprema, y en el caso que nos ocupa, la Comisión "Legislativa y de Puntos Constitucionales del H. "Congreso del Estado de Aguascalientes le fue "tomada para su estudio y dictamen "correspondiente, la iniciativa de reformas y "adiciones a la Constitución Política del Estado de "Aguascalientes.--- Se debe señalar, que la "Comisión Legislativa y de Puntos "Constitucionales omite fundamentar y motivar el "dictamen de reformas y adiciones a la "Constitución Política de Aguascalientes inherente "a la reforma citada; por lo que resulta evidente de "que todo acto de la Comisión Legislativa y de "Puntos Constitucionales debe estar debidamente "fundamentado, y por ende, debe contener la "declaración de cuáles son las circunstancias de "hecho y derecho que han llevado al órgano a "emitir el acto, lo cual dicha comisión no atendió "con la puntualidad y pulcritud requerida, "soslayando así, es principio de legalidad jurídica.--- "Sobre este particular, es conveniente tener "presentes los comentarios doctrinales vertidos por "el jurista Miguel Lanz Duret en su Derecho "Constitucional Mexicano, Cuarta Edición "corregida, editado por Imprentas I.D., S. A., "México, 1947, consultables en las páginas 1, 2, 14 "y 15". --- El principio de legalidad se puede "formular así "No hay un solo órgano del Estado "que pueda tomar una decisión individual que no "sea conforme a una disposición de carácter "general dictada con anterioridad; este es el "principio esencialmente protector del individuo, y "se puede (sic) decir que no tiene, que no puede, "que no debe tener excepción: Una sociedad que "no lo reconoce, o que reconociéndolo le pone "reserva o excepciones, no vive en realidad bajo un "régimen de Estado de Derecho, no existe en un "solo órgano del Estado, cualquiera

que sea que "pueda tomar una decisión individual fuera de la "ley, o en contra de ella; el parlamento mismo está "sometido a la ley, pues puede derogarla, "modificarla o reemplazarla por otra ley nueva, pero "en tanto que aquélla exista el parlamento le está "subordinado y no puede tomar decisión que le sea "contraria; si lo hiciera, haría un acto contrario al "derecho, y por consiguiente sin valor jurídico".--- "En consecuencia, ese dictamen debe cumplir los "aspectos jurídicos y fácticos para poder ajustarse "con el principio de legalidad, mediante un "dictamen motivado y fundamentado de acuerdo a "la Ley Suprema; por lo anteriormente expuesto, "consideramos que la mencionada Comisión no "cumplió cabalmente con su obligación de analizar "y estudiar la reforma en comento, lo cual resulta "evidente, al no tener la plena observancia en el "principio de supremacía de la Ley.--- Por otro lado, "para que pueda considerarse que

el dictamen "aludido cumple con la debida fundamentación y "motivación, no es suficiente que contenga la cita "de preceptos legales y las razones que han "llevado a la autoridad a dictar un auto, sino que es "menester que entre los fundamentos jurídicos y "los antecedentes de hecho, exista una perfecta "adecuación; es decir, que entre ambos extremos "exista una necesaria relación de causalidad."--- "Tampoco se satisface dicha garantía, con las "expresiones vagas e imprecisas que contiene el "dictamen, sino que es necesario, en cada caso de "reformular, explicar claramente cuáles con los "hechos y los preceptos legales que se consideran "aplicables a ese caso.--- El dictamen que nos "ocupa es omiso y vago respecto a toda la reforma, "pero en especial en lo que respecta al artículo 17 "en sus párrafos primero, segundo y tercero, así "como en todas sus demás partes que reforman el "artículo en cuestión.--- Otro punto que destaca de "la reforma al artículo 17, es la omisión del "legislador en lo referente a la fracción segunda, en "cuyo texto se establece el umbral del 2.5% de la "votación emitida, para efectos de la asignación de "las diputaciones de representación proporcional; "fracción que transcribo con el propósito de "ofrecer de manera más objetiva la contradicción "de la reforma aludida, con dicha fracción.--- "ARTICULO 17.- ... II.- Las diputaciones por el "principio de representación proporcional se "otorgarán a todo partido político que obtenga por "lo menos el dos punto cinco por ciento de la "votación emitida.--- De un análisis integral de esta "fracción, con lo que dispone el párrafo primero y "tercero del artículo en comento, se puede advertir

"la contradicción de la reforma realizada por el "legislador, con el mandato constitucional "establecido en las fracciones primera y segunda "para efectos de la asignación de las diputaciones "por el principio de representación proporcional, en "virtud de que esta fracción ordena que se otorgue "una curul a todo aquel partido que obtenga el 2.5% "de la votación emitida, y el párrafo primero y "tercero establecen que el Congreso se integrará "hasta por cuatro diputados electos según el "principio de representación proporcional. Si "consideramos que la integración del actual "sistema de partidos nacionales, acreditados "debidamente como tales por el Instituto Federal "Electoral, es de ocho, como se aprecia a "continuación: Partido Acción Nacional, "Revolucionario Institucional, de la Revolución "Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista, "Convergencia por la Democracia, de la Sociedad "Nacionalista y Alianza Social, mismos que se "encuentran debidamente acreditados como tales "ante el Instituto Estatal Electoral de "Aguascalientes. Para el caso que nos ocupa, es de "elemental lógica jurídica y legislativa, que bajo lo "que establecen las fracciones I y II del artículo 17, "la Ley debe garantizar al menos una curul para "cada uno de los partidos contendientes, pues es "evidente que una ley, o una reforma a la misma no "puede tener su base en hipótesis o supuestos que "ocurrirán en el futuro; dicho de otra manera, la Ley "debe tener como base lo que la realidad le indica, "y que en este caso concreto, los partidos "contendientes en el proceso electoral que aún no "concluye fueron ocho, cinco de los cuales "alcanzaron el umbral del 2.5% para la asignación "de curules de representación proporcional, "mismas que les fueron

signadas de acuerdo a este "mandato constitucional y a lo que el Código "Electoral del Estado de Aguascalientes determina "al respecto. Además la conformación del "Congreso del Estado anterior a la reforma era de "dieciocho diputados por el principio de votación "de mayoría relativa y nueve de representación "proporcional, la cual garantizaba plenamente a "cada instituto político contendiente, una curul "para cada uno si hubiesen alcanzado el 2.5% de "los votos. De lo anterior se comprende, que con la "reducción de las diputaciones por el principio de "representación proporcional de nueve a cuatro, y "habiendo actualmente ocho partidos debidamente "acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, la "reforma combatida no garantiza al menos una "curul de representación proporcional a cada uno "de los partidos políticos contendientes en un "proceso electoral.--- En conclusión, no se "establece ningún argumento lógico jurídico que "motive al H. Congreso del Estado a realizar una "reforma de tanto impacto para los grupos "minoritarios que necesariamente deben estar "representados ante el Congreso del Estado, es por "eso que se violan los artículos 14, 16, 17, 40, 41, 54 "fracción segunda, 105 fracción segunda y 133 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, por no ceñirse a la legalidad la reforma "Constitucional en comento.--- Este razonamiento "encuentra cabal sustento en la tesis "jurisprudencial que a continuación se inserta:--- "Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la "Federación. Epoca: Séptima. Volúmenes: 157-162. "Parte: Primera. Página: 150.--- ""FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS "ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.- En el "texto de la ley no es indispensable expresar la "fundamentación y la motivación de un "ordenamiento legal determinado, pues "generalmente ello se realiza en la exposición de "motivos de la iniciativa correspondiente. Este "Tribunal Pleno ha establecido que por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de "los límites de las atribuciones que la Constitución "correspondiente le confiere (fundamentación); y "cuando las leyes que emite se refieren a "resoluciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deban ser necesariamente materia de una "motivación específica".--- En este mismo sentido, "se ha pronunciado este Máximo Tribunal, en la "siguiente tesis, la cual se inserta, a mayor "abundamiento, en el caso que nos ocupa.--- "Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la "Federación. Epoca: Séptima. Volumen: 38. Parte: "Primera. Página: 27.--- "FUNDAMENTACION Y "MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD "LEGISLATIVA.- Aun cuando es cierto que la "exigencia de fundamentación y motivación de los "actos de autoridad en que consiste la garantía de "legalidad establecida, por el artículo 16 "constitucional, ha de entenderse que abarca a "todo acto de autoridad, sea ésta legislativa, "ejecutiva o judicial, en la medida en que todas "ellas deben actuar, por igual, dentro de un marco "jurídico <<legalidad>>, debe sin embargo "aclararse que, tratándose de actos de autoridades "legislativas (leyes), dichos requisitos de "<<fundamentación y motivación>> se satisfacen "siempre que ellas actúen dentro de los límites de "las atribuciones que la Constitución "correspondiente les confiera (fundamentación) y "que las leyes respectivas que emitan se refieran a "relaciones sociales que reclamen ser "jurídicamente reguladas (motivación), sin que ello "implique, en modo alguno, que todas y cada una "de las disposiciones que den cuerpo a esas leyes "deban ser necesariamente materia de una "motivación específica". --- Es decir, como "elemento sustancial en los actos legislativos, debe "de sobresalir su fundamentación y motivación, los "cuales sólo se realizan de forma cabal, cuando "existe el estricto apego a las disposiciones "constitucionales que regulan la iniciativa y "formación de las leyes. Al presentarse "transgresiones sustanciales al procedimiento "parlamentario, mismo que representa el "mecanismo formal para la creación de las leyes, "se presenta concomitantemente una carencia de "fundamentación, en la

medida en que el Poder "Legislativo del Estado de Aguascalientes, en el "caso que nos ocupa, ha actuado fuera de los "límites de las atribuciones que puntualmente "señalan tanto la norma constitucional, como las "disposiciones normativas reglamentarias del "propio Poder Legislativo aguascalentense. De ahí "que la inobservancia de esa disposición "constitucional, motive la ulterior violación a la "garantía constitucional de legalidad. Conforme a "ésta, toda autoridad, tiene dos claras limitaciones: "Las garantías individuales de los gobernados que "por ningún concepto deberá vulnerar y las "facultades que las leyes les confieren, facultades "que bajo ningún concepto deberán rebasar; "interpretación ésta que encuentra sustento en la "jurisprudencia número 203, consultable a foja 502, "Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, del "Apéndice al Semanario Judicial de la Federación "1917-1988, la cual señala:--- "AUTORIDADES.- Las "autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les "permite". Por otro lado, la interpretación de la "Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha "reconocido este amplio significado del primer "párrafo del artículo 16 constitucional. Así, nuestro "Máximo Tribunal ha sostenido en tesis de "jurisprudencia que "dentro del sistema "constitucional que nos rige ninguna autoridad "puede dictar disposición alguna que no encuentre "apoyo en un precepto de la ley" y "que el requisito "de fundamentación y motivación exigido por el "artículo 16 constitucional implica una obligación "para las autoridades de cualquier categoría que "éstas sean de actuar siempre con apego a las "leyes y a la propia Constitución...", y que además ""dentro de nuestro régimen constitucional, las "autoridades no tienen más facultades que las que "expresamente les atribuye la ley".-- A mayor "abundamiento, se ha sostenido asimismo como "criterio de la Segunda Sala, visible en la página "6957 del tomo LXXIII, del Semanario Judicial de la "Federación, la siguiente tesis:--- "AUTORIDADES, "FACULTADES DE LAS.- Las autoridades sólo "pueden realizar aquello para lo que están "expresamente autorizadas por las leyes, como "consecuencia primordial del principio de legalidad "que informa nuestro régimen constitucional, por "virtud del cual, toda decisión de carácter "particular, debe estar basada en una disposición "general dictada con anterioridad. Por tanto, en "todos aquellos casos en que las autoridades no "justifiquen haber fundado sus actos en algún "precepto de derecho positivo, tales actos deben "reputarse anticonstitucionales".--- Al respecto, "también es aplicable, por igualdad de razón la "jurisprudencia 23/97 de este Tribunal Pleno, "visible en el Semanario Judicial de la Federación y "su Gaceta, Novena Epoca, Tomo V, abril de 1997, "página 134, que dice:--- "CONTROVERSIA "CONSTITUCIONAL. ES PROCEDENTE EL "CONCEPTO DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES "INDIRECTAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE "LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE "QUE ESTEN VINCULADAS DE MODO "FUNDAMENTAL CON EL ACTO O LA LEY "RECLAMADOS.- Resulta procedente el estudio del "concepto de invalidez invocado en una "controversia constitucional, si en él se alega "contravención al artículo 16 de la Constitución "Federal, en relación con otras disposiciones, sean "de la Constitución Local o de leyes secundarias, "siempre que estén vinculadas de modo "fundamental con el acto o la ley reclamados, como "sucede en el caso en el que se invocan "transgresiones a disposiciones ordinarias y de la "Constitución Local dentro del proceso legislativo "que culminó con el ordenamiento combatido que, "de ser fundadas, lo invalidarían. Lo anterior es "acorde con la finalidad perseguida en el artículo "105 de la Carta Magna, de someter a la decisión "judicial el examen integral de validez de los actos "impugnados".--- Resulta aplicable al respecto, por "igualdad de razón, la jurisprudencia 68/96 de este "Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de "la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo "IV, noviembre de 1996, página 325, que dice:--- ""CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN ELLA "NO ES POSIBLE JURIDICAMENTE CONSIDERAR "DEFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ "PLANTEADOS.- De acuerdo con lo establecido por "los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de "las Fracciones I y II del Artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, tratándose de controversias "constitucionales la

Suprema Corte corregirá los "errores en la cita de los preceptos invocados, "examinará en su conjunto los razonamientos de "las partes para resolver la cuestión efectivamente "planteada y deberá suplir la deficiencia de la "demanda, contestación, alegatos y agravios. De "ello se sigue, necesariamente, que no es posible "jurídicamente que se establezca que los "argumentos hechos valer por el promovente de la "controversia o conceptos de invalidez puedan "considerarse deficientes, pues ello en nada "afectará el estudio que deba realizarse conforme a "las reglas establecidas en los preceptos "mencionados".--- También resulta aplicable la "siguiente tesis por igualdad de razón, la siguiente "jurisprudencia:--- "ACCION DE "INCONSTITUCIONALIDAD, ES PROCEDENTE EL "CONCEPTO DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES "INDIRECTAS A LA CONSTITUCION POLITICA DE "LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE "QUE ESTEN VINCULADAS DE MODO "FUNDAMENTAL CON LA LEY RECLAMADA".- "Resulta procedente el estudio del concepto de "invalidez invocado en una acción de "inconstitucionalidad, si en él se alega "contravención al artículo 16 de la Constitución "Federal, en relación con otras disposiciones, sean "de la Constitución Local o de leyes secundarias, "siempre que estén vinculadas de modo "fundamental con el acto o la ley reclamados, como "sucede en el caso en que se invocan "transgresiones a disposiciones ordinarias y de la "Constitución Local dentro del proceso legislativo "que culminó con el ordenamiento combatido que, "de ser fundadas, lo invalidarían. Lo anterior es "acorde con la finalidad perseguida en el artículo "105 de la Carta Magna, de someter a la decisión "judicial el examen integral de validez de las leyes "impugnadas".--- Resulta aplicable al respecto, por "igualdad de razón, la jurisprudencia 68/96 de este "Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de "la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo "IV, noviembre de 1996, página 325, que dice:--- ""CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EN ELLA "NO ES POSIBLE JURIDICAMENTE CONSIDERAR "DEFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ "PLANTEADOS.- De acuerdo con lo establecido por "los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de "las Fracciones I y II del Artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, tratándose de controversias "constitucionales la Suprema Corte corregirá los "errores en la cita de los preceptos invocados, "examinará en su conjunto los razonamientos de "las partes para resolver la cuestión efectivamente "planteada y deberá suplir la deficiencia de la "demanda, contestación, alegatos y agravios. De "ello se sigue, necesariamente, que no es posible "jurídicamente que se establezca que los "argumentos hechos valer por el promovente de la "controversia o conceptos de invalidez puedan "considerarse deficientes, pues ello en nada "afectará el estudio que deba realizarse conforme a "las reglas establecidas en los preceptos "mencionados".--- En el procedimiento de "discusión, y aprobación de las reformas a la ley y "al decreto, el Congreso del Estado, pudo incurrir "en varias irregularidades, de acuerdo con la "doctrina, el primer tipo de irregularidades aparece "cuando la elaboración de la ley o decreto no se "realiza de conformidad con las normas que "regulan su producción, es decir, pueden ser "designados defectuosos aquellos actos que, en "términos generales tienen deficiencias jurídicas, "esto es, que no vayan de acuerdo con los "preceptos jurídicos a cuyo tenor debieron haberse "producido.--- La segunda forma, procede cuando "una ley o decreto, no obstante de haber sido "elaborado o aprobado siguiendo las formalidades "legislativas, es en sí contrario a algún texto "Constitucional; y el tercero, cuando una ley o "derecho ha sido elaborada y aprobada en términos "correctos, pero la voluntad de los integrantes del "cuerpo legislativo fue objeto de algún vicio del "consentimiento como dolo, error o violencia.--- "Para el presente caso, nos ubicamos en los "supuestos primero y segundo antes mencionados, "pues como ha quedado asentado en el presente "curso el dictamen de la Comisión Legislativa y "Puntos Constitucionales, no fundó ni motivó la "razón de porqué era necesario el aumento de los "distritos uninominales del municipio de "Aguascalientes, como tampoco fundó ni motivó y "el porqué los restantes diez

municipios que "conforman la geografía electoral de la entidad no "se redistribían bajo los criterios numéricos que "establece el segundo párrafo de la reforma "aludida, por lo que se viola lo establecido en los "artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, puesto que rompe con "los principios de certeza y legalidad que debe "imperar para cualquier acto de autoridad, en "consecuencia, la citada redistribución, atenta "también contra los artículos 40, 41, 53 en su "párrafo primero y 116 párrafo primero de la "fracción II, de la misma Constitución, porque "impide no sólo que el sistema de representación "proporcional sea plural como lo plasma el espíritu "del constituyente en la reforma electoral de 1996, "al cerrar la posibilidad a los partidos menos "votados de poder estar representados en el seno "del Legislativo Local, lo cual rompe con los "principios democráticos en los que nuestro país "está inmerso.--- "ACCION DE "INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA "ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL "PROCEDIMIENTO RELATIVO.- En la reforma "constitucional publicada en el **Diario Oficial de la "Federación** el treinta y uno de diciembre de mil "novecientos noventa y cuatro, se instituyó este "tipo de vía constitucional en el artículo 105, "fracción II, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su "procedencia en contra de leyes en materia "electoral; con la reforma a dicho precepto "fundamental publicada en el mismo medio de "difusión el veintidós de agosto de mil novecientos "noventa y seis, se admitió la procedencia de la "acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo "de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de "las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha "Constitución prevé reglas genéricas para la "sustanciación del procedimiento de la acción de "inconstitucionalidad y reglas específicas cuando "se impugnan leyes electorales. De una "interpretación armónica y sistemática, así como "teleológica de los artículos 105, fracción II, y 116, "fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, "36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, "fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), "base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de "la propia Constitución, se llega al convencimiento "de que las normas generales electorales no sólo "son las que establecen el régimen normativo de "los procesos electorales propiamente dichos, sino "también las que, aunque contenidas en "ordenamientos distintos a una ley o código "electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados "directa o indirectamente con dichos procesos o "que deban influir en ellos de una manera o de otra, "como por ejemplo, distritación o redistribución, "creación de órganos administrativos para fines "electorales, organización de las elecciones, "financiamiento público, comunicación social de "los partidos, límites de las erogaciones y montos "máximos de aportaciones, delitos y faltas "administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas "normas pueden impugnarse a través de la acción "de inconstitucionalidad y, por regla general, debe "instruirse el procedimiento correspondiente y "resolverse conforme a las disposiciones "específicas que para tales asuntos prevé la ley "reglamentaria de la materia, pues al no existir "disposición expresa o antecedente constitucional "o legal alguno que permita diferenciarlas por "razón de su contenido o de la materia específica "que regulan, no se justificaría la aplicación de las "reglas genéricas para unas y las específicas para "otras".--- "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. "PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN "CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA "CON ATENDER A LA DESIGNACION QUE SE LE "HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACION, "SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO "DEFINA COMO NORMA DE CARACTER "GENERAL.- Para la procedencia de la acción de "inconstitucionalidad es preciso analizar la "naturaleza jurídica del acto impugnado y, para "ello, es necesario tener en cuenta que un acto "legislativo es aquel mediante el cual se crean "normas generales, abstractas e impersonales. La "ley refiere un número indeterminado e "indeterminable de casos y va dirigida a una "pluralidad de personas indeterminadas e "indeterminables. El acto administrativo, en "cambio, crea situaciones jurídicas particulares y "concretas, y no posee los elementos de "generalidad, abstracción e impersonalidad de las "que goza la ley. Además, la diferencia sustancial "entre una

ley y un decreto, en cuanto a su aspecto "material, es que mientras la ley regula situaciones "generales, abstractas e impersonales, el decreto "regula situaciones particulares, concretas e "individuales. En conclusión, mientras que la ley es "una disposición de carácter general, abstracta e "impersonal, el decreto es un acto particular, "concreto e individual. Por otra parte, la "generalidad del acto jurídico implica su "permanencia después de su aplicación, de ahí que "deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto "previsto, sin distinción de persona. En cambio, la "particularidad consiste en que el acto jurídico está "dirigido a una situación concreta, y una vez "aplicado, se extingue. Dicho contenido material "del acto impugnado es el que permite determinar "si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter "general".--- 2.- Por otro lado, debemos señalar "que la reforma a los artículos 27, 29, 51, 54 y 56 de "la Constitucional del Estado de Aguascalientes, "también son violatorios de los artículos 14, 16, 40 "y muy particularmente del 105, todos de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, por transgredirlos, y por tratarse de "reformas electorales dentro de un proceso "electoral aún sin concluir.--- 3.- Es a todas luces "evidente, que el legislador local al redactar el "Artículo Primero Transitorio, quiso con ello salvar "la violación al tercer párrafo del inciso f) de la "fracción segunda del Artículo 105 de la "Constitución Federal, pues en él fija la "transitoriedad de la entrada en vigor de la norma "reformada hasta sesenta días después de su "publicación, sin considerar que existen dos "momentos jurídicos distintos derivados de la "aludida reforma, uno es en el que se vota y en "consecuencia se aprueban o sancionan las "reformas constitucionales, que en sí es la parte "que contraviene al Artículo 105 constitucional. y el "segundo momento es el relativo a la entrada en "vigor de estas reformas, por ello es notoriamente "claro que el acto propio de la reforma se dio "dentro del proceso electoral que aún no concluye, "lo que sin duda alguna constituye una flagrante "violación a la fracción segunda del artículo ciento "cinco de nuestra Carta Magna.--- Elisur Arteaga "Nava en su libro Derecho Constitucional, dice "sobre el Derecho Constitucional Estatal "Transitorio, que la función de los artículos "transitorios es la de determinar lo relativo a la "entrada en vigor de una constitución y la "derogación de la anterior, y continúa diciendo, que "así lo reconocieron los integrantes de la segunda "comisión de constitución de 1917, en su dictamen "del 22 de enero. "Un nuevo régimen". ...En el nivel "estatal durante el siglo diecinueve el derecho "constitucional transitorio fue breve; se limitó a "regular lo relativo a la entrada en vigor de la nueva "constitución y derogación, en su caso, de la "anterior. Las de Aguascalientes, Nuevo León y "Zacatecas no tuvieron artículos transitorios... Las "normas transitorias, en general, tienen que ver "con la entrada en vigor de una ley o decreto. Lo "común es que no vaya más allá. También es "común que no se respete la vocatio legis y que se "disponga la entrada en vigor del mismo día de su "publicación. Esto se acostumbra también para las "reformas constitucionales. En el siglo diecinueve "esto no era así; no se disponía lo relativo a la "entrada en vigor de una reforma; el legislador se "atenía a lo que disponían las leyes al respecto a la "entrada en vigencia de las leyes. Esto sucedió "durante los primeros 34 años de vigencia de la "Constitución de 1917; la vocatio legis se respetó "durante los mandatos de los presidentes con "formación militar; se dejó de hacerlo en 1951, "durante la presidencia de un civil que era "licenciado en derecho. En la actualidad casi no "hay ley o decreto que disponga su inmediata "entrada en vigor. (ibid, pág, 241 y 243). Más "adelante, el mismo autor, dice en lo relativo a la "Interpretación del Derecho Constitucional "Transitorio, lo siguiente: A las normas de derecho "constitucional transitorio debe dárseles una "interpretación diferente de la que se le da a las "normas constitucionales; ya que, en principio, "están destinadas a regular situaciones pasajeras, "no es lícito darles una interpretación amplia y "general; la que les corresponde debe limitarse "estrictamente a lo que se relacione con su entrada "en vigor y la regulación de las situaciones "subjúdices o pendientes de ser resueltas por "autoridades administrativas. La generalidad es un "ámbito de las normas constitucionales ordinarias. "Cita como ejemplo las deudas que extinguió el art. "13

transitorio de la carta de 1917, ya que éstas "eran única y exclusivamente las que, por razones "de trabajo habían contraído los deudores; no "comprendió otras obligaciones ni beneficio a otro "tipo de deudores. Y continúa su tesis sosteniendo "que, en el caso de que una norma constitucional "transitoria estuviera en contradicción con la "norma constitucional ordinaria, cabría afirmar, por "una parte, que aquélla debe dársele una "interpretación restringida, y a ésta, una general. "Llegando el caso, ésta debe prevalecer sobre "aquella.--- Con las tesis transcritas, se pretende "darle mayor sustento a nuestro alegato, "particularmente en lo que cabe al artículo primero "transitorio, por la gravedad que conlleva la "intención del legislador local, que no es otra que "la de evitar con la redacción de ese artículo, "transgredir o contravenir el mandato "constitucional de la segunda fracción del Artículo "105 de la Carta Magna. Lo cual es obvio que no "procede, en virtud de que la misma entra en "contradicción con la fracción segunda del ciento "cinco constitucional, y que el texto de éste "prevalece en todo momento por encima del texto "de aquél".

Por su parte, los Diputados promoventes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, hicieron valer los conceptos de invalidez que a continuación se transcriben:

"En la reforma a la Constitución Política de "Aguascalientes publicada el pasado veintinueve "de octubre del año dos mil uno en el Periódico "Oficial del Estado, bajo el decreto número 193, del "H. Congreso de Aguascalientes en el que se "reforma el artículo 17 en sus párrafos primero, "segundo, tercero, fracciones I y III, se adicionan "las fracciones III y IV del párrafo undécimo, se "reforma el párrafo decimotercero inciso c) y "decimocuarto; y se deroga el párrafo "decimoquinto y se reforma el párrafo vigésimo "primero; la reforma del artículo 27, fracciones XI y "XV, párrafo primero, XVI, XXVI, primer párrafo y "XXXI; se deroga la fracción V del artículo 29; se "reforman los artículos 46 fracciones II, IV y X; 50, "51, se adiciona un segundo párrafo al artículo 52; "se reforman los artículos 54, 55 párrafo primero; "56, 57, fracción V; 62, 63, 65 párrafo primero; 71 "fracciones IX y XI de la Constitución Política del "Estado de Aguascalientes, la LVII Legislatura del "Congreso del Estado de Aguascalientes, violó de "manera flagrante el procedimiento de reforma que "establece el artículo 94 de la Constitución Local; "además con dicha violación transgrede el "contenido del artículo 3 de la misma Constitución "Local, toda vez que dicho numeral establece que "el Poder Público solamente puede actuar en uso "de facultades expresas, es decir, solamente puede "hacer lo que la ley de manera nítida le faculta y en "los términos de la misma el artículo 27, fracción "XXVI y su respectiva Ley Reglamentaria al no "seguir el procedimiento de reforma constitucional "que establece dicho ordenamiento; el propio "artículo 30 y 31 de la Constitución Local; en virtud "a lo anterior, el Congreso del Estado contravino lo "dispuesto por el artículo 16 y 41 de la Constitución "Federal, por lo que resulta procedente el estudio "del concepto de invalidez invocado en este primer "punto, al ser combatido un ordenamiento que "transgredió

el proceso legislativo, al tenor de las "siguientes consideraciones.--- De acuerdo con el "artículo 94 de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes que establece el procedimiento "de reforma a la Constitución Local, ésta sólo "puede ser reformada, cuando se cumplen los "siguientes requisitos:--- Cualquier iniciativa de "reforma constitucional, debe ser aprobada por al "menos, las dos terceras partes del número total de "diputados integrantes del Congreso del Estado, "que en caso concreto, son dieciocho, al integrarse "la Legislatura con veintisiete diputados.--- Una vez "aprobado el proyecto por el Congreso del Estado, "debe obtenerse la anuencia con la reforma, de la "mayoría simple de los Ayuntamientos del Estado, "esto es, al menos seis ayuntamientos deben "convenir expresa o tácitamente con la reforma "constitucional de que se trate.--- Para ese efecto, "el Congreso del Estado debe enviar a cada uno de "los Ayuntamientos tanto el proyecto aprobado, "como los debates que hubiere provocado su "discusión.--- Los Ayuntamientos, en sesión de

"cabildo y por votación de sus integrantes, deben "decidir si están o no de acuerdo con la "modificación constitucional que haya sido "sometida a su conocimiento.--- Desde luego, la "potestad de aprobación o desaprobación "concebida a los Ayuntamientos, se sujeta a que se "ejercite en un plazo perentorio de quince días, "contado a partir de que reciban aquella "documentación de parte del Congreso de Estado.--" Ahora bien, la decisión de los Ayuntamientos "puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando "dentro del término aludido de quince días, envía al "Congreso del Estado su dictamen de aprobación o "desaprobación; es tácita, si transcurrido el plazo "en cuestión, no envían ninguna respuesta al "Congreso.--- En el caso de que se trate de una "decisión expresa, el Congreso debe estarse al "sentido de la votación de cada Ayuntamiento, esto "es, que si la mayoría simple de los Cabildos "aprueban la reforma, ésta se lleva a cabo, y por el "contrario, si la misma mayoría la rehusa, entonces "no se modifica la Constitución.--- Tratándose de "decisiones tácitas, es decir, cuando el Congreso "no reciba dentro del plazo de quince días la "respuesta de algún cabildo o de varios, se "entenderá que ese o esos Ayuntamientos omisos, "aprueban la reforma o adición.--- Así, una vez "contabilizados los votos expresos y los votos "tácitos, sólo en el caso de que la mayoría de los "Cabildos, conforme a las reglas previas, aprueben "la modificación, ésta será declarada parte de la "Constitución, con toda la obligatoriedad que ello "implica, y en caso contrario, no podrá hacerse "válidamente ninguna alteración al texto "constitucional que se haya pretendido cambiar.--- "En la especie, el Poder Legislativo del Estado de "Aguascalientes incumplió con ese procedimiento, "al pretender reformar la Constitución Política del "Estado, por las siguientes razones:--- En sesión "extraordinaria celebrada por el Congreso del "Estado, en fecha 25 de septiembre del año dos mil "uno, que fue en la que se decidió la aprobación de "la reforma constitucional discutida, la Presidencia "ordenó comunicar el acuerdo legislativo de "aprobación a los Ayuntamientos del Estado, para "los efectos del artículo 94 de la Constitución del "Estado.--- Más sin embargo, es el caso que el día "veintinueve de octubre se publican las reformas "constitucionales contenidas en el Decreto 193 en "el Periódico Oficial del Estado cuando no se "reunía el número mínimo de seis Ayuntamientos "que hubieren aprobado el proyecto de dictamen "de las reformas, y por tanto no se "habían cumplido los extremos del artículo 94 de la "Constitución Local, pues existían como se "expondrá en los siguientes párrafos, cinco "Ayuntamientos que votaron en contra del proyecto "de reformas, otros que no les fue entregada la "documentación que debe ser acompañada al "proyecto en términos de la fracción I del artículo "94 de la Constitución Local; y otros que no habían "sido notificados de dicho proceso de reforma "legislativo.--- Como se acredita con las copias "certificadas por el Secretario General del "Congreso del Estado, de los oficios mediante los "cuales presuntamente se remitió a los "Ayuntamientos del estado, el proyecto aprobado, "se desprende:--- a). No se acredita de manera "fehaciente que se hayan enviado en términos de la "fracción I del artículo 94 de la Constitución Política "del Estado el proyecto de reforma aprobada por la "mayoría calificada de los diputados a los "respectivos Ayuntamientos, en virtud de:--- 1.- El "oficio supuestamente remitido por el Congreso del "Estado al Municipio de Jesús María número 2976, "aparece una leyenda escrita a mano, y signada por "un supuesto agente de seguridad pública, además "aparece entre paréntesis en la parte inferior del "documento, entre paréntesis (enviará después) "aludiendo a los anexos correspondientes.--- 2.- En "el oficio presuntamente remitido por el Congreso "del Estado al Municipio de Rincón de Romos "número 2978, aparece el sello efectivamente de la "Presidencia Municipal, pero aparece igualmente la "leyenda (enviará original) en manuscrito, lo cual "determina que no acompañaron la documentación "respectiva del dictamen de reforma a la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, aún así, se acompaña copia "certificada de la versión estenográfica de la sesión "del tres de octubre y notificada al Congreso, en la "que se acredita que la reforma a la Constitución y, "por tanto, el

dictamen respectivo enviado por el "Congreso del Estado fue rechazado por mayoría "de votos del Ayuntamiento.--- 3.- En el oficio "supuestamente remitido por el Congreso del "Estado al Municipio de San Francisco de los Romo "número 2979, no aparece el sello oficial de "recibido del Ayuntamiento, sino únicamente una "firma ilegible y el nombre de una persona, pero no "queda debidamente acreditado que fue al "Ayuntamiento al que se le notificó dicho "documento, y mucho menos que se hayan "acompañado los documentos respectivos.--- 4.- En "el oficio presuntamente remitido por el Congreso "del Estado al Municipio de San José de Gracia "número 2980, no aparece el sello oficial de "recibido del Ayuntamiento, sino únicamente una "firma ilegible y el nombre de una persona que no "se identifica y mucho menos queda acreditada, "por tanto, debidamente que fue el Ayuntamiento "notificado correctamente, y mucho menos que se "hayan acompañado los documentos respectivos, "aún así, se acompaña copia certificada de la "notificación que hizo el Ayuntamiento al Congreso "del Estado en la cual se acredita que dicho "Ayuntamiento rechazó las reformas planteadas, y "que fue recibido por el Congreso en fecha diez de "octubre, dentro del término establecido por el "artículo 94 de la Constitución Local.--- b) No se "acredita de manera fehaciente que se haya "remitido a cada uno de los Ayuntamientos que "forman conjuntamente con la Legislatura el Poder "Reformador de la Constitución, toda vez, que: 1.- "El Congreso del Estado con fecha veintiséis de "septiembre notificó por oficio 2971, al Municipio "de Aguascalientes, respecto del dictamen de "reformas a la Constitución Política de "Aguascalientes; el nueve de octubre del año dos "mil uno, el Municipio de Aguascalientes solicitó "por oficio número 249/01 al entonces Oficial Mayor "del Congreso del Estado le remitiera los debates "sostenidos por la Legislatura Local con relación al "dictamen de reformas constitucionales solicitando "diera cumplimiento a lo establecido en el artículo "94 de la Constitución Local; con fecha veintitrés "de octubre del Municipio de Aguascalientes, por "oficio 257/2001 vuelve a solicitar al Congreso del "Estado le sea remitida la documentación "correspondiente a los debates sostenidos por la "Legislatura argumentando el Municipio que los "regidores integrantes del Ayuntamiento una vez "que conocieron del dictamen, requerían de los "debates originados en el Congreso a fin de poder "someter a votación el proyecto al seno del "Cabildo, y requieren que el Congreso del Estado "envíe por conducto del Oficial Mayor dicha "información; es hasta el veinticinco de octubre "cuando el entonces Presidente de la Diputación "Permanente por oficio 3136 informa al Municipio "de Aguascalientes que no hubo debates al seno "del Congreso del Estado, y comunica que "el "dictamen remitido a ese Ayuntamiento, concluye "con el Proyecto del Decreto que consta de tres "artículos resolutivos, de los cuales, los artículos "primero y tercero, fueron aprobados por mayoría "calificada. Sin embargo, el artículo segundo del "proyecto de Decreto, no fue aprobado en virtud de "que no se reunió dicha mayoría calificada. En este "sentido, el Ayuntamiento deberá tratar, discutir y "en su caso, resolver aprobando o desaprobanda "lo relativo a los artículos primero y tercero "exclusivamente del Dictamen que se encuentra en "su poder"; a dicha epístola el Municipio remite el "oficio número 25.X.01/S.A.Y.G.M./01 en el cual "notifica al Congreso del Estado por conducto del "Presidente Permanente, que a partir de esa fecha "veintiséis de octubre el H. Ayuntamiento de "Aguascalientes se encuentra legalmente enterado "del proyecto de Decreto de reforma constitucional, "para que éste dentro del término que se refiere la "fracción II del precitado artículo 94 constitucional "emita la votación correspondiente.--- 2.- Como se "puede leer en los numerales 1 y 2 del inciso "anterior, se desprende claramente que los "documentos públicos consistentes en el Proyecto "de Dictamen de Reformas a la Constitución "Política del Estado y los respectivos debates no "fueron enviados a los Ayuntamientos, "contradiendo lo dispuesto por el artículo 94 de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes fracción I que establece que la "iniciativa de reforma una vez aprobada por los "votos de las dos terceras partes del número de "Diputados, se pasará a los ayuntamientos con los "debates que hubiere provocado,

para su "discusión.--- 3.- El mismo supuesto acontece en el "oficio remitido al Municipio de Asientos, en el cual "aparece la leyenda en la parte inferior del oficio ""(ellos lo envían)", refiriéndose a los documentos "y anexos al oficio correspondiente.-

-- 4.- En el "Municipio de Tepezalá, el oficio remitido por el "Congreso del Estado donde les da a conocer del "proyecto de reformas a la Constitución Local, para "proceder en términos del artículo 94, fue "entregado a la Dirección de Desarrollo y "Concertación Social de dicho Municipio, y nunca "al Ayuntamiento de ese Municipio de Tepezalá, "toda vez que, es del conocimiento jurídico que la "administración municipal es diferente al órgano de "gobierno municipal que es el Ayuntamiento, el "cual tiene al Secretario del Ayuntamiento para que "reciba la correspondencia que se remita a este "órgano colegiado. Lo cual acredita que no fue al "Ayuntamiento al que se le remitió el mencionado "proyecto de reforma.--- Por tanto, si se considera "que expresamente cinco municipios se opusieron "a la reforma de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes, como lo son El Llano, Cosío, "San José de Gracia, Pabellón de Arteaga y Rincón "de Romos; que en San Francisco de los Romo no "se notificó dicho proyecto de reforma a la "Constitución Política Local por tanto era imposible "que dicho Ayuntamiento hubiere entrado en "análisis y discusión de la iniciativa, lo que tiene "como consecuencia que para dicho Cabildo no "corriera el término que establece el artículo 94, "fracción II, de la Constitución Local; que para el "Municipio de Aguascalientes el cómputo de los "quince días para realizar la aprobación o rechazo "respectivo del proyecto de reformas en términos "del numeral 1 del inciso b) que se expresa líneas "arriba comenzó el veintiséis de octubre; es "incontrovertible que la reforma de mérito es ilegal, "al haber sido mandada para su publicación por "parte del Congreso del Estado al Ejecutivo el "Decreto 193 con fecha veintitrés de octubre, "siendo que a esta fecha, no se habían "cumplimentado los lineamientos formales que el "propio artículo 94 de la Constitución del Estado "prevé al efecto, toda vez que, no existía la mayoría "absoluta de los Ayuntamientos que aprobaron "dicha iniciativa.--- Más aun, la reforma fue "aprobada a partir de lo que el Congreso consideró "como aceptaciones tácitas las omisiones de "respuesta de nueve Ayuntamientos del Estado, "pero esa determinación tampoco se encuentra "apegada a derecho, pues si como ya se demostró, "el Congreso no notificó a todos los Ayuntamientos "el Proyecto de Reforma a la Constitución Política "del Estado, y en su caso, no remitió a los Cabildos "los debates generados en la discusión del "proyecto de reformas y adiciones a la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, es obvio que el plazo de quince "días que establece la fracción II del artículo 94 de "la Constitución Local no inició su cómputo, pues "razonablemente debe entenderse que ese término "sólo es aplicable a los Ayuntamientos a partir de "que cuentan con todos los elementos necesarios "para discutir una posible modificación a la "Constitución Local, y en su caso, aprobarla o "desaprobarla mediante un proceso de votación, "pues es absurdo pedirle a cualquier órgano "colegiado que discuta la validez de un documento "que no le ha sido dado a conocer.--- De la misma "manera, se acompañan los documentos públicos, "los cuales acreditan la actuación dolosa de la "Diputación Permanente, al enviar al Ejecutivo para "su publicación las reformas de mérito, cuando "éstas no habían sido aprobadas por la mayoría "absoluta (cincuenta por ciento más uno) que exige "el artículo 94 de la Constitución, es decir, si cinco "Municipios votaron en contra las reformas, y para "el Ayuntamiento de Aguascalientes el término "empezó a correr a partir del día veintiséis de "octubre y otros Ayuntamientos no habían recibido "la documentación, es claro que, no existía tal "requisito, por lo que se violó de manera flagrante "el procedimiento de reforma a la Constitución "Local.--- Con base en tales premisas, debe "concluirse en que, el proceso legislativo que "generó la reforma constitucional que se combate, "es totalmente contrario a derecho, ya que no se "encuentra ajustado a la legalidad que rige ese tipo "de modificaciones legales, y ello redundo en una "violación a la Garantía de Legalidad, prevista en el "artículo 16 de la Constitución General de la "República, pues se trata de un acto de autoridad "que

carece de la debida fundamentación y "motivación, esto es, que no se encuentra apegado "a derecho.--- Por otra parte, el artículo 31 de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, establece que cuando la iniciativa "corresponda a algún Municipio o se refiera a los "ámbitos de competencia de los poderes Ejecutivo "y Judicial deberá oírse la opinión de éstos. Es "decir, en la reforma constitucional que se impugna "y que fue publicada el veintinueve de octubre, "dentro de los preceptos reformados se encuentran "los de competencia Judicial como son los "artículos 51, 52, 54, 55 párrafo primero, 56 y 57, "fracción V; y como podrá observarse de la "iniciativa, dictamen y la versión estenográfica del "acta, se acredita que el Poder Judicial en términos "del segundo párrafo del artículo 31 de la "Constitución Local no fue oído en sus opiniones "por el Congreso del Estado, se acredita que no se "cumplió con lo dispuesto en el numeral en cita, ya "que las Comisiones respectivas debieron oír las "opiniones del Poder Judicial, y al no hacerlo se "transgredió dicha norma constitucional, lo cual "acredita otra violación al procedimiento de "reforma constitucional realizado por el Congreso "del Estado.--- Aunado a lo anterior, los preceptos "que norman el curso legislativo que debe darse a "una iniciativa de ley, las reglas que se aplican al "efecto, son las del Reglamento Interior del "Congreso del Estado vigente hasta el doce de "noviembre del presente año.--- El reglamento de "mérito, expedido por el Congreso del Estado el día "tres de marzo de mil novecientos ochenta y seis, "en ejercicio de la facultad expresa que le concede "la fracción XXVI del artículo 27 de la Constitución "Local, en lo que interesa, establece lo siguiente:--- "CAPITULO VII.--- De las iniciativas.--- "ARTICULO "42.- A ninguna iniciativa se le dispensarán los "trámites que para su estudio, dictamen y "resolución dispone la Ley Orgánica del Congreso "y este Reglamento.--- Sin embargo, cuando a "solicitud de los diputados, del titular del Poder "Ejecutivo del Estado, del Supremo Tribunal de "Justicia o de los Ayuntamientos, y además la "urgencia del asunto a criterio del Congreso así lo "amerite, se llevarán los trámites en tal forma que "la resolución se dé en razón de la premura "indicada.--- ARTICULO 44.- Las iniciativas para la "formación, reforma o derogación de las leyes "deben provenir de los miembros del Poder "Legislativo, del Titular del Ejecutivo del Estado, "del Supremo Tribunal de Justicia en los asuntos "de su ramo o de los Ayuntamientos en asuntos de "su competencia.--- Las iniciativas serán recibidas "por la Oficialía Mayor, la que las turnará al Pleno si "el Congreso se encuentra en periodo de sesiones, "o a la Diputación Permanente si está en receso el "Congreso. Al ser recibidas, por el Pleno o por la "Diputación Permanente, se verificarán que estén "debidamente firmadas y que contengan una parte "expositiva que las fundamente, Las iniciativas "podrán sugerir la forma en que sean aprobadas.--- "La Oficialía Mayor acusará recibo de la iniciativa "recibida al promovente, y si lo considera "necesario, hará saber el trámite que se le haya "dado.--- ARTICULO 49.- Los dictámenes que "presenten las Comisiones al Congreso serán por "escrito. Deberán contener una exposición clara y "precisa del asunto a que se refieran. Se "expresarán las consideraciones y motivos que la "Comisión hubiere tenido en cuenta para adoptar la "resolución que se proponga, con base en los "estudios sobre la materia objeto de la iniciativa.--- "Si la Comisión estima necesario efectuar algunas "modificaciones a la iniciativa, las dará a conocer "en el dictamen, exponiendo los argumentos en "que se apoye --- El dictamen culminará con la "resolución por medio de la cual se aprueba o se "desecha la iniciativa en los términos en que fue "promovida o con las modificaciones que se le "hagan.--- El dictamen deberá ser suscrito por los "integrantes de la Comisión o Comisiones unidas "que lo elaboraron".--- El análisis sistemático de "tales preceptos, permite establecer que toda "iniciativa de ley, así como todo dictamen de las "comisiones legislativas deben sustentarse en una "parte expositiva que las fundamente "suficientemente, que los trámites para su estudio, "dictamen y resolución no son dispensables, y que, "cuando una iniciativa de ley carece de ellos, es "inválida.--- Además, es conveniente precisar que, "por aplicación

de la garantía de legalidad prevista "en el artículo 16 de la Constitución Federal, la "parte expositiva a que se ha hecho mención, debe "justificar motivada y fundadamente el texto de la "iniciativa de ley, lo que significa que, cuando la "exposición de motivos de la iniciativa o del "dictamen no fundamenta debidamente el proyecto "del texto legislativo o la modificación por parte de "la comisión legislativa de que se trate la propuesta "original, en el Estado de Aguascalientes, ésta será "inválida en términos del artículo 42 el Reglamento "Interior del Congreso del Estado de "Aguascalientes, y violatoria de la suprecitada "garantía de legalidad contenida en el artículo 16 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.--- Por tanto, una vez demostrado que "la reforma a la Constitución Política del Estado, se "llevó a cabo con violación al artículo 16 de la "Constitución Federal, en perjuicio de la legalidad "de los actos de autoridad y el Estado "Constitucional en el que transitamos, tanto por "que el procedimiento legislativo no se llevó a cabo "conforme a los lineamientos legales pertinentes, "como porque no hay una exposición de motivos "que la justifique plenamente, debe decretarse su "invalidez, pues las omisiones que se han "patentizado, debidamente ponderadas, inciden "directamente en la afectación a las garantías de "legalidad señaladas, ya que tales irregularidades "permiten apreciar que la legislación combatida no "tiene ningún sustento ni soporte jurídico.--- Es "evidente que hay violación a la garantía de "legalidad contenida en el párrafo primero del "artículo 16 de la Constitución de los Estados "Unidos Mexicanos al conculcar la seguridad "jurídica de la causa legal del procedimiento, al "incumplir el procedimiento legal que establece el "artículo 94 de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes para su reforma o adición; así "como el artículo 31 de la propia Constitución Local "y los artículos 42, 44 y 49 del Reglamento Interior "del Congreso del Estado en vigor, todo lo cual se "traduce en una indebida e ilegal motivación de la "reforma constitucional que se impugna. Tiene "aplicación al caso concreto, en lo conducente, el "criterio sustentado por el Pleno de esa Honorable "Suprema Corte de Justicia de la Nación, listado "bajo el número P./J. 4/99, publicado en el "Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta, "Novena Epoca, Tomo IX, febrero de 1999, Pág. 288, "materia constitucional jurisprudencia, con el "rubro:--- "ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. "ES PROCEDENTE EL CONCEPTO DE INVALIDEZ "VIOLACIONES POR INDIRECTAS A LA "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS "UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE ESTEN "VINCULADOS DE MODO FUNDAMENTAL CON LA "LEY RECLAMADA.- Resulta procedente el estudio "del concepto de invalidez invocado en una acción "de inconstitucionalidad, si en él se alegan "contravenciones al artículo 16 de la Constitución "Federal, en relación con otras disposiciones, sean "de la Constitución Local o de leyes secundarias, "siempre que estén vinculados de modo "fundamental con el acto o la ley reclamados, como "sucede en el caso en que se invocan "transgresiones a disposiciones ordinarias de la "Constitución Local dentro del proceso legislativo "que culminó con el ordenamiento combatido que, "de ser fundadas, lo invalidarían. Lo anterior es "acorde con la finalidad perseguida en el artículo "105 de la Carta Magna, de someter a la decisión "judicial el examen integral de validez de las leyes "impugnadas".--- Asimismo, se viola, el artículo 41 "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos el cual señala: "El pueblo ejerce su "soberanía por medio de los poderes de la Unión, "en los casos de la competencia de éstos, y por los "de los estados, en lo que toca a sus regímenes "interiores, en los términos respectivamente "establecidos por la presente Constitución Federal "y las particulares de los estados, las que en "ningún caso podrán contravenir las estipulaciones "del Pacto Federal", el precepto en cita, nos remite, "evidentemente a los siguientes puntos:--- a) El "pueblo ejerce su soberanía por medio de los "poderes de la Unión, y por los de los estados;--- b) "El ejercicio de dicha soberanía debe apegarse "absolutamente a lo establecido en la Constitución "Federal y las Constituciones de los Estados;--- c) "Las Constituciones Locales en ningún caso "deberán contravenir las estipulaciones del Pacto "federal.--- La interpretación sistemática de dicho

"precepto nos lleva a desentrañar el sentido del "mismo, por lo que en primer término debemos "precisar, que el ejercicio de la soberanía, "representa el ámbito de facultades y atribuciones "que de manera explícita y nítida tienen los poderes "públicos, virtud al mandato que la propia "Constitución les determina, ejercicio soberano de "los Poderes Públicos que debe realizarse con "estricto apego al principio de legalidad, por lo que "dichos poderes sólo pueden hacer lo que la ley les "faculte y apegados estrictamente a los "lineamientos establecidos por la propia ley.--- En "segundo lugar, los poderes públicos en el ámbito "Estatel son el Poder Legislativo, el Ejecutivo y el "Judicial, según lo dispone el artículo 116 párrafo "primero de la Constitución Política de los Estado "Unidos Mexicanos.--- En tercer lugar, por mandato "del artículo 41 párrafo primero de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, estos "poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en el "ejercicio de las atribuciones explícitas que les "otorga la Constitución (ejerce su soberanía) a "cada uno de los poderes, se deberán someter de "manera estricta al mandato de la Ley.--- Por lo "anterior, si el Congreso del Estado realizó el "proceso de reforma a la Constitución Local que "culminó en la publicación en el Periódico Oficial "del Estado del Decreto 193, violando lo dispuesto "por la propia Constitución Local en su artículo 94 "en relación con el 3, así como los artículos 27, "fracción XXVI, 30 y 31 del mismo ordenamiento, se "traduce, en la transgresión a lo dispuesto por el "artículo 41 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el "Poder Legislativo no se apegó a los términos "respectivamente establecidos en su Constitución "Local, por tanto, se convierte en transgresor del "orden establecido en la Constitución y al ser ésta, "la organización sistemática de las limitaciones al "poder público que definiendo lo que los "gobernantes deben hacer, lo que pueden hacer y "lo que no deben hacer, el Congreso del Estado "rompe de manera flagrante la barrera a la "arbitrariedad al no atacar el orden normativo.--- En "consecuencia, la reforma constitucional "impugnada se realiza en abierta y clara "contravención al artículo 41 párrafo primero de la "Constitución Federal, cuando el Poder Legislativo "del Estado de Aguascalientes, no se sujeta a lo "establecido expresamente por los artículos 3o., 27, "fracción XXVI, 31 y 94 de la Constitución Particular "del Estado de Aguascalientes, por lo que el Poder "Legislativo del Estado, obró al margen de su "competencia, al hacerlo fuera de lo establecido "por la Constitución Particular del Estado de "Aguascalientes.--- SEGUNDO CONCEPTO DE "INVALIDEZ.--- El artículo 105, fracción II, párrafo "cuarto de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, establece que "Las leyes "electorales federales y locales deberán "promulgarse y publicarse por lo menos noventa "días antes de que inicie el proceso electoral en "que vayan a aplicarse, y durante el mismo no "podrá haber modificaciones legales "fundamentales", de tal manera, que el artículo "constitucional en cita, vincula a los poderes "legislativos de la Federación y de los Estados a "abstenerse de realizar procesos de reforma de "leyes generales en materia electoral, siempre y "cuando, se pretenda realizar durante el proceso "electoral.--- De conformidad con lo que establece "el artículo 63 párrafo segundo del Código Electoral "del Estado de Aguascalientes, el proceso electoral "para la renovación de los 11 ayuntamientos y de "los miembros del H. Congreso del Estado se inició "el día siete de marzo del año dos mil uno, con la "declaración de inicio del proceso electoral y "preparación de la elección que realizó el Consejo "General del Instituto Estatal Electoral.--- El día "cinco de agosto del año dos mil uno, se llevaron a "cabo elecciones ordinarias para elegir a miembros "de los 11 Ayuntamientos y a los dieciocho "diputados de mayoría relativa y hasta nueve por el "principio de representación proporcional.--- A la "fecha, los 11 Ayuntamientos del Estado de "Aguascalientes en ejercicio constitucional 1999-"2001 cinco corresponden o están gobernados por "funcionarios postulados por el Partido "Revolucionario Institucional y seis del Partido "Acción Nacional; de los resultados electorales del "día 5 de agosto para el año 2002 el Partido "Revolucionario Institucional contará con ocho "Ayuntamientos, uno el Partido del Trabajo, uno el "Partido Verde Ecologista y uno el

Partido Acción "Nacional.--- Por lo que se refiere al H. Congreso "del Estado, la conformación de la LVII Legislatura "del periodo de ejercicio constitucional 1998-2001, "fue de la siguiente: dieciséis Diputados del Partido "Acción Nacional, diez Diputados del Partido "Revolucionario Institucional y un Diputado del "Partido de la Revolución Democrática.--- Como "resultado de las elecciones ordinarias efectuadas "el cinco de agosto del año dos mil uno, después "de haberse resuelto las impugnaciones "presentadas ante el Tribunal Local Electoral y la "Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder "Judicial de la Federación, la conformación de la "LVIII Legislatura para el ejercicio constitucional "2001-2004, quedó de la siguiente manera: doce "Diputados al Partido Revolucionario Institucional, "diez al Partido Acción Nacional, dos al Partido del "Trabajo, dos al Partido Verde Ecologista de "México, y uno al Partido de la Revolución "Democrática.- -- Como consecuencia de la "conformación de la LVIII Legislatura del H, "Congreso del Estado, el grupo parlamentario del "Partido Acción Nacional en la LVII Legislatura, "integrado por 16 Diputados, al ver que perdía no "solamente la mayoría absoluta si no que pasaba a "ser un partido minoritario en el seno del H. "Congreso, ocupando el segundo sitio, se dio a la "tarea de estudiar y llevar a la práctica acciones "para reposicionarse en el escenario político del "Estado de Aguascalientes para el año 2004; lo "anterior se lleva en principio a presentar la "iniciativa de reformas a artículos de la "Constitución Política del Estado de "Aguascalientes y en particular a los artículos 17 "en sus párrafos primero, segundo y tercero "fracciones I y III, párrafo décimo tercero, inciso c), "párrafo décimo cuarto, párrafo vigésimo, la "adición de las fracciones III y IV del párrafo "undécimo y la derogación del párrafo décimo "quinto y el párrafo primero; y 27, fracciones XV, "XVI y XXVI de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes, con lo que pretendió y "finalmente obtuvo:--- a).- Una reforma en materia "electoral que viola los principios y naturaleza "jurídica de creación de la ley, en cuanto se refiere "a la generalidad, abstracción, impersonalidad, "toda vez que es una reforma electoral que busca "beneficiarse de manera directa al Partido Acción "Nacional, bajo las siguientes consideraciones:--- "El Partido Acción Nacional por medio del Grupo "Parlamentario integrante de la LVII Legislatura, en "la primigenia iniciativa de reforma pretendió "intentar una redistribución electoral, al quitar cinco "distritos electorales uninominales a los "municipios del interior, los cuales según el párrafo "primero del artículo 17 de la Constitución Local "establecía que son diez, es decir en cada "Municipio se establecía la circunscripción de un "distrito electoral uninominal y por tanto un "diputado de mayoría relativa con que cuenta el "Municipio de Aguascalientes, los cinco que le "restaban a los diez municipios del interior, según "se desprende de la iniciativa de reformas. Esta "acción se quedó en un mero intento, ante la "reacción del pueblo y de las autoridades "municipales que de manera pública se opusieron a "que se reformara el artículo 17 de la Constitución "Política de Aguascalientes para la redistribución "electoral.--- Ante la manifiesta y determinante "oposición de los vecinos y ante la negativa de los "ayuntamientos del interior del Estado de aprobar "esta Reforma Constitucional, la fracción "Parlamentaria del Partido Acción Nacional, "presentó una nueva propuesta la cual en esencia "es la siguiente: Se conservan diez distritos "electorales uninominales y por tanto diez "diputados por el principio de mayoría relativa "correspondiendo uno a cada municipio del interior "del Estado; se aumenta de ocho a trece distritos "electorales uninominales y por tanto diputados de "mayoría relativa en el Municipio de Aguascalientes "y de los hasta nueve diputados de representación "proporcional se suprimen cinco quedando "únicamente el número de hasta cuatro diputados "por este principio.--- La razón que subraye en esta "reforma es la siguiente: Para el periodo 1998-2001, "el Partido Acción Nacional obtuvo el triunfo en "siete de ellos, los cuales corresponden a la zona "urbana del Municipio de Aguascalientes, "perdiendo los diez distritos electorales "uninominales correspondientes a los diez "municipios del interior del Estado, así como el "distrito electoral uninominal VIII correspondiente "al Municipio de Aguascalientes.--- El

mensaje era "claro los habitantes de los municipios del interior "hicieron vigente el principio de la alternancia "política al votar en contra del Partido que tenía la "mayoría en el H. Congreso del Estado de la LVII "Legislatura, es decir el Partido Acción Nacional. "Cabe hacer notar que de los 11 Ayuntamientos "que conforman el Estado de Aguascalientes el "Partido Acción Nacional solamente tuvo el triunfo "en el Municipio de Aguascalientes.--- Ante esta "situación y buscando un reposicionamiento "político electoral el Partido Acción nacional "presentó una iniciativa de Reformas y adiciones a "la Constitución Política del Estado de "Aguascalientes, la cual fue aprobada en la sesión "del Tercer Periodo Extraordinario celebrado los "días martes veinticinco, jueves veintisiete y "viernes veintiocho de septiembre del año dos mil "uno.--- Lo anterior, desnuda el evidente interés "político partidista que subyace en la reforma al "artículo 17 de la Constitución Local, en "transgresión directa al Estado de Derecho o "Estado Constitucional, que finca y ahonda sus "raíces en el principio de la exacta aplicación de la "ley, por tanto, al emitir el Congreso del Estado una "norma jurídica que reforma un precepto "Constitucional y al quedar acreditado que dicho "precepto constitucional obedece al interés "partidista y alejarse el proceso legislativo para "creación de la norma, de los principios y "naturaleza que debe tener un precepto legal como "lo es el de la generalidad, abstracción e "impersonalidad, el Congreso del Estado viola lo "dispuesto por el artículo 41 de la Constitución "Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual "dispone que el ejercicio de las atribuciones y "facultades expresamente encomendados a los "poderes públicos y en este caso al Poder "Legislativo, debe estar estrictamente apegado a lo "que establece la Constitución Local, por tanto, "violentar el régimen de derecho establecido en la "Constitución Local por parte de este Poder, "violenta directamente el precepto constitucional "en cita.--- b) La reforma constitucional a los "artículos 17, en sus párrafos primero, segundo y "tercero fracciones I y III, párrafo décimo tercero "inciso c), párrafo décimo cuarto, párrafo vigésimo, "la adición de las fracciones III y IV del párrafo "undécimo y la derogación del párrafo décimo "quinto y el párrafo primero; y 27, fracciones XV, "XVI y XXVI de la Constitución Política del Estado "de Aguascalientes, violan de manera flagrante lo "dispuesto por el párrafo cuarto de la fracción II del "artículo 105 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos.--- El proceso electoral "que inició formalmente el día siete de marzo del "año dos mil uno, con la declaración formal del "inicio del proceso electoral y preparación de la "elección por parte del Consejo General del "Instituto Estatal Electoral, aún no concluye, pues "incluso a la fecha de presentación de la presente "acción de inconstitucionalidad están pendientes "de resolver las impugnaciones a la elección "municipal del Ayuntamiento del Municipio de "Aguascalientes, por lo que hasta la fecha estamos "(sic) no se ha declarado concluido el proceso "electoral, para renovar al H. Congreso del Estado y "Ayuntamientos en el estado de Aguascalientes.- -- "Tan es claro que en el Periódico Oficial del Estado "de Aguascalientes de fecha diecinueve de "noviembre del año dos mil uno, fue publicado por "parte del Consejo General del Instituto Estatal "Electoral, el cumplimiento a las sentencias "emitidas pro el órgano jurisdiccional electoral de "Aguascalientes por los cuales se hace "nuevamente el cómputo de la votación total "emitida en el Estado, una vez que fueron "declaradas nulas varias casillas electorales, virtud "a los medios de impugnación hechos valer, y por "tanto, proceder en su caso, a la resignación de los "diputados de representación proporcional.--- Lo "anterior, deja indiscutible que el proceso electoral "no ha concluido, por lo que si a esta fecha nos "encontramos dentro del proceso electoral, con "mayoría de razón al veintinueve de octubre de este "año, fecha de la publicación de las reformas a la "Constitución Local y en particular a los artículos "17 en sus párrafos primero, segundo y tercero "fracciones I y III, párrafo décimo tercero, inciso c), "párrafo décimo cuarto, párrafo vigésimo, la "adición de las fracciones III y IV del párrafo "undécimo y la derogación del párrafo décimo "quinto y el párrafo primero; y 27 fracciones XV, "XVI y XXVI, es evidente que se viola lo "preceptuado en el párrafo cuarto de la fracción II "de la Constitución Política de los

Estados Unidos "Mexicanos, al haber realizado el Congreso del "Estado la reforma y la publicación por parte del "Ejecutivo, de modificaciones legales "fundamentales de leyes electorales.--- Es preciso "puntualizar, como sus Señorías se darán cuenta "de la lectura de los artículos impugnados, que "dichas modificaciones efectivamente se refieren a "leyes electorales, toda vez que, regulan en primer "lugar aspectos de la distritación y redistribución "electoral, por lo que para acreditar nuestro dicho, "nos permitimos transcribir la siguiente tesis que "aparece en el Semanario Judicial de la Federación "y su Gaceta, Novena Epoca, Pleno., Tomo IX, abril "de 1999, Tesis P./J.25/99, p. 255, materia "constitucional.--- "ACCION DE "INCONSTITUCIONALIDAD, MATERIA ELECTORAL "PARA LOS EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO "RELATIVO.- En reforma constitucional publicada "en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de "diciembre de 1994, se instituyó este tipo de vía "constitucional en el artículo 105, fracción II, de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, pero se prohibió su procedencia en "contra de leyes en materia electoral; con la "reforma a dicho precepto fundamental publicada "en el mismo medio de difusión el 22 de agosto de "1996, se admitió la procedencia de la acción en "contra de este tipo de leyes. Con motivo de esta "última reforma, la Ley Reglamentaria de las "Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha "Constitución prevé reglas genéricas para la "sustanciación del procedimiento en la acción de "inconstitucionalidad y reglas específicas cuando "se impugnan leyes electorales. De una "interpretación armónica y sistemática, así como "teleológica de los artículos 105, fracción II y 116, "fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, "36, fracciones III, IV, V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, "fracciones I y II y 122, tercer párrafo, e inciso c), "base primera fracciones I y V, inciso f), todos de la "propia Constitución, se llega al convencimiento de "que las normas generales electorales no sólo son "las que establecen el régimen normativo de los "procesos electorales propiamente dichos, sino "también las que, aunque contenidas en "ordenamientos distintos a una ley o código "electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados "directa o indirectamente con dichos procesos o "que deban influir en ellos de una manera o de otra, "como por ejemplo, distritación o redistribución, "creación de órganos administrativos para fines "electorales, organización de las elecciones, "financiamiento público, comunicación social de "los partidos, límites de las erogaciones y montos "máximos de aportaciones, delitos y faltas "administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas "normas pueden impugnarse a través de la acción "de inconstitucionalidad y, por regla general, debe "instruirse el procedimiento correspondiente y "resolverse conforme a las disposiciones "específicas que para tales asuntos prevé la ley "reglamentaria de la materia, pues al no existir "disposición expresa o antecedente constitucional "legal alguno que permita diferenciarlas por razón "de su contenido o de la materia específica que "regulan, no se justificaría la aplicación de las "reglas genéricas para unas y las específicas para "otras".--- TERCER CONCEPTO DE INVALIDEZ.--- "La reforma al artículo 17 de la Constitución Local, "por la cual se establece una nueva conformación "del Congreso del Estado, según los principios de "mayoría relativa y de representación proporcional "violan lo establecido por la fracción II, del artículo "116, de la Constitución Federal por las siguientes "consideraciones:--- a) La reforma aumenta de "dieciocho a veintitrés los diputados electos por el "principio de mayoría relativa, lo que representa un "85% (ochenta y cinco por ciento) de la integración "del Congreso Local; y se reducen de nueve a "cuatro los diputados asignados por el principio de "representación proporcional, lo cual representa un "quince por ciento;--- b) La integración reformada "del Congreso del Estado era de dieciocho "diputados de mayoría relativa que representa un "sesenta y seis por ciento y nueve de "representación proporcional que significa un "treinta y tres por ciento de la integración;--- c) El "único parámetro para medir los porcentajes en la "integración de una Cámara de Diputados según el "sistema mixto, lo encontramos en el artículo 52 de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, al establecer el número de trescientos "diputados de mayoría relativa que

representa el "sesenta por ciento y de doscientos diputados "según el principio de representación proporcional "lo cual representa el cuarenta por ciento; --- d) La "fracción IV del artículo 54 de la Constitución "Federal, establece un principio de equidad en los "porcentajes que cada partido político puede "contar dentro de la Cámara de Diputados, "señalando que ningún partido político podrá "contar con más de trescientos diputados electos "por ambos principios, con el fin de evitar la sobre "representación de los partidos mayoritarios en "detrimento y perjuicio de los minoritarios y de la "pluralidad que se debe manifestar en la "integración de la Cámara;--- e) La razón de ser de "los diputados de representación proporcional, es "que el pluralismo que priva en el Estado Mexicano "esté representado en el seno de las Legislaturas, "para que las distintas fuerzas políticas que no "accedan por la vía mayoritaria, tengan la "oportunidad de participar en la construcción de "las leyes, esta expresión concreta de la voluntad "general; y si la participación de los grupos o "fuerzas políticas minoritarias vía el principio de "representación proporcional es porcentualmente "insignificante, como lo es en el caso de la "integración del quince por ciento en la Legislatura "del Estado, se pierde la razón de ser del sistema "mixto;--- f) Si bien es cierto que el artículo 116, "fracción II, no establece los porcentajes para la "integración de los Congresos Locales por ambos "principios, de acuerdo a una interpretación "sistemática se debe concluir que debe existir una "equidad entre los diputados de mayoría relativa y "los de representación proporcional que impidan la "hegemonía de los partidos políticos mayoritarios y "en todo caso, atender a los porcentajes que se "establecen en la conformación de la Cámara de "Diputados a nivel Federal, es decir, sesenta por "ciento de mayoría relativa y cuarenta por ciento de "diputados de representación proporcional, por "analogía, se concluye que un diputado local o un "miembro de un Ayuntamiento, a los cuales la "Constitución General no señala un término "máximo en su ejercicio, no deben exceder el "término de seis años que es lo máximo que "nuestra Carta Magna permite a un funcionario de "elección popular.--- Finalmente, la reforma al "artículo 17 de la Constitución Política Local viola "los principios de equidad que se contienen en los "artículos 52 y 54 de la Constitución General en "relación directa con la fracción II el artículo 116 del "propio ordenamiento, al permitir que un partido "pueda contar hasta con el ochenta y cinco por "ciento de la integración del Congreso del Estado "de Aguascalientes.--- Se reitera la contravención "de las reformas a la Constitución Política del "Estado de Aguascalientes a los preceptos de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, en términos de los señalamientos y "argumentos vertidos en la presente acción de "inconstitucionalidad.

El partido del Trabajo señaló como conceptos de invalidez los siguientes:

"PRIMERO.- Nos agravia el decreto número ciento "noventa y tres, emanado por las autoridades "señaladas como responsables y publicado el 29 "de octubre del 2001, toda vez violenta la "disposición contenida en el artículo 105 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "mexicanos, toda vez que las reformas hechas a "los párrafos primero, segundo, tercero, fracciones, "primera y tercera, del artículo 17 de la "Constitución Política de Aguascalientes, no se "ajusta a lo señalado en el penúltimo párrafo de la "fracción segunda del artículo 105 de nuestra Carta "Magna que a la letra dice: "ARTICULO 105. La "Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, "en los términos que señale la Ley Reglamentaria, "de los asuntos siguientes: fracción II, penúltimo "párrafo. Las leyes electorales federal y locales "deberán promulgarse y publicarse por lo menos "noventa días antes de que inicie el proceso "electoral en que vayan a aplicarse, y durante el "mismo no podrá haber modificaciones legales "fundamentales..." Disposición que pasó por alto "las autoridades responsables, ya que en el mes de "marzo del 2001 dio inicio el proceso electoral en el "Estado de Aguascalientes y en donde el 5 de "agosto del año en curso se eligieron a 18 "diputados por mayoría relativa, así como 9 "diputados por el principio de representación "proporcional, como 11 Ayuntamientos, "habiéndose impugnado varios distritos electorales "como diversos ayuntamientos, mismos que hasta "la fecha

no se han resuelto en su totalidad las "impugnaciones referidas, y por consecuencia no "se ha cerrado el proceso electoral y por ende no "se puede hacer reformas a las leyes electorales.--- "De lo anterior, se desprende que las reformas "realizadas al artículo 17 constitucional local por "parte de la responsable contraviene a lo dispuesto "por nuestra Carta Magna, toda vez que las "reformas que se hacen son modificaciones legales "fundamentales, toda vez que se trata de reformas "que señalan la forma y la integración del poder "legislativo, y toda vez que en la jornada electoral "del 5 de agosto se celebraron de conformidad a lo "señalado por el anterior artículo 17 constitucional "es inadmisibles, que de anularse las elecciones de "algún distrito electoral se tenga que celebrar "elecciones extraordinarias con diferentes reglas "de juego, toda vez que la ya mencionada reforma a "la disposición constitucional establece una "redistribución diferente, la cual se tendría que "realizar para las nuevas elecciones especiales, y "de ser así, tendríamos que una persona pudiera "votar 2 veces, una por el diputado que ya eligió, y "otra por el diputado por el que va a votar en la "elección especial, de conformidad con la nueva "redistribución que se haga, o bien, que de haberse "anulado alguna elección y la cual se tenga que "repetir, y por el hecho de la redistribución ya no "pueda ejercer su derecho al voto en virtud de que "ya no le corresponda el mismo distrito. "Entendiéndose pues, que las reformas "constitucionales si son modificaciones legales "fundamentales y por ende violentan "flagrantemente la disposición constitucional "establecida en la fracción II, en su penúltimo "párrafo del artículo 105. Es por tanto que esta "Máxima autoridad jurisdiccional deberá de "declarar la inconstitucionalidad de la norma que "hoy se denuncia, y para tal efecto tengo a bien "citar la siguiente tesis jurisprudencial: "ACCION "DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS PARTES "LEGITIMADAS PARA PROMOVERLA SOLO ESTAN "FACULTADAS PARA DENUNCIAR LA POSIBLE "CONTRADICCION ENTRE UNA NORMA GENERAL "Y LA PROPIA CONSTITUCION.- Al ser la acción de "inconstitucionalidad un tipo especial de "procedimiento constitucional en el que, por su "propia y especial naturaleza, no existe contención, "las partes legitimadas para promoverla, en "términos de lo dispuesto por el artículo 105, "fracción II, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, no ejercen la acción "para deducir un derecho propio o para defenderse "de los agravios que eventualmente les pudiera "causar una norma general, pues el Poder "Reformador de la Constitución las facultó para "denunciar la posible contradicción entre aquella y "la propia Carta Magna, a efecto de que la Suprema "Corte de Justicia de la Nación, atendiendo al "principio de supremacía constitucional, la someta "a revisión y establezca si se adecua a los "lineamientos fundamentales dados por la propia "Constitución".--- SEGUNDO.- Nos agravia el "Decreto número ciento noventa y tres, emanado "por las autoridades señaladas como responsables "y publicados el 29 de octubre del 2001, toda vez "violentan las disposiciones contenidas en los "artículos 40, 41, fracción I, párrafo primero y "segundo, 54, fracción II, 116, último párrafo, 133 "de la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos, toda vez que contraviene en perjuicio "de nuestra representación la reforma de los "párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I y "III del Artículo 17 de la Constitución Política de "Aguascalientes; ya que el artículo 41 primer "párrafo, señala textualmente lo siguiente: ART. "41.- "El pueblo ejerce su soberanía por medio de "los Poderes de la Unión, en los casos de "competencia de éstos, en lo que toca a sus "régimenes interiores en los términos "respectivamente establecidos por la presente "Constitución Federal y las particulares "de los "Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto federal". "Por lo que queda establecido que los Estados "integrantes de la República Mexicana, son libres y "soberanos en lo relativo a su régimen interior, "pero en ningún momento las constituciones de los "Estados podrán contravenir a la Ley Federal "Suprema, es claro pues que las entidades "federativas son autónomas en atención a que "pueden darse y reformar sus propias "constituciones, lo cual no significa que tengan "una independencia absoluta, ya que están "obligadas por el pacto federal y la supremacía que "ejerce la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos en sus artículos 41 y 133.--- "Ahora bien, el Decreto en mención no se ajusta al "mandato superior, ya que al establecer un "decremento de 9 diputados por el principio de "representación proporcional a 4 diputados por "dicho principio, por lo que transgrede lo "establecido

en el artículo 54 de nuestra Carta "Magna que textualmente señala: "ARTICULO 54.-
-"La elección de los 200 diputados según el "principio de representación proporcional
y el "sistema de asignación por listas regionales, se "sujetará a las siguientes bases y
a lo que "disponga la ley: I.- Un partido político, para "obtener el registro de sus listas
regionales, deberá "acreditar que participa con candidatos a diputados "por mayoría
relativa en por lo menos doscientos "distritos uninominales; II. Todo partido político
"que alcance por lo menos el dos por ciento del "total de la votación emitida para las
listas "regionales de las circunscripciones "plurinominales, tendrá derecho a que le
sean "atribuidos diputados según el principio de "representación proporcional; III. Al
partido político "que cumpla con las dos bases anteriores, "independiente y
adicionalmente a las constancias "de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus
"candidatos, les serán asignados por el principio "de representación proporcional, de
acuerdo con "su votación nacional emitida, el número de "diputados de su lista
regional que le corresponda "en cada circunscripción plurinominal. En la "asignación
se seguirá el orden que tuviesen los "candidatos en las listas correspondientes; IV.
"Ningún partido político podrá contar con más de "300 diputados por ambos principios
que "representen un porcentaje del total de la cámara "que exceda en ocho puntos a
su porcentaje de "votación nacional emitida.-- Esta base no se "aplicará al partido
político que, por sus triunfos en "distritos uninominales, obtenga un porcentaje de
"curules del total de la cámara, superior a la suma "del porcentaje de su votación
nacional emitida "más el ocho por ciento; y VI. En los términos de lo "establecido en
las fracciones III, IV y V anteriores, "las diputaciones de representación proporcional
"que resten después de asignar las que "correspondan al partido político que se halle
en "los supuestos de las fracciones IV o V, se "adjudicarán a los demás partidos
políticos con "derecho a ello en cada una de las "circunscripciones plurinominales, en
proporción "directa con las respectivas votaciones nacionales "efectivas de estos
últimos.

La Ley desarrollará

las "reglas y fórmulas para esos efectos". Sólo basta "recordar que el espíritu que
encierra este artículo "constitucional es buscar de manera efectiva la "pluralidad en la
integración de los órganos "legislativos, permitiendo que de ella formen parte "los
candidatos de los partidos minoritarios y "buscando que no haya una sobre-
representación "de los partidos dominantes, para mayor claridad "de nuestra
exposición nos permitimos exponer la "presente tesis de jurisprudencia:--- "MATERIA
"ELECTORAL EL PRINCIPIO DE "REPRESENTACION PROPORCIONAL COMO
"SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD "EN LA INTEGRACION DE LOS
ORGANOS "LEGISLATIVOS.- El principio de representación "proporcional en materia
electoral se integra a un "sistema compuesto por bases generales "tendientes a
garantizar de manera efectiva la "pluralidad en la integración de los órganos
"legislativos, permitiendo que formen parte de ellos "candidatos de los partidos
minoritarios e, "impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes "alcancen un alto
grado de sobre-representación. "Esto explica porqué, en algunos casos, se premia "o
estimula a las minorías y en otros se restringe a "las mayorías. Por tanto, el análisis de
las "disposiciones que se impugnen, debe hacerse "atendiendo no sólo al texto literal
de cada una de "ellas en lo particular, sino también al contexto de "la propia norma
que establece un sistema "genérico con reglas diversas que deben analizarse
"armónicamente, pues no puede comprenderse el "principio de representación
proporcional "atendiendo a una sola de éstas, sino en su "conjunto; además, debe
atenderse también a los "fines y objetivos que se persiguen con el principio "de
representación proporcional y al valor de "pluralismo políticos que tutela, a efecto de
"determinar si efectivamente la disposición "combatida inmersa en su contexto
normativo hace "vigente ese principio conforme a las bases "generales que lo
tutelan".--- Ahora bien, es de "precisarse que esta máxima autoridad "jurisdiccional ha
señalado que la introducción del "principio de proporcionalidad obedece a la
"necesidad de dar una representación más "adecuada a todas las políticas relevantes
que se "manifiestan en la sociedad, así como garantizar en "una forma más efectiva
el derecho de la "participación política, y evitar los efectos "extremos de distorsión de
la voluntad popular, "que se puede producir en un sistema de mayoría "simple,
asimismo ha considerado que el sistema "político mexicano se introdujo el principio
de "representación proporcional, como medio de "instrumento para hacer vigente el

pluralismo "político a fin de que todas aquellas corrientes "identificadas con un partido determinado, aun "minoritarias en su integración pero con una "representatividad importante, pudieran ser "representadas en el seno legislativo y participar "con ello en la toma de decisiones y, "consecuentemente en la democratización del país. "Desprendiéndose pues, que el principio de "representación proporcional dentro del sistema "electoral visto se traduce en instrumento del "pluralismo político.--- De lo anterior se desprende, "que las reformas a los párrafos primero, segundo "y tercero, fracciones I y II se contraponen a lo "señalado a nuestra Carta Magna, toda vez que las "mismas no conducen al pluralismo político, en "virtud de que la reciente LVIII Legislatura está "compuesta por representantes de cinco partidos "políticos, que obviamente tiene un grado de "representatividad en el Congreso, y que con "dichas reformas se pretende dejar sin "representatividad a un partido político y por ende "a una parte de la sociedad, saliéndose del "contexto que ha sostenido esta misma autoridad "jurisdiccional, respecto al principio de "representación proporcional como garante del "pluralismo político y de sus objetivos primordiales "que son los siguientes:--- 1.- La participación de "todos los Partidos Políticos en la integración del "órgano legislativo, siempre que tenga cierta "representatividad.--- 2.- Que un partido alcance en "el seno del Congreso o Legislatura "correspondiente una representación aproximada "al porcentaje de su votación total.--- 3.- Evitar un "alto grado de sobre-representación de los partidos "dominantes.--- Si bien es cierto, que no es "obligación que las Legislaturas de los Estados "deban prever la asignación de Diputados por el "principio de representación proporcional en los "mismos términos en los que hace la Constitución "Federal, también lo es, que las disposiciones del "artículo 54 constitucional contiene bases "fundamentales que se estiman indispensables en "la observancia de dicho principio y que para evitar "la sobre-representación de los partidos "dominantes es necesario que las legislaciones "locales prevean el 60, 40 que señala la "Constitución, esto es el 60% en Diputados de "mayoría relativa y el 40% en representación "proporcional, para que de esta manera se proteja "al pluralismo político y se evite la sobre-representación; para lo anterior tengo a bien citar "la siguiente tesis jurisprudencial:--- "MATERIA "ELECTORAL. BASES GENERALES DEL "PRINCIPIO DE REPRESENTACION "PROPORCIONAL.- La abundancia de criterios "doctrinarios así como de modelos para desarrollar "el principio de representación proporcional, ponen "de manifiesto la dificultad para definir de manera "precisa la forma en que las Legislaturas Locales "deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin "embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la "finalidad esencial del pluralismo que se persigue y "a las disposiciones con las que el propio Poder "Revisor de la Constitución Política de los Estados "Unidos ha desarrollado dicho principio, para su "aplicación en las elecciones federales. Las bases "generales que tienen que observar las "Legislaturas de los Estados para cumplir con el "establecimiento del principio de proporcionalidad "electoral en tratándose de diputados, derivados "del indicado precepto constitucional, son las "siguientes: Primera. Condicionamiento del "registro de la lista de candidatos plurinominales a "que el partido participe con candidatos a "diputados por mayoría relativa en el número de "distritos uninominales que la ley señale. Segunda. "Establecimiento de un mínimo porcentaje de la "votación estatal para la asignación de diputados. "Tercera. Asignación de diputados independientes "y adicionalmente a las constancias de mayoría "relativa que hubiesen obtenido los candidatos del "partido de acuerdo con su votación. Cuarta. "Precisión del orden de asignación de los "candidatos que aparezcan en las listas "correspondientes. Quinta. El tope máximo de "diputados por ambos principios que puede "alcanzar un partido, debe ser igual al número de "distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un "límite de la sobre-representación. Séptima. "Establecimiento de las reglas para la asignación "de diputados conforme a los resultados de "votación".--- De todo lo anterior, se desprende las "violaciones a nuestra Carta Magna, al realizar una "reforma a la Constitución Local mediante el "decreto 193 y que genera una acción de "inconstitucionalidad por los órganos señalados "como responsables, repercutiendo directamente "en perjuicio del Instituto Político denominado "Partido del Trabajo y el cual representamos, "vulnerando con este actuar la esfera jurídica de "nuestra representación, debiendo esta Suprema "Corte de Justicia de la Nación ampararnos,

"invalidando el decreto 193 en donde se reforma "los párrafos primero, segundo, tercero, fracciones "I y III, del artículo 17, de la Constitución Local y "que fue publicado en el Periódico Oficial del "Estado en fecha 29 de octubre del 2001 con el "número 44 del tomo LXIV, para que se garantice la "pluralidad en los órganos legislativos de todos los "actores políticos, por la vía proporcional en los "términos que señala el artículo 54 de la "Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos.---
TERCERO.- Nos agravia la violación *"que hace la H. LVII Legislatura del Estado al "artículo 94 primer párrafo y la fracción I de la "Constitución Local, y que a la letra dice: "La "presente Constitución puede ser adicionada o "modificada con los requisitos siguientes": "Fracción I.- "Iniciada la reforma y aprobada por los "votos de las dos terceras partes del número total "de Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con "los debates que hubiere provocado, para su "discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos "aprobaren la reforma o adición, ésta será "declarada parte de la Constitución"; como se "desprende del presente artículo para que la "Constitución Local pueda ser adicionada o "modificada se deberá de cumplir con ciertos "requisitos de elegibilidad, siendo uno de éstos el "hecho de que se pase la reforma a los "Ayuntamientos para que éstos a su vez lo "aprueben o no, olvidándose de esto la H. LVII "Legislatura del Estado, ya que manda publicar las "reformas de referencia en el Periódico Oficial sin "haber sido aprobadas por la mayoría de los "Ayuntamientos, toda vez que las mismas fueron "publicadas el día 29 de octubre del año en curso y "sólo con la aprobación de 5 Ayuntamientos a favor "de los 11 Ayuntamientos existentes, siendo éstos "los Ayuntamientos de Asientos, Calvillo, San "Francisco de los Romo, Jesús María y Tepezala "los que aprobaron las reformas a la Constitución, "y los Ayuntamientos de Pabellón de Arteaga, "Rincón de Romos, Cosío. El Llano y San José de "Gracia votaron en contra las reformas a la "Constitución Local, siendo en este caso el fiel de "la balanza para hacer la mayoría de los "Ayuntamientos que aprueben o no las ya "mencionadas reformas a la Constitución Local el "Ayuntamiento de Aguascalientes, mismo que "aprobó las mismas hasta el día 8 de noviembre del "2001, obviamente 11 días después de haberse "publicado las reformas al artículo 17 "constitucional, por lo que las mismas hacen una "franca violación a un requisito de legalidad y de "mandato de la Constitución Local, por lo que no "se puede considerar que dichas reformas sean "parte de la Constitución Local por no haber sido "aprobadas por la mayoría de los Ayuntamientos al "momento de su publicación en el Periódico Oficial. "Por lo que debe de decretarse la nulidad absoluta "del Decreto 193 y que fue publicado el 29 de "octubre del 2001 en el Periódico Oficial del Estado "con el número 44 del Tomo LXIV.--- Así pues, con "los argumentos esgrimidos y con las pruebas que "se aportan y en las cuales probamos la violación "al artículo 94, fracción I, de la Constitución Local, "este Máximo Órgano de Control Constitucional "deberá dejar sin efectos las reformas a los "párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I y "III de la Constitución Política de Aguascalientes".*

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son: 14, 16, 17, 40, 41, primer párrafo, fracciones I y II, 54, fracciones II, IV y V, 105, fracción II, penúltimo párrafo, 116, fracciones II y IV, incisos f) y h) y 133.

QUINTO.- Mediante proveídos de veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil uno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar los expedientes relativos a las acciones de inconstitucionalidad 37/2001, 38/2001, 39/2001 y 40/2001, y por razón de turno designó al Ministro Mariano Azuela Güitrón para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo, por virtud de que en dichas acciones existe coincidencia del Decreto impugnado; y, por la misma razón, se ordenó hacer la acumulación de los expedientes 38/2001, 39/2001 y 40/2001 a la diversa 37/2001, lo cual así se hizo por autos de veintiocho, veintinueve y treinta de noviembre de dos mil uno, dictados en el expediente 37/2001 por el propio Presidente de este Alto Tribunal.

SEXTO.- Por auto de cuatro de diciembre de dos mil uno, el Ministro Instructor admitió las demandas relativas, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que rindieran su respectivo informe, correr traslado al Procurador General de la República para lo que a su competencia corresponde y requerir a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que expresara su opinión.

SEPTIMO.- Tomando en consideración que en la demanda relativa a la acción de inconstitucionalidad número 38/2001, promovida por Diputados integrantes de la Quincuagésima

Octava Legislatura del Estado de Aguascalientes, se demandó la invalidez de diversos artículos de la Constitución Política de la entidad que regulan cuestiones en materia electoral, así como respecto de preceptos que no corresponden a dicha especialidad, mediante proveído de trece de diciembre de dos mil uno, se ordenó remitir el expediente a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que se determinara lo conducente con relación a la formación de dos expedientes, para tramitar por separado una acción de inconstitucionalidad en la que se resuelvan las cuestiones que no versan sobre la materia electoral, misma que quedó radicada con el número 1/2002; lo anterior, considerando que la impugnación de normas relativas a la materia electoral cuenta con reglas distintas para su tramitación y resolución, en relación con las acciones de inconstitucionalidad que no versen sobre esa materia (artículos 60, segundo párrafo, 64, segundo párrafo, 65, 67, segundo párrafo, 68, segundo y último párrafos y 70, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal).

OCTAVO.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Aguascalientes al rendir su informe, en síntesis manifestó lo siguiente:

a). Que es cierto el acto legislativo en cuanto a la discusión y aprobación de las reformas a los artículos impugnados contenidos en el Decreto "193" publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de octubre de dos mil uno.

b). Que las acciones de inconstitucionalidad resultan improcedentes por virtud de que los promoventes no acreditaron la legitimación con la que promueven.

c). Que la demanda presentada a nombre del Partido del Trabajo no fue promovida por quien legítimamente puede hacerlo, pues fue presentada por seis integrantes de una Comisión Coordinadora de ese partido, cuando el artículo 62 de la Ley Reglamentaria establece que este tipo de juicios constitucionales deben ser promovidos por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales según corresponda.

d). Que los argumentos en los que se aduce violación al penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Federal son infundados porque la prohibición contenida en el citado artículo constitucional está referida a leyes federales o locales en materia electoral y que vayan a aplicarse a un determinado proceso electoral y en el caso, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes no es una Ley Federal ni estatal y que si bien la reforma impugnada se llevó a cabo en un proceso post-electoral, las disposiciones impugnadas no se aplicaron al proceso electoral reciente.

e). Que tampoco existe violación a los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal ni se infringió lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Local, por haberse omitido enviar a los Ayuntamientos los debates que originó la reforma a los artículos constitucionales impugnados; sin embargo, sí se les envió el Dictamen de reformas correspondientes y los Ayuntamientos tomaron conocimiento del asunto, siendo aprobado por la mayoría de estas entidades, con lo que en todo caso, se subsanaría la omisión atribuida.

f). Que deben desestimarse los conceptos de invalidez en los que se alega que la reforma impugnada carece de fundamentación y motivación, porque como lo ha sostenido este Alto Tribunal en reiteradas ocasiones, no hay razón jurídica para que los actos legislativos tengan que expresar estos requisitos

dada su propia y especial naturaleza, apoyando su consideración en la tesis de jurisprudencia 146, publicada en la página 149, Tomo I, Tribunal Pleno, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1994 que, señala:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS "ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.- Por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo, se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa "dentro de los límites de las atribuciones que la "Constitución correspondiente le confiere "(fundamentación), y cuando las leyes que emite se "refieren a relaciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que

integran estos ordenamientos "deban ser necesariamente materia de una motivación específica".

g). Que también son infundados los conceptos de invalidez en los que señalan que el aumento de diputados de mayoría relativa impide la pluralidad de la integración de los órganos legislativos haciendo inaccesible la participación de los partidos minoritarios, porque conforme al artículo 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Federal, es facultad de las legislaturas estatales integrar sus legislaturas con diputados electos por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, pero sin que exista reglas específicas para reglamentar los aludidos principios, de tal manera que, para que las legislaturas cumplan y se ajusten al dispositivo constitucional es suficiente con que adopten dicho principio dentro de su sistema local.

h). Que la circunstancia de que la disposición impugnada establezca un número mayor de distritos electorales tampoco la hace inconstitucional porque conforme al párrafo primero de la fracción II, del artículo 116 de la Constitución Federal, la reglamentación específica en cuanto a distritos electorales es responsabilidad de las legislaturas estatales.

NOVENO.- El Gobernador del Estado de Aguascalientes en su respectivo informe en síntesis manifestó:

a). Que es cierta la promulgación y publicación del Decreto "193" como se desprende del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes de fecha veintinueve de octubre de dos mil uno, lo que se hizo en acatamiento a los artículos 27, fracción I y 46, fracción I, de la Constitución Política de la Entidad.

b). Que aun y cuando son ciertos los actos que se le reclaman no les causa perjuicio a los promoventes de las acciones de inconstitucionalidad.

c). Que solicita el análisis de todo lo actuado con el fin de que se determine si existe alguna causa de improcedencia en el presente juicio.

DECIMO.- Mediante oficio número TEPJF/P/374/2001 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señaló en síntesis, lo siguiente:

a). Que la Constitución Federal dispone que la integración tanto del Poder Legislativo Federal como el propio de las entidades federativas debe conformarse por diputados de mayoría relativa y de representación proporcional.

b). Que el principio de mayoría relativa consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos, en cada una de las secciones territoriales, caracterizándose primordialmente porque en virtud de la simple diferencia aritmética superior de votos, a favor de un candidato, éste resulta elegido.

c). Que la representación proporcional constituye el principio de asignación de curules, por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor.

d). Que los sistemas mixtos o segmentados, son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional de distintas formas y en diversas proporciones, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

e). Que una de las características fundamentales del sistema de representación proporcional, en oposición al de mayoría relativa, es el de permitir a los partidos minoritarios tener acceso a los puestos de elección popular, pero limitado sólo a aquellos partidos con un determinado porcentaje de votación.

f). Que a partir de la reforma al artículo 116 de la Constitución Federal, publicada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis se construyó a los Estados para que las legislaturas se integren con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, pero sin imponerles reglas específicas para efectos de su reglamentación.

g). Que si bien en un principio la reforma al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes satisface la obligación de acoger ambos principios de representación, tal reforma, sin embargo, no cumple de manera real y efectiva con los propósitos que inspira la naturaleza de la

representación, es decir, con los objetivos primordiales del principio de representación proporcional de dar participación a los partidos políticos, con cierta representatividad, en la integración de los órganos legislativos y evitar un alto grado de sobre-representación, con lo que se evitan los inconvenientes de la representación mayoritaria, la cual si bien tiene preminencia, de modo alguno puede hacer nugatorio la representación proporcional.

h). Que por tanto, al reducirse en la norma impugnada el número de diputados de representación proporcional de nueve a cuatro y aumentarse los de mayoría relativa de dieciocho a veintitrés, reduce las posibilidades de acceso a las minorías en el seno del Congreso Local y, en oposición, se incrementa el número de curules a ocupar por la mayoría propiciando el inconveniente de la sobre-representación de los partidos dominantes, los que en el caso asegurarían poco más del ochenta y cinco por ciento de los escaños, haciendo imperceptible la presencia de los partidos minoritarios con un predominio en la toma de decisiones, contraviniendo con ello las bases establecidas en la Constitución Federal.

i). Que existe una contradicción entre los principios contenidos en el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes al establecer que al Municipio de Aguascalientes le corresponden trece diputaciones de mayoría relativa con el necesario número de distritos electorales, precisión que no se encuentra sustentada en el criterio poblacional que el propio dispositivo prevé en su segundo párrafo.

j). Que lo anterior también se aparta de los supuestos contenidos en los artículos 53 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque si bien establece que el ámbito territorial de los Distritos electorales se fijará atendiendo a un criterio poblacional cuyo número de habitantes que contendrá cada distrito no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos, del cociente resultante, al determinar a priori el número de distritos electorales uninominales que debe abarcar el Municipio de Aguascalientes, implica que no necesariamente esté tomando en cuenta el criterio poblacional, ni el proporcional que se establece en la fracción II del artículo 116 de la Ley Fundamental.

k). Que en el supuesto de que el Municipio de Aguascalientes contara con un número menor de habitantes al cociente o cifra que se obtenga de dividir la población total del Estado entre el número de distritos electorales en que se divide la entidad federativa, esa circunscripción resultaría trascendente, porque las diputaciones no guardarían relación alguna con la población, sino que se otorgarían

a ese municipio por así establecerse de manera fija en la disposición referida, vulnerándose con ello el principio de proporcionalidad que debe existir entre el número de representantes de las legislaturas y los habitantes del mismo.

l). Que la proporcionalidad, en el caso, sólo se alcanzaría si se aplica la fórmula contemplada en el segundo párrafo del citado artículo 17 de la Constitución Local, fijando la demarcación territorial de los veintitrés distritos electorales uninominales de acuerdo con el resultado que se obtenga de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados y distribuyendo éstos entre los municipios, conforme al último censo general de población.

m). Que las consideraciones anteriores evidencian que el contenido del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes no es acorde con los conceptos de geografía electoral, representación electoral y los objetivos que éstos persiguen, al no existir una relación entre la delimitación del ámbito territorial en distritos uninominales y la distribución de los ciudadanos que habrán de participar en las elecciones de diputados.

n). Que si bien el Decreto impugnado se publicó cuando no había concluido el proceso electoral llevado a cabo en dos mil uno, de ninguna manera pueden ser contrarias a lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que en términos del Artículo Transitorio Primero, dichas reformas entrarán en vigor a los sesenta días siguientes de su publicación, por lo cual debe estimarse que no serán aplicados en el proceso electoral de referencia.

o). Que no es óbice a lo anterior los argumentos de los actores en cuanto a que de haber lugar a la celebración de elecciones extraordinarias, se aplicarían las nuevas reformas, toda vez que como se desprende del artículo 21 de la Ley Electoral Local, la normatividad aplicable a un proceso electoral extraordinario debe ser aquella que rigió los comicios ordinarios.

DECIMO PRIMERO.- Por oficio PGR 043/2002 el Procurador General de la República formuló su opinión, en la que expresó sustancialmente lo siguiente:

a). Que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de este asunto, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el Decreto "193", por el que se reformaron entre otros los artículos 17, 27, 29, 51, 54 y 56 de la Constitución del Estado de Aguascalientes, así como el primero transitorio del mismo Decreto, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de octubre de dos mil uno, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atento a lo dispuesto por la fracción II, incisos d) y f) del artículo 105 de la Constitución Federal.

b). Que los trece Diputados promoventes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes representan el 48% de la totalidad de sus integrantes, con lo que se cumple el requisito establecido en el primer párrafo del artículo 62 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105; y además, acreditan su personalidad con un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de fecha veintiséis de noviembre de dos mil uno, en el que aparece el Acta de la sesión solemne de instalación de la citada Legislatura.

Que cuando una acción de inconstitucionalidad es promovida por el dirigente nacional de un partido político con registro ante el Instituto Federal Electoral, independientemente de que dicho dirigente tenga o no facultades de representación, la acción debe ser procedente en términos del artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución General de la República; por lo que, el Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Convergencia por la Democracia, los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Alianza Social, quienes acreditaron su personalidad con las certificaciones expedidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, de diecisiete de abril, veintisiete de noviembre y veintiocho de mayo del año dos mil uno, respectivamente, cuentan con la legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

c). Que las acciones de inconstitucionalidad 37/2001, 38/2001 y 39/2001 fueron promovidas oportunamente, toda vez que de conformidad con los artículos 105, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Federal y 60 de la Ley Reglamentaria de la materia, el plazo de treinta días naturales para ejercitar el presente medio de control constitucional a que aluden los referidos preceptos, comenzó a correr el día treinta de octubre de dos mil uno, feneciendo el veintiocho de noviembre del mismo año, y las demandas respectivas fueron presentadas los días veintisiete y veintiocho de este último mes y año.

Que por lo que hace a la acción de inconstitucionalidad 40/2001, fue promovida extemporáneamente, toda vez que se presentó el día veintinueve de noviembre del indicado año, por lo que deberá sobreseerse respecto de la misma, de conformidad con el artículo 65, en relación con el 20, fracción II y 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

d). Que resulta infundada la causal de improcedencia hecha valer por el Congreso del Estado de Aguascalientes, en el sentido de que las presentes acciones acumuladas son improcedentes por virtud que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley que rige la materia, dado que los actores no acreditan su personalidad y de las constancias de autos no se desprenden las facultades con las que cuentan, por las razones vertidas en cuanto a la legitimación de los promoventes.

e). Que resulta fundado el argumento de los promoventes en el sentido de que el artículo 17, primer párrafo, de la Constitución del Estado de Aguascalientes vulnera lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, al establecer que corresponden trece distritos electorales uninominales al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada Municipio restante, para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, toda vez que se aplicó un criterio geográfico y no poblacional, como lo manda el citado precepto de la Constitución Federal; además de que, el hecho de que la legislatura local haya dispuesto en el artículo impugnado la forma en que había de realizarse la distritación en la entidad, atenta contra lo establecido en el artículo 41, fracción III, de la Constitución General de la República, toda vez que en términos de este numeral dicha facultad corresponde al Instituto Estatal Electoral; y que por virtud de lo anterior, se actualiza igualmente una violación al artículo 40 de este último ordenamiento legal, dado que el vulnerar las bases que rigen la demarcación territorial de los distritos electorales en las entidades federativas, transgrede el principio contenido en

el aludido precepto constitucional, relativo a que los Estados deberán respetar siempre lo dispuesto por la propia Constitución.

f). Que al emitir la norma impugnada la legislatura local incumplió el requisito de fundamentación, al haberse actualizado la violación a los artículos 40, 41, fracción III y 116, fracción II, primer párrafo de la Constitución Federal; por lo que en tales condiciones, resulta innecesario analizar si el dictamen de la Comisión Legislativa y de Puntos Constitucionales del Congreso del Estado, que culminó con la emisión

de la norma combatida, se encuentra debidamente motivado, toda vez que en el caso resulta evidente la transgresión al artículo 16 de la Constitución General de la República, por indebida fundamentación.

g). Que el hecho de que no se haya remitido a los Ayuntamientos los debates originados por las reformas impugnadas no afecta su validez, toda vez que la mayoría de los Ayuntamientos aprobó el proyecto que les fue remitido; siendo pertinente destacar que si bien hubo omisiones por parte de algunos para emitir su voto, esto no constituye obstáculo alguno para la validez de la norma; de lo que resulta igualmente infundado el argumento vertido por los promoventes, relativo a que la norma impugnada no fue notificada a diversos Ayuntamientos de la entidad, toda vez que la Legislatura local envió por oficio dirigido a cada Presidente Municipal, el dictamen de las modificaciones a la Constitución del Estado

h). Que el artículo 17, primer párrafo de la Constitución del Estado de Aguascalientes, contraviene lo dispuesto por el artículo 116, fracción II, último párrafo de la Constitución Federal, al prever que el Congreso de la entidad se integrará por veintitrés diputados electos bajo el principio de mayoría relativa y hasta por cuatro designados por el principio de representación proporcional, pues no atiende a la pluralidad política que debe existir en las Legislaturas de los Estados, dado que se reducen las posibilidades de acceso de las minorías al seno de la Legislatura local, propiciando que pueda existir la sobre-representación de un solo partido político.

Que también se contraviene lo dispuesto por la fracción II, del artículo 54 de la Constitución Federal ya que en el artículo impugnado no se garantiza que todos los partidos que obtengan el 2.5% de la votación emitida en la entidad tengan derecho a obtener al menos una curul por el principio de representación proporcional, dado que sólo había cuatro por repartir, lo que limita el derecho de todos los partidos políticos contendientes en un proceso electoral local a acceder al menos a una curul dentro del seno legislativo.

i). Que deviene infundado el argumento de los promoventes en el sentido de que no se respetó la proporcionalidad que establece el artículo 53 de la Constitución Federal, puesto que dicho numeral hace referencia a la demarcación territorial para efectos electorales en el ámbito federal, y las entidades federativas no tienen obligación de seguir las reglas específicas de 60-40 respecto de los principios de mayoría relativa y representación proporcional contenidos en el citado dispositivo constitucional, dado que de conformidad con los principios rectores de los Estados, las legislaturas locales cuentan con autonomía propia para determinar la forma en que deberán integrarse, debiendo garantizar únicamente que las proporciones que se fijen no hagan negativo el principio de pluralidad ni se propicie la sobre-representación.

j). Que resulta inoperante el concepto de invalidez relativo a que con la reforma realizada al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, no se dio cumplimiento a la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 34/2000 y sus acumuladas 1/2001, 2/2001 y 4/2001; por virtud que en términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal, en las acciones de inconstitucionalidad únicamente se plantea la contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución, no así respecto del cumplimiento, exceso o defecto de una ejecutoria dictada por este Alto Tribunal.

k). Que es infundado el argumento de los promoventes en cuanto a que el Decreto impugnado transgrede lo dispuesto por el penúltimo párrafo, de la fracción II, del artículo 105 de la Constitución Federal, por contener reformas en materia electoral y haberse realizado antes de la conclusión del proceso electoral local, toda vez que si bien es cierto que el contenido de las reformas cuya invalidez se demanda son fundamentales para los procesos electorales que se desarrollan en el Estado, también lo es que dichas reformas no se aplicarán sino hasta las elecciones que se celebrarán en el año dos mil cuatro.

DECIMO SEGUNDO.- Recibidos los informes de las autoridades responsables, la opinión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la opinión del Procurador General de la República, así como los alegatos de las partes y, encontrándose debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 68, último párrafo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, toda vez que se plantea la inconstitucionalidad del Decreto "193" por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Previamente a cualquier otra cuestión debe analizarse si las demandas de acción de inconstitucionalidad fueron presentadas oportunamente.

El artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ARTICULO 60.- El plazo para ejercitar la acción de "inconstitucionalidad será de treinta días naturales "contados a partir del día siguiente a la fecha en "que la ley o tratado internacional impugnado sean "publicados en el correspondiente medio oficial.

"Si el último día del plazo fuere inhábil, la demanda "podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

"En materia electoral, para el cómputo de los "plazos, todos los días son hábiles".

Conforme al artículo anterior, el cómputo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publique la norma impugnada, con la circunstancia de que en materia electoral todos los días son hábiles.

Ahora bien, el Decreto "193" por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, fue publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de octubre de dos mil uno.

Tomando en cuenta esta fecha, el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo fue el treinta de octubre, de lo que resulta que el plazo de treinta días naturales venció el veintiocho de noviembre de dos mil uno.

Por otra parte, el artículo 7o. de la Ley Reglamentaria de la materia, señala:

"ARTICULO 7o.- Las demandas o promociones de "término podrán presentarse fuera del horario de "labores, ante el Secretario General de Acuerdos o "ante la persona designada por éste".

Ahora bien, las demandas del Partido Convergencia por la Democracia, de los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y del Partido del Trabajo se presentaron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y en el domicilio particular de la persona autorizada por el Secretario General de Acuerdos, los días veintisiete y veintiocho de noviembre de dos mil uno, respectivamente, esto es, el vigésimo noveno y trigésimo días, por lo que debe considerarse que fueron promovidas dentro del plazo legal correspondiente, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En cambio, la demanda de acción de inconstitucionalidad del Partido Alianza Social se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia el veintinueve de noviembre de dos mil uno, por lo que es inconcuso que la citada demanda se presentó fuera del plazo establecido para tal efecto en el referido artículo 60 de la Ley Reglamentaria de la materia.

En consecuencia, lo procedente es, respecto a la citada demanda del Partido Alianza Social, sobreseer en la acción de inconstitucionalidad con fundamento en el artículo 20, fracción II, en relación con el 19, fracción VII, 59, 60 y 65 todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

TERCERO.- Acto continuo se procede a analizar la legitimación de los promoventes por ser una cuestión de orden público y, por ende, de estudio preferente.

A). Respecto de los diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes:

Suscriben la demanda, Roberto Padilla Márquez, Francisco Javier Martínez Hernández, Herminio Ventura Rodríguez, Juan Fernando Palomino Topete, Norma Esparza Herrera, Miguel Angel Piza Jiménez, José de Jesús Landeros Loera, Rafael Galván Nava, Manuel Martínez Rodríguez, José Guadalupe Horta Pérez, Luis Santana Valdez, Filemón Rodríguez Rodríguez y Miguel Bess Oberto Díaz, todos Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.

Los artículos 105, fracción II, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 62, primer párrafo de la Ley Reglamentaria de la materia, en lo conducente disponen:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señale la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

"...

"II.- De las acciones que tengan por objeto plantear "la posible contradicción entre una norma de "carácter general y esta Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma, "por:

"...

"d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los "integrantes de alguno de los órganos legislativos "estatales, en contra de leyes expedidas por el "propio órgano".

"ARTICULO 62.- En los casos previstos en los "incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite "la acción deberá estar firmada por cuando menos "el treinta y tres por ciento de los integrantes de los "correspondientes órganos legislativos..."

De dichos numerales se desprende que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se ejercite por integrantes de algún órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, la demanda correspondiente deberá estar firmada por, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes integran el mismo, es decir, deben satisfacer los siguientes extremos:

- 1). Que los promoventes sean integrantes del órgano legislativo estatal.
- 2). Que dichos promoventes representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento del órgano legislativo correspondiente, y,
- 3). Que la acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.

A fojas cuatrocientos dieciséis de autos, obra original del Periódico Oficial de la Entidad de fecha veintiséis de noviembre de dos mil uno, en donde aparece publicada la relación de Diputados que conforman la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, entre los que se encuentran los promoventes de la acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, antes de su reforma, menciona que:

"ARTICULO 17.- El Congreso del Estado estará "integrado por dieciocho Diputados electos según "el principio de votación de mayoría relativa, "mediante el sistema de

distritos electorales " uninominales, de los que corresponderán ocho al "Municipio de Aguascalientes y uno por cada uno "de los Municipios restantes; y hasta nueve "Diputados electos según el principio de "representación proporcional, mediante el sistema "de listas votadas en una circunscripción "plurinominal cuya demarcación es el Estado..."

De este numeral se advierte que el Congreso local se integra por un total de veintisiete Diputados, por lo que los trece Diputados que firman la demanda equivalen al cuarenta y ocho punto uno por ciento (48.1%) de los integrantes de dicho órgano legislativo.

En consecuencia, se concluye que los diputados promoventes sobrepasan el porcentaje mínimo requerido para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad y, por tanto, cuentan con la legitimación necesaria para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Federal y 62 de la Ley Reglamentaria de la materia.

B). Respecto de los Partidos Políticos promoventes.

Los artículos 105, fracción II, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 62, último párrafo, de su Ley Reglamentaria, disponen:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes :

"...

"II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto la posible contradicción entre "una norma de carácter general y esta "Constitución.

"Las acciones de inconstitucionalidad podrán "ejercitarse dentro de los treinta días naturales "siguientes a la fecha de publicación de la norma "por: ...

"... f) Los partidos políticos con registro ante el "Instituto Federal Electoral por conducto de sus "dirigencias nacionales, en contra de leyes "electorales federales o locales; y los partidos "políticos con registro estatal, a través de sus "dirigencias, exclusivamente en contra de leyes "electorales expedidas por el órgano legislativo del "Estado que les otorgó el registro..."

"ARTICULO 62.- (Ultimo párrafo). En los términos "previstos por el inciso f) de la fracción II el artículo "105 de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos se considerarán parte "demandante en los procedimientos por acciones "contra leyes electorales, además de los señalados "en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los "partidos políticos con registro por conducto de "sus dirigencias nacionales o estatales, según "corresponda, a quienes les será aplicable, en lo "conducente lo dispuesto en los dos primeros "párrafos del artículo 11 de este mismo "ordenamiento".

De conformidad con los artículos transcritos, los partidos políticos con registro podrán ejercer la acción de inconstitucionalidad para lo cual deben satisfacer los siguientes extremos:

- a) Que el partido político cuente con registro definitivo ante la autoridad electoral correspondiente.
- b) Que el partido político promueva por conducto de su dirigencia (nacional o local según sea el caso).
- c) Que quien suscribe a nombre y en representación del partido político cuente con facultades para ello.

En el caso el **Partido Convergencia por la Democracia** es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que corre agregado a folios quinientos ocho de este expediente en la que además consta que Dante Delgado Rannauro es el Presidente del Comité Directivo Nacional del propio partido político.

El artículo 48, punto 3, inciso n) de los Estatutos Generales del Partido Convergencia por la Democracia, establece que el Presidente Nacional cuenta con facultades para representar al partido ante cualquier autoridad.

Dicho precepto señala:

"ARTICULO 48.- Presidente (a) Nacional ...

"... 3.- El presidente (a) del Comité Directivo "Nacional lo es igualmente de la Asamblea y de "Convención Nacional con los deberes y "atribuciones siguientes:

"... n) Representar al partido con todas las "facultades de apoderado general para pleitos y "cobranzas, así como para actos de administración "y actos de dominio, incluyendo los que requieran "cláusula especial conforme a la ley y delegar los "que sean necesarios..."

De lo anterior se desprende que la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Convergencia por la Democracia, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante la autoridad electoral correspondiente, y la demanda presentada a su nombre fue suscrita por Dante Delgado Rannauro Presidente del Comité Directivo Nacional quien cuenta con facultades para tal efecto en términos de los estatutos que rigen a dicho partido político.

Por su parte, el **Partido del Trabajo**, es un partido político nacional con registro ante el Instituto Federal Electoral, según certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, visible a fojas ciento veintitrés del expediente; asimismo existe certificación de los nombres de los integrantes de la Comisión Coordinadora de la Comisión Ejecutiva Nacional, que son quienes suscriben la demanda en nombre y representación del Partido del Trabajo.

El artículo 44, incisos a) y c) de los Estatutos Generales del Partido del Trabajo, disponen que la Comisión Coordinadora cuenta con facultades para representar al partido ante cualquier autoridad.

Dicho numeral señala:

"ARTICULO 44.- Son atribuciones de la Comisión "Coordinadora:

"Ejercer la representación política y legal del "Partido del Trabajo en todo tipo de asuntos de "carácter judicial, político, electoral, administrativo, "patrimonial y para delegar poderes y/o establecer "convenios en los marcos de la legislación "vigente..."

"... c) La Comisión Coordinadora Nacional estará "legitimada para interponer, en términos de la "fracción II del Artículo 105 constitucional, las "acciones de inconstitucionalidad en materia "electoral que estime pertinentes..."

De lo anterior se concluye que la acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Coordinadora de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, fue hecha valer por parte legitimada para ello, toda vez que se trata de un partido político con registro acreditado ante las autoridades electorales correspondientes, y la demanda presentada a su nombre fue suscrita por los integrantes de la Comisión Coordinadora quienes cuentan con facultades para tal efecto, en términos de los estatutos que rigen a dicho partido político.

Con lo antes considerado se desestima la causal de improcedencia invocada por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Aguascalientes, en el sentido de que quienes signan las acciones de inconstitucionalidad no acreditan contar con legitimación para promoverlas, sin que sea óbice a lo anterior, lo manifestado por la propia demandante respecto a que la acción de inconstitucionalidad presentada a nombre del Partido del Trabajo no fue promovida por su "dirigencia nacional" sino por seis integrantes de una denominada "Comisión Coordinadora Nacional"; toda vez que en términos de los artículos 31 y 34, inciso b), de los Estatutos de dicho partido, el Consejo Político Nacional es el órgano máximo de dirección y decisión del Partido entre Congreso y Congreso y la Comisión Coordinadora Nacional es parte integrante de ese Consejo Político.

En efecto, los citados preceptos establecen:

"ARTICULO 31.- El Consejo Político Nacional es el "órgano máximo de dirección y decisión del Partido "entre Congreso y Congreso".

"ARTICULO 34.- El Consejo Político Nacional se "integra por:

"...b). La Comisión Coordinadora Nacional".

Entonces si la citada Comisión Coordinadora es parte del máximo órgano de dirección nacional del Partido del Trabajo y dentro de sus atribuciones se encuentra la de promover las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, como se asentó con anterioridad, es claro que sí cuenta con legitimación para promover la presente acción de inconstitucionalidad.

CUARTO.- Previamente al examen de los conceptos de invalidez que se hacen valer, se procede al análisis de las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierte este Alto Tribunal.

La citada Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Aguascalientes aduce que las acciones de inconstitucionalidad resultan improcedentes por lo que se refiere a la impugnación de los artículos 27, 29, 51, 54 y 56 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, por no referirse a la materia electoral.

Al respecto cabe señalar, como se indicó en el resultando séptimo de esta resolución, por virtud de que en el Decreto impugnado se reformaran y adicionaran diversas normas de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que regulan aspectos de la materia electoral y otras que no corresponden a dicha especialidad, se determinó tramitar por separado una acción de inconstitucionalidad en la que se resolvieran las cuestiones que no versaran sobre la materia electoral.

Por lo tanto, los únicos artículos que serán materia de análisis en el presente asunto por regular aspectos relacionados con la materia electoral son: 17, párrafos primero, segundo, tercero, fracciones I, III, décimo cuarto, décimo quinto y vigésimo primero, 27, fracciones XI, XV, XVI y XXXI, 51, 54 y 56, último y penúltimo párrafos.

En efecto, en los citados preceptos se regulan aspectos vinculados con los procesos electorales tales como integración del Congreso del Estado, redistribución de los distritos electorales, uninominales, bases para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, regulación del Tribunal Local Electoral, designación, elección, relación y renuncia de los Magistrados integrantes del Tribunal Local Electoral, reglas a que se sujetará el financiamiento público de los partidos políticos y elección de los integrantes de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Como consecuencia de lo anterior, procede desestimar el argumento de la Legislatura pues como se dijo, los artículos a que alude, en la parte materia de análisis en la presente ejecutoria se refieren a la materia electoral.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 25/99, publicada en la página doscientos veinticinco, Tomo IX, Abril de 1999, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

*"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD. MATERIA "ELECTORAL PARA LOS EFECTOS DEL "PROCEDIMIENTO RELATIVO.- En la reforma "constitucional publicada en el **Diario Oficial de la "Federación** el treinta y uno de diciembre de mil "novecientos noventa y cuatro, se instituyó este "tipo de vía constitucional en el artículo 105, "fracción II, de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos, pero se prohibió su "procedencia en contra de leyes en materia "electoral; con la reforma a dicho precepto "fundamental publicada en el mismo medio de "difusión el veintidós de agosto de mil novecientos "noventa y seis, se admitió la procedencia de la "acción en contra de este tipo de leyes. Con motivo "de esta última reforma, la Ley Reglamentaria de "las Fracciones I y II del Artículo 105 de dicha "Constitución prevé reglas genéricas para la "sustanciación del procedimiento de la acción de "inconstitucionalidad y reglas específicas cuando "se impugnan leyes electorales. De una "interpretación armónica y sistemática, así como "teleológica de los artículos 105,*

fracción II, y 116, "fracción IV, en relación con el 35, fracciones I y II, "36, fracciones III, IV y V, 41, 51, 56, 60, 81, 115, "fracciones I y II, y 122, tercer párrafo, e inciso c), "base primera, fracciones I y V, inciso f), todos de "la propia Constitución, se llega al convencimiento "de que las normas generales electorales no sólo "son las que establecen el régimen normativo de "los procesos electorales propiamente dichos, sino "también las que, aunque contenidas en "ordenamientos distintos a una ley o código "electoral sustantivo, regulan aspectos vinculados "directa o indirectamente con dichos procesos o "que deban influir en ellos de una manera o de otra, "como por ejemplo, distritación o redistribución, "creación de órganos administrativos para fines "electorales, organización de las elecciones, "financiamiento público, comunicación social de "los partidos, límites de las erogaciones y montos "máximos de aportaciones, delitos y faltas "administrativas y sus sanciones. Por lo tanto esas "normas pueden impugnarse a través de la acción "de inconstitucionalidad y, por regla general, debe "instruirse el procedimiento correspondiente y "resolverse conforme a las disposiciones "específicas que para tales asuntos prevé la ley "reglamentaria de la materia, pues al no existir "disposición expresa o antecedente constitucional "o legal alguno que permita diferenciarlas por "razón de su contenido o de la materia específica "que regulan, no se justificaría la aplicación de las "reglas genéricas para unas y las específicas para "otras".

Por su parte, el Gobernador del Estado de Aguascalientes solicita "... el análisis de todo lo actuado con el fin de que se determine si existe alguna causa de improcedencia del presente juicio...".

Al respecto cabe mencionar que aparte de las causas de improcedencia antes analizadas, este Alto Tribunal no advierte que se actualice causa de improcedencia alguna.

Así, no existiendo más causas de improcedencia que aleguen las partes o que de oficio advierta este Tribunal, procede ahora el análisis de los conceptos de invalidez propuestos.

QUINTO.- Ante todo cabe señalar que la acción de inconstitucionalidad es un medio impugnativo que se promueve en interés de la ley y no para salvaguardar derechos propios de quien lo ejerce, por otra razón, el estudio correspondiente se hará en función de los planteamientos de constitucionalidad expuestos en los conceptos de invalidez, desatendiendo las situaciones particulares que alegan los accionantes, ya que este tipo especial de procedimiento constitucional no constituye una vía para deducir derechos propios.

Los integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y los partidos políticos promoventes coinciden en señalar que la reforma al artículo 17, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, hace nugatorio el pluralismo político, y por ende se viola el principio de representación proporcional inserto en los artículos 40, 41, fracción I, 54, 116 y 133 de la Constitución Federal al aumentar el número de diputados por el principio de mayoría relativa de dieciocho a veintitrés y reducir el de diputados por representación proporcional de nueve a cuatro, contraponiéndose con los fines y objetivos que se persiguen con dicho principio y con el sistema electoral mixto.

Ante todo conviene precisar el marco jurídico conforme el cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene atribuciones para preservar nuestro federalismo y debe en consecuencia, pronunciarse sobre los problemas de fondo que se plantean.

El artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal establece:

"ARTICULO 116.- El poder público de los Estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el Legislativo en un "solo individuo.

"...Los Poderes de los Estados se organizarán "conforme a la Constitución de cada uno de ellos, "con sujeción a las siguientes normas:

"...II.- El número de representantes en las "legislaturas de los Estados será proporcional al de "habitantes de cada uno, pero, en todo caso, no "podrá ser menor de siete diputados en los "Estados cuya población no llegue a 400 mil "habitantes; de nueve, en aquéllos cuya población "exceda de este número y llegue a 800 mil

"habitantes, y de 11 en los Estados cuya población "sea superior a esta última cifra... (Párrafo tercero) "Las legislaturas de los Estados se integrará con "diputados elegidos según los principios de "mayoría relativa y de representación proporcional, "en los términos que señalan sus leyes;...

"IV.- Las Constituciones y leyes de los Estados en "materia electoral garantizarán que:

"a). Las elecciones de los gobernadores de los "Estados, de los miembros de las legislaturas "locales y de los integrantes de los ayuntamientos "se realicen mediante sufragio universal, libre, "secreto y directo;..."

De este precepto se desprenden como principios fundamentales en las elecciones estatales, el de mayoría relativa y el de representación proporcional como sistemas electorales, en los términos de las propias disposiciones.

Esta disposición, por razón de su contenido, se debe relacionar con los artículos 52 y 54 de la Constitución Federal que prevén en el ámbito federal los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para la integración de la Cámara de Diputados, el cual tiene como antecedente relevante la reforma hecha en el año de mil novecientos setenta y siete, conocida como "Reforma Política", mediante la que se introdujo el actual sistema electoral mixto que, esencialmente, prevalece en la actualidad.

Conforme a la teoría, el principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada una de las secciones territoriales electorales en que se divide un país. Este sistema expresa como característica principal fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos en pro del candidato más favorecido. El escrutinio mayoritario puede ser uninominal o plurinominal; de mayoría absoluta, relativa o calificada.

La representación proporcional, en cambio, obedece al principio de asignación de curules por medio del cual se atribuye a cada partido o coalición un número de escaños proporcional al número de votos emitidos en su favor. La representación proporcional pura es muy difícil de encontrar, pues la mayor parte de los sistemas que utilizan este tipo de representación lo hacen en forma aproximada y combinándolo con el sistema de mayoría. La introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Por otra parte, los sistemas mixtos son aquellos que aplican los principios de mayoría y de representación proporcional, de distintas formas y en diversas proporciones. El sistema puede ser de dominio mayoritario o proporcional, dependiendo de cuál de los dos principios se utilice con mayor extensión y relevancia.

En México, el sistema original fue el de mayoría, que se utilizó desde las Constituciones de mil ochocientos veinticuatro hasta la de mil novecientos diecisiete, en su origen. La reforma constitucional de mil novecientos sesenta y tres introdujo una ligera variante llamada de "diputados de partidos", que consistió en atribuir un número determinado de escaños a todos los partidos que hubieran obtenido un cierto porcentaje mínimo de la votación nacional, aumentando sucesivamente un diputado más según el porcentaje adicional de votos obtenidos a partir del mínimo fijado y hasta un límite máximo. En la reforma de mil novecientos setenta y dos, se introdujo una pequeña modificación, que consistió en reducir el mínimo fijado para la acreditación de diputados y aumentar el límite máximo fijado para ello. Sin embargo, el sistema de integración de la Cámara de Diputados siguió siendo, esencialmente, de carácter mayoritario.

El artículo original en el texto de la Constitución del diecisiete, determinaba la elección de un diputado por cada cien mil habitantes o fracción que excediera de la mitad, estableciendo una representación popular mínima de dos diputados por Estado. Como se puede apreciar, el sistema original en nuestro texto supremo era el sistema de mayoría con base poblacional, puesto que el número de representantes dependía de los conjuntos de cien mil habitantes que se pudieran formar, además de conservar un mínimo de representantes populares para cada Estado, que en este caso sería una garantía para los Estados menos poblados.

El sistema mayoritario resulta ser el más claro, porque permite la identificación del candidato; y, además, la elección por mayoría propicia el acercamiento entre candidato y elector. La propia identificación establecida entre electores y candidatos puede permitir al votante una elección más informada con respecto de la persona del candidato y menos sujeta a la decisión de un partido.

Por otra parte, el sistema de representación proporcional tiene por objeto procurar que la cantidad de votos obtenidos por los partidos corresponda, en equitativa proporción, al número de curules a que tenga derecho cada uno de ellos y, de esta forma, facilitar que los partidos políticos que tengan un mínimo de significación ciudadana puedan tener acceso, en su caso, a la Cámara de Diputados, para reflejar de mejor manera el peso electoral de las diferentes corrientes de opinión.

La decisión del poder revisor de la Constitución de adoptar el sistema mixto con predominio mayoritario a partir de mil novecientos setenta y siete, ha permitido que este sistema mayoritario se complemente con el de representación proporcional, ante lo cual los partidos deben presentar candidatos tanto en los distritos electorales uninominales, como listas de candidatos en las circunscripciones plurinominales.

El término “uninominal” significa que cada partido político puede postular un solo candidato por cada distrito en el que participa, y el acreedor de la constancia (constancia de mayoría y validez) de diputado será el que obtenga la mayoría relativa de los votos emitidos dentro del distrito electoral de que se trate.

Por su parte, el término de “circunscripción plurinominal” aparece con la citada reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando surge la figura de la representación proporcional mediante un sistema de listas regionales que debían presentar cada uno de los partidos políticos, puesto que en cada una de las circunscripciones se eligen varios candidatos, de ahí que se utilice el término de plurinominal (significando más de uno). Con la reforma del quince de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, se determinó que “se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país”.

Ahora bien, por cuanto hace a las entidades federativas, en el artículo 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, se instituye la obligación de integrar sus legislaturas con diputados electos por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional).

De todo lo anterior se sigue que, de conformidad con los principios rectores fundamentales, las legislaturas de los Estados deben introducir el principio de representación proporcional en su sistema electoral local.

Sin embargo, pese a todo lo antes considerado, no existe obligación por parte de los Estados y de los Municipios, de seguir reglas específicas para efectos de la reglamentación de los aludidos principios.

En consecuencia, la facultad de reglamentar dicho principio es facultad de las legislaturas estatales, las que, conforme al texto expreso del artículo 116 constitucional, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin que se prevea alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, es responsabilidad directa de dichas legislaturas puesto que, a ese respecto, la Constitución Federal no establece lineamientos, sino que, por el contrario, establece expresamente que deberá hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente, siempre y cuando no contravenga las bases generales previstas en la Constitución Federal que garantizan la efectividad del sistema electoral mixto.

Ahora bien, conforme a todo lo anteriormente expuesto, la instrumentación que hagan los Estados, en su régimen interior, de los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, como ya se dijo, no transgrede, por sí sola, los lineamientos generales impuestos por la Carta Magna, con tal de que en la legislación local realmente se acojan dichos principios; sin embargo, debe estimarse que si en la demanda se expresan conceptos de invalidez que tiendan a demostrar que la fórmula y metodología adoptadas por la Legislatura local para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional son inconstitucionales porque se alejan de los fines buscados por el Constituyente Federal o porque infringen cualquiera otra disposición de la Carta Fundamental, debe entonces analizarse la cuestión planteada, pues esto es acorde con el espíritu de las reformas constitucionales dadas en los años de mil novecientos noventa y cuatro y mil novecientos noventa y seis, mediante las cuales se dotó de plenas facultades a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, primero, para conocer de las acciones de inconstitucionalidad en las que se combatieran disposiciones de carácter general por contravención a la Constitución Federal y, segundo, para

conocer en esta misma vía la impugnación de disposiciones generales en materia electoral; todo esto para fortalecer el sistema federalista.

Así lo informa la iniciativa correspondiente a la reforma del Artículo 105 de la Constitución Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** en diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, que al respecto cita:

"...Consolidar a la Suprema Corte como tribunal "de constitucionalidad exige otorgar mayor fuerza "a sus decisiones; exige ampliar su competencia "para emitir declaraciones sobre la "constitucionalidad de leyes que produzcan "efectos generales, para dirimir controversias "entre los tres niveles de gobierno y para fungir "como garante del federalismo..."

En este sentido, siendo responsabilidad de esta Suprema Corte preservar el sistema federal y las disposiciones esenciales en las que se sustenta, deben estudiarse todas aquellas cuestiones que inciden en ese ámbito, para determinar si la disposición combatida es, o no, acorde con los principios generales que rigen ese sistema federal.

Los Estados Unidos Mexicanos, conforme a su sistema federal, se integran con los poderes federales y los locales, que determina su organización política; corresponde a la Constitución General la creación de esos dos órdenes, así como la regulación de su organización y funcionamiento. La misma Constitución, con el apoyo del principio de supremacía constitucional, hace referencia a Estados libres y soberanos y encarga a los poderes federales la función de intervenir, bajo determinados supuestos, en la vida institucional de las entidades, además de establecerles algunas prohibiciones, inhibiciones y obligaciones. La Constitución de cada una de las entidades federativas debe acoger, en algunos aspectos, principios de la Constitución Federal, pues los Estados están sometidos a ella y a los principios fundamentales que ésta les impone.

Mediante decreto publicado el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis en el **Diario Oficial de la Federación**, se reformó el artículo 116 de la Constitución Federal, con la cual se alteró en parte la estructura que tenía; esto es anteriormente el artículo contaba con seis fracciones; en tanto que la reforma incluye una nueva que sustituye a la anterior fracción cuarta y recorre el orden de las restantes y siguientes fracciones, de tal suerte que ahora el artículo contiene siete fracciones, siendo la cuarta la que se refiere a la materia electoral. Igualmente se reformó el tercer párrafo de la fracción II del artículo. Se trata de una reforma y una adición muy importantes mediante las cuales se modificó substancialmente el tratamiento constitucional para la materia electoral local.

La reforma al párrafo tercero de la fracción II del artículo 116 tiene como propósito obligar a los Estados a que sus legislaturas se integren con diputados elegidos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En este sentido, el actual párrafo tercero supera la anterior redacción de ese párrafo que hablaba de diputados de minoría en la elección de las legislaturas locales. El mandato constitucional actual va más allá de lo que incorporó la reforma de mil novecientos setenta y siete, cuando se incluyó la anterior redacción del párrafo tercero de la fracción II, para introducir en las legislaturas locales el sistema de diputados de minoría.

Este espíritu democratizador y de pluralidad en la representación, se corrobora también si se atiende a que la fracción IV del artículo 116, en relación con la diversa fracción IV del artículo 99 de la Constitución Federal, que permiten impugnar por inconstitucionalidad los actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, tienen como objeto claro y evidente, la democratización de las estructuras electorales en los Estados. El proceso democratizador (siempre en tránsito), obliga a que el Poder Judicial de la Federación se ocupe en ciertos casos y satisfaciendo los requisitos de procedibilidad constitucionales y legales necesarios, de los procesos locales, porque no hacerlo equivaldría a sostener situaciones que vulnerarían la aspiración nacional de construir un Estado de derecho democrático. Además, y como se ha sostenido, el federalismo no significa independencia absoluta de los poderes locales, sino un régimen equilibrado y coordinado de distribución de competencias, en donde las entidades federativas siempre están obligadas por el Pacto Federal y la supremacía constitucional federal previstas en los artículos 41 y 133 de la Constitución.

En este orden de ideas, es necesario, en uso de las facultades constitucionales con que cuenta este Alto Tribunal, analizar si los principios rectores que en materia electoral se instituyen en el Pacto Federal, están cumplidos en la legislación estatal y si efectivamente están regulados de tal manera que hagan vigentes los principios para los cuales fueron instituidos.

Cabe destacar que, como quedó dicho con anterioridad, no existe imperativo para imponer a los Estados un modelo específico para la instrumentación de los sistemas de elección que dispone la Constitución Federal; sin embargo, por mayoría de razón y siguiendo el espíritu de las disposiciones constitucionales federales que los establecen, debe asegurarse que los términos en que se consideren en la legislación estatal permitan su real vigencia, acorde con el sentido que el Poder Revisor de la Constitución quiso darles, pues no puede admitirse que para cumplir con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Federal, sea suficiente con que las legislaturas de los Estados dispongan que las elecciones se sujetarán a los principios de mayoría relativa y de representación proporcionalidad, sino que es necesario, además, que las normas que desarrollen esos principios cumplan real y efectivamente con el fin para el cual fueron establecidos, sin perjuicio de las modalidades que cada legislatura estatal quiera imponerles, pero sin desconocer su esencia.

Por lo que hace al principio de proporcionalidad en materia electoral, tal como fue concebido por el órgano revisor de la Constitución, debe señalarse lo siguiente:

El término representación tiene diversos significados, diferentes entre sí, aunque políticamente tiene una definición. La representación política, llamada también representación por elección, en tanto fundamento de la democracia representativa propia del Estado moderno, nació como un modelo alternativo a la democracia directa, difícil de cumplirse en las sociedades modernas. La representación política lleva a su máxima expresión la idea de que los representantes populares o miembros de los órganos de representación popular, son representantes de la nación y del interés general del conjunto de la sociedad. El representante o diputado no es un mandatario en sentido legal, no es el representante particular de un sector social o de un distrito o circunscripción uninominal, es representante político del interés general de una nación, de un Estado.

Por otra parte, la teoría señala que una de las consecuencias de la representación política nacional es la creación de sistemas de representación política (mayoría, proporcional o mixto) que refleje de la mejor manera la voluntad popular y el interés nacional.

En relación al sistema de representación proporcional, cabe señalar que sólo puede ser empleado para la integración de cuerpos colegiados, entre ellos, las cámaras legislativas. Este sistema tiene como objeto fundamental atribuir a cada partido el número de cargos de elección popular que resulte proporcional a los votos obtenidos en la contienda electoral.

Por otra parte cabe destacar que el sistema electoral mixto, que participa de los principios de mayoría y de representación proporcional, busca garantizar el control de las estructuras legislativas por el primer sistema, utilizando el sistema de representación proporcional con la finalidad de crear un colchón de curules para compensar la desproporción que genera el sistema mayoritario.

En el año de mil novecientos setenta y siete se abandona dentro del orden jurídico mexicano el sistema de diputados de partidos y se adopta un sistema electoral mixto, en el que el principio de mayoría se complementa con el de representación proporcional. El primero de ellos se funda en que el candidato se convierte en diputado por haber obtenido la simple mayoría de sufragios emitidos en un determinado distrito por los ciudadanos que hubiesen votado en las elecciones respectivas; en el segundo, tienen acceso a la Cámara no sólo los candidatos que hayan logrado la votación mayoritaria, sino también los que hayan alcanzado cierto número de votos provenientes de importantes minorías de electores en el acto correspondiente.

La instauración del principio de representación proporcional, representó un canal apropiado para la participación de las minorías; en México el antecedente más antiguo que se tiene, se debe al pensamiento de Mariano Otero, quien pronunció el tres de diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos un discurso sobre el artículo 24 del nuevo proyecto de Constitución, en donde expuso la teoría de la representación proporcional y la defensa de las minorías. Otero afirmó que: *"... de este modo la minoría no será siempre sacrificada a la mayoría, que es el vicio funesto de que, según el citado escritor Sismondi, adolecen los sistemas representativos...la*

representación no es buena, sino en tanto que es imagen de la sociedad;...se ha creído que la voluntad de la mayoría era soberana y que no tenía respecto de la minoría ningunos deberes. Hoy se sabe como un principio inconcluso de legislación que se repite con frecuencia, que es necesario respetar a las minorías... que el Congreso Constituyente de 1843 resuelva el problema de que la representación nacional se componga de los diversos elementos políticos y en la misma proporción que se encuentra la República....la necesidad de llamar todos los intereses a ser representados, es hoy una verdad tan universalmente reconocida, que sólo ignorando el Estado actual de la ciencia puede proclamarse el duro y absoluto imperio de la mayoría sin el equilibrio de la representación de las minorías". Desde entonces se buscaba que la voz y presencia de las corrientes ideológicas minoritarias se hicieran presentes para la formación de la representación nacional.

Así, la introducción del principio de proporcionalidad obedece a la necesidad de dar una representación más adecuada a todas las corrientes políticas relevantes que se manifiestan en la sociedad, así como para garantizar, en una forma más efectiva, el derecho de participación política de la minoría y, finalmente, para evitar los efectos extremos de distorsión de la voluntad popular, que se pueden producir en un sistema de mayoría simple.

Atento a todo lo anterior, dentro del sistema político mexicano se introdujo el principio de representación proporcional, como medio o instrumento para hacer vigente el pluralismo político, a fin de que todas aquellas corrientes identificadas con un partido determinado, aún minoritarias en su integración pero con una representatividad importante, pudieran ser representadas en el seno legislativo y participar con ello en la toma de decisiones y, consecuentemente, en la democratización del país. Así, se desprende que el principio de representación proporcional dentro del sistema electoral mixto se traduce en instrumento del pluralismo político que llevó a su inserción en la Constitución Federal desde el año de mil novecientos setenta y siete y que a la fecha se mantiene vigente.

Así, el principio de representación proporcional como garante del pluralismo político, tiene los siguientes objetivos primordiales:

- 1.- La participación de los partidos políticos en la integración del órgano legislativo, siempre que tengan cierta representatividad.
- 2.- Que cada partido alcance en el seno del Congreso o legislatura correspondiente una representación aproximada al porcentaje de su votación total.
- 3.- Evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes.

La abundancia de criterios doctrinarios, así como de modelos para desarrollar el principio de proporcionalidad, ponen de manifiesto que sería difícil para esta Suprema Corte intentar definir la manera precisa en que las legislaturas locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial de pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. No quiere esto decir que las legislaturas locales deban prever la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en los mismos términos en que lo hace la Constitución Federal, pero sí que las disposiciones del artículo 54 constitucional contienen bases fundamentales que se estiman indispensables en la observancia de dichos principios.

El artículo 54 de la Constitución Federal dispone:

"Art. 54.- La elección de los 200 diputados según el "principio de representación proporcional y el "sistema de asignación por listas regionales, se "sujetará a las siguientes bases y a lo que "disponga la ley:

"I. Un partido político, para obtener el registro de "sus listas regionales, deberá acreditar que "participa con candidatos a diputados por mayoría "relativa en por lo menos doscientos distritos " uninominales;

"II. Todo partido político que alcance por lo menos "el dos por ciento del total de la votación emitida "para las listas regionales de las circunscripciones "plurinominales, tendrá derecho a que le sean "atribuidos diputados según el principio de "representación proporcional;

"III. Al partido político que cumpla con las dos "bases anteriores, independientemente y "adicionalmente a las constancias de mayoría "relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le "serán asignados por el principio de "representación proporcional, de acuerdo con su "votación nacional emitida, el número de diputados "de su lista regional que le corresponda en cada "circunscripción plurinominal. En la asignación se "seguirá el orden que tuviesen los candidatos en "las listas correspondientes.

"IV. Ningún partido político podrá contar con más "de 300 diputados por ambos principios.

"V. En ningún caso, un partido político podrá "contar con un número de diputados por ambos "principios que representen un porcentaje del total "de la Cámara que exceda en ocho puntos a su "porcentaje de votación nacional emitida. Esta "base no se aplicará al partido político que, por sus "triunfos en distritos uninominales, obtenga un "porcentaje de curules del total de la Cámara, "superior a la suma del porcentaje de su votación "nacional emitida más el ocho por ciento; y

"VI. En los términos de lo establecido en las "fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones "de representación proporcional que resten "después de asignar las que correspondan al "partido político que se halle en los supuestos de "las fracciones IV y V, se adjudicarán a los demás "partidos políticos con derecho a ello en cada una "de las circunscripciones plurinominales, en "proporción directa con las respectivas votaciones "nacionales efectivas de estos últimos. La ley "desarrollará las reglas y fórmulas para estos "efectos."

Las bases generales que tienen que observar las legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes:

PRIMERA.- CONDICIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA LISTA DE CANDIDATOS PLURINOMINALES A QUE EL PARTIDO PARTICIPE CON CANDIDATOS A DIPUTADOS POR MAYORIA RELATIVA EN EL NUMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES QUE LA LEY SEÑALE (fracción I).

SEGUNDA.- ESTABLECIMIENTO DE UN MINIMO DE PORCENTAJE DE LA VOTACION ESTATAL PARA LA ASIGNACION DE DIPUTADOS (fracción II).

TERCERA.- LA ASIGNACION DE DIPUTADOS SERA INDEPENDIENTE Y ADICIONALMENTE A LAS CONSTANCIAS DE MAYORIA RELATIVA QUE HUBIESEN OBTENIDO LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO DE ACUERDO CON SU VOTACION (fracción III).

CUARTA.- PRECISION DEL ORDEN DE ASIGNACION DE LOS CANDIDATOS QUE APAREZCAN EN LAS LISTAS CORRESPONDIENTES (fracción III).

QUINTA.- EL TOPE MAXIMO DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PUEDE ALCANZAR UN PARTIDO, DEBE SER IGUAL AL NUMERO DE DISTRITOS ELECTORALES (fracción IV).

SEXTA.- ESTABLECIMIENTO DE UN LIMITE A LA SOBRE-REPRESENTACION (fracción V).

SEPTIMA.- ESTABLECIMIENTO DE LAS REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LOS DIPUTADOS CONFORME A LOS RESULTADOS DE LA VOTACION (fracción VI).

Ahora bien, considerando los diferentes métodos o modelos que pueden aplicarse para hacer vigente este principio de representación proporcional en el sistema electoral mexicano sus bases generales se instituyen en el artículo 54 de la Constitución Federal, de cuyo análisis se llega al convencimiento de que la proporcionalidad en materia electoral, más que un principio, constituye un sistema compuesto por bases generales tendentes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios, e impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de

sobre-representación. Esto explica por qué, en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías.

Todo lo anterior permite considerar, que ante la falta de disposición constitucional expresa que imponga a las entidades federativas reglas específicas para combinar los sistemas de elección de mayoría relativa y de representación proporcional, es decir, el porcentaje que debe corresponder a cada uno de estos principios, debe tomarse como parámetro el que establece la Constitución Federal, para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, previsto en su artículo 52 en donde se señala que la citada Cámara estará integrada por trescientos diputados electos según el principio de mayoría relativa y doscientos diputados electos según el principio de representación proporcional, esto es, en un sesenta y cuarenta por ciento respectivamente; por lo que las Legislaturas Estatales dentro de esa libertad de la que gozan, habrán de ponderar sus propias necesidades y circunstancias políticas, a fin de establecer el número de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional que los integren, pero sin alejarse significativamente de los porcentajes y bases generales establecidas en la Constitución Federal, a fin de evitar la sobre-representación de las mayorías y la sub-representación de las minorías o viceversa.

Por tanto, el análisis de las disposiciones que se combaten en esta vía constitucional, debe hacerse atendiendo a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional al valor de pluralismo político que tutela, y a los porcentajes que fija la Constitución Federal para la integración de la Cámara de Diputados del Congreso General a efecto de determinar si efectivamente las disposiciones combatidas inmersas en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo soportan.

SEXTO.- En el caso a estudio el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes antes y después a su reforma establece:

"ARTICULO 17.- El Congreso del Estado estará integrado por dieciocho diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán ocho al Municipio de Aguascalientes y uno por cada uno de los Municipios restantes; <u>y hasta nueve diputados electos según el principio de representación proporcional</u>, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.	"ARTICULO 17.- El Congreso del Estado estará integrado por veintitrés Diputados electos según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, de los que corresponderán trece al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los Municipios restantes <u>y hasta por cuatro Diputados electos según el principio de representación proporcional</u>, mediante el sistema de listas votadas en una circunscripción plurinominal cuya demarcación es el Estado.
--	---

El Instituto Estatal Electoral fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales y sus cabeceras, debiendo revisarse la misma después de cada Censo Nacional de Población. La asignación de los nueve Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga el Código Estatal Electoral: I.- El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir candidatos a Diputados por mayoría relativa, en por lo menos doce de los dieciocho distritos uninominales; II.- Las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida. III.- El partido político que cumpla con los incisos anteriores tendrá derecho a que se le asigne por el principio de representación proporcional, el número de Diputados en las listas que corresponda al porcentaje de votos obtenidos en la circunscripción plurinominal. El Código Estatal Electoral determinará la fórmula y el procedimiento que se observará en dicha asignación; y IV.- Los Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones. Sus obligaciones consisten en el ejercicio de la representación popular y desempeñarán sus funciones en el Congreso del Estado, Diputación Permanente y Gran Jurado . La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos se verificará por medio de elecciones directas, cuya organización es una función pública que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos políticos acreditados y de los ciudadanos, reglamentada por la Ley de la materia. En el ejercicio de esta función pública, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores. El Código Estatal Electoral de Aguascalientes regulará el ejercicio de los derechos y obligaciones políticos y electorales de los ciudadanos y partidos políticos; determinará las prerrogativas que tendrán estos últimos, dispondrá la forma, procedimientos y requisitos a los que deberán ajustarse las elecciones, reglamentará las atribuciones de los organismos electorales y jurisdiccionales que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.	El Instituto Estatal Electoral fijará el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales basado en un criterio poblacional. Se tomarán en cuenta los principios de contigüidad de fronteras, conectividad, compacidad y respeto a la división seccional; se propiciará la unidad geográfica de los distritos electorales. El número de habitantes que contendrá cada distrito no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos, del cociente resultante. La revisión o adecuación se realizará después de cada Censo General de Población. La asignación de los cuatro Diputados según el principio de representación proporcional, se sujetará a las siguientes bases y a lo que en particular disponga el Código Estatal Electoral: I.- El partido político deberá acreditar que tiene su registro nacional e inscribir candidatos a Diputados por mayoría relativa, en por lo menos quince de los veintitrés distritos uninominales. II.- Las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida; III.- El Código Estatal Electoral determinará la fórmula y el procedimiento que se observará en dicha asignación; y IV.- Los Diputados por mayoría relativa y de representación proporcional, tendrán la misma jerarquía e igualdad de derechos y obligaciones. Sus obligaciones consisten en el ejercicio de la representación popular y desempeñarán sus funciones en el Congreso del Estado, Diputación Permanente y Gran Jurado. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos se verificará por medio de elecciones directas, cuya organización es una función pública que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, con la participación de los partidos políticos acreditados y de los ciudadanos, reglamentada por la Ley de la materia. En el ejercicio de esta función pública, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán principios rectores. El Código Estatal Electoral de Aguascalientes regulará el ejercicio de los derechos y obligaciones políticos y electorales de los ciudadanos y partidos políticos; determinará las prerrogativas que tendrán estos últimos; dispondrá la forma, procedimientos y requisitos a los que deberán ajustarse las elecciones; reglamentará las atribuciones de los organismos electorales y jurisdiccionales que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
--	---

Los procedimientos, mecanismos, plazos, términos, medios de impugnación y publicidad de los resultados electorales que sean aplicables, a las figuras del plebiscito y el referéndum, serán calificados por el Consejo general del Instituto Estatal Electoral en los términos establecidos en las Leyes de la materia. La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reglamentará todos los actos y resoluciones electorales para que se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de las etapas de los procesos electorales, tomando en cuenta los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. Los Códigos Penal y Estatal tipificarán los delitos y determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones de carácter administrativo y/o penal que por ellos deban imponerse a los infractores de sus disposiciones. Con relación a las figuras del Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Popular, el Instituto Estatal Electoral será el órgano responsable de organizarlos. El Referéndum y Plebiscito podrán solicitarlo: I.- El cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, cuya identificación se acreditará con el folio, nombre y firma que se contiene en la credencial de elector; o II.- Una tercera parte de los Diputados que integran el H. Congreso del Estado. Para que la solicitud se declare aprobada se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado, la cual será turnada al Instituto Estatal Electoral para que a su vez, elabore la pregunta para expedir enseguida la convocatoria correspondiente. No podrán someterse a Referéndum ni a Plebiscito aquellas leyes o artículos que contemplen las siguientes materias: a).- Las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en el Estado de Aguascalientes; b).- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; c).- Ley Orgánica del H. Congreso del Estado y su Reglamento Interior; d).- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y e).- Las demás que determinen las leyes.	Los procedimientos, mecanismos, plazos y términos, medios de impugnación y publicidad de los resultados electorales que sean aplicables, a las figuras del plebiscito y el referéndum, serán calificados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en los términos establecidos en las Leyes de la materia. La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, reglamentará todos los actos y resoluciones electorales para que se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y definitividad de las etapas de los procesos electorales, tomando en cuenta los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas. Los Códigos Penal y Estatal Electoral tipificarán los delitos y determinarán las faltas en materia electoral, así como las sanciones de carácter administrativo y/o penal que por ellos deban imponerse a los infractores de sus disposiciones. Con relación a las figuras del Plebiscito, Referéndum e iniciativa Popular, el Instituto Estatal Electoral será el órgano responsable de organizarlos. El Referéndum y Plebiscito podrán solicitarlo: I.- El cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, cuya identificación se acreditará con el folio, nombre y firma que se contienen en la credencial de elector; o II.- Una tercera parte de los Diputados que integran el H. Congreso del Estado; III.- Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de su competencia; y IV.- El Gobernador del Estado. Para que la solicitud se declare aprobada se requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes del H. Congreso del Estado la cual será turnada al Instituto Estatal Electoral para que a su vez, elabore la pregunta para expedir enseguida la convocatoria correspondiente. No podrán someterse a referéndum ni a Plebiscito aquellas leyes o artículos que contemplen las siguientes materias: a). Las disposiciones constitucionales y legales en materia tributaria o fiscal, así como Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos en el Estado de Aguascalientes; b). Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes; c). Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus Reglamentos; d). Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y e). Las demás que determinen las leyes.
--	---

El Tribunal Local Electoral será un órgano jurisdiccional autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, temporal, integrado por tres Magistrados, adscritos al Poder Judicial del Estado. En tiempo no electoral será el Pleno del Tribunal quien conozca y resuelva de los recursos. El Tribunal Local Electoral tendrá la facultad de declarar la validez de la elección. El Tribunal Local Electoral tendrá también participación en el plebiscito y el referéndum, con base en las atribuciones establecidas en la Ley de la materia. El Instituto Estatal Electoral se integrará y funcionará conforme a lo que disponga el Código Estatal Electoral. Se consideran a los partidos políticos como entidades de interés público; el Código Estatal Electoral determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios y plataformas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Los partidos políticos nacionales con registro, tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente y en condiciones de equidad de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezcan las leyes aplicables. El Código Estatal Electoral establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales, de acuerdo a las disponibilidades del Presupuesto de Egresos del Estado y a lo que determine el Instituto Estatal Electoral. También determinará los topes para gastos de campaña y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los particulares. De igual forma, regulará los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso del financiamiento en su conjunto y las sanciones que en su caso corresponda por incumplimiento".	El Tribunal Local Electoral será un órgano jurisdiccional autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, temporal, integrado por tres Magistrados, adscritos al Poder Judicial del Estado. En tiempo no electoral será el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado quien conozca y resuelva de los recursos. El Tribunal Local Electoral tendrá la facultad de declarar la validez de la elección. El Instituto Estatal Electoral se integrará y funcionará conforme a lo que disponga el Código Estatal Electoral. Se consideran a los partidos políticos como entidades de interés público; el Código Estatal Electoral determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios y plataformas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Los partidos políticos nacionales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular. Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente y en condiciones de equidad de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezcan las leyes aplicables. El Código Estatal Electoral establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento público de los partidos políticos y sus campañas electorales, de acuerdo a las disponibilidades del Presupuesto de Egresos del Estado y a lo que determine el Instituto Estatal Electoral. También determinará los topes para gastos de precampañas, campañas y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los particulares. De igual forma, regulará los procedimientos de control y vigilancia del origen y uso del financiamiento en su conjunto y las sanciones que en su caso corresponda por incumplimiento".
---	--

Como se desprende del precepto transcrito, el número de diputados del Congreso del Estado de Aguascalientes antes y después de su reforma es de veintisiete; sin embargo, con la reforma

impugnada se establece que el citado Congreso del Estado se conformará por veintitrés Diputados de mayoría relativa y hasta por cuatro Diputados de representación proporcional, lo cual innegablemente contraviene la base general que se instituye en el artículo 54, fracción V de la Constitución Federal, en la que se encuentra inmerso el principio de representación proporcional como instrumento del pluralismo político para evitar la sobre-representación de los partidos dominantes.

En efecto, si como se apuntó anteriormente el principio de representación proporcional se introdujo en el sistema político mexicano con los objetivos primordiales de dar participación a los partidos políticos con cierta representatividad en la integración de los órganos legislativos así como que cada partido alcance una representación aproximada al porcentaje de su votación total y evitar un alto grado de sobre-representación de los partidos dominantes; por virtud de lo anterior resulta claro que el Legislador Local al reducir en la disposición impugnada el número de diputaciones de representación proporcional a cuatro y aumentar el de diputaciones por mayoría relativa a veintitrés esto es, en un porcentaje de quince y ochenta y cinco por ciento respectivamente del total de los escaños, se alejó significativamente de los porcentajes establecidos en la Constitución Federal, por lo que limita por una parte, la participación política de las minorías en el seno legislativo y la posibilidad de participar con ello en la toma de decisiones y en consecuencia, menoscaba el derecho que constitucionalmente se les confiere para contribuir a la integración de la representación popular, ya que el porcentaje del quince por ciento que se asigna a los diputados de representación proporcional, no es realmente representativo de los partidos minoritarios quienes hipotéticamente pueden obtener en su conjunto más del cincuenta por ciento de la votación y aún así perder todos los distritos electorales, generando por otro lado, que en un momento dado, los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación pues en el caso asegurarían aproximadamente el ochenta y cinco por ciento del total de curules del Congreso Local, máxime si se toma en cuenta que en términos de la fracción II, del propio artículo 17 impugnado, las diputaciones por el principio de representación proporcional se otorgarán a todo partido político que obtenga por lo menos el dos punto cinco por ciento de la votación emitida; esto es, además de las curules que un partido mayoritario pueda alcanzar por el principio de mayoría relativa se le otorgarán también por el principio de representación proporcional, con el consecuente detrimento de los partidos minoritarios, lo cual, como se dijo, es contrario a las bases fundamentales establecidas en los artículos 53, 54, fracción V y 116, fracción II, último párrafo, de la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 69/98, publicada en la página ciento ochenta y nueve, Tomo VIII, Noviembre de 1998, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que, a la letra, dice:

"MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL "PRINCIPIO DE REPRESENTACION "PROPORCIONAL.- La abundancia de criterios "doctrinarios así como de modelos para desarrollar "el principio de representación proporcional, ponen "de manifiesto la dificultad para definir de manera "precisa la forma en que las legislaturas locales "deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin "embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la "finalidad esencial del pluralismo que se persigue y "a las disposiciones con las que el propio Poder "Revisor de la Constitución Política de los Estados "Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, "para su aplicación en las elecciones federales. Las "bases generales que tienen que observar las "legislaturas de los Estados para cumplir con el "establecimiento del principio de proporcionalidad "electoral en tratándose de diputados, derivadas "del indicado precepto constitucional, son las "siguientes: PRIMERA.- Condicionamiento del "registro de la lista de candidatos plurinominales a "que el partido participe con candidatos a "diputados por mayoría relativa en el número de "distritos uninominales que la ley señale.- "SEGUNDA.- Establecimiento de un mínimo "porcentaje de la votación estatal para la "asignación de diputados.- TERCERA.- Asignación "de diputados independiente y adicionalmente a las "constancias de mayoría relativa que hubiesen "obtenido los candidatos del partido de acuerdo "con su votación.- CUARTA.- Precisión del orden "de asignación de los candidatos que aparezcan en "las listas correspondientes.- QUINTA.- El tope

"máximo de diputados por ambos principios que "puede alcanzar un partido, debe ser igual al "número de distritos electorales.- SEXTA.- "Establecimiento de un límite a la sobre-"representación.- SEPTIMA.- Establecimiento de las "reglas para la asignación de diputados conforme a "los resultados de la votación".

También resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 70/98, visible a fojas ciento noventa y uno, Tomo VIII, Noviembre de 1998, Novena Epoca, Pleno, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta cuyo rubro y texto mencionan:

"MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE "REPRESENTACION PROPORCIONAL COMO "SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD "EN LA INTEGRACION DE LOS ORGANOS "LEGISLATIVOS.- El principio de representación "proporcional en materia electoral se integra a un "sistema compuesto por bases generales "tendientes a garantizar de manera efectiva la "pluralidad en la integración de los órganos "legislativos, permitiendo que formen parte de ellos "candidatos de los partidos minoritarios e, "impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes "alcancen un alto grado de sobre representación. "Esto explica por qué, en algunos casos, se premia "o estimula a las minorías y en otros se restringe a "las mayorías. Por tanto, el análisis de las "disposiciones que se impugnen, debe hacerse "atendiendo no sólo al texto literal de cada una de "ellas en lo particular, sino también al contexto de "la propia norma que establece un sistema "genérico con reglas diversas que deben analizarse "armónicamente, pues no puede comprenderse el "principio de representación proporcional "atendiendo a una sola de éstas, sino en su "conjunto; además, debe atenderse también a los "fines y objetivos que se persiguen con el principio "de representación proporcional y al valor del "pluralismo político que tutela, a efecto de "determinar si efectivamente la disposición "combatida inmersa en su contexto normativo hace "vigente ese principio conforme a las bases "generales que lo tutelan".

En estas condiciones, lo procedente es declarar la invalidez del artículo 17, párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en la porción normativa que señala que el Congreso del Estado estará integrado por:

"veintitrés Diputados electos según el principio de "votación de mayoría relativa... y hasta por cuatro "Diputados electos según el principio de "representación proporcional".

Por lo anterior el Congreso Local deberá adecuar la norma impugnada conforme a los lineamientos antes precisados.

SEPTIMO.- Desde diverso aspecto, de la lectura de los conceptos de invalidez propuestos por el Partido Convergencia por la Democracia, se advierte que se cuestiona también el citado artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en cuanto prevé un aumento de distritos electorales uninominales al Municipio de Aguascalientes y el que los restantes diez municipios que conforman la geografía electoral de la entidad no se redistribieron bajo los criterios numéricos establecidos en el segundo párrafo del citado precepto, con lo que dice se violan los artículos 40, 41, 53, primer párrafo, y 116, fracción II, primer párrafo de la Constitución Federal.

En primer lugar se pasa al análisis de la violación que se aduce al artículo 116, fracción II, primer párrafo de la Constitución Federal, el cual dispone lo siguiente:

"ARTICULO 116.- El poder público de los Estados "se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, "Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o "más de estos poderes en una sola persona o "corporación, ni depositarse el legislativo en un "solo individuo. Los Poderes de los Estados se "organizarán conforme a la Constitución de cada "uno de ellos, con sujeción a las siguientes "normas:

"...II.- El número de representantes en las "legislaturas de los Estados será proporcional al de "habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no "podrá ser menor de siete diputados en los "Estados cuya población no llegue a 400 mil "habitantes; de

nueve, en aquellos cuya población "exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes y de 11 en los Estados cuya población "sea superior a esta última cifra...".

La disposición constitucional transcrita prevé en principio, que el número de representantes (diputados) de las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno de ellos, pero al no estatuir fórmula alguna en la que se establezca cuál será el parámetro para determinar esa proporcionalidad, es que debe atenderse al texto íntegro de dicho primer párrafo, esto es, tomando en consideración que en todo caso, el número de diputados no podrá ser menor de siete en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos que exceda de este número y no llegue a ochocientos mil y de once en los Estados cuya población exceda de esta última cifra.

El principio de proporcionalidad a que alude el citado artículo, referido al número de habitantes de cada Estado implica el establecimiento de diputados en razón de la población específica que los conforma, sin embargo, el texto constitucional no establece un parámetro cierto para determinar qué proporción debe existir entre un número específico de diputados en razón de un número cierto de habitantes, por lo que ante tal omisión debe considerarse el parámetro cierto que establece la Constitución Federal en cuanto a la integración mínima que deberán tener los legisladores locales en razón de su población.

Del artículo 17 de la Constitución del Estado de Aguascalientes, transcrita en la página número ciento cuarenta y nueve y siguientes de esta resolución y en concreto de su versión reformada, en lo que interesa, se desprende:

a). Que el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se fijará con base en un criterio poblacional y otros principios que propiciará la unidad geográfica de los distritos electorales.

b). Que el número de habitantes que contendrá cada distrito no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos, del cociente resultante.

c). Que la revisión o adecuación de los distritos electorales uninominales se realizará después de cada censo general de población.

Ante todo cabe destacar lo que debe entenderse por geografía electoral:

En los lugares de gran población y territorio, la organización de las elecciones plantea problemas técnicos importantes, sobre todo por lo que se refiere al registro y distribución de electores.

Lo anterior obliga a buscar mecanismos de distribución con diversos propósitos, entre los cuales destaca el de vincular una parte de la población ciudadana asentada en una porción del territorio nacional con un cierto número de representantes a elegir, de tal modo que, tomando como ejemplo el caso de los comicios para integrar la Cámara de Diputados, cada curul representa en la medida de lo posible la misma cantidad de habitantes. De esta manera se logra que cada voto emitido tenga el mismo valor, al servir siempre para elegir, un número similar de representantes, lo que constituye una forma de concretar el principio democrático de la igualdad del voto.

Sin embargo, existen casos justificados en los cuales un representante no se elige necesariamente por el mismo número de electores, como ocurre en nuestro país con la elección de senadores por entidad federativa. Se busca precisamente que cada parte integrante del pacto federal tenga un número equivalente de representantes en el Senado, órgano colegiado que tiene entre sus facultades algunas que atañen al conjunto del Estado mexicano, incluidas la Federación y las partes federadas.

Otro de los propósitos de la distribución territorial de los electores, además del referido a la necesidad de que el valor electoral del voto de cada ciudadano sea idéntico, es el de atender a las exigencias impuestas para facilitar a los propios ciudadanos la emisión del sufragio, de tal manera que les sea posible trasladarse al lugar donde se recibirá la votación.

En relación con lo anterior, en esa exigencia en beneficio de los electores, también debe de tomarse en cuenta las necesidades inherentes al recuento de los votos, particularmente cuando se trata de un registro o padrón electoral que abarca un universo grande de ciudadanos dispersos en un territorio muy extenso.

También es propósito de la distribución de los electores lograr que éstos conozcan lo mejor posible a los partidos y candidatos que compiten por su voto, de tal modo que haya un mayor acercamiento entre los representantes y sus posibles representados. Así, en lugar de que la única unidad de la geografía electoral sea el país entero, se divide su territorio en varias porciones, y en cada una de ellas se realiza una especie de elección parcial.

Así, atendiendo a esos factores se hace la distribución por zonas, en la que se considera a las secciones que constituyen la unidad básica de la división territorial para efectos electorales.

En este orden de ideas, la división territorial para efectos electorales depende de varios criterios; el más importante es el relativo a quién se elige, esto es, cuáles son los órganos de autoridad cuyos titulares habrán de ser designados precisamente mediante la celebración de los comicios.

En tal sentido, al haber diversas autoridades políticas en un Estado, sobre todo si su organización es federal, como en el caso mexicano, existen también distintos tipos de elecciones. Así, se habla de elecciones federales, si abarcan todo el territorio nacional y a los titulares de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; de elecciones estatales o locales, si se limitan al territorio de un Estado y a sus poderes Ejecutivo y Legislativo; y de elecciones municipales si se trata del ámbito de los municipios de una entidad federativa respecto de los integrantes de los ayuntamientos que son sus órganos de gobierno.

Mientras las elecciones presidenciales y de senadores se desarrollan en el marco geográfico de la división política y administrativa establecida para múltiples efectos en el territorio nacional, las de diputados se realizan en ámbitos creados específicamente con fines electorales, como son los distritos y las circunscripciones. Estas modalidades establecidas para la distribución de los electores no deben confundirse con los territorios que les sirven de base, aunque como regla general suele vincularse a una porción territorial cuya extensión constituye el ámbito en que se hace esa distribución.

Por lo que atañe a su sentido gramatical, los conceptos de distrito y circunscripción hacen referencia por igual a divisiones territoriales adoptadas en un país, generalmente con fines electorales. Por ello, el pleno significado de cada concepto se adquiere más que en relación con la porción territorial que abarcan, por el número de representantes que se elige tomándolo como base para distribuir a los electores.

Comúnmente se ha distinguido al distrito como el ámbito territorial para el cual se elige a un solo representante, lo que explica que se le denomine uninominal; y a la circunscripción, como espacio territorial donde se elige a varios representantes, por lo que responde al nombre de plurinominal.

De lo antes expuesto se desprende que la distribución de los distritos electorales uninominales debe hacerse, necesariamente, atendiendo a la densidad poblacional y no a otros criterios, pues sólo así se da congruencia al principio de proporcionalidad previsto en el citado artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, de tal modo que cada voto emitido tenga el mismo valor.

Ahora bien, no obstante que el artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, por una parte prevé que el ámbito territorial de los distritos electorales uninominales se fijará con base en un criterio poblacional, cuyo número de habitantes no podrá diferir en veinte por ciento, más o menos, del cociente resultante y que la revisión o adecuación de los citados distritos uninominales se realizará después de cada censo general de población, al establecer por otra que trece diputaciones de mayoría relativa, que corresponde a igual número de distritos electorales, corresponderán al Municipio de Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los restantes Municipios, transgrede el principio poblacional y el proporcional que prevé la fracción II, del artículo 116 de la Ley Fundamental.

En efecto, como ya ha quedado precisado la distribución de los distritos electorales uninominales, en términos de lo previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, debe hacerse necesariamente atendiendo a la densidad poblacional y no a otros criterios, esto es, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales debe fijarse de acuerdo con el resultado que se obtenga de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados en la Constitución Local, por tanto, al establecer el legislador local a priori el número de distritos electorales que corresponderá a cada Municipio (trece de Aguascalientes y al menos uno a los demás municipios), no es acorde con

los principios de geografía y representación electoral y los objetivos que éstos persiguen, al no existir una relación entre la delimitación del ámbito territorial de los distritos uninominales y el número de ciudadanos que habrán de participar en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, por lo que en todo caso, la asignación de estos diputados se haría siguiendo un criterio geográfico y no poblacional, con lo que se transgrede lo dispuesto por el citado artículo 116, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia número 4/2002 (**pendiente de publicación**), que dice:

"DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES. EL "ARTICULO 31, SEGUNDO PARRAFO, DE LA "CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE "CAMPECHE, CONTRAVIENE LO DISPUESTO EN "EL NUMERAL 116, FRACCION II, PRIMER "PARRAFO, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, AL "ATENDER A UN CRITERIO GEOGRAFICO PARA "LA DEMARCACION DE AQUELLOS.- El artículo 31, "segundo párrafo, de la Constitución Política del "Estado de Campeche, al señalar expresamente "que la distribución de los distritos uninominales "entre los Municipios se hará teniendo en cuenta el "último censo general de población y que la "demarcación de los aludidos distritos será la que "resulte de dividir la población total del Estado "entre dichos distritos, acoge un criterio "poblacional, que es al que, en términos de lo "previsto en el artículo 116, fracción II, párrafo "primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe atenderse para la "distribución de los citados distritos; sin embargo, "el hecho de que el propio artículo 31 establezca "que, en ningún caso, alguno de los Municipios del "Estado pueda quedar sin representación particular "ante el Congreso, por no contar cuando menos "con un diputado de mayoría relativa, transgrede el "citado precepto de la Constitución Federal. Ello es "así porque, conforme al referido artículo 31, la "asignación de los diputados elegidos por mayoría "relativa no se basa en el número de electores "existentes en el distrito uninominal, sino en la "número de Municipios existentes en la entidad, es "decir, para la distribución se atiende al criterio "geográfico y no poblacional como lo exige el "señalado numeral de la Ley Fundamental".

No pasa inadvertido para este Alto Tribunal, que si bien el artículo 53 de la Constitución Federal acoge, para la demarcación de los trescientos distritos electorales uninominales, tanto un principio poblacional como geográfico, atendiendo al sistema normativo que prevé la propia Constitución Federal, la citada disposición no tiene aplicación tratándose de las Entidades Federativas, sino lo dispuesto por el artículo 116, fracción II de la Norma Fundamental, que para efectos de la división de los distritos electorales uninominales, prevé únicamente el criterio poblacional.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia número 2/2002 (**pendiente de publicación**) que a la letra dice:

"DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN "LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU "DEMARCACION DEBE ATENDERSE AL CRITERIO "POBLACIONAL QUE PREVE EL ARTICULO 116, "FRACCION II DE LA CONSTITUCION FEDERAL.- El "artículo 53 de la Constitución Política de los "Estados Unidos Mexicanos establece que la "demarcación de los trescientos distritos "electorales uninominales será la que resulte de "dividir la población total del país entre los distritos "señalados y que la distribución de éstos entre las "entidades federativas se hará con base en el "último censo general de población, sin que en "ningún caso la representación de un Estado pueda "ser menor de dos diputados de mayoría, esto es, "dicho precepto acoge tanto un principio "poblacional, como uno geográfico, para la división "territorial de los distritos electorales; sin embargo, "conforme al sistema normativo que prevé la propia "Constitución Federal se concluye que la citada "disposición sólo tiene aplicación en el ámbito "federal, es decir, para la integración de la Cámara "de Diputados del Congreso de la Unión y no así "para las entidades federativas, cuya "reglamentación está prevista expresamente en el "artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal,

"que para efectos de la división de los distritos "electorales uninominales establece únicamente el "criterio poblacional".

Como consecuencia de lo anterior, procede declarar también la invalidez del primer párrafo del artículo 17 de la Constitución del Estado de Aguascalientes en la porción normativa que establece que corresponderán:

"trece distritos electorales al Municipio de "Aguascalientes y al menos uno a cada uno de los "Municipios restantes".

OCTAVO.- Por otra parte, se alega por los promoventes que la reforma impugnada carece de fundamentación y motivación, porque no se establecieron claramente las circunstancias, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión de dicha reforma.

Ahora bien, este Alto Tribunal ha sostenido reiteradamente que la fundamentación y motivación de un acto legislativo debe entenderse satisfecho cuando el Congreso que expide la ley está constitucionalmente facultado para ello y las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclama ser jurídicamente reguladas.

Dicho criterio se contiene en la jurisprudencia ciento cuarenta y seis, visible a fojas ciento cuarenta y nueve, Tomo I, materia constitucional, Tribunal Pleno, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1994, que dice:

"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS "ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.- Por "fundamentación y motivación de un acto "legislativo, se debe entender la circunstancia de "que el Congreso que expide la ley, "constitucionalmente esté facultado para ello, ya "que estos requisitos, en tratándose de actos "legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa "dentro de los límites de las atribuciones que la "Constitución correspondiente le confiere "(fundamentación), y cuando las leyes que emite se "refieren a relaciones sociales que reclaman ser "jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto "implique que todas y cada una de las "disposiciones que integran estos ordenamientos "deben ser necesariamente materia de una "motivación específica".

En el caso, la fundamentación de la reforma constitucional impugnada se encuentra debidamente satisfecha, atendiendo a que la facultad del Congreso del Estado de Aguascalientes conjuntamente con los Ayuntamientos de la Entidad para adicionar o reformar la Constitución Local, con los requisitos que ella misma establece, deriva del artículo 94 de dicha Norma Fundamental Local, que establece:

"ARTICULO 94.- La presente Constitución puede "ser adicionada o reformada con los requisitos "siguientes:

"I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de "las dos terceras partes del número total de "Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los "debates que hubieren provocado, para su "discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos "aprobaren la reforma o adición, esta será "declarada parte de la Constitución.

"II.- Si transcurrieren quince días desde la fecha en "que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto "de reforma, sin que se hubiere recibido en el "Congreso el resultado de la votación, se entenderá "que aceptan la reforma o adición".

Por otra parte, respecto al requisito de motivación, también se encuentra satisfecho por virtud de que tanto de la exposición de motivos como del dictamen respectivo se advierte que las relaciones sociales que reclamaban regulación, comprendía a los Sistemas Electorales compuestos por candidaturas; votación; fórmulas de conversión de votos en cargos públicos de representación popular y distribución de los distritos electorales; la necesidad de precisar con claridad las atribuciones del Congreso respecto de sus facultades para erigirse en Colegio Electoral; nombramientos de los Magistrados del Tribunal Electoral y reafirmar la independencia y autonomía del Poder Judicial al que pertenece el Tribunal Electoral.

Por tanto, al encontrarse satisfechos los requisitos de fundamentación y motivación del proceso de reforma constitucional, es claro que no se actualiza violación alguna al artículo 16 de la Constitución

Federal; debiendo destacarse que a este Alto Tribunal, sólo corresponde verificar la existencia formal de la motivación de las normas y no así, la deficiencia o adecuación de la misma.

NOVENO.- Ahora bien, como la impugnación a los artículos 17, párrafos segundo, tercero, fracciones I y II, décimo cuarto, décimo quinto, y vigésimo primero, 27, fracciones XI, XV, primer párrafo y XXXI, 51, 54 y 56, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que contienen aspectos relacionados con la materia electoral, no se hace por vicios propios sino por considerarse que se incumplieron diversas formalidades del proceso de reforma constitucional, se procede al estudio de las mismas.

Dichas violaciones consisten en lo siguiente:

Que se transgrede lo dispuesto por los artículos 31 y 94 de la Constitución Local y por ende los artículos 16 y 41 de la Constitución Federal toda vez que:

a). No se encuentra acreditado que se hayan enviado a los Ayuntamientos los debates generados en la discusión del proyecto de reformas y adiciones a la Constitución Local.

b). Que los Municipios de San Francisco de los Romos y Tepezala no fueron notificados del proyecto de reformas correspondiente.

c). Que en la fecha en que se publicó el Decreto impugnado, estaba corriendo el plazo para que el Municipio de Aguascalientes emitiera su aprobación o rechazo al proyecto de reformas.

d). Que el Decreto impugnado fue publicado cuando éste no había sido aprobado por la mayoría absoluta de los Ayuntamientos del Estado.

e). Que las Comisiones respectivas debieron oír la opinión del Poder Judicial respecto a las reformas a los artículos 51, 52, 54, 55 primer párrafo, 56 y 57, fracción V de la Constitución Local.

Al respecto cabe señalar que este Alto Tribunal ha considerado que hay violaciones de carácter formal que pueden trascender de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoque su invalidez o inconstitucionalidad, pero hay otras irregularidades en las que la falta de apego a alguna de las disposiciones que rigen el proceso legislativo no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez.

Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental en el contenido de la norma, provocando su invalidez.

En cambio cuando, por ejemplo, las Comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no hayan remitido los debates que la hubiesen provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la Comisión a la que correspondería su estudio, sino a otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente.

En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de la ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliendo con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.

Lo anterior encuentra apoyo en la tesis de jurisprudencia P./J. 94/2001, publicada en la página cuatrocientos treinta y ocho, Tomo XIV, Agosto del 2001, Pleno, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que, a la letra, dice:

"VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA.- Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoque su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso

la violación formal trascendería de "modo fundamental, provocando su invalidez. En "cambio cuando, por ejemplo, las Comisiones no "siguieron el trámite para el estudio de las "iniciativas, no se hayan remitido los debates que "la hubieran provocado, o la iniciativa no fue "dictaminada por la Comisión a la que le "correspondía su estudio, sino por otra, ello carece "de relevancia jurídica si se cumple con el fin "último buscado por la iniciativa, esto es, que haya "sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y "publicado oficialmente. En este supuesto los "vicios cometidos no trascienden de modo "fundamental a la norma con la que culminó el "procedimiento legislativo, pues este tipo de "requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y "aprobación de los proyectos de ley por el Pleno "del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, "cumpliéndose con las formalidades trascendentes "para ello, su determinación no podrá verse "alterada por irregularidades de carácter "secundario".

Ahora bien, los artículos 16 y 41 de la Constitución Federal en lo conducente, establecen:

"ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su "persona, familia domicilio, papeles o posesiones, "sino en virtud de mandamiento escrito de la "autoridad competente, que funde y motive la "causa legal del procedimiento..."

"ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por "medio de los Poderes de la Unión en los casos de "la competencia de éstos, y por los de los Estados "en lo que toca a sus regímenes interiores, en los "términos respectivamente establecidos por la "presente Constitución Federal y las particulares "de los Estados, las que en ningún caso podrán "contravenir las estipulaciones del Pacto federal..."

Por su parte, los artículos 31 y 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, disponen:

"ARTICULO 31.- Toda iniciativa pasará sin otro "trámite que su lectura, a la Comisión respectiva "para que dictamine. Cuando la iniciativa "corresponda a algún Municipio o se refiera a "materias municipales, deberá oírse la opinión de "los Ayuntamientos, en los trabajos de las "Comisiones. El modo, forma y términos para las "discusiones y votaciones se establecerán en la "Ley Orgánica y Reglamento del Congreso del "Estado.

"En los mismos términos se procederá respecto de "las iniciativas que se refieran a los ámbitos de "competencia de los Poderes Ejecutivo y Judicial".

"ARTICULO 94.- La presente Constitución puede "ser adicionada o reformada con los requisitos "siguientes:

"I.- Iniciada la reforma y aprobada por los votos de "las dos terceras partes del número total de "Diputados, se pasará a los Ayuntamientos con los "debates que hubieren provocado, para su "discusión; si la mayoría de los Ayuntamientos "aprobaran la reforma o adición, esta será "declarada parte de la Constitución.

"II.- Si transcurrieren quince días desde la fecha en "que los Ayuntamientos hayan recibido el proyecto "de reforma, sin que se hubiere recibido en el "Congreso el resultado de la votación, se entenderá "que aceptan la reforma o adición".

De los artículos transcritos se desprende que toda iniciativa pasará sin más trámite que su lectura a la Comisión respectiva, la que deberá oír la opinión del Municipio o de los poderes Ejecutivo o Judicial, cuando la materia de la iniciativa se refiera a la competencia de estas instituciones y que para que una adición o reforma pueda ser parte de la Constitución del Estado se requiere:

- a).** Que la reforma o adición sea aprobada por las dos terceras partes del número total de Diputados.
- b).** Hecho lo anterior, se pasará a los Ayuntamientos con los debates que hubiese provocado, para su discusión.
- c).** Que sea aprobada por la mayoría de los Ayuntamientos dentro de los quince días de recibida la comunicación.
- d).** Que si dentro de ese término el Congreso no recibe el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la reforma o adición.

En primer lugar debe considerarse que, si bien es verdad que el artículo 31 de la Constitución Local prevé que cuando la iniciativa se refiera, entre otros, al ámbito de competencia del Poder Judicial la comisión respectiva del Congreso del Estado deberá oír su opinión, dicho precepto sólo es aplicable tratándose de la formación o modificación de leyes ordinarias de la entidad y, en el caso, no se trata de una modificación legislativa, sino de una reforma constitucional regulada por el artículo 94, en el que no se incluye, dentro de los requisitos que establece para ser adicionada o reformada, el que se oiga al Poder Judicial.

Por otra parte, debe señalarse que de las documentales que en copia certificada obran a fojas trescientas cincuenta y seis a trescientas sesenta y seis del Tomo I de autos, se desprende que con fechas veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil uno, se notificó el dictamen por el cual el Congreso del Estado aprobó diversas reformas y adiciones a la Constitución Local, a los Ayuntamientos de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romos, San José de Gracia y Tepezala, todos del Estado de Aguascalientes.

Con lo anterior se desestima el argumento de los promoventes en el sentido de que los Municipios de San Francisco de los Romos y Tepezala, no fueron notificados de las reformas y adiciones correspondiente, máxime si se toma en consideración que en autos no obra constancia alguna que establezca lo contrario.

Asimismo debe destacarse que del acta del pleno del Congreso del Estado de veinticinco de septiembre de dos mil uno, que corre agregada a fojas trescientas treinta y nueve a trescientas cuarenta y cinco del expediente, se desprende que en relación al dictamen de reformas a la Constitución Local aprobado por dicha Legislatura no se registró debate alguno.

En efecto, en la parte conducente se señala:

"Reanudados los trabajos de la sesión en punto de "las 23:45 horas, se certificó el quórum legal y "enseguida, el Diputado Audómaro Alba Padilla, "propuso que fuese tratado en primer término el "dictamen relacionado con la iniciativa de reformas "a la Constitución Política Local, lo que fue "aprobado por los miembros del Pleno Legislativo. "En este sentido, las Comisiones unidas "Legislativas y Puntos Constitucionales y la del "Gobierno rindieron el dictamen de referencia, el "cual concluye con un proyecto de decreto en cuyo "artículo primero se propone reformar los artículos "17, 27, 29, 46, 50, 51, 52, 54, 55, 57, 62, 63, 65 y 71, "de la Carta Magna del Estado... --- En este sentido, "al no registrarse debate sobre este dictamen, a "efecto de clarificar la postura de cada Legislador, "se sometió a votación por separado cada uno de "los Artículos del proyecto de Decreto, en la "inteligencia que los Artículos Primero y Tercero, "fueron aprobados por mayoría calificada... --- Por "consiguiente, la Presidencia dispuso comunicar "este acuerdo legislativo a todos y cada uno de los "Ayuntamientos del Estado, para los efectos de lo "dispuesto en el Artículo 94 de la propia "Constitución Política Local...".

Por tanto, considerando que en el caso no existió debate alguno, resulta lógico que el Congreso Local por esa razón no se lo envió a los Ayuntamientos; en cambio sí les fue sometido a estudio y análisis de todos los Ayuntamientos, el dictamen de reformas y adiciones a la Constitución Local, el que fue aprobado de manera tácita por nueve de los once Ayuntamientos que conforman el Estado, según se desprende del acta de veintiséis de octubre de dos mil uno del Pleno del Congreso de la Entidad que obra a fojas trescientas dieciocho a trescientas veinte del Tomo II del expediente, en la que en lo que interesa se señala:

"... En seguida, la Presidencia informó a los "ciudadanos Legisladores que con fecha "veinticinco de septiembre de dos mil uno, el "Congreso del Estado aprobó diversas reformas y "adiciones a la Constitución Política Local, misma "que fue remitida a todos y cada uno de los "honorable Ayuntamientos del Estado, para los "efectos de lo dispuesto en el Artículo 94 de la "propia Carta Magna, sin embargo, mencionó que "una vez concluido el plazo constitucional recibió "la respuesta de los Municipios de Cosío y El "Llano, Ags., en forma negativa. Por consiguiente, "con base en lo establecido en la fracción segunda "del precepto constitucional antes invocado, se

"debe entender que el proyecto de reforma es "aceptado por los Ayuntamientos, razón por la "cual, la Presidencia declaró que dichas reformas "son válidas y legales, por lo que dispuso la "expedición del Decreto resolutive y turnarlo al "Titular del Poder Ejecutivo local, para los efectos "de su publicación en el Periódico Oficial del "Estado..."

De ahí que, aun cuando materialmente no se hubiere procedido con las formalidades señaladas por los promoventes, lo cierto es que, como se dijo, la mayoría de los Ayuntamientos tácitamente aceptaron las reformas y adiciones a los artículos de la Constitución Local a que se refiere el decreto "193" impugnado, de cuyo contenido tenían conocimiento, por lo que, en todo caso, con esa aprobación se purgaron los vicios formales anteriores.

No es óbice a lo anterior, la circunstancia de que si bien el Ayuntamiento de Aguascalientes fue notificado del dictamen de reformas el veintiséis de septiembre de dos mil uno, pero que con motivo de los requerimientos que dicho Ayuntamiento hizo al Congreso del Estado los días nueve y veintitrés de octubre, a efecto de que le fueran enviados los debates correspondientes, se dio por enterado del proyecto de reformas, hasta el día veinticinco de octubre de dos mil uno, por virtud del oficio signado por el Presidente de la Diputación Permanente en el que le informa que no hubo debate alguno, y que por tal evento, cuando se publicó el decreto impugnado (veintinueve de octubre de dos mil uno), se encontraban transcurriendo los quince días a que se refiere la fracción II, del artículo 94 de la Constitución Local.

Lo anterior es así, toda vez que este acontecimiento de forma alguna afectó la aprobación del decreto de reformas impugnado, ya que aún sin considerar a este Ayuntamiento, la reforma es válida por existir ocho aprobaciones tácitas, que sigue implicando mayoría de los Ayuntamientos de la entidad.

Es importante destacar que por virtud de que los promoventes señalaron que expresamente cinco municipios se opusieron a la reforma a la Constitución Local y otros no habían sido notificados del dictamen respectivo, mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil uno, el Ministro Instructor solicitó a los Ayuntamientos:

- a). Acta de sesión de Cabildo, mediante el cual se sometió a su aprobación las reformas al artículo 17 de la Constitución local;
- b). Acta en la que constara el sentido de su votación y,
- c). Oficio mediante el cual el Congreso Estatal les remitió la solicitud de aprobación a dichas reformas.

A dicho requerimiento, no obstante estar debidamente notificados, sólo dieron respuesta los Ayuntamientos de Rincón de Romos, San José Gracia, Cosío, El Llano, manifestando que no aprobaron las reformas constitucionales y Calvillo, Asientos y San Francisco de los Romo señalaron que dieron su aprobación a las citadas reformas.

Por diverso proveído de catorce de enero de dos mil dos, el Ministro Instructor, requirió nuevamente a los citados Ayuntamientos a efecto de que remitieran **"... copia certificada del acuse de recibo del oficio que, en su caso, enviaron al Congreso de la entidad, en el que conste el sentido de su votación, con relación al decreto número 193..."**, dando cumplimiento al mismo los Municipios de Cosío, El Llano y Aguascalientes exhibiendo sendos acuses de recibo con fechas cinco y nueve de octubre y nueve de noviembre de dos mil uno (folios doscientos ochenta, doscientos noventa y ocho y quinientas treinta y nueve Tomo II del expediente); y los Municipios de Rincón de Romos, San José de Gracia, Tepezala y Asientos manifestaron no contar con dicho acuse, siendo omisos en cumplimentar el requerimiento los restantes municipios, pese a estar debidamente notificados, esto es, sólo se tiene la certeza de que los Municipios de Cosío y el Llano enviaron el sentido de su votación dentro del plazo otorgado y el Municipio de Aguascalientes que fue enviado posteriormente a la publicación del Decreto impugnado.

Atento a lo anterior, al no haberse acreditado las manifestaciones de los promoventes, se da valor probatorio pleno al acta de veintiséis de octubre de dos mil uno del Pleno del Congreso del Estado de Aguascalientes en la que se asienta que el proyecto de reformas constitucionales fue aceptada

tácitamente por la mayoría de los Ayuntamientos de la entidad, por lo que al veintinueve de octubre de dos mil uno, en que se publicó el Decreto de reformas, se habían cumplido con las exigencias del artículo 94 de la Constitución Política de la Entidad.

Por lo anterior, ninguna violación se actualiza respecto de los artículos 16 y 41 de la Constitución Federal.

DECIMO.- Los promoventes de la acción señalan, que el Decreto impugnado contraviene lo dispuesto en el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo, de la Constitución Federal ya que fue emitido y promulgado durante el proceso electoral.

Dicho precepto constitucional dispone:

"ARTICULO 105.- La Suprema Corte de Justicia de "la Nación conocerá, en los términos que señala la "ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: ...

"II.- De las acciones de inconstitucionalidad que "tengan por objeto plantear la posible "contradicción entre una norma de carácter general "y esta Constitución ...

"...(Penúltimo Párrafo).- Las leyes electorales "federales y locales deberán promulgarse y "publicarse por lo menos noventa días antes de "que inicie el proceso electoral en que vayan a "aplicarse y durante el mismo no podrá haber "modificaciones legales fundamentales".

Al respecto, la iniciativa de reformas a la Constitución Federal de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, señala:

"... Conforme a la propuesta, la Corte conocerá "sobre la no conformidad a la Constitución de las "normas generales en materia electoral, al "eliminarse de la fracción II del texto vigente del "artículo 105 constitucional, la prohibición "existente ahora sobre este ámbito legal.

"Para crear el marco adecuado que dé plena "certeza al desarrollo de los procesos electorales, "tomando en cuenta las condiciones específicas "que imponen su propia naturaleza, las "modificaciones al artículo 105 de la Constitución, "que contiene esta propuesta, contempla otros tres "aspectos fundamentales: que los partidos "políticos, adicionalmente a los sujetos señalados "en el precepto vigente, estén legitimados ante la "Suprema Corte solamente para impugnar leyes "electorales; que la única vía para plantear la no "conformidad de las leyes a la Constitución sea la "consignada en dicho artículo y que las leyes "electorales no sean susceptibles de "modificaciones sustanciales, una vez iniciados los "procesos electorales en que vayan a aplicarse o "dentro de los noventa días previos a su inicio, de "tal suerte que puedan ser impugnados por "inconstitucionales, resueltas las impugnaciones "por la Corte y, en su caso, corregida la anomalía "por el órgano legislativo competente, antes de que "inicien formalmente los procesos respectivos".

Atento a lo anterior, se advierte que la intención del Poder Reformador de la Constitución al establecer la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal fue por un lado, que no pudieran promulgarse ni publicarse leyes electorales dentro de los noventa días previos al inicio del proceso electoral y por el otro que una vez iniciado el proceso electoral, las citadas normas no pudieran sufrir modificaciones fundamentales.

Pero además y en forma destacada debe señalarse que según se advierte de la exposición de motivos ya transcrita, la prohibición en análisis, en los dos aspectos ya descritos, se refiere a las leyes que vayan a aplicarse en un determinado proceso electoral, es decir, la prohibición únicamente opera si las leyes electorales que se emitan afectan el proceso electoral que iniciará en el plazo de noventa días o bien durante su desarrollo.

Lo anterior se confirma con la finalidad expresada en la propia exposición de motivos de la reforma constitucional de veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, de donde se advierte que el propósito de señalar un plazo de noventa días previos al inicio del proceso electoral, obedeció a que, a juicio del órgano reformador de la Constitución, dicho plazo sería suficiente para que esta Suprema

Corte de Justicia de la Nación, en su caso, pudiera resolver la acción de inconstitucionalidad antes del inicio del proceso electoral en que fuera a aplicarse la ley electoral impugnada.

En este orden de ideas, a juicio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la prohibición prevista en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, está integrado por los siguientes elementos:

a). Las leyes electorales federales o locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse;

b). No podrá haber modificaciones fundamentales en las leyes electorales federales o locales durante el proceso electoral en que vayan a aplicarse.

Ante todo es importante destacar que para efectos de determinar si una norma electoral fue emitida fuera de la prohibición que establece el artículo 105, fracción II, inciso f), penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el mismo; debe atenderse a la fecha que de acuerdo con la legislación electoral vigente, antes de la reforma, señale el inicio del proceso electoral. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de jurisprudencia P./J. 64/2001, publicada en la página ochocientos setenta y seis, Tomo XIII, Abril de 2001, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, que dice

"PROCESO ELECTORAL PARA DETERMINAR "JURIDICAMENTE SU INICIO DEBE ATENDERSE A "LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA LEGISLACION "ELECTORAL ANTERIOR A LA REFORMA Y NO A "AQUELLA CUYA CONSTITUCIONALIDAD SE "CONTROVIERTE A SITUACIONES FACTICAS.- "Parta efectos de determinar si una norma general "electoral fue emitida fuera del plazo permitido que "establece el artículo 105, fracción II, inciso f), "penúltimo párrafo de la Constitución Política de "los Estados Unidos Mexicanos, esto es, cuando "menos noventa días antes de que inicie el proceso "electoral en que vaya a aplicarse o bien durante el "mismo, para el cómputo de dicho plazo debe "atenderse a la fecha que de acuerdo con la "legislación electoral vigente, antes de las reformas "señale eventualidades que pudieran acontecer con "motivo del inicio de dicho proceso electoral, pues "de admitir lo contrario se violaría el principio de "certeza que se salvaguarda con el establecimiento "del plazo fijado"

Ahora bien, el artículo 63 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil uno dispone:

"ARTICULO 63.- El Instituto Estatal Electoral tiene "su residencia en la Capital del Estado, funcionará "erigido en Consejo General de forma permanente "y será el órgano superior de dirección electoral en "el Estado.

"El Consejo General se reunirá dentro de los diez "primeros días del mes de marzo del año de la "elección, con objeto de declarar el inicio del "proceso electoral y preparar la elección. A partir "de esa fecha y hasta la terminación de aquél, "sesionará por lo menos una vez al mes. Concluido "el proceso, se reunirá cuando sea convocado por "su Presidente. La convocatoria podrá hacerse a "solicitud de la mayoría de los representantes de "los partidos políticos. Las convocatorias se harán "por escrito..."

Conforme al precepto transcrito, el proceso electoral ordinario en el Estado de Aguascalientes inicia en los primeros diez días del mes de marzo del año de la elección; debiéndose destacar que en el citado Código no existe disposición en la que se señale la fecha en que debe concluir dicho proceso electoral.

Es un hecho notorio para las partes que el cinco de agosto de dos mil uno, se llevaron a cabo elecciones ordinarias para elegir a miembros de los once Ayuntamientos y a los diputados de mayoría relativa y de representación al Congreso del Estado, cuyo proceso electoral según se desprende del oficio IEE/P/2618/2001, signado por el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y

que corre agregado a folios cuatrocientos quince del presente expediente, inició el siete de marzo de dos mil uno.

El Decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día veintinueve de octubre de dos mil uno, lo que se acreditó con la exhibición del original de dicha publicación y que corre agregado a fojas quinientas nueve a quinientas dieciocho de este expediente.

Ahora bien, en el diverso oficio IEE/P/2803/2001 que signó el Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y que obra a fojas ochocientas sesenta y dos y ochocientas sesenta y tres de autos, se señala que las últimas sentencias relativas a las impugnaciones que presentaron los diferentes partidos políticos, con motivo del proceso electoral llevado a cabo en el Estado, causaron estado el treinta y uno de octubre de dos mil uno, de lo que deriva entonces que al haberse publicado el referido decreto el día veintinueve del mismo mes y año es claro que se emitió durante el proceso electoral.

Por otra parte, las adiciones y reformas a los citados artículos de la Constitución Política del Estado contenidas en el decreto de referencia, textualmente señalan:

"ARTICULO 17.- ...

"I.- El partido político deberá acreditar que tiene su "registro nacional e inscribir candidatos a "Diputados por mayoría relativa, en por lo menos "quince de los veintitrés distritos uninominales;

"...III.- El Código Estatal Electoral determinará la "fórmula y el procedimiento que se observará en "dicha asignación; y

"... El Tribunal Local Electoral será un órgano "jurisdiccional autónomo en su funcionamiento e "independiente en sus decisiones, temporal, "integrado por tres Magistrados, adscritos al Poder "Judicial del Estado. En tiempo no electoral será el "Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado "quien conozca y resuelva de los recursos. El "Tribunal Local Electoral tendrá la facultad de "declarar la validez de la elección.

"...El Código Estatal establecerá las reglas a que se "sujetará el fincamiento público de los partidos "políticos y sus campañas electorales, de acuerdo "a las disponibilidades del Presupuesto de Egresos "del Estado y a lo que determine el Instituto Estatal "Electoral. También determinará los topes para "gastos de precampaña, campañas y los montos "máximos de las aportaciones pecuniarias de los "particulares. De igual forma, regulará los "procedimientos de control y vigilancia del origen y "uso del financiamiento en su conjunto y las "sanciones que en su caso corresponda por "incumplimiento".

"ARTICULO 27.- Son facultades del Congreso:

"... XI.- Para erigirse en Colegio Electoral en "términos de lo dispuesto por los Artículos 42 y 44 "de esta Constitución;

"...XV.- Designar a los Magistrados del Supremo "Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de lo "Contencioso Administrativo y del Tribunal Local "Electoral, de la terna propuesta por el Ejecutivo; "en caso de que los rechace, aceptar una nueva "terna en términos del artículo 54 de esta "Constitución...

"...XVI Conocer de las renunciaciones que de sus cargos "presenten los Magistrados del Supremo Tribunal "de Justicia del Estado, los Consejeros Ciudadanos "del Consejo General del Instituto Estatal Electoral "y los Magistrados del Tribunal Local Electoral y "del Tribunal Contencioso Administrativo, "comunicándose su aceptación a la autoridad "competente, para que proceda conforme a sus "facultades;

"...XXXI.- Elegir de entre las propuestas que le "presenten sus integrantes a los Consejeros "Ciudadanos del Consejo General del Instituto "Estatal Electoral, que

reúnan los requisitos de la "Ley de la materia, por el voto de dos terceras "partes de sus integrantes. Si en una primera "votación no se obtuviere tal mayoría, se procederá "a designarlos mediante el procedimiento de "insaculación;..."

"ARTICULO 51.- ...

"...El Poder Judicial del Estado está conformado "por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el "Tribunal de lo Contencioso Administrativo del "Estado, los Juzgados de Primera Instancia y "Mixtos Menores, un Tribunal Local Electoral que "será la máxima autoridad jurisdiccional en la "materia y órgano especializado dentro del Poder "Judicial, y el Consejo de la Judicatura Estatal, que "tiene a su cargo la Carrera Judicial ...".

"ARTICULO 54.- Los Magistrados del Supremo "Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal "Local Electoral, se elegirán de la forma siguiente:

"El Consejo de la Judicatura Estatal, encabezado "por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia "del Estado, siguiendo el procedimiento de "selección que su propia Ley establezca, "propondrá cinco candidatos por cada cargo a "Magistrado al titular del Ejecutivo del Estado, "quien de entre ellos formulará una terna la cual "enviará al Congreso del Estado para que designe a "un Magistrado con la aprobación de la mayoría de "los asistentes al Pleno. Sólo los Magistrados del "Tribunal Local Electoral serán electos por mayoría "calificada y en caso de no lograrse ésta, serán "seleccionados por insaculación.

"Los Magistrados del Tribunal Electoral contarán "con un supernumerario que se seleccionará de "entre los integrantes de las ternas presentadas "por el Ejecutivo que no hubieran sido designados "como numerarios, en los mismos términos del "párrafo anterior".

"ARTICULO 56.- ...

"Los Magistrados del Tribunal Local Electoral "podrán ser reelectos por varios periodos siempre "y cuando no excedan del plazo acumulado de diez "años y no podrán ser nombrados para un nuevo "periodo, cuando no sean ratificados o incurran en "alguna de las hipótesis establecidas en el párrafo "segundo de este artículo.

"Las renunciaciones de los Magistrados del Supremo "Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal "Local Electoral, serán sometidas al Consejo de la "Judicatura Estatal, y si éste las acepta, las enviará "para su aprobación al Congreso del Estado.

De lo anterior se desprende que las citadas modificaciones regulan aspectos vinculados con los procesos electorales como son los requisitos para el registro y asignación de diputados de representación proporcional, conformación, designación y elección de los Magistrados del Tribunal Local Electoral, financiamiento público a los partidos políticos y facultades del Instituto Estatal Electoral, lo que lleva a concluir que se trata de modificaciones fundamentales y además, como se asentó, se emitieron durante el proceso electoral.

Sin embargo, no obstante lo antes considerado, las reformas y adiciones contenidas en el Decreto impugnado no tendrían aplicación al proceso electoral durante el cual fueron emitidas (año dos mil uno), ya que por una parte, conforme al artículo transitorio primero del propio Decreto de reformas, tendrían vigencia a los sesenta días siguientes de su publicación, es decir, a partir de enero de dos mil dos, y por otra, el registro de diputados de representación proporcional se hizo al inicio del referido proceso electoral; la asignación de tales diputados se llevó a cabo conforme a los preceptos vigentes antes de la reforma constitucional combatida, según se desprende del Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral mediante el cual da cumplimiento a diversas sentencias de los órganos jurisdiccionales electorales en materia de cuantificación de votos para la reasignación, en su caso, de diputaciones por el principio de representación proporcional, publicado en el Periódico Oficial del Estado el diecinueve de noviembre de dos mil uno (folios 393 a 396 vuelta del expediente).

En lo relativo al financiamiento público a los partidos políticos, se presume que éste les fue suministrado ya que de otra forma no hubieran podido participar en la contienda electoral, y respecto a la designación y elección de los Magistrados del Tribunal Electoral y de los miembros del Instituto Estatal Electoral, de ninguno de los preceptos reformados se desprende que las personas que actualmente ocupan tales cargos vayan a ser sustituidos, disminuidos o aumentados de manera inmediata, lo que lleva a concluir que en todo caso, tales modificaciones se aplicaron en ulteriores procesos electorales.

No es obstáculo a lo anterior, lo manifestado por el Partido del Trabajo en el sentido de que de haber lugar a elecciones extraordinarias, se celebrarían de conformidad con las nuevas disposiciones, toda vez que de las constancias que integran la diversa acción de inconstitucionalidad 3/2002, promovida por el Partido del Trabajo, cuyo proyecto de resolución fue listado para ser sometido a consideración en la misma sesión que el presente asunto, y que este Alto Tribunal invoca como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de la materia, concretamente a folios 224 a 234, de advierte que el Tribunal Electoral del estado de Aguascalientes mediante oficio T.L.E.-451/2001, informó que el día treinta y uno de diciembre de dos mil uno se encontraban resueltos en su totalidad todos los recursos de inconformidad presentados por los partidos políticos, quedando pendiente únicamente por resolver, por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una denuncia de hechos presentada por el Partido del Trabajo, en contra del partido de la Revolución Democrática; asimismo mencionó que la resolución del último recurso de inconformidad conocido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionado con la elección verificada el día cinco de agosto de dos mil uno, causó estado el día veintiocho de diciembre de dos mil uno; de igual manera informó que mediante oficios números 1000 y 1001 de fechas veintiocho y treinta de diciembre de dos mil uno, el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal Electoral de Justicia del Estado, comunicó al Tribunal Electoral que el Instituto Estatal Electoral declaró la conclusión del proceso electoral llevado a cabo en el Estado de Aguascalientes, correspondiente al año de dos mil uno, mediante acuerdo adoptado en sesión de su Consejo General, celebrada el día veintiocho de diciembre de dos mil uno.

Por lo anterior al haber causado estado los recursos interpuestos, y haberse declarado concluido el proceso electoral el veintiocho de diciembre de dos mil uno, es claro que elimina toda posibilidad de elección extraordinaria, por lo que cabe concluir que las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes no se aplicaron en el proceso electoral durante el cual se expidieron, en modo alguno conculca la prohibición contenida en el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, máxime si se toma en consideración que las disposiciones impugnadas no tienen efectos retroactivos ya que no rigen para pasado sino para el futuro, a partir de su entrada en vigor.

Es importante destacar que la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, prevé reglas específicas para las acciones de inconstitucionalidad en materia electoral, como son el establecimiento de plazos más breves para la substanciación del procedimiento (artículos 64, segundo párrafo y 67, segundo párrafo), así como que el proyecto de sentencia debe ser sometido al pleno dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se haya agotado el procedimiento, debiéndose dictar el fallo por el Tribunal Pleno a más tardar en un plazo de cinco días, contados a partir de que el Ministro Instructor haya presentado el proyecto relativo.

En la presente acción de inconstitucionalidad la substanciación del procedimiento se ajustó a los plazos previstos para ello, pero no así a los referidos para la presentación del proyecto de resolución y el dictado del fallo correspondiente; sin embargo, tal situación, en casos como el presente, no implica una violación a las reglas antes precisadas por virtud de que este Alto Tribunal ha interpretado que esos plazos breves tienen aplicación estricta sólo en aquellos asuntos que deben resolverse dentro del plazo de noventa días anteriores al inicio del proceso electoral en que vayan a aplicarse las normas impugnadas, ya que ésta es la justificación para que este Alto Tribunal deba resolver la acción de inconstitucionalidad antes de que se inicie el proceso electoral relativo, lo que no acontece en el caso, pues en el Estado de Aguascalientes no hay proceso electoral, que vaya a iniciar dentro de los noventa días a partir de la publicación de las normas impugnadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia 6/2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XV, Febrero de 2002, página cuatrocientos diecinueve, que a la letra dice:

"ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD EN "MATERIA ELECTORAL. LOS PLAZOS BREVES "PREVISTOS PARA LA SUSTANCIACION DEL "PROCEDIMIENTO RIGEN EN AQUELLOS "ASUNTOS QUE DEBAN RESOLVERSE DENTRO "DE LOS NOVENTA DIAS ANTERIORES AL INICIO "DEL PROCESO ELECTORAL EN QUE VAYAN A "APLICARSE LAS NORMAS IMPUGNADAS.- El "artículo 105, fracción II, inciso f), tercer párrafo, de "la Constitución Política de los Estados Unidos "Mexicanos establece que la única vía para plantear "la no conformidad de las leyes electorales con la "Constitución Federal es la ahí prevista y que "dichas leyes, tanto federales como locales, "deberán promulgarse y publicarse por lo menos "noventa días antes de que inicie el proceso "electoral en que deban regir y durante éste no "podrá haber modificaciones legales "fundamentales. Asimismo, el legislador ordinario, "en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del "Artículo 105 de la Constitución Federal, dispuso "un procedimiento específico para las acciones de "inconstitucionalidad en materia electoral, del que "destaca el establecimiento de plazos más breves "para la sustanciación del procedimiento, la fijación "de un plazo de cinco días siguientes a aquel en "que se haya agotado el procedimiento para que el "proyecto de sentencia se someta al Tribunal Pleno "de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así "como del plazo de cinco días a partir de que el "Ministro instructor haya presentado su proyecto "para que se dicte el fallo. Ahora Bien, de la "interpretación armónica de la Norma Suprema y de "la secundaria, se advierte que el objetivo del "establecimiento de un procedimiento breve "cuando se trata de las acciones de "inconstitucionalidad en materia electoral, consiste "en que quede establecido cuáles serán las normas "aplicables en un determinado proceso electoral, "de manera que las disposiciones específicas que "la ley reglamentaria de la materia prevé para las "acciones de inconstitucionalidad en materia "electoral, en lo referente al establecimiento de "dichos plazos, tienen que observarse en aquellos "asuntos que deban resolverse dentro de los "noventa días anteriores al inicio del proceso "electoral en que vayan a aplicarse las normas "impugnadas, lo que justifica que este Alto Tribunal "deba resolver la acción de inconstitucionalidad "antes de que inicie el proceso electoral relativo".

Atento a todo lo considerado procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad promovida por el Partido Alianza Social, y declarar parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Convergencia por la Democracia y del Trabajo y por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes y por tanto declarar la invalidez del artículo 17 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, por las razones expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución, esto es, porque tanto la designación de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, como el establecimiento a priori de los distritos electorales uninominales contenidos en el citado párrafo, resultan inconstitucionales.

Por tal motivo, en un plazo de noventa días el Congreso del Estado deberá realizar las modificaciones correspondientes a dicho párrafo conforme a los lineamientos establecidos en la presente ejecutoria; y reconocer la validez del Decreto "193" en cuanto a las restantes violaciones procesales examinadas.

La invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la publicación de la presente ejecutoria en el **Diario Oficial de la Federación**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO.- Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del Partido Alianza Social en términos del considerando segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad promovidas por los Partidos Convergencia por la Democracia y del Trabajo y por diversos Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes en las que se impugna el Decreto "193" por el cual se reforma y adiciona entre otros, los artículos 17, 27, 51, 54, 56, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de octubre de dos mil uno.

TERCERO.- Se declara la invalidez del artículo 17, primer párrafo de la Constitución del Estado de Aguascalientes, en términos de los considerandos quinto, sexto y séptimo de este fallo.

CUARTO.- Se reconoce la validez de los artículos 17, párrafos segundo, tercero, fracciones I y II, décimo cuarto y décimo quinto, 27, fracciones XI, XV, primer párrafo, XVI y XXXI, 29, fracción V, 51, 54 y 56, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en términos de los considerandos noveno y décimo de esta ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese esta resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Pleno, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, José Vicente Aguinaco Alemán, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas, Juan N. Silva Meza y Presidente Genaro David Góngora Pimentel. Fue ponente en este asunto el señor Ministro Mariano Azuela Güitrón.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.- El Ministro Presidente: **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Ministro Presidente, **Mariano Azuela Güitrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento una fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que obra en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 37/2001 y sus acumuladas 38/2001, 39/2001 y 40/2001, promovidas por el Partido Convergencia por la Democracia, por Diputados integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes, por el Partido del Trabajo y por el Partido Alianza Social, en contra del Congreso y del Gobernador Constitucional, ambos del Estado de Aguascalientes, se certifica para efectos de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el punto quinto resolutivo de su sentencia dictada en la sesión pública celebrada el veintidós de abril del año en curso.- México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda

Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5586 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.79	Personas físicas	3.15
Personas morales	3.79	Personas morales	3.15
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.84	Personas físicas	3.66
Personas morales	3.84	Personas morales	3.66
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.11	Personas físicas	3.98
Personas morales	4.11	Personas morales	3.98

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 28 de mayo de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.8500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de mayo de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLORES
DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 24 DE MAYO DE 2002.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

A C T I V O

Reserva Internacional ^{1/}	394,029
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales ^{2/}	0
Crédito a Intermediarios Financieros y	
Deudores por Reporto ^{3/}	149,124
Crédito a Organismos Públicos ^{4/}	74,693
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	0
Base Monetaria	<u>201,751</u>
Billetes y Monedas en Circulación	201,751
Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente ^{5/}	0
Bonos de Regulación Monetaria	193,003
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	130,303
Depósitos de Regulación Monetaria	35,796
Otros Pasivos y Capital Contable ^{6/}	56,993

^{1/} Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.

^{2/} Neto de depósitos de regulación monetaria. - No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral. - En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.

^{3/} Incluye banca comercial, banca de desarrollo, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.

^{4/} Créditos asumidos por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, conforme a lo establecido en la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

^{5/} Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto.

6/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.

BANCO DE MEXICO
Director de Contabilidad
Gerardo Zúñiga Villarce
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

México, D.F.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número, DA.-5593/98, promovido por comité particular ejecutivo del nuevo centro de población ejido Valle de Cuitláhuac, Municipio de Amatitán, Estado de Jalisco, contra actos del Tribunal Superior Agrario; no obstante haber realizado diversas diligencias con la finalidad de obtener el domicilio de los terceros perjudicados y siendo que no ha sido posible emplazarlos, dado que se ignora el domicilio de Miguel Angel Robles, José Chávez Soto, Enrique Mejía Méndez, Martha Palomera Romo de Medrano, Martha Palomar de Medrano, Carlos Sierra Basurto, Agustín Delgado López, Antonio Gallardo, Aurelio Luis Gallardo, Magdalena García de Quevedo, Gloria Sirenia Hernández Ornelas, Zenón Ibarra Altamirano, Susana Iñiguez de Robles, Enrique Legorreta Peyton, Margarita Martínez viuda de Zúñiga, Carlos Medrano Orendain, Juan G. Robles Torres, Carlos Manuel Ruiz Sánchez, Virginia Gallardo viuda de Beckman, José Donato Ruiz Sánchez, Héctor Juvenal Ruiz Sánchez, Avelino Eduardo Ruiz Sánchez, María Elisa o Esther de la Peña Rosales, Gabriela Romo de la Peña o Luz Gabriela Romo de la Peña, Esther María Elisa Romo de la Peña, Julio Campos Vidal y Rafael Chávez Soto, de conformidad a lo ordenado por proveído de uno de abril de dos mil dos, en concordancia a lo establecido por el numeral 30, fracción II, de la Ley de Amparo, relacionado con el precepto 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlos al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación apercibida que de no presentarse, se les harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Oscar Guillermo Armenta Romero

Rúbrica.

(R.- 160824)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

C.C. Marco Antonio Rodríguez Muñoz.

En los autos del juicio de amparo número 1428/2001, promovido por Gigante, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Doce de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, radicado en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal, se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado por auto de once de enero de dos mil dos, emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior, que resulta ser de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior, se encuentran a su disposición en la actuario de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia, y hacer valer sus derechos; así también, se le informa que deberá señalar domicilio para

oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le hará por medio de la lista en la que se publican los acuerdos emitidos en los juicios de amparo del índice de este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo, y que se fijaron las diez horas con treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil dos, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

México, D.F., a 30 de abril de 2002.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María del Rocío Pecina Castro

Rúbrica.

(R.- 160857)

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

DICTAMEN DEL COMISARIO

A la H. Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Industrias Innopack, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Industrias Innopack, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Los estados financieros adjuntos presentan la situación financiera individual de Industrias Innopack, S.A. de C.V., por ser necesaria para propósitos de la administración de la Compañía y para cumplir con ciertos requisitos legales, habiéndose evaluado la inversión en acciones de compañías subsidiarias por el método de participación con base en los estados financieros auditados de estas compañías. Por separado y con esta misma fecha, he emitido mi dictamen sobre los estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias.

Durante 2001, la administración de la Compañía inició un proceso de fusiones de sus compañías (plantas operativas) con el propósito de integrarlas en una sola entidad jurídica y de esta forma fortalecer su estructura organizacional y reducir procesos operacionales, administrativos, legales y contables que reditúan en una mayor eficiencia a nivel grupo. En este sentido, durante 2001 la Compañía fusionó cuatro de las ocho plantas que tiene planeado integrar a dicho proceso. Dichas plantas son subsidiarias de Innopack, por lo que este proceso no modificó su estructura accionaria, ni participación sobre los resultados de las mismas.

En mi opinión, los estados financieros antes mencionados, preparados para el propósito específico a que se refiere el párrafo anterior, y los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por la administración para preparar los estados financieros presentados por la misma a esta asamblea, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior, por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Industrias Innopack, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2001, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

Atentamente

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Comisario

C.P.C. Fernando Holguín Maillard

Rúbrica.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.**INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Industrias Innopack, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001 y los estados de resultados de sus operaciones, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Durante 2001, la administración de la Compañía inició un proceso de fusiones de sus compañías (plantas operativas) con el propósito de integrarlas en una sola entidad jurídica y de esta forma fortalecer su estructura organizacional y reducir procesos operacionales, administrativos, legales y contables que reditúan en una mayor eficiencia a nivel grupo. En este sentido, durante 2001 la Compañía fusionó cuatro de las ocho plantas que tiene planeado integrar a dicho proceso. Dichas plantas son subsidiarias de Innopack, por lo que este proceso no modificó su estructura accionaria, ni participación sobre los resultados de las mismas.

Los estados financieros adjuntos presentan la situación financiera individual de Industrias Innopack, S.A. de C.V., por ser necesaria para propósitos de la administración de la Compañía y para cumplir con ciertos requisitos legales, habiéndose valuado la inversión en acciones de compañías subsidiarias por el método de participación con base en los estados financieros auditados de estas compañías. Por separado y con esta misma fecha, hemos emitido nuestro dictamen sobre los estados financieros consolidados de la Compañía y sus subsidiarias.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Industrias Innopack, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México.

15 de marzo de 2002.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. J. Gilberto Alfaro Servín

Rúbrica.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.**BALANCES GENERALES**

31 DE DICIEMBRE DE 1999, 2000 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

Activo	1999	2000	2001
Activo circulante			
Efectivo y equivalentes	\$ 7,453	80,690	745
Cuentas por cobrar (nota 4)	<u>6,772</u>	<u>10,223</u>	<u>20,762</u>
Compañías relacionadas (nota 5)	<u>268,656</u>	<u>520,365</u>	<u>600,576</u>
Total del activo circulante	282,881	611,278	622,083
Inversión en acciones de compañías			
Subsidiarias (nota 6)	1,455,069	1,530,752	1,667,624
Cuentas por cobrar a largo plazo (nota 5)	16,247	9,994	6,583

Crédito mercantil (nota 6)	-	-	37,584	
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 8)	-	40,559	62,854	
Otros activos	<u>4,109</u>	<u>3,022</u>	<u>30,385</u>	
	<u>\$1,758,306</u>	<u>2,195,645</u>	<u>2,427,113</u>	
Pasivo y capital contable				
Pasivo circulante				
Préstamos bancarios (nota 7a.)	\$ 6,825	36,018	104,307	
Crédito bursátil (nota 7c.)	-	218,628	-	
Vencimiento circulante de la deuda a largo plazo (nota 7b.)	48,681	39,607	102,312	
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	6,181	796	39,027	
Compañías relacionadas (nota 5)	<u>56,593</u>	<u>68,057</u>	<u>142,705</u>	
Total del pasivo circulante	118,280	363,106	388,351	
Deuda a largo plazo, excluyendo vencimientos				
Circulantes (nota 7 b.)	120,221	90,388	223,853	
Crédito bursátil (nota 7c.)	<u>238,184</u>	-	-	
Total del pasivo	<u>476,685</u>	<u>453,494</u>	<u>612,204</u>	
Capital contable (nota 9)				
Capital social	1,283,490	1,685,787	1,685,787	
Utilidades retenidas	200,315	339,289	483,328	
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido		-	(11,341)	(11,341)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	<u>(202,184)</u>	<u>(271,584)</u>	<u>(342,865)</u>	
Total del capital contable	1,281,621	1,742,151	1,814,909	
Contingencias y compromisos (notas 10 y 11)				
Eventos subsecuentes (nota 12)				
	<u>\$ 1,758,306</u>	<u>2,195,645</u>	<u>2,427,113</u>	

Ver notas adjuntas a los estados financieros .

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, 2000 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

	1999	2000	2001
Participación en los resultados de compañías subsidiarias (nota 6)	\$ 134,940	178,859	125,094
Ingresos por servicios corporativos (nota 5)	18,381	4,738	40,178
Gastos de administración (nota 5)	<u>10,553</u>	<u>4,395</u>	<u>11,125</u>
Utilidad de operación	<u>142,768</u>	<u>179,202</u>	<u>154,147</u>
Resultado integral de financiamiento			
Intereses a cargo, neto (nota 5)	(70,741)	(28,762)	(17,705)
Utilidad (pérdida) cambiaria, neto	401	(12,082)	(7,796)
Efecto monetario favorable (desfavorable)	<u>35,078</u>	<u>8,021</u>	<u>(7,763)</u>
Resultado integral de financiamiento, neto	<u>(35,262)</u>	<u>(32,823)</u>	<u>(33,264)</u>
Otros (gastos) ingresos, neto	<u>(1,123)</u>	<u>(497)</u>	<u>(54)</u>
Utilidad antes de impuesto	<u>106,383</u>	<u>145,882</u>	<u>120,937</u>
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 8)			
Sobre base fiscal	-	-	1,917
Diferido	-	<u>6,908</u>	<u>(25,019)</u>
	-	<u>6,908</u>	<u>(23,102)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 106,383</u>	<u>138,974</u>	<u>144,039</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999, 2000 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

	Capital social	Utilidades retenidas	Efecto acumulado por el Impuesto sobre la Renta diferido	Resultado Total del activos no monetarios	capital contable
SalDOS al 31 de diciembre de 1998	\$948,480	93,932-	(55,760)	986,652	
Disminución de capital social (nota 9a.)	(272,376)	-	-	(272,376)	
Aumento de capital social (nota 9a.)	272,376	-	-	272,376	
Aumento de capital social (nota 9a.)	335,010	-	-	335,010	
Pérdida integral (nota 9b.)	-	<u>106,383</u>	-	<u>(146,424)</u>	<u>(40,041)</u>
SalDOS al 31 de diciembre de 1999	1,283,490	200,315	-	(202,184)	1,281,621
Aumento de capital social (nota 9a.)	251,228	-	-	251,228	
Aumento de capital social (nota 9a.)	151,069	-	-	151,069	
Utilidad integral (nota 9b.)	-	<u>138,974</u>	<u>(11,341)</u>	<u>(69,400)</u>	<u>58,233</u>
SalDOS al 31 de diciembre de 2000	1,685,787	339,289	(11,341)	(271,584)	1,742,151
Utilidad integral (nota 9b.)	-	<u>144,039</u>	-	<u>(71,281)</u>	<u>72,758</u>
SalDOS al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 1,685,787</u>	<u>483,328</u>	<u>(11,341)</u>	<u>(342,865)</u>	<u>1,814,909</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001, 2000 Y 1999

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

	1999	2000	2001
Actividades de operación			
Utilidad neta	\$ 106,383	138,974	144,039
(Menos créditos) más cargos que no requieren el uso de (proporcionan) recursos			
Participación en los resultados de compañías subsidiarias		(134,940)	(178,859)
Amortización	1,057	1,083	623
Impuesto Sobre la Renta diferido	-	<u>6,908</u>	<u>(22,255)</u>
Recursos utilizados en la operación	(27,500)	(31,894)	(2,687)
Inversión neta (aplicada a) generada por las cuentas de operación	<u>(112,069)</u>	<u>(245,920)</u>	<u>22,129</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	<u>(139,569)</u>	<u>(277,814)</u>	<u>19,442</u>
Actividades de financiamiento			
Préstamos bancarios	(139,189)	(9,713)	264,459
Crédito bursátil	(19,081)	(19,556)	(218,628)
Aumento de capital social	607,386	402,297	-
Disminución de capital	<u>(272,376)</u>	-	-
Recursos generados por actividades de financiamiento		<u>176,740</u>	<u>373,028</u>
Actividades de inversión			
Aumento en inversiones en acciones, neto	(25,290)	(29,317)	(65,771)
Adquisición de subsidiaria	-	-	(17,288)
Cuentas por cobrar a largo plazo	(21,662)	6,253	3,411
Crédito mercantil	-	-	(38,207)
Otros activos	-	<u>1,087</u>	<u>(27,363)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(46,952)</u>	<u>(21,977)</u>	<u>(145,218)</u>
(Disminución) aumento del efectivo y equivalentes	(9,781)	73,237	(79,945)
Efectivo y equivalentes			
Al principio del periodo	<u>17,234</u>	<u>7,453</u>	<u>80,690</u>
Al fin del periodo	<u>\$ 7,453</u>	<u>80,690</u>	<u>745</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

31 DE DICIEMBRE DE 1999, 2000 Y 2001

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)**(1) Actividades y estructura financiera, operaciones sobresalientes y oferta privada****Actividades-**

La actividad principal de Industrias Innopack, S.A. de C.V. (la Compañía o Innopack), como entidad legal separada, es la de promover la constitución de toda clase de sociedades civiles y mercantiles, suscripción de capitales, adquirir o negociar cualquier título, acciones y partes sociales y participar en sociedades. La Compañía no tiene empleados.

Las principales actividades de las compañías subsidiarias son la fabricación y venta de toda clase de envases y tapas de plástico y coronas metálicas. Los ingresos de las compañías subsidiarias provienen principalmente de cinco clientes a través de contratos de abastecimiento a largo plazo, en pesos y dólares (nota 11a.).

Estructura financiera

Accionista	Participación
Claudio Zapata Gómez	54.6%
Tapazeca	14.9%
S.C. Clazago	12.4%
ZN México	6.8%
IFC	6.8%
EGI-Fund	<u>4.5%</u>
	<u>100%</u>

El 8 de enero de 2002, a través de un contrato de compraventa S.C. Clazago, S.A. de C.V. (compañía relacionada) enajenó el 46% del total de sus acciones, principalmente a Tapazeca, de tal forma que a partir de esa fecha existe una nueva estructura financiera.

Adquisición de compañía-

El 1 de noviembre de 2001 se firmó el contrato de compraventa de acciones de Productos Industriales Potosí, S.A. de C.V. (PIP) a Grupo Continental, S.A. de C.V., misma que fue notificada en la Junta del Consejo de Administración del 28 de noviembre de 2001. Consecuentemente, a partir del 1 de noviembre de 2001 la Compañía participa en los resultados de PIP. Esta operación generó un crédito mercantil (nota 6).

Fusiones-

Durante el 2001 la administración de la Compañía inició un proceso de fusiones de sus plantas operativas con el propósito de integrarlas a una sola entidad jurídica. En este sentido la Compañía fusionó 4 compañías subsidiarias que se describen con posterioridad con Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. (compañía fusionante). Dichas compañías son subsidiarias al 100% de Innopack por lo que este proceso no modificó la estructura accionaria ni la participación sobre las utilidades de dichas compañías.

Compañías fusionadas

	Fecha de fusión
Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V.	1 de julio de 2001
Envases Innovativos de Morelia, S.A. de C.V.	1 de octubre de 2001
Envases Innovativos de Tampico, S.A. de C.V.	1 de octubre de 2001
Envases Innovativos de Coatepec, S.A. de C.V.	1 de octubre de 2001

Oferta privada-

En 2000 la administración de la Compañía realizó negociaciones con distintos fondos de inversión tendientes a aumentar su capital social, así como realizar una oferta privada de parte de las acciones representativas de su capital social con el objeto de fortalecer su estructura financiera, y financiar proyectos de crecimiento.

(2) Resumen de las principales políticas contables**(a) Bases de presentación y revelación-**

Los estados financieros adjuntos se prepararon de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera y están expresados en miles de pesos de poder adquisitivo constante, con base en los factores derivados del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC),

publicado por el Banco de México. Los índices que se utilizaron para efectos de reconocer la inflación fueron los siguientes:

31 de diciembre de	INPC	Inflación
2001	351.418	4.40%
2000	336.596	8.96%
1999	308.919	12.32%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros, cuando se hace la referencia a pesos o \$, se trata de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

(b) Equivalentes de efectivo-

Los equivalentes de efectivo incluyen depósitos en cuentas bancarias, monedas extranjeras y otros instrumentos de inmediata realización. Los intereses y las utilidades o pérdidas en valuación se incluyen en los resultados del ejercicio como parte del resultado integral de financiamiento.

El Boletín sobre el manejo contable de instrumentos financieros promulgado por el IMCP, obligatorio para 2001, modifica el tratamiento contable de las inversiones temporales y contratos que den origen a activos y pasivos (incluyendo los derivados y los de cobertura cambiaria) se registran en el balance general y los gastos e ingresos se reconocen sobre las bases acumuladas.

Asimismo, los instrumentos financieros se reconocen de acuerdo a la sustancia del contrato e intenciones de la empresa en (i) adquiridos con fines de negociación, (ii) disponibles para su venta, conservados a su vencimiento, valuados éstos (i y ii) a valores razonables o justos y el (iii) a su costo sujeto a amortización. En el caso de Innopack sus inversiones son básicamente del tipo (i) y (ii).

(c) Coberturas-

Para protegerse de los riesgos derivados de las fluctuaciones en tipos de cambios, la Compañía utiliza selectivamente instrumentos financieros derivados, tales como contratos forward y opciones. Las fluctuaciones de valor de los instrumentos financieros derivados, valuados a su valor razonable, se reconocen en los resultados de operación del ejercicio, netas de los costos y gastos que provienen de los pasivos cuyos riesgos están cubriendo. Las primas pagadas por los instrumentos financieros derivados, adquiridos con fines de cobertura, se difieren y amortizan con cargo a los resultados del ejercicio, durante la vida de estos instrumentos.

La Compañía mantiene vigilancia sobre sus riesgos financieros a través de la dirección general que continuamente analizan el riesgo de la Compañía en cuanto crédito y liquidez.

(d) Inversión en acciones de compañías-

La inversión en acciones de compañías subsidiarias en las que la Compañía posee el 50% o más de su capital social, se valúan por el método de participación, con base en los estados financieros auditados, elaborados sobre las mismas políticas de la tenedora, disminuidas por la eliminación de las utilidades no realizadas entre compañías del grupo.

El costo integral de financiamiento de Innopack se capitalizó como parte de la inversión en acciones de compañías subsidiarias mientras éstas están en etapa preoperativa.

(e) Crédito mercantil-

Es el exceso neto del valor contable sobre el precio de compra de las acciones y partes sociales de la compañía adquirida a la fecha de adquisición. Se actualiza mediante factores derivados del INPC y su amortización se calcula por el método de línea recta, en un periodo de 10 años.

(f) Otros activos-

En 1999 y 2000 incluye principalmente gastos por colocación de papel comercial que se actualizan de acuerdo con factores derivados del INPC. Se amortizan por el método de línea recta en un periodo de beneficio esperado de tres años y el cual concluyó en el 2001.

En 2001 incluye gastos por concepto de licencias, implementación y asesoría para la integración del sistema SAP R-3; se amortizará a partir de 2002 por el método de línea recta en un periodo de beneficio esperado de 4 años.

(g) Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Activo (IMPAC)-

El ISR se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados (IMPAC). Los activos y pasivos por

impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales.

Hasta 1999, los cargos a resultados por el ISR incluían los importes a pagar y, adicionalmente, reconocían los efectos del ISR de las diferencias temporales importantes entre los resultados gravables y contables sobre las que razonablemente se estimaba que en un periodo definido se originaría un beneficio o un pasivo para efectos fiscales y no se compensaban con partidas temporales de naturaleza recurrente.

(h) Actualización del capital social y utilidades retenidas-

Se determina multiplicando las aportaciones y las utilidades acumuladas por factores derivados del INPC, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron las utilidades hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(i) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos de las subsidiarias (cierta maquinaria de origen extranjero), y el determinado utilizando factores derivados del INPC, disminuido de los efectos de impuestos diferidos relativos, a partir de la fecha en que se adoptó el boletín relativo.

(j) Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido

Representa el efecto del reconocimiento de impuestos diferidos acumulados a la fecha en que se adoptó el boletín relativo.

(k) Resultado integral de financiamiento (RIF)-

El RIF incluye los intereses, las diferencias en cambios, los efectos de valuación de instrumentos financieros (protección cambiaria) y el efecto monetario.

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del balance general. Las diferencias en cambios incurridas en relación con activos y pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del ejercicio, o bien se capitaliza (nota 6).

Los efectos de la protección cambiaria (tasa de cambio contratada menos la del mercado a la fecha de los balances por el importe cubierto) se reconocen como una partida del RIF. La comisión y gastos relativos se amortizaron en función a tiempo del contrato de protección (menor a un año).

El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios al inicio de cada mes, incluyendo los impuestos diferidos, por la inflación hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario del ejercicio provocado por la inflación, que se lleva al RIF o se capitaliza (nota 6).

(l) Contingencias

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe prácticamente absoluta certeza de su realización.

(m) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros, de conformidad con los PCGA, requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Posición en moneda extranjera

Los activos y pasivos monetarios en dólares de la Compañía se muestran con los de las subsidiarias en la nota 6.

El tipo de cambio en relación con el dólar, al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, fueron de \$9.52, \$9.57 y \$9.14, respectivamente. Al 15 de marzo de 2002, fecha de emisión de los estados financieros, el tipo de cambio era de \$9.11.

A partir de 1999, la Compañía comenzó a contratar instrumentos de protección contra riesgos cambiarios. En 1999, 2000 y 2001 se realizaron contratos con un importe promedio de cobertura de

\$10, \$25 y \$10 millones de dólares, respectivamente, incurriendo en una pérdida por \$1,000, \$19,000 y \$3,330 en 1999, 2000 y 2001, respectivamente, y que se incluyen como parte del resultado integral de financiamiento.

Al 31 de diciembre de 2001 la Compañía tenía una cobertura (opción) por 10 millones de dólares con vencimiento el 7 de enero de 2002 y con un tipo de cambio pactado de \$9.65 y sobre el cual se pagó una prima por \$3,330 aproximadamente el cual fue llevado a resultados a través de una amortización gradual durante el tiempo de duración del contrato.

A continuación se resumen las principales transacciones efectuadas con el extranjero, por los ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001:

	Miles de dólares		
	1999	2000	2001
Intereses a cargo	1,276	1,672	839
Honorarios pagados	=	=	<u>75</u>
(4) Cuentas por cobrar			
	1999	2000	2001
MG&Polímeros de México, S.A. de C.V.	\$ -	-	15,632
Porción circulante de la cuenta por cobrar a largo plazo (*)	5,414	4,997	2,560
Deudores diversos	716	4,291	632
Impuestos anticipados	<u>642</u>	<u>935</u>	<u>1,938</u>
	<u>\$ 6,772</u>	<u>10,223</u>	<u>20,762</u>

* A partir de 1999, 2000 y 2001 incluye la porción circulante de la cuenta por cobrar a largo plazo en la venta de acciones que se menciona en la nota 6.

(5) Operaciones y saldos con compañías relacionadas

Las operaciones realizadas con compañías relacionadas en los años terminados el 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, fueron como sigue:

	1999	2000	2001
Ingresos por			
Servicios administrativos y asistencia técnica pagada	\$ 22,005	4,642	993
Intereses	<u>22,775</u>	<u>50,812</u>	<u>42,087</u>
Costos por			
Servicios administrativos y asistencia técnica	\$ 6,428	-	-
Intereses	<u>12,436</u>	<u>16,587</u>	<u>21,241</u>

Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas, al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, se integran como se muestra a continuación:

	1999	2000	2001
Cuentas por cobrar:			
EIM*	\$ 58,358	51,684	232,690
TIV*	55,982	116,021	157,485
ETO*	434	85,527	88,561
EIL*	3,109	68,811	56,333
CIN	-	<u>11,301</u>	<u>16,325</u>
	<u>\$ 117,883</u>	<u>333,344</u>	<u>551,394</u>
Zapata Innovative Plastics, Inc.	-	10,973	18,184
Graham Innopack de México, S.A. de C.V.	-	1,105	7,763
S.C. Clazago, S.A. de C.V.	6,095	6,888	7,309
CCI	4,388	4,446	4,347
ZNC	-	-	4,205
TCC	1,202	2,142	3,273
Tapones Innovativos de Occidente, S.A. de C.V.	1,593	1,600	1,582
Tapones Innovativos del Norte, S.A. de C.V.	868	860	838
Zapata Industries, Inc.	9,021	412	411
BNN	-	167	344
TIN	59,282	96,983	-
EMO*	55,619	50,562	-

Envases Innovativos de Nogales, S.A. de C.V.	-	6,946	-
Zapata Innovative Clousures, Inc.	1,670	3,171	-
Zapata Group Services	-	480	-
EIN*	10,677	-	-
EIP*	79	-	-
Otras	<u>279</u>	<u>286</u>	<u>926</u>
	<u>\$ 268,656</u>	<u>520,365</u>	<u>600,576</u>

* Estas cuentas por cobrar incluyen préstamos para financiamiento de sus plantas y las tasas de interés pactadas son las de mercado.

	1999	2000	2001
Cuentas por pagar			
EIN	\$ 53,201	68,053	142,705
Zapata World, Inc.	3,056	-	-
Otras	<u>336</u>	<u>4</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 56,593</u>	<u>68,057</u>	<u>142,705</u>

- EIM, TIV y EIP tienen celebrado un contrato de regalías por 10, 5 y 11 años, respectivamente, con Zapata Industries, Inc. (compañía relacionada), el cual establece pagos trimestrales de 2.7%, 3% y 3.7% sobre las ventas netas de los productos elaborados bajo dicha licencia.

- Hasta febrero de 2000, EIN, EIM, EIT y TMO tenían celebrados contratos con S.C. Clazago, S.A. de C.V., por concepto de servicios administrativos, en el cual se estipuló el pago de 1.9% sobre las ventas generadas por las mismas.

- La tenedora efectúa cargos por proyectos específicos a ciertas subsidiarias por servicios financieros, asistencia técnica y diversos gastos.

Entre las empresas relacionadas, así como con compañías del grupo, se realizan diversas transacciones que son eliminadas en la consolidación; sin embargo, de acuerdo con las modificaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta a partir de 1997 se requiere que los precios de estas transacciones sean comparables con los que se usarían con o entre partes independientes en operaciones similares. Las compañías realizarán el estudio para soportar que las operaciones entre compañías relacionadas y subsidiarias se llevan a cabo a precios de mercado (nota 10a.).

(6) Inversión en acciones de compañías subsidiarias

A continuación se presentan, en forma condensada, las principales cifras consolidadas, auditadas y sobre las mismas bases contables de Innopack por los años terminados el 31 de diciembre de:

	1999	2000	2001
Activo circulante	\$ 707,114	1,134,669	1,149,481
Activo no circulante	<u>2,160,209</u>	<u>2,318,396</u>	<u>2,474,913</u>
Total de activos	<u>2,867,323</u>	<u>3,453,065</u>	<u>3,624,394</u>
Pasivo circulante	713,060	1,189,297	1,143,955
Pasivo no circulante	<u>740,828</u>	<u>384,077</u>	<u>520,475</u>
Pasivo total	<u>\$ 1,453,888</u>	<u>1,573,374</u>	<u>1,664,430</u>
Capital contable mayoritario	\$ 1,281,621	1,742,151	1,814,909
Capital contable minoritario	<u>131,814</u>	<u>137,540</u>	<u>145,055</u>
Total capital contable	<u>1,413,435</u>	<u>1,879,691</u>	<u>1,959,964</u>
Ventas netas	<u>\$ 1,645,845</u>	<u>2,110,914</u>	<u>2,763,013</u>
Utilidad bruta	<u>\$ 417,896</u>	<u>471,653</u>	<u>597,848</u>
Utilidad neta consolidada	\$ 97,225	151,974	162,883
(Pérdida) utilidad neta minoritaria	<u>(9,158)</u>	<u>13,000</u>	<u>18,844</u>
Utilidad neta mayoritaria	<u>\$ 106,383</u>	<u>138,974</u>	<u>144,039</u>

El movimiento de las inversiones en acciones de compañías subsidiarias es como sigue:

	1999	2000	2001
Saldo inicial	\$ 1,441,264	1,455,069	1,530,752
Participaciones en los resultados de compañías subsidiarias	134,940	178,859	125,094
Aportación y adquisición de acciones, neto	25,289	(22,435)	83,059
Efecto acumulado del Impuesto Sobre la Renta diferido proveniente de subsidiarias	-	(11,341)	-

Reconocimiento de los efectos de la inflación por
retención de activos no monetarios al efecto del
Impuesto Sobre la Renta diferido

	<u>(146,424)</u>	<u>(69,400)</u>	<u>(71,281)</u>
Saldo final	<u>\$ 1,455,069</u>	<u>1,530,572</u>	<u>1,667,624</u>

Las entidades que se valúan por el método de participación son las siguientes:

Compañías y actividad	Participación en el capital social %	Fecha de constitución	Inicio de operaciones
Operativas dedicadas a la fabricación de envases y/o tapas			
Productos Industriales Potosí, S.A. de C.V. (PIP)	99.99	Nov-01	Dic-70
Envases Innovativos de Tampico, S.A. de C.V. (ETA)	99.99	Ene-00	Ago-01
Envases Innovativos de Coatepec, S.A. de C.V. (EIC)	99.99	Ene-00	Ago-01
Envases Innovativos de Torreón, S.A. de C.V. (ETO)	99.99	Jul-99	Oct-00
Envases Innovativos de León, S.A. de C.V. (EIL)	99.99	Jul-99	May-00
Envases Innovativos de Morelia, S.A. de C.V. (EMO)	99.99	Nov-98	Sep-99
Zapata International Corporation (ZIC) (entidad extrajera) Tenedora de un 60% de Tapón			
Corona de Colombia, S.A. (TCC)	99.99	May-66	May-66
Envases Innovativos de Tijuana, S.A. de C.V. (EIT)	50	Nov-97	Ago-98
Envases Innovativos de México, S.A. de C.V. (EIM)	99.99	Nov-97	Ago-98
Clazago/Continental Innovative Containers, S.A. de C.V. (CCI) Tenedora en un 50.01% de Envases Inno- vativos Peninsulares, S.A. de C.V. (EIP)	-	Abr-97	Oct-97
Tapas Innovativas de Venezuela, S.A. (TIV)	99.99	Oct-96	Jul-97
Envases Innovativos Internacionales, S.A. de C.V. (EIN)	99.99	May-95	Jun-96
Tapas Innovativas Internacionales, S.A. de C.V. (TIN)	99.99	Jul-94	Oct-94
Servicios administrativos y de producción			
Técnicos Industriales de Tampico, S.A. de C.V. (TTA)	99.99	Ene-00	Ago-01
Técnicos Industriales de Coatepec, S.A. de C.V. (TIC)	99.99	Ene-00	Ago-01
Técnicos Industriales de León, S.A. de C.V.	99.99	Ene-00	Abr-00
Técnicos Industriales de Torreón, S.A. de C.V. (TIO)	99.99	Ene-00	Jul-00
Corporación Innovativa, S.A. de C.V. (CIN)	99.99	Ene-00	Ene-00
Técnicos Industriales de Morelia, S.A. de C.V. (TIM)	99.99	Nov-98	Sep-99
Técnicos Industriales de Tijuana, S.A. de C.V. (TIJ)	50	Abr-98	Abr-98
Técnicos Industriales de Toluca, S.A. de C.V. (TIT)	99.99	Abr-98	Abr-98
Técnicos de Envases Innovativos, S.A. de C.V. (TEI)	99.99	Nov-97	Ene-98
Técnicos de Tapas Innovativas, S.A. de C.V. (TTI)	99.99	Nov-97	Ene-98
Inmobiliarias			
Bienes Industriales del Norte, S.A. de C.V.			
Inmobiliaria (BNN)- Sin operaciones	99.99	Jun-96	Etapas
Inmuebles Innovativos, S.A. de C.V. (INI) Inmobiliaria de EIN	99.99	Oct-95	Ene-96
Bienes Internacionales, S.A. de C.V. (BIN) Inmobiliaria de TIN	99.99	Jul-94	Oct-94

INDUSTRIAS INNOPACK, S.A. DE C.V.**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS****(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)****k. La inversión en acciones de compañías subsidiarias y su participación en los resultados de 1999, 2000 y 2001 se muestra a continuación:**

Método de participación	1999		2000		2001	
	Capital contable y participación al 31 de diciembre	Resultado y participación del año	Capital contable y participación al 31 de diciembre	Resultado y participación del año	Capital contable y participación al 31 de diciembre	Resultado y participación del año
EIN	\$ 557,825	108,638	553,204	60,578	579,287	47,661
INI	86,680	2,022	78,107	(738)	79,674	1,568
TEI	(704)	(776)	(751)	(47)	(1,211)	(460)
TIN	162,985	6,689	144,487	7,468	-	5,687
BIN	32,562	3,841	34,563	1,858	33,531	1,559
TTI	(80)	(108)	119	200	222	104
BNN	26,144	-	26,370	-	26,660	-
CCI	33,537	3,822	36,769	5,747	43,533	6,611
TIV	10,820	(21,097)	(893)	(3,645)	(9,238)	(32,577)
EIM	328,092	66,351	358,437	66,236	630,870	51,189
TIT	(29)	(30)	(1,091)	(1,062)	(1,979)	(884)
EIT	75,420	3,072	83,746	10,442	92,616	17,408
TIJ	233	98	309	63	332	24
ZIC	86,580	(20,503)	73,755	(1,373)	76,303	3,146
ETO	23,719	-	17,701	(5,959)	19,143	1,536
TTO	-	-	-	(73)	(220)	(149)
EMO	23,026	(1,873)	20,185	(1,699)	-	8,369
TMO	4	(52)	(345)	(294)	(440)	(144)
EIL	21,950	-	43,708	22,408	71,457	31,985
ETA	-	-	3,432	-	0	(2,377)
TTA	-	-	1	-	107	55
EIC	-	-	18,940	-	0	(6,476)
TIC	-	-	1	-	46	(6)
TIL	-	-	122	66	245	123
PIPSA	-	-	-	-	15,379	(1,524)
CIN	-	-	<u>(1,135)</u>	<u>(1,189)</u>	<u>5,117</u>	<u>1,353</u>
Interés minoritario y otras	1,468,764	150,094	1,489,741	158,988	1,661,434	133,781
Costo integral de financiamiento	(36,232)	(1,588)	(40,392)	(5,046)	(46,622)	(8,687)

capitalizado en Innopack	36,109	-	56,486	-	54,067	-
Utilidades no realizadas por ventas						
entre compañías del grupo	<u>(12,995)</u>	<u>(13,566)</u>	<u>24,917</u>	<u>24,917</u>	<u>(1,255)</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 1,455,069</u>	<u>134,940</u>	<u>1,530,752</u>	<u>178,859</u>	<u>1,667,624</u>	<u>125,094</u>

El 1 de noviembre de 2001 la Compañía adquirió el 99.99% de la participación accionaria de PIP, la diferencia entre el costo de las acciones y el valor contable a la fecha de la compra generó un crédito mercantil por \$38,207 (\$38,098 históricos). Al 31 de diciembre de 2001, el cargo a resultados fue de 623.

Durante 1999, 2000 y 2001 las subsidiarias realizaron los siguientes arrendamientos financieros para la adquisición de la maquinaria, misma que es la garantía para estos arrendamientos:

Subsidiaria arrendadora	Valor maquinaria (miles de dólares)	Interés anual (%) y plazos	Rentas pendientes de pago al 31 de diciembre miles de dólares		
			1999	2000	2001
EIM GE Capital	2,954	8.79 fijo trimestrales hasta 2001	2,054	1,071	-
EIM GE Capital	1,018	9.24 fijo trimestrales hasta 2004	965	852	921
EIM Banamex	1,177	Libor más 2 puntos semestrales hasta 2004	1,177	941	706
EIM GE Capital	608	9.21 fijo trimestrales hasta 2004	588	454	-
EIN Banamex	1,519	Libor más 2.25 puntos semestrales hasta 2004	1,519	1,216	912
TIN GE Capital	3,844	Libor más 3.48 puntos semestrales hasta 2005	<u>3,459</u> <u>9,762</u>	<u>4,902</u> <u>9,436</u>	<u>3,757</u> <u>6,296</u>
EIP GE Capital	<u>11,120</u> 1,872	9.27 fijo semestrales hasta 2004	1,767	2,086	1,575
EIM Banamex	471	Libor más 2.5 puntos semestrales hasta 2004	-	358	278
EIM Banamex	713	Libor más 2.5 puntos semestrales hasta 2005	-	545	424
EIL GE Capital	1,514	LIOR más 3.8% trimestrales hasta 2005	-	1,514	1,178
EIC GE Capital	1,259	LIOR más 3.02 puntos trimestrales hasta 2008	-	-	1,183
ETA GE Capital	936	LIOR más 3.02 puntos trimestrales hasta 2008	-	-	869
EIT GE Capital	3,207	9.75% fijo semestrales hasta 2008	-	-	-
	<u>21,092</u>		<u>11,529</u>	<u>3,207</u> <u>17,146</u>	<u>6,863</u> <u>18,666</u>

Los activos adquiridos por las subsidiarias mediante arrendamiento financiero se registran a su valor presente, a la fecha del inicio del arrendamiento.

- Algunas subsidiarias celebraron contratos por arrendamiento de maquinaria que se interpretó como de tipo operativo como se muestra a continuación (nota 11b.).

Subsidiaria	Año	Rentas (miles de dólares)	Importe cargado a resultados (millones de pesos)		
			1999	2000	2001
EIM	1998	12 rentas fijas trimestrales de \$250 y \$348.8	\$ 12.2	16.8	6.9
ETO	2000	20 y 32 rentas trimestrales de \$50, \$75 y \$85	-	3.2	4.7
EIL	2000	32 rentas trimestrales de \$53, \$103 y \$137	=	<u>2.2</u>	<u>5.2</u>

- La maquinaria y equipo incluye capitalización del costo integral de financiamiento incurrido durante el periodo de prueba e instalación por \$13,800 en 1999 y \$31,500 en 2000.

Durante 1999, 2000 y 2001, la Compañía ha mantenido un crecimiento de dos plantas por año, cuyo costo, ubicación y fecha de terminación se muestra a continuación:

Subsidiaria	Localización	Inversión estimada (millones de dólares)	Fecha de terminación
EIN	Guadalajara	5	1999
EIM	Toluca	25	1999
EIT	Tijuana	6	1999
EIL	León	15	2000
ETO	Torreón	9	2000
EIC	Coatepec	20	2001
ETA	Tampico	17	2001

- En 1999 se obtuvieron préstamos en dólares principalmente con Banque Paribas, Banco Nacional de México, Bancomer e Inverlat con el propósito de adquirir maquinaria para EIM, EIN, EMO y EIT con una tasa promedio de Libor más 3 puntos. La deuda promedio adquirida en ese año fue de 40.5 millones de dólares aproximadamente y que se viene liquidando anualmente en un plazo promedio de 5 años.

- En 2000 se obtuvo un préstamo con Banco Santander Mexicano para la adquisición de una maquinaria para la planta de EIL por 3.3 millones de dólares aproximadamente con una tasa Libor más dos puntos.

- La maquinaria adquirida a través de los préstamos descritos anteriormente fue otorgada en garantía.

Los activos y pasivos monetarios en dólares al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001, se indican a continuación:

	Miles de dólares		
	1999	2000	2001
Activos			
Circulantes	<u>14,842</u>	<u>27,997</u>	<u>20,727</u>
Pasivos			
A corto plazo	48,989	73,265	76,206
A largo plazo	<u>39,244</u>	<u>32,941</u>	<u>26,516</u>
	<u>88,233</u>	<u>106,206</u>	<u>102,722</u>
Posición corta	<u>(73,391)</u>	<u>(78,209)</u>	<u>(81,995)</u>

- Ciertas subsidiarias no causaron IMPAC porque sus deudas fueron superiores a los activos, son de reciente creación o están exentas por los primeros cuatro años o sus ingresos son menores a los establecidos para ser gravadas con este impuesto.

- Las subsidiarias en el extranjero causan impuestos equivalentes al ISR e IMPAC y la PTU no se considera en las leyes laborales de los países en que se encuentran domiciliadas.

- Las inversiones en EIT, TIT y EIP, compañías donde se tiene el 50% de la inversión, se incluyen en la consolidación ya que Innopack ejerce control a través de la administración.

- A partir de mayo y agosto de 2000, TIL y TTO adquieren la responsabilidad laboral de los empleados las de EIL y ETO, respectivamente, por lo que se constituyen como patrones sustitutos de dicho personal.

- Cuentas por cobrar a largo plazo- EIT y TIJ vendió (en septiembre de 1999) el 50% del capital social a Grupo Corporación del Fuerte generando una pérdida de un millón de pesos la cual se presenta en el estado de resultados como otros gastos. La operación fue por \$41.7 millones pagándose la mitad en efectivo y el remanente en 4 años a razón de pagos semestrales de \$250 mil dólares. Al 31 de diciembre de 1999, 2000 y 2001 la cuenta por cobrar es por \$2, \$1.5 y 1 miles de dólares, respectivamente.

- En 2001 se formalizó la coinversión en la empresa Graham Innopack de México Holding Company al 50% con Graham Packaging Latinoamérica, L.C.C. para la ampliación del mercado de envases para la industria alimenticia. La inversión se encuentra registrada al costo (capital aportado) y la administración está en proceso de evaluar si se tienen las bases para su inclusión en la consolidación de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad número 31. Por ser de reciente creación, el efecto de no registrarla por método de participación no es importante.

- En octubre de 2001 Innopack adquirió el 99.99% de la tenencia accionaria de PIP, por lo que a partir de noviembre de dicho año consolida sus resultados con la Compañía.

(7) Préstamos bancarios, deuda a largo plazo y crédito bursátil

(a) Préstamos bancarios

En 1999, 2000 y 2001, los documentos por pagar a bancos son quirografarios sin garantía específica, se encuentran denominados en pesos a una tasa de interés promedio de 39%, 19% y 10%, respectivamente.

(b) Deuda a largo plazo-

	1999	2000	2001
Crédito refaccionario denominado en dólares otorgado por Banque Paribas, garantizado por la maquinaria adquirida por EIM y EIT con los recursos provenientes de dicho préstamo, y que devenga intereses a una tasa fija de 6.40% anual	\$ 103,296	70,237	41,299
Crédito refaccionario denominado en dólares otorgado por Banque Paribas, garantizado por la maquinaria adquirida por EIM, EIMO y EIN con los recursos provenientes de dicho préstamo, y que devenga intereses a una tasa fija de 6.11% anual	65,606	48,417	33,224
Crédito refaccionario denominado en dólares otorgado por Banque Paribas garantizado por la maquinaria adquirida por ETO con los recursos provenientes de dicho préstamo, y que devenga intereses a una tasa fija de 7.43% anual	-	<u>11,342</u>	<u>8,163</u>
	\$ <u>168,902</u>	<u>129,996</u>	<u>82,686</u>
Crédito refaccionario denominado en dólares otorgado por Banque Paribas garantizado por la maquinaria adquirida por ETO con los recursos provenientes de dicho préstamo, y que devenga intereses a una tasa fija de 7.43% anual	-	-	23,479
Créditos quirografarios, sin garantía específica denominados en pesos otorgado por Banamex con vencimiento en 2006	-	-	<u>220,000</u>
Saldo de los préstamos	168,902	129,996	326,165
Menos vencimientos circulantes	<u>48,681</u>	<u>39,607</u>	<u>102,312</u>
Deuda a largo plazo excluyendo vencimientos circulante	\$ <u>120,221</u>	<u>90,388</u>	<u>223,853</u>

(c) Crédito bursátil-

En 1998 se llevó al cabo una colocación pública de tres millones de pagarés quirografarios con valor nominal de cien pesos cada uno sin garantía específica y a mediano plazo (27 de julio de 2001) por \$300 millones. Los intereses son pagaderos cada 28 días, siendo el primero en agosto de 1998. La tasa de interés es una combinación de la tasa que fija la Ley del Impuesto sobre la Renta para personas físicas, de la bancaria de equilibrio y de la de los certificados de Tesorería de la Federación. Al 31 de diciembre de 2001 dicho préstamo fue liquidado en su totalidad.

Los contratos de crédito refaccionarios y de arrendamiento financiero obligan a mantener ciertas razones financieras, mismas que han sido cumplidas por las compañías del Grupo (nota 11b.).

(8) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y pérdidas por amortizar

Las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los PCGA.

La Ley del IMPAC impone una tasa de 1.8% sobre los activos actualizados en los casos de otros activos no circulantes, menos ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los siguientes diez ejercicios, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC. En 2001 la Compañía generó IMPAC por \$1,517, el cual se incorporó al cálculo del ISR diferido.

Es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Al 31 de diciembre de 2001, las pérdidas fiscales por amortizar se muestran a continuación:

Expira	Actualizado hasta el 31 de diciembre de 2001
2004	\$ 3,627
2005	1,623
2006	380
2007	4,366
2008	59,772
2009	73,254
2010	<u>32,227</u>
	\$ <u>175,249</u>

De las pérdidas fiscales sufridas en las subsidiarias se aplicaron \$18.3, \$20.4 y \$205 (millones) a la utilidad gravable de 1999, 2000 y 2001, respectivamente, originando un beneficio fiscal de \$6.4, \$17.1 y \$72 (millones), respectivamente. A partir de 2000 la aplicación del beneficio se incluye en el efecto diferido de ese año.

El grupo no consolida sus resultados para efectos del ISR.

El gasto de impuestos atribuible de operación continua al 31 de diciembre de 2001 fue de \$42,328 y fue diferente del que resultaría de aplicar la tasa de 35% del ISR a la utilidad de operaciones continuas, como resultado de las partidas que se mencionan a continuación:

	2001
Gasto esperado	\$ 42,328
Efecto de inflación	
Contable	(1,825)
Fiscal	2,309
Participación en los resultados de compañías subsidiarias	(43,783)
Gastos no deducibles	15
IMPAC	1,917
Cambio en la reserva de valuación	(24,063)
Ingreso por ISR en resultados	\$ <u>(23,102)</u>

El análisis del ISR diferido es como se muestra a continuación:

	1999	Efecto 35% 2000	2001
Activos diferidos:			
Pérdidas fiscales por amortizar	\$ 48,827	64,662	61,337
Otros activos	(1,320)	-	-
IMPAC por recuperar	-	-	1,517
Reserva de valuación	-	(24,063)	-
Activo diferido	47,507	40,599	62,854
Efecto acumulado del ISR	<u>47,507</u>	<u>47,507</u>	<u>40,599</u>
Efecto neto en resultados		6,908	22,255
Actualización pesos constantes		-	<u>2,764</u>
Efecto mostrado en resultados	\$	<u>6,908</u>	<u>25,019</u>

En 1999 el efecto acumulado del ISR proveniente de las subsidiarias fue un pasivo por \$58,848, por lo que en el capital contable se muestra un efecto neto de \$11,341.

La reserva de valuación de los activos diferidos al 31 de diciembre de 2000 fue de \$24,063. El cambio neto en la reserva de valuación por el año terminado el 31 de diciembre de 2001 fue una reducción de \$24,063. Para evaluar la recuperabilidad de los activos diferidos la administración consideró la probabilidad de que una parte o el total de ellos no se recupere. La realización final de los activos diferidos

depende de la generación de utilidad gravable en los periodos en que son deducibles las diferencias temporáneas. Al llevar a cabo esta evaluación, la administración considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

Las subsidiarias en el extranjero causan impuestos equivalentes al ISR e IMPAC y la PTU no se considera en las leyes de los países en que se encuentran domiciliadas.

La Compañía no ha reconocido un pasivo por impuestos diferidos relativo a las utilidades no distribuidas de sus subsidiarias, originado en 2001 y años anteriores, ya que actualmente no espera que esas utilidades no distribuidas se reviertan y sean gravables en el futuro cercano. Este pasivo diferido se reconocerá cuando la Compañía estime que recibirá dichas utilidades no distribuidas y sean gravables, como en el caso de venta o disposición de sus inversiones en acciones.

En 1999 no se reconoció ISR diferido debido a que las partidas temporales se compensan con otras de naturaleza semejante.

(9) Capital contable

(a) Estructura del capital contable-

En asambleas generales ordinarias de accionistas de 1999, 2000 y 2001 se acordó modificar el capital social mediante aportaciones recibidas en efectivo, capitalización de pasivo o reembolso del capital social, así como cambiar las series y los valores nominales.

Los aumentos y disminuciones del capital social se indican a continuación:

Aumentos

Fechas	Histórico	Importe actualizado
Octubre de 1999	524,050	607,386
Agosto 2000		232,750
251,228		
Octubre 2000	<u>141,948</u>	<u>151,069</u>

Los aumentos de capital efectuados durante 1999 incluyen una prima por \$226 millones que fue considerada como capital social conforme acuerdo de accionistas.

En asambleas generales extraordinarias de accionistas de 1999, se acordó disminuir el capital social, como se indica a continuación:

	Valor nominal del capital social	Actualización del capital social	Total
Octubre de 1998			
Antes de la reducción	\$ 492,373	456,107	948,480
Reembolso	(103,947)	(79,183)	(183,130)
Reembolso	<u>(50,658)</u>	<u>(38,588)</u>	<u>(89,246)</u>
Después de la reducción	<u>\$ 337,768</u>	<u>338,336</u>	<u>676,104</u>

Después de estos movimientos, el capital social al 31 de diciembre de 2001, está integrado por acciones ordinarias, nominativas, sin valor nominal, como se muestra a continuación:

	Acciones	Importe
Capital fijo sin derecho a retiro	50,000	\$ 50
Capital variable ilimitado	<u>618,259,910</u>	<u>1,236,466</u>
	<u>618,309,910</u>	<u>\$ 1,236,516</u>

El análisis del capital social y de utilidades retenidas como se muestra a continuación:

	Capital social	Utilidades retenidas
31 de diciembre de 1999		
En pesos originales	\$ 861,818	(24,301)
Actualización	<u>421,672</u>	<u>224,616</u>
En pesos constantes	<u>\$ 1,283,490</u>	<u>200,315</u>
31 de diciembre de 2000		
En pesos originales	\$ 1,236,516	103,401
Actualización	<u>449,271</u>	<u>235,888</u>
En pesos constantes	<u>\$ 1,685,787</u>	<u>339,289</u>
31 de diciembre de 2001		
En pesos originales	\$ 1,236,516	276,510

Actualización	<u>449,271</u>	<u>206,818</u>
En pesos constantes	\$ <u>1,685,787</u>	<u>483,328</u>

(b) Utilidad (pérdida) integral-

La utilidad (pérdida) integral que se presenta en los estados financieros de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total de la Compañía durante el año y se integra por las partidas que se mencionan a continuación, las cuales, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables, se llevaron directamente al capital contable.

	1999	2000	2001
Utilidad neta	\$ 106,383,138,974	144,039	
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(146,424)	(107,343)	(82,505)
Impuestos diferidos aplicados al resultado por tenencia de activos no monetarios	-	37,943	11,224
Efecto acumulado de impuesto sobre diferido	-	(11,341)	-
Total	\$ <u>(40,041)</u>	<u>58,233</u>	<u>72,758</u>

(c) Restricciones al capital contable-

- La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5%, para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

- Las utilidades de las subsidiarias no pueden distribuirse a los accionistas hasta en tanto no las reciba la compañía tenedora como dividendos.

- El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas puede reembolsarse a los mismos sin impuesto alguno, en la medida en que dicho monto sea igual o superior al capital contable.

- Las utilidades sobre las que no se ha cubierto el Impuesto Sobre la Renta y las otras cuentas del capital contable originarán un pago del Impuesto Sobre la Renta a cargo de la Compañía, en caso de distribución, a la tasa de 35%, por lo que los accionistas solamente podrán disponer de 65% de los importes mencionados.

(10) Contingencias

a) Por los posibles efectos de impuestos omitidos y multas por las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta por las operaciones con partes relacionadas que están sujetas a la determinación de precios de transferencia por parte de las autoridades fiscales (nota 5).

b) Por la facultad de las autoridades fiscales de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada y, en su caso, de las posibles diferencias que pueden derivar al determinar posibles diferencias en criterios para calcular los impuestos.

(11) Compromisos

a) Por el abastecimiento a largo plazo (nota 1) y regalías y servicios administrativos (nota 5).

b) Los derivados de construcción (nota 6), intereses y el servicio de las deudas, arrendamientos, compromisos y garantías otorgadas en las transacciones financieras (nota 7).

(12) Eventos subsecuentes

a) Continuando con el proceso de fusión mencionado en la nota 1, el 1 de enero de 2002 EIN se fusionó con EIM, quedando esta última como sociedad fusionante. De igual forma que en las fusiones anteriores, esta fusión no modificó la estructura accionaria de la Compañía.

Durante el transcurso del año, se espera la fusión de ETO, EIN, EIL y PIP con EIM.

b) En el mes de febrero de 2002 la Compañía adquirió el 100% de las acciones de Zapata Innovative Plastics, Inc. y Zapata Innovative Clousures, Inc., compañías relacionadas y con residencia en Estados Unidos de Norteamérica, por lo que a partir de esa fecha se integran a la consolidación de Innopack.

c) El gobierno Venezolano y el Banco Central de Venezuela decidieron adoptar en el mes de febrero de 2002, un esquema de flotación de tipo de cambio en sustitución del sistema de bandas que se venía utilizando.

(R.- 161312)**MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero (la Arrendadora), al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de

cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría.

(1)

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios contables emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración de la Compañía y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar la opinión.

(2)

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los criterios contables establecidos por la CNBV para las arrendadoras financieras.

(3)

México, D.F., a 14 de febrero de 2002.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

Socio

C.P.C. Roberto Vilchis Ortega

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

(1)

He asistido a las juntas de Consejo de Administración celebradas y he obtenido de los directores y administradores toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos del capital contable y de cambios en la situación financiera, todos ellos preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), por el año terminado en esa fecha.

(2)

En mi opinión:

Los criterios y políticas contables (prescritas por la Comisión) y de información seguidos por la sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente.

(3)

La información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, los movimientos en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las citadas prácticas contables.

(4)

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que tomando en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se le agregue el presente informe, para que se transcriba en acta de asamblea.

(5)

México, D.F., a 14 de febrero de 2002.

Comisario

C.P.C. Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
(Notas 1, 2 y 9)
(cifras en miles de pesos)

		2000 (a pesos de 2001)
Activo	2001	
Disponibilidades	\$ 26	\$ 448
Inversiones en valores (nota 3)		
Títulos recibidos en reporto	25,586	8,462
Cartera de arrendamiento vigente		
Cartera comercial	36,375	46,290
Créditos a intermediarios financieros	107	155
Créditos a entidades gubernamentales	-	1,018
Créditos al consumo	1,944	448
Total cartera de arrendamiento vigente	38,426	47,911
Cartera de arrendamiento vencida		
Cartera comercial	3,060	5,876
Cartera al consumo	545	-
Total de cartera vencida	3,605	5,876
Total cartera de arrendamiento	42,031	53,787
(-) menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(3,567)	(5,860)
Cartera de arrendamiento (neto) (nota 4)	38,464	47,927
Otras cuentas por cobrar (neto)	1,363	1,318
Bienes adjudicados	214	-
Mobiliario y equipo (neto) (nota 4 c)	23,307	17,262
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7 c)	5,000	5,251
Otros activos	126	-
Suma el activo	\$ 94,086	\$ 80,668
Pasivo		
Pasivos bursátiles		
Pagarés financieros en circulación, largo plazo (nota 5)	\$ 50,222	\$ 31,725
Préstamos bancarios y de otros Organismos (nota 6)		
Corto plazo	3,756	4,148
Largo plazo	5,672	9,907
	9,428	14,055
Otras cuentas por pagar		
ISR por pagar (nota 7)	-	114
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	564	3,141
	564	3,255
Total de pasivo	60,214	49,035
Capital contable (nota 8)		
Capital contribuido		
Capital social	101,286	101,286
Capital ganado		
Reservas de capital	13,064	12,818
Resultados de ejercicios anteriores	24,137	21,807
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(106,345)	(106,345)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	(1,165)	(509)
Resultado neto	2,895	2,576
	(67,414)	(69,653)
Total capital contable	33,872	31,633

Suma el pasivo y capital contable	<u>\$ 94,086</u>	<u>\$ 80,668</u>
Cuentas de orden		
Bienes en depósito, custodia o administración		
Otras cuentas de registro	\$ 39,723	\$ 561,129
	2001	2000
Capital social histórico	<u>\$ 37,000</u>	<u>\$ 37,000</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros, son parte integrante de este estado.

"El presente balance general se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General

Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro

Rúbrica.

Director de Operación y Administración

Lic. Arturo Coronado López

Rúbrica.

Contador General

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(Notas 1, 2 y 9)

(cifras en miles de pesos)

	2001	2000
		(a pesos de 2001)
Ingresos por intereses	\$ 18,770	\$ 20,492
Gastos por intereses	(7,082)	(11,324)
Resultado por posición monetaria	<u>(502)</u>	<u>(1,935)</u>
Margen financiero	11,186	7,233
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	<u>2,339</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	11,186	4,894
Comisiones pagadas	<u>(75)</u>	-
Ingresos totales de la operación	<u>11,111</u>	<u>4,894</u>
Gastos de administración		
Honorarios	282	1,374
Rentas	281	-
Depreciaciones y amortizaciones	4,804	1,518
Conceptos no deducibles para el I.S.R.	68	1,794
Otros gastos de operación y administración	<u>3,239</u>	<u>2,828</u>
	<u>8,674</u>	<u>7,514</u>
Resultado de la operación	<u>2,437</u>	<u>(2,620)</u>
Otros productos	2,742	193
Otros gastos	<u>(2,284)</u>	<u>(436)</u>
	<u>458</u>	<u>(243)</u>
Resultado antes del ISR y PTU	<u>2,895</u>	<u>(2,863)</u>
Impuesto Sobre la Renta (nota 7)	-	5
Impuesto Sobre la Renta diferido (nota 7)	-	<u>(5,414)</u>
	-	<u>(5,409)</u>
	2,895	2,546

Resultado antes de participación en

subsidiarias y asociadas

Participación en el resultado de la subsidiaria

=

30

Resultado neto

\$ 2,895

\$ 2,576

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

"El presente estado de resultados se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General

Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro

Rúbrica.

Director de Operación y Administración

Lic. Arturo Coronado López

Rúbrica.

Contador General

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(Notas 1, 2 y 8)

(cifras en miles de pesos)

	Capital contribuido			Capital ganado					
	Fijo	Capital variable	Neto	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	Capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 1999 (a pesos de 2000)	\$ 79,061	\$17,383	\$ 96,444	\$ 12,206	\$ 24,847	\$ (100,982)	\$ -	\$ (4,084)	\$ 28,431
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
- Aplicación del resultado del ejercicio 1999	-	-	-	-	(4,084)	-	-	4,084	-
- Conversión de capital variable a fijo	3,166	(3,166)	-	-	-	-	-	-	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral									
- Resultado neto 2000	-	-	-	-	-	-	-	2,453	2,453
- Impuesto Sobre la Renta diferido de la subsidiaria	-	-	-	-	-	(279)	-	-	(279)
- Resultado por tenencia de activos no monetarios en la subsidiaria	-	-	-	-	-	-	(484)	-	(484)
Saldos al 31 de diciembre de 2000	82,227	14,217	96,444	12,206	20,763	(101,261)	(484)	2,453	30,121
- Actualización a pesos de 2001	<u>4,128</u>	<u>714</u>	<u>4,842</u>	<u>612</u>	<u>1,044</u>	<u>(5,084)</u>	<u>(25)</u>	<u>123</u>	<u>1,512</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000 (a pesos de 2001)	86,355	14,931	101,286	12,818	21,807	(106,345)	(509)	2,576	31,633
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
- Aplicación del resultado del ejercicio 2000				246	2,330			(2,576)	-
- Conversión de capital variable a fijo	2,587	(2,587)	-	-	-			-	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral									
- Resultado neto 2001								2,895	2,895
- Resultado por tenencia de activos no monetarios en la subsidiaria	-	-	-	-	-	-	(656)	-	(656)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 88,942</u>	<u>\$ 12,344</u>	<u>\$ 101,286</u>	<u>\$ 13,064</u>	<u>\$ 24,137</u>	<u>\$ (106,345)</u>	<u>\$ (1,165)</u>	<u>\$ 2,895</u>	<u>\$ 33,872</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

"El presente estado de variaciones en el capital contable se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos de las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General
Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro
Rúbrica.

Director de Operación y Administración
Lic. Arturo Coronado López
Rúbrica.

Contador General
C.P. Gustavo A. Rosas Prado
Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(Notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Actividades de operación		
Utilidad del ejercicio	\$ 2,895	\$ 2,576
Partidas aplicadas a resultados que no requirieron la utilización de recursos		
Depreciación	4,804	1,518
Método de participación	-	(30)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	2,339
Impuesto Sobre la Renta diferido	-	<u>(5,251)</u>
	<u>7,699</u>	<u>1,152</u>
Aumento o disminución en partidas relacionadas con la operación		
Instrumentos financieros	(17,124)	7,910
Cartera de créditos de arrendamiento	9,463	23,826
Otras cuentas por cobrar y por pagar (neto)	(2,611)	(26)
Bienes adjudicados	(214)	511
Pasivos bursátiles, préstamos bancarios y de otros organismos	<u>13,870</u>	<u>(25,926)</u>
	<u>3,384</u>	<u>6,295</u>
Recursos generados por la operación	<u>11,083</u>	<u>7,447</u>
Actividades de inversión		
Mobiliario y equipo	(11,505)	(18,634)
Inversiones permanentes en acciones (neto)	-	<u>11,481</u>
Recursos (utilizados) en actividades de inversión	<u>(11,505)</u>	<u>(7,153)</u>
(Disminución) aumento en disponibilidades	(422)	294
Disponibilidades al principio del año	<u>448</u>	<u>154</u>
Disponibilidades al final del año	<u>\$ 26</u>	<u>\$ 448</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros son parte integrante de este estado.

"El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Arrendadoras Financieras, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 84 fracción VI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General

Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro

Rúbrica.

Director de Operación y Administración

Lic. Arturo Coronado López

Rúbrica.

Contador General

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Rúbrica.

MULTIVALORES ARRENDADORA, S.A. DE C.V.

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(cifras en miles de pesos)

Nota 1. Marco de operaciones**a) Sociedad Anónima.**

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero (La Arrendadora), se constituyó el 23 de julio de 1990 con el nombre de Arrendadora Bancen, S.A. de C.V. como una Organización Auxiliar del Crédito, conforme a la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y a la Ley General de Sociedades Mercantiles, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

b) Objeto social.

La principal actividad de la Arrendadora es celebrar contratos de arrendamiento financiero y puro, adquirir bienes para otorgarlos en ambos arrendamientos, adquirir bienes del futuro arrendatario con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero, así como todas aquellas otras operaciones autorizadas de conformidad con el artículo 24 y demás relativas de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito (LGOAAC).

c) Incorporación a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

Con fecha 25 de marzo de 1994, la sociedad celebró una asamblea general ordinaria de accionistas, mediante la cual se acordó incorporar La Arrendadora a Multiva Grupo Financiero, S.A., con el que ha firmado un convenio de adhesión al Convenio Unico de Responsabilidades, de fecha 27 de noviembre de 1994, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas generales para la constitución y funcionamiento de los grupos financieros. Para separarse del grupo se requerirá la aprobación previa de la Secretaría. Dicho grupo posee el 99.99% del capital de la sociedad. Con fecha 28 de octubre de 1997 en asamblea general extraordinaria de accionistas se acordó el cambio de nombre del Grupo Financiero a Multivalores Grupo Financiero, S.A., el cual se autorizó a partir de 1998.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

La CNBV, a través de la Circular 1458 emitió los Criterios Contables a los que se deben sujetar las Arrendadoras Financieras aplicables a partir del ejercicio 2000, asimismo, emitió la circular 1490, vigente a partir del 1 de enero de 2001, en donde precisó e incorporó nuevos conceptos como la determinación de la utilidad integral en el estado de variaciones en las cuentas de capital contable. En las circulares indicadas se señala que la contabilidad de las Arrendadoras se debe ajustar a la estructura básica que para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA) definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), excepto cuando a juicio de la misma sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable especial y tomando en consideración que las Arrendadoras realizan operaciones especializadas. Así mismo, establece que a falta de un criterio contable expreso de la CNBV o en un contexto más amplio del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y a falta de esas los PCGA aplicables en los Estados Unidos de Norte América (EUA).

a) Disponibilidades.

Se valúan a su valor nominal.

b) Inversiones en valores.

Al momento de su adquisición, las inversiones en valores se clasifica en títulos disponibles para la venta, títulos conservados a vencimiento o títulos recibidos en reporto. Cada una de estas categorías posee normas específicas en lo referente a reglas de registro, valuación y presentación por separado en el balance general.

Los títulos recibidos en reporto se registran al costo de adquisición a la fecha de concertación de la operación. El reconocimiento del premio se efectúa con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación, afectando la valuación de los títulos objeto de la misma, así como los resultados del ejercicio. El valor presente del precio al vencimiento se obtiene descontando dicho precio a la tasa de rendimiento obtenida, considerando el valor razonable que corresponde a títulos de la misma especie de aquellos objeto del reporto, cuyo término sea equivalente al plazo restante de la misma operación.

c) Cartera de arrendamiento vigente.

Representa todos aquellos contratos de arrendamiento financiero (capitalizable) que están al corriente en el pago de sus amortizaciones.

Se registra como cuenta por cobrar el valor contractual del mismo sin segregar su vencimiento a corto y largo plazo. El ingreso financiero por devengar se registra como un crédito diferido.

El ingreso financiero devengado se lleva a resultados en el periodo correspondiente, cancelando el crédito diferido previamente reconocido.

El saldo en el balance representa el crédito remanente efectivamente otorgado a los acreditados adicionado de los intereses devengados no cobrados.

d) Cartera de arrendamiento vencida.

La cartera vencida está compuesta por el saldo insoluto de los contratos de arrendamiento financiero (capitalizable), cuyas amortizaciones no han sido pagadas por más de noventa días o que habiéndose reestructurado no cumplen con un pago sostenido o se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil conforme a dicha ley. La afectación a resultados del ingreso financiero por devengar se suspende en el momento en que la cartera sea considerada como vencida.

Por los ingresos financieros devengados no cobrados correspondientes a la cartera vencida se crea una estimación por un monto equivalente al total de éstos. Los intereses moratorios y las penas convencionales derivados de créditos vencidos son registrados al momento de ser efectivamente cobrados.

e) Mobiliario y equipo.- Cartera de arrendamiento operativo.

El mobiliario y equipo se adquiere principalmente para realizar operaciones de arrendamiento puro (operativo).

Se registra a su costo de adquisición y se encuentra reexpresado conforme al inciso j) de esta nota. La depreciación se calcula por el método de línea recta con base en la vida útil.

Los ingresos por rentas de estos equipos se reconocen en resultados conforme se devengan.

La cartera vencida está compuesta por contratos de arrendamiento puro (operativo), cuyas rentas no han sido pagadas por más de treinta días.

f) Bienes adjudicados.

Los bienes adquiridos mediante adjudicación judicial se registran en la fecha en que cause ejecutoria el auto aprobatorio del remate, mediante el cual se decretó la adjudicación y se registran a su costo o al valor de realización, el que sea menor.

Los bienes recibidos mediante dación en pago se registran en la fecha en que se firma la escritura de dación y se registran a su costo o al valor de realización, el que sea menor.

Los valores contabilizados se mantienen sin modificación hasta llevar a cabo su realización o baja de inventario por caso fortuito, pérdida por robo u otras causas y se ajustan a la baja cuando existe evidencia de que no se podrá recuperar la totalidad del valor registrado, así mismo, se consideran partidas monetarias.

g) Préstamos bancarios y costo de financiamiento.

Los créditos bancarios son segregados de acuerdo a su vencimiento a corto y largo plazo.

El costo del financiamiento es reconocido como gasto de operación en los ejercicios en que el capital ha sido utilizado para apoyar las operaciones de arrendamiento financiero.

h) Obligaciones laborales.

No se tienen empleados y los servicios de asesoría administrativa, legal y financiera le son prestados por terceros.

i) Impuestos diferidos.

Derivado de las pérdidas fiscales acumuladas de La Arrendadora, los estados financieros adjuntos consideran los efectos de los impuestos diferidos a partir de 2000, de conformidad con el Boletín D-4 de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitido por el IMCP.

j) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros.

Los estados financieros que se acompañan, se han reexpresado conforme a los lineamientos del Boletín B-10 del IMCP a través de la aplicación de factores derivados de la Unidad de Inversión (UDI), con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren la presentación de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han elaborado y ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 2000 y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001.

El estado de resultados se presenta en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, con los factores relativos a los periodos en que ocurrieron las transacciones y a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros, adicionalmente se reexpresaron y ajustaron como sigue:

I. Los activos no monetarios como el mobiliario y equipo se revaluaron con la UDI relativa a la fecha de los estados financieros.

II. El mobiliario y equipo en arrendamiento puro no se actualizó, por lo que la diferencia que resultó de aplicar el factor de actualización al bien y su costo específico se registró como un resultado por tenencia de activos no monetarios dentro del capital contable. Al 31 de diciembre de 2001 dicho monto ascendió a \$656 y \$509 para el año 2000 (a pesos de 2001).

III. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

IV. La pérdida por posición monetaria en el estado de resultados, representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en los factores derivados de la UDI.

Los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del margen financiero fueron: inversiones en valores, cartera de arrendamiento y préstamos bancarios. Así también, el resultado por posición monetaria no sujeto al margen financiero se integra principalmente por: cargos diferidos, I.S.R. diferido y acreedores diversos.

V. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria de La Arrendadora la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

Nota 3. Inversiones en valores

Las inversiones en valores al 31 de diciembre están representadas por operaciones en reporto con pagarés bancarios y se integran por:

Instrumento	Tipo de operación	Tasa	Plazo	2001	2000 (a pesos de 2001)
Inbursa	reporto	8.40	2 días	\$ 25,586	\$ -
Nafin	reporto	18.25	5 días	-	8,462
				<u>\$ 25,586</u>	<u>\$ 8,462</u>

Los ingresos obtenidos de las inversiones en valores en el ejercicio ascendieron a \$2,126 en 2001 y \$3,676 en 2000, a pesos de 2001.

Nota 4. Cartera de arrendamiento (neto)

a) Los créditos de arrendamiento capitalizable a favor de La Arrendadora, son los siguientes:

Tipo de crédito	Cartera vigente	Cartera vencida	Total cartera	2000 (a pesos de 2001)
Cartera comercial	\$ 36,375	\$ 3,060	\$ 39,435	\$51,110
Créditos a intermediarios financieros	107	-	107	155
Créditos al consumo	1,944	545	2,489	1,504
Créditos a entidades gubernamentales	-	-	-	1,018
Estimación preventiva para riesgos crediticios	-	(3,567)	(3,567)	(5,860)
Cartera neta	<u>\$ 38,426</u>	<u>\$ 38</u>	<u>\$ 38,464</u>	<u>\$ 47,927</u>

La estimación preventiva para riesgos crediticios tuvo los siguientes movimientos durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre:

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Saldo inicial	\$ 5,580	\$ 8,793
Incremento a la reserva	-	2,227
Aplicaciones de cuentas irre recuperables	(2,013)	(5,440)
Saldo final	3,567	5,580
(Actualización a pesos de 2001)	-	280
Saldo actualizado	<u>\$ 3,567</u>	<u>\$ 5,860</u>

b) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento capitalizable en calidad de arrendador principalmente con grupos empresariales. Los plazos de los contratos fluctúan de 1 a 4 años por vencer.

El importe de los cobros futuros a recibir, así como el ingreso financiero por devengar derivado de contratos de arrendamiento capitalizable en los siguientes 4 años son:

	2001		2000	
Año	Cobros a recibir	Ingresos financieros por devengar	Cobros a recibir (actualizado a pesos de 2001)	Ingresos financieros por devengar (actualizado a pesos de 2001)
2001	\$ -	\$ - \$ 26,747	\$ 10,470	
2002	26,566	7,177	19,884	5,857
2003	14,708	3,778	12,471	3,564
2004	7,728	1,603	7,126	1,550
2005	<u>3,381</u>	<u>329</u>	<u>3,432</u>	<u>340</u>
	<u>\$ 52,383</u>	<u>\$ 12,887</u>	<u>\$ 69,660</u>	<u>\$ 21,781</u>

c) La Arrendadora tiene celebrados contratos de arrendamiento operativo de Equipo de Transporte y de Equipo de Cómputo con varias empresas y personas físicas del país.

El valor en libros y depreciación acumulada de los activos, objeto de los contratos de arrendamiento operativo, son los siguientes:

	Valor	Depreciación	2001	2000
Bienes arrendados	histórico	acumulada	neto	(actualizado a pesos de 2001)
Transporte	\$ 25,478	\$ (4,957)	\$ 20,521	\$ 15,259
Cómputo	<u>3,473</u>	<u>(687)</u>	<u>2,786</u>	<u>2,003</u>
	<u>\$ 28,951</u>	<u>\$ (5,644)</u>	<u>\$ 23,307</u>	<u>\$ 17,262</u>

El importe de los cobros futuros en los siguientes ejercicios por concepto de contratos de arrendamiento operativo son los siguientes:

	Cobros futuros	2000
Año	2001	(a pesos de 2001)
2001	\$ -	\$ 6,160
2002	9,311	6,136
2003	12,066	9,518
2004	<u>6,245</u>	<u>373</u>
	<u>\$ 27,622</u>	<u>\$ 22,187</u>

Nota 5. Pagarés financieros en circulación (largo plazo)

Emisión/ vencimiento	Clave	Valor nominal (en pesos)	Títulos	Importe 2001	2000 (a pesos de 2001)	Intereses	Amortización
18/12/00	MULVASA P00	\$ 100	\$ 300,000	\$ 30,000	\$ 31,507	-1.25 Puntos adicional	Interés a la tasa de rendimiento
18/06/04						anual de la tasa	TIIE.
	mensual					-2.00 Puntos adicional	Interés a la tasa de rendimiento
10/08/01	MULVASA P01	100	200,000	20,000	-	anual de la tasa	TIIE.
10/02/05						-2.00 Puntos adicional	Interés a la tasa de rendimiento
	mensual					anual de la tasa	TIIE.
Provisión de intereses					<u>222</u>	<u>218</u>	
					<u>\$ 50,222</u>	<u>\$ 31,725</u>	

Nota 6. Préstamos de bancos y de otros organismos

Institución	Moneda	Tipo de crédito	2001	2000 (a pesos de 2001)	Tasa de interés	Amortización
Nacional Financiera, S.N.C.	M.N.	Prendario	\$ 8,992	\$ 12,513	Fija	Capital e interés mensual
Fideicomiso Fomento Minero	M.N.	Prendario	352	1,480	CETES promedio	Capital e interés mensual
Provisión de intereses			<u>84</u>	<u>62</u>		
Total			9,428	14,055		
Menos corto plazo			<u>(3,756)</u>	<u>(4,148)</u>		
Posición a largo plazo			<u>\$ 5,672</u>	<u>\$ 9,907</u>		

Los contratos con ambas instituciones establecen garantías 1 a 1 sobre el valor de los préstamos obtenidos, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 se tienen en garantía cartera de valores por un monto de \$ 9,428 y \$ 14,055, respectivamente.

Nota 7. Aspectos fiscales

Las cifras presentadas en esta nota no fueron expresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, ya que se refieren a datos fiscales.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

	2001	2000 (histórico)
Resultado contable	<u>\$ 2,895</u>	<u>\$ 2,453</u>
Deducciones contables no fiscales		
Depreciación contable	4,711	1,404
Reserva, gastos no deducibles y otros	819	2,384

Efecto de reexpresión y resultado por posición monetaria	855	1,727
Pérdida contable en la venta de activo fijo	645	-
Provisiones para castigos y quebrantos	-	<u>2,567</u>
	<u>7,030</u>	<u>8,082</u>
Ingresos contables no fiscales		
Otros	(119)	(161)
Impuestos diferidos	-	<u>(5,000)</u>
	<u>(119)</u>	<u>(5,161)</u>
Deducciones fiscales no contables		
Depreciación fiscal	(4,717)	(1,400)
Efecto neto del componente inflacionario	(630)	(2,103)
Otros	<u>(837)</u>	<u>(688)</u>
	<u>(6,184)</u>	<u>(4,191)</u>
Utilidad fiscal	3,622	1,183
Amortización de pérdida fiscal	<u>(3,622)</u>	<u>(1,183)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>

a) Pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Al 31 de diciembre se han acumulado pérdidas fiscales por amortizar actualizadas, las cuales se integran como sigue:

Año de origen	Monto histórico	Monto actualizado 30-Jun.-2001	Vencimiento
1995	\$ 53,785	130,725	2005
1996	67,291	126,030	2006
1997	100,436	157,153	2007
1998	23,989	32,521	2008
1999	<u>4,873</u>	<u>5,644</u>	2009
	<u>\$ 250,374</u>	452,073	
Amortización 2001		<u>(3,622)</u>	
Saldo al 31 de diciembre de 2001		<u>\$ 448,451</u>	

b) Impuesto al Activo.

De conformidad con el artículo primero párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Activo, la Arrendadora está obligada al pago del Impuesto al Activo a una tasa de 1.8% sobre los activos no sujetos a intermediación financiera; se causará únicamente cuando su importe sea mayor al Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio y puede ser recuperado bajo ciertas condiciones en ejercicios futuros.

No se causó el Impuesto al Activo durante 2001, y en 2000, fue de \$25 (a pesos de 2001).

c) Impuesto diferido.

La Arrendadora registró conservadoramente el 30 de junio de 2000 un impuesto diferido de \$5,000 (\$5,251 a pesos de 2001) derivado de las pérdidas fiscales que estima recuperar en el corto y mediano plazo, al cambiar en esa fecha las expectativas en cuanto a su amortización.

d) Reembolso de capital.

En caso de reducción de capital estará gravado como si fuera dividendo el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 (a pesos de 2001) el saldo de esta cuenta es de \$107,539.

e) Costo fiscal de utilidades a distribuir.

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y que formen parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta al 31 de diciembre de 2001 y 2000 es de \$939 (a pesos de 2001).

f) Participación de Utilidades a los Trabajadores.

La Arrendadora no cuenta con personal subordinado, por tal motivo está exenta de las obligaciones laborales estipuladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley Federal del Trabajo en relación a sueldos, salarios y participación de utilidades al personal.

Nota 8. Capital contable

a) Capital social.

Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, el capital social está representado por 37,000,000 de acciones con valor nominal de \$1.00 (un peso), como sigue:

	Acciones	Importe
Serie "A" representativa del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro	31'454,573	\$ 31,455
Serie "B" representativa de la parte variable del capital	<u>5'545,427</u>	<u>5,545</u>
Capital social exhibido	<u>37'000,000</u>	37,000
Actualización		<u>64,286</u>
Capital social actualizado		<u>\$ 101,286</u>

b) Aumento y disminución de capital social.

En asamblea general extraordinaria de accionistas del 25 de octubre de 2001, se acordó aumentar el capital social en su parte fija, mediante la conversión de 2'586,573 acciones de la serie B, representativas del capital variable, en acciones de la serie A representativas de la parte fija, con valor nominal de un peso cada una.

En asamblea general extraordinaria de accionistas del 7 de diciembre de 2000, se acordó aumentar el capital social en su parte fija, mediante la conversión de 3'166,000 acciones de la serie B representativas de la parte variable, en acciones de la serie A representativas de la parte fija con un valor nominal de un peso cada una.

c) Integración del capital contable

	Historico	Actualización	Saldo actualizado 2001	Saldo 2000 (actualizado a pesos de 2001)
Capital social	\$ 37,000	\$ 64,286	\$ 101,286	
Reservas de capital	4,754	8,310	\$ 13,064	12,818
Resultados de ejercicios anteriores	339	23,798	24,137	21,807
Insuficiencia en la actualización del capital contable	-	(106,345)	(106,345)	(106,345)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(1,165)	(1,165)	(509)
Utilidad del ejercicio	<u>3,751</u>	<u>(856)</u>	<u>2,895</u>	<u>2,576</u>
Capital contable	<u>\$ 45,844</u>	<u>\$ (11,972)</u>	<u>\$ 33,872</u>	<u>\$ 31,633</u>

d) Constitución de la reserva legal.

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 10% para constituir la reserva legal, hasta alcanzar una suma igual al importe del capital pagado.

Nota 9. Operaciones con empresas del grupo financiero

Al 31 de diciembre se han realizado las siguientes operaciones:

a) Cuentas por cobrar:

	Concepto	2001	2000 (a pesos de 2001)
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Anticipos	\$ 100	\$ 79
Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Arrendamiento puro	<u>107</u>	-
		<u>207</u>	<u>79</u>

b) Cuentas por pagar:

Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	<u>149</u>	<u>121</u>
---	---------------------------	------------	------------

c) Ingresos y (Gastos):

Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Arrendamiento financiero y puro	3,470	2,067
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	Arrendamiento financiero	-	16
Multiva México, S.A. de C.V.	Servicios administrativos	(1,469)	(1,240)
	Rentas y mantenimiento	<u>(280)</u>	-
		<u>\$ 1,721</u>	<u>\$ 843</u>

Estas notas son parte integrante a los estados financieros de Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2001 y 2000.

Director General

Lic. Jesús Pablo Lemus Navarro

Rúbrica.

Director de Operación y Administración

Lic. Arturo Coronado López

Rúbrica.

Contador General

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Rúbrica.

(R.- 161453)

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A la Asamblea de Accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero (Multivalores), y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2001 y 2000, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de Multivalores. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en la auditoría.

(1)

Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con las Prácticas Contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). En la nota 2 se indican las prácticas de contabilidad más importantes y las diferencias fundamentales con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de las prácticas de contabilidad utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar la opinión.

(2)

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero y Subsidiarias, al 31 de diciembre de 2001 y 2000, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera consolidados, por los años terminados en esas fechas, de conformidad con las reglas y prácticas de contabilidad establecidas por la CNBV para las Casas de Bolsa.

(3)

México, D.F., a 14 de febrero de 2002.

De la Paz, Costemalle y Asociados, S.C.

Socio

C.P.C. Roberto Vilchis Ortega

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO

A los señores accionistas:

En cumplimiento del artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de la Sociedad, rindo a ustedes mi informe y opinión sobre la veracidad, razonabilidad y suficiencia de la información que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la Sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 2001.

(1)

He asistido a las juntas de Consejo de Administración celebradas y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentación y registros que juzgué necesario investigar. Asimismo, he revisado el balance general de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2001 y sus correspondientes estados de resultados, de movimientos del capital contable y de cambios en la situación financiera, todos ellos preparados de acuerdo con las prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (Comisión), por el año terminado en esa fecha.

(2)

Los estados financieros que se acompañan, fueron preparados para cumplir con las disposiciones legales a que está sujeta la Casa de Bolsa, como una entidad jurídica

independiente y por lo tanto la inversión en acciones de compañías subsidiarias se valúa a través del método de participación. Por separado se presentan estados financieros consolidados con aquellas empresas sujetas a consolidarse, de conformidad con los criterios establecidos por la Comisión. (3)

En mi opinión:

Los criterios y políticas contables (prescritas por la Comisión) y de información seguidos por la sociedad, son adecuados, suficientes y han sido aplicados en forma consistente. (4)

La información presentada por los administradores, refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2001 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con las citadas prácticas contables. (5)

En virtud de lo anterior, me es grato recomendar que tomando en consideración lo indicado en los párrafos anteriores, la información presentada por el H. Consejo de Administración sea aprobada y se le agregue el presente informe, para que se transcriba en la Acta de Asamblea. (6)

México, D.F., a 14 de febrero de 2002.

Comisario

C.P.C. Javier de la Paz Mena

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS

BALANCE GENERAL CONSOLIDADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(Notas 1, 2, 11, 12 y 13)

(cifras en miles de pesos)

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Activo		
Disponibilidades	\$ 31,106	\$ 25,181
Inversiones en valores		
Títulos para negociar (nota 3)	133,089	119,412
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 4)	111,654	86,951
Otras cuentas por cobrar (neto)	2,805	4,740
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto)		
Inmuebles, mobiliario y equipo (neto) (nota 5)	179,436	196,040
Inversiones permanentes en acciones		
Inversiones permanentes en acciones (nota 6)	53,513	49,540
Otro activo		
Otro activo, cargos diferidos e intangibles	12,585	12,257
Total activo	\$ 524,188	\$ 494,121
Pasivo		
Préstamos bancarios y de otros		
Organismos de corto plazo (nota 7)	\$ 15,079	\$ 15,779
Operaciones con valores y derivadas		
Saldos acreedores en operaciones de reporto (nota 4)	116,437	84,344
Otras cuentas por pagar		
I.S.R. y P.T.U. por pagar (nota 8)	13,116	5,074
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 4)	97,130	79,088
	110,246	84,162
Impuestos diferidos (neto) (nota 8)	50,392	70,078
Total pasivo	292,154	254,363
Capital contable (nota 9)		
Capital contribuido		
Capital social	404,919	404,919
Capital ganado		
Reservas de capital	48,016	47,784
Resultados de ejercicios anteriores	52,196	47,705
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(262,096)	(259,885)
Resultado por tenencia de activos no monetarios		
Por valuación de inversiones permanentes en acciones	(20,234)	(11,610)

Resultado neto	<u>9,233</u>	<u>4,723</u>
	<u>(172,885)</u>	<u>(171,283)</u>
Participación mayoritaria	232,034	233,636
Interés minoritario	-	<u>6,122</u>
Total capital contable	<u>232,034</u>	<u>239,758</u>
Total de pasivo más capital	<u>\$ 524,188</u>	<u>\$ 494,121</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 113	\$ 134
Liquidación de operaciones de clientes	<u>85,399</u>	<u>66,780</u>
	<u>85,512</u>	<u>66,914</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	7,753,257	6,668,441
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>725</u>	<u>4,047</u>
	<u>7,753,982</u>	<u>6,672,488</u>
Operaciones por cuenta de clientes		
Operaciones de reporto de clientes	4,676,777	3,810,321
Opciones de compra de clientes	1,129	13,105
Fideicomisos administrados	<u>144,098</u>	<u>1,041</u>
	<u>4,822,004</u>	<u>3,824,467</u>
Totales por cuenta de terceros	<u>\$ 12,661,498</u>	<u>\$ 10,563,869</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 64,089	\$ 12,422
Valores gubernamentales de la sociedad en custodia	36,425	76,227
Valores de la sociedad entregados en garantía	<u>16,443</u>	<u>16,923</u>
	<u>116,957</u>	<u>105,572</u>
Operaciones de reporto		
Reportada		
Títulos a recibir por reporto	15,726,161	14,485,456
Acreedores por reporto	<u>15,709,666</u>	<u>14,483,280</u>
	<u>16,495</u>	<u>2,176</u>
Reportadora		
Deudores por reporto	4,001,392	5,312,147
Títulos a entregar por reporto	<u>4,006,354</u>	<u>5,320,335</u>
	<u>(4,962)</u>	<u>(8,188)</u>
Totales por cuenta propia	<u>\$ 128,490</u>	<u>\$ 99,560</u>
	2001	2000
Capital social histórico	\$ <u>78,500</u>	\$ <u>78,500</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

"El presente balance general consolidado se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General

Lic. Javier Valadez Benítez

Rúbrica.

Subdirector de Administración

C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

C.P. Fernando Alvarez Santisteban

Rúbrica.

Contador

C.P. José Luis Arteaga Martínez

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO
 POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000
 (Notas 1, 2 y 10)
 (cifras en miles de pesos)

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Comisiones y tarifas	\$ 31,468	\$ 27,143
Ingresos por asesoría financiera	<u>3,287</u>	<u>7,668</u>
Ingresos por servicios	<u>34,755</u>	<u>34,811</u>
Utilidad por compra-venta	1,477,054	1,118,882
Pérdida por compra-venta	(510)	(383)
Ingresos por intereses	3,532	5,367
Gastos por intereses	(1,342,207)	(977,365)
Resultado por valuación a valor razonable	41,053	21,570
Resultado por posición monetaria (neto) (margen financiero por intermediación)	<u>(1,182)</u>	<u>(3,831)</u>
Margen financiero por intermediación	<u>177,740</u>	<u>164,240</u>
Ingresos totales de la operación	212,495	199,051
Gastos de administración	<u>236,181</u>	<u>218,942</u>
Resultado de la operación	(23,686)	(19,891)
Otros productos (incluye resultado por posición monetaria de \$241 en 2001 y \$909 en 2000 a pesos de 2001)	26,216	26,733
Otros gastos	<u>5,982</u>	<u>7,265</u>
	<u>20,234</u>	<u>19,468</u>
Resultado antes de I.S.R. y P.T.U.	<u>(3,452)</u>	<u>(423)</u>
I.S.R. y P.T.U. causado (nota 8)	11,250	2,040
I.S.R. y P.T.U. diferido (nota 8)	<u>(18,651)</u>	<u>(1,491)</u>
	<u>(7,401)</u>	<u>549</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias y asociadas	3,949	(972)
Participación en el resultado de subsidiarias y asociadas (neto) (minoritarias) (nota 6)	<u>5,474</u>	<u>6,002</u>
Resultado por operaciones continuas	<u>9,423</u>	<u>5,030</u>
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables (neto) (nota 13)	<u>0</u>	<u>-</u>
Resultado antes de interés minoritario	<u>9,423</u>	<u>5,030</u>
Interés minoritario	<u>(190)</u>	<u>(307)</u>
Resultado neto	<u>\$ 9,233</u>	<u>\$ 4,723</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

"El presente estado de resultados consolidado se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de resultados consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General
Lic. Javier Valadez Benítez
 Rúbrica.
 Subdirector de Administración
C.P. Gustavo A. Rosas Prado
 Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
C.P. Fernando Alvarez Santisteban
 Rúbrica.
 Contador
C.P. José Luis Arteaga Martínez
 Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADO

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(Notas 1, 2 y 9)

(cifras en miles de pesos)

Concepto	Capital contribuido			Capital ganado		Resultado neto	Participación mayoritaria	Interés minoritario	Total capital contable
	Capital social	Reservas de capital	Resultados de ejercicios anteriores	Insuficiencia en la actualización del capital contable	Resultado por tenencia de activos no monetarios (por valuación de inversiones en acciones)				
Saldos al 31 de diciembre de 1999 (a pesos de 2000)	\$ 397,569	\$ 43,841	\$ 22,475	\$ (212,024)	\$ -	\$ 34,397	\$286,258	\$ 18,637	\$ 304,895
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
Traspaso del resultado del ejercicio 1999	-	1,658	32,739	-	-	(34,397)	-	-	-
Pago de dividendos	-	-	(9,500)	-	-	-	(9,500)	-	(9,500)
Actualización del pago de dividendos	-	-	(291)	-	-	-	(291)	-	(291)
Reducción de capital	(11,500)	-	-	-	-	-	(11,500)	-	(11,500)
Actualización de la reducción de capital	(515)	-	-	-	-	-	(515)	-	(515)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral									
Utilidad del ejercicio 2000	-	-	-	-	-	4,497	4,497	-	4,497
Incremento en la operación de subsidiarias	-	-	-	-	-	-	-	(4,064)	(4,064)
Incremento en la participación de subsidiaria	-	-	-	-	-	-	-	(8,744)	(8,744)
Efecto de impuestos diferidos en subsidiaria Multiva México, S.A. de C.V.	-	-	-	(35,432)	-	-	(35,432)	-	(35,432)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	=	=	=	=	(11,055)	=	(11,055)	=	(11,055)

Saldos al 31 de diciembre de 2000	385,554	45,499	45,423	(247,456)	(11,055)	4,497	222,462	5,829	228,291
Actualización a pesos de 2001	<u>19,365</u>	<u>2,285</u>	<u>2,282</u>	<u>(12,429)</u>	<u>(555)</u>	<u>226</u>	<u>11,174</u>	<u>293</u>	<u>11,467</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2000 (a pesos de 2001)	404,919	47,784	47,705	(259,885)	(11,610)	4,723	233,636	6,122	239,758
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas									
Traspaso del resultado del ejercicio 2000	-	232	4,491	-	-	(4,723)	-	-	-
Compra de acciones Multiva México, S.A. de C.V.	-	-	-	-	-	-	-	(6,122)	(6,122)
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral									
Utilidad del ejercicio 2001	-	-	-	-	-	9,233	9,233	-	9,233
Efecto de impuestos diferidos en subsidiaria Multiva México, S.A. de C.V.	-	-	-	(2,211)	-	-	(2,211)	-	(2,211)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-	(8,624)	-	(8,624)	-	(8,624)
Saldos al 31 de diciembre de 2001	<u>\$ 404,919</u>	<u>\$ 48,016</u>	<u>\$ 52,196</u>	<u>\$ (262,096)</u>	<u>\$ (20,234)</u>	<u>\$ 9,233</u>	<u>\$ 232,034</u>	<u>\$-</u>	<u>\$ 232,034</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

"El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivadas de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de variaciones en el capital contable consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General
Lic. Javier Valadez Benítez
Rúbrica.

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
C.P. Fernando Alvarez Santisteban
Rúbrica.

Subdirector de Administración
C.P. Gustavo A. Rosas Prado
Rúbrica.

Contador
C.P. José Luis Arteaga Martínez
Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS

ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(Notas 1 y 2)

(cifras en miles de pesos)

	2001	2000 (A pesos de 2001)
Utilidad neta	\$ 9,233	\$ 4,723
Partidas aplicadas a resultados que no generaron o requirieron la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	11,691	12,064
Resultado por valuación a valor razonable	(41,054)	(21,570)
Método de participación	(5,474)	(6,002)
Impuestos diferidos	<u>(18,651)</u>	<u>(1,491)</u>
	<u>(44,255)</u>	<u>(12,276)</u>
Aumento (disminución) en partidas relacionadas con la operación		
Por operaciones de instrumentos financieros	(11,656)	(61,064)
Por operaciones con valores y derivados	46,422	47,897
Otras cuentas por cobrar y por pagar (neto)	28,019	61,399
Disminución por préstamos bancarios	(700)	(1,390)
Impuesto diferido	<u>(1,034)</u>	-
	<u>61,051</u>	<u>46,842</u>
Recursos generados por la operación	<u>16,796</u>	<u>34,566</u>
Actividades de financiamiento		
Interés minoritario	(6,122)	(13,451)
Reducción de capital	-	(12,618)
Pago de dividendos	-	<u>(10,283)</u>
Recursos (utilizados) en actividades de financiamiento	<u>(6,122)</u>	<u>(36,352)</u>
Actividades de inversión		
Inversiones permanentes y activo fijo (neto)	(4,421)	1,814
Otros activos y diferidos	<u>(328)</u>	<u>(329)</u>
Recursos (utilizados) generados en actividades de inversión	<u>(4,749)</u>	<u>1,485</u>
Aumento (disminución) de disponibilidades	5,925	(301)
Disponibilidades al principio del periodo	<u>25,181</u>	<u>25,482</u>
Disponibilidades al final del periodo	<u>\$ 31,106</u>	<u>\$ 25,181</u>

Las notas adjuntas a los estados financieros consolidados, son parte integrante de este estado.

"El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben".

Director General
Lic. Javier Valadez Benítez
 Rúbrica.
 Subdirector de Administración
C.P. Gustavo A. Rosas Prado

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas
C.P. Fernando Alvarez Santisteban
 Rúbrica.
 Contador
C.P. José Luis Arteaga Martínez

Rúbrica.

Rúbrica.

MULTIVALORES CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

MULTIVALORES GRUPO FINANCIERO Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(cifras en miles de pesos)**Nota 1. Marco de operaciones****a) Sociedad Anónima.**

Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., fue constituida el 24 de marzo de 1972, con el nombre de Mexfin, S.A. Esta denominación se ha modificado para quedar desde 1998 como Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero (Multivalores).

b) Objeto social.

Multivalores es una sociedad autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) según registro número 324, para actuar como intermediario bursátil. Hasta el 5 de diciembre de 2001 fue la operadora de diversas sociedades de inversión, para convertirse en codistribuidora de sus acciones en virtud de que Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., empresa filial de Multivalores, fue creada para actuar como operadora de dichas sociedades de inversión.

Las operaciones de Multivalores están reguladas en los términos de la Ley del Mercado de Valores y disposiciones de carácter general establecidas por la CNBV.

c) Incorporación a Multivalores Grupo Financiero, S.A.

Con fecha 31 de octubre de 1991, la sociedad celebró un contrato de incorporación a Multiva Grupo Financiero, S.A., con el que ha firmado un convenio de adhesión al Convenio Unico de Responsabilidades, con aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras y las reglas generales para la constitución y funcionamiento de los grupos financieros. Para separarse del grupo se requerirá la aprobación previa de la Secretaría. Dicho grupo posee el 99.99% del capital de la sociedad. Con fecha 28 de octubre de 1997, el nombre del grupo financiero por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas cambió a Multivalores Grupo Financiero, S.A., el cual se autorizó a partir de 1998.

d) Subsidiarias.

La Casa de Bolsa es tenedora de 99.99% de acciones de las subsidiarias Multiva México, S.A. de C.V., Multinvestments INC., y Multinvestments Advisors y de 82.91% de Multicapitales, S.A. de C.V., sólo las tres primeras de conformidad con los criterios establecidos por la CNBV se han consolidado en estos estados financieros.

Nota 2. Principales políticas contables y financieras

La CNBV, a través de la Circular 10-234 emitió los criterios contables a los que se deben sujetar las casas de bolsa aplicables a partir del ejercicio de 2000, asimismo emitió la Circular 10-234 BIS, vigente a partir del 1 de enero de 2001, en donde se precisaron e incorporaron nuevos conceptos como la determinación de la utilidad integral en el estado de variaciones en las cuentas de capital contable. En las circulares indicadas se señala que la contabilidad de las casas de bolsa se debe ajustar a la estructura básica que para la aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), definió el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), excepto cuando a juicio de la misma sea necesario aplicar una normatividad o un criterio contable especial y tomando en consideración que las casas de bolsa realizan operaciones especializadas. Asimismo, establece que a falta de un criterio contable expreso de la CNBV, o en un contexto más amplio del IMCP, se aplicará en primer lugar, la supletoriedad a las normas emitidas por el International Accounting Standards Committee (IASC) y a falta de esas los PCGA aplicables en los Estados Unidos de Norteamérica (EUA).

A continuación se describen las políticas contables más importantes establecidas por la Casa de Bolsa dentro de las cuales el tercer párrafo del numeral V del inciso k), difiere por normatividad expresa de la CNBV de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:

a) Disponibilidades.

Se valúan a su valor nominal.

b) Inversiones en valores.

Representa las inversiones en valores públicos y privados en posición propia, y a partir de 2000 se valúan a su valor razonable, de acuerdo con los precios dados a conocer por un proveedor de precios independiente, autorizado por la CNBV.

La diferencia entre el valor en libros de las inversiones valuadas bajo el método de costo promedio y su valor razonable o en su caso de mercado, se registra en resultados del ejercicio, dentro del resultado por valuación a valor razonable.

Los dividendos recibidos en acciones, inicialmente se registran a valor cero en la cartera propia, los dividendos cobrados en efectivo disminuyen el costo promedio de adquisición y al final de cada mes, se valúan con el procedimiento descrito anteriormente.

c) Reportos.

Multivalores realiza operaciones de compra y venta de reportos con instrumentos de inversión conformados principalmente por Bonos de Regulación Monetaria (Brems), Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento, Bonos de Desarrollo (Bondes), Bonos Bancarios y Udibonos mediante los cuales se cobra o paga un premio preestablecido.

Actuando como reportada (ventas), su saldo representa la diferencia entre el valor razonable del título dado en reporto y el valor presente del precio al vencimiento del reporto, entendiendo dicho valor presente, como el precio objeto del reporto más el premio estipulado descontados a la tasa de rendimiento que corresponda al mismo tipo de instrumento, con un plazo de vencimiento equivalente al plazo restante del reporto.

Actuando como reportadora (compras) su saldo representa la diferencia entre el valor presente del precio al vencimiento calculado de igual forma que como reportada y el valor razonable del título recibido en reporto.

El resultado deudor o acreedor determinados por cada una de estas operaciones, se presentan en el balance general como activo o pasivo en su caso.

La diferencia entre el valor en libros y el valor razonable determinado por el proveedor de precios independientes, se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta Resultado por Valuación a Valor Razonable, el cual tiene el carácter de no realizado y, consecuentemente no es susceptible de capitalizarse ni distribuirse a los accionistas, hasta en tanto no se realice en efectivo.

El rendimiento devengado de la parte activa y pasiva se reconoce como realizado en el estado de resultados.

d) Futuros.

Los contratos de futuros son aquellos mediante los cuales se establece una obligación para comprar o vender un bien subyacente, en una cantidad, calidad y precio preestablecido en una fecha determinada.

Para el caso de compra en la parte activa se registra el valor de adquisición del contrato, equivalente al precio Forward del mismo al inicio del contrato. Como parte pasiva se reconoce el precio Forward multiplicado por la cantidad pactada. Para efectos de contratos de venta el registro de las posiciones activa y pasiva es inversa.

La fluctuación en el precio del Forward se registra en los resultados del periodo dentro de la cuenta resultado por valuación a valor razonable el cual tendrá el carácter de no realizado y consecuentemente no es susceptible de reparto hasta en tanto no se realice en efectivo.

e) Otras cuentas por cobrar.

Se registran a su valor nominal que es el mismo de recuperación. La estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro correspondiente a deudores no identificados pendientes de aclarar, se constituye por el importe total de adeudos a los 60 días naturales de su registro inicial y por los deudores identificados a los 90 días naturales.

f) Inmueble, mobiliario, equipo y gastos de instalación.

Se registran a su costo de adquisición y se encuentran reexpresados con base en el valor de la unidad de inversión (UDI) a la fecha de los estados financieros.

La depreciación del inmueble, mobiliario y equipo y la amortización de los gastos de instalación se calcula por el método de línea recta, con base en la vida útil estimada de los activos correspondientes. El inmueble, mobiliario, equipo y gastos de instalación tienen los siguientes años de vida útil en promedio:

Tasa

Tipo de activo	%	Años	anual
Construcciones		2.25	44
Equipo de cómputo		18.80	5
Mobiliario		9.34	10
Equipo de transporte		20.00	5
Gastos de instalación		20.00	5

g) Inversiones permanentes en acciones

La inversión de una acción de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. (BMV), una en Cebur, S.A. de C.V. y otra en la S.D. Indeval, S.A. de C.V. y Multicapitales, S.A. de C.V. se expresan a su valor contable al 31 de diciembre de cada año, determinado con base en los últimos datos financieros disponible a esta fecha.

h) Impuestos diferidos.

El Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos, se calculan de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Boletín D-4 del IMCP, cuya principal implicación es determinar las diferencias temporales de ISR y PTU, bajo el método de activos y pasivos que compara los valores contables y fiscales de los mismos.

i) Pasivos laborales

La Ley Federal del Trabajo establece la obligación de efectuar determinados pagos a empleados que dejan de laborar bajo ciertas circunstancias o con ciertos requisitos, así como el pago de las obligaciones establecidas en los contratos de trabajo.

Para hacer frente a la obligación de pagar la prima de antigüedad, se cuenta con una reserva establecida, con base en un estudio actuarial que cubre el pasivo devengado. Al 31 de diciembre de 2001, la reserva asciende a \$1,029 y \$942 en 2000 (a pesos de 2001).

Las indemnizaciones y costos laborales directos son aplicados a resultados en el ejercicio en que son pagados.

j) Transacciones en moneda extranjera

Las operaciones denominadas en moneda extranjera son registradas de conformidad con el tipo de cambio vigente al día de la operación. Los activos y pasivos monetarios denominados en moneda extranjera se ajustan con el tipo de cambio al cierre de cada mes y del ejercicio, publicado por el Banco de México. Las diferencias en cambios en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera son reconocidas en los resultados del ejercicio.

La posición en moneda extranjera al 31 de diciembre era la siguiente (cifras en miles de dólares):

	2001	2000 (Histórico)
Activo (dólares americanos)	2,595	2,059
Pasivo (dólares americanos)	<u>1,674</u>	<u>70</u>
Posición larga (dólares americanos)	921	1,989
Tipo de cambio (pesos)	<u>\$ 9.169</u>	<u>\$ 9.599</u>
Posición larga	<u>\$ 8,445</u>	<u>\$ 19,093</u>

k) Reconocimiento de los efectos de la inflación en los estados financieros

Los estados financieros que se acompañan, se han reexpresado conforme al Boletín B-10 del IMCP a través de la aplicación de factores derivados de la UDI en lugar del INPC con el objeto de reconocer los efectos de la inflación en la información financiera.

Estos lineamientos requieren la presentación de los estados financieros a pesos de poder adquisitivo constante a la fecha del balance general más reciente. Como resultado de la adopción de este criterio, los estados financieros adjuntos se han elaborado y ajustado de la siguiente forma:

El balance general al 31 de diciembre de 2000 y el estado de resultados que le es relativo se presentan en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, con base en los factores derivados de la UDI publicados por el Banco de México.

El estado de resultados se presenta en pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, con los factores derivados de la UDI relativas a los periodos en que ocurrieron las transacciones y la UDI relativa a la fecha de los estados financieros.

Los importes incluidos en los estados financieros, adicionalmente, se reexpresaron y ajustaron como sigue:

I. Los activos no monetarios como el inmueble así como el mobiliario y equipo y los gastos de instalación se revaluaron con la UDI, excepto por el inmueble de la subsidiaria Multiva México, S.A. de C.V., cuya actualización se detiene en marzo de 2000 para no exceder su valor de mercado, generando en el capital contable un resultado por activos no monetarios en el 2001 de \$17,326 y en 2000 \$9,567 (a pesos de 2001).

II. Las inversiones permanentes, en su caso, se consideraron a costos específicos, por lo que la diferencia que resulta de aplicar el factor de actualización a la inversión permanente y su costo específico se registra como un resultado por tenencia de activos no monetarios dentro del capital contable. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 dicho monto asciende a \$2,908 y \$2,043 (a pesos de 2001), respectivamente.

III. El capital social, reservas y utilidades retenidas se ajustaron con base en los factores derivados de la UDI para mantener a pesos de poder adquisitivo constante la inversión de los accionistas.

IV. El factor correspondiente a la UDI al 31 de diciembre de 2001 y 2000 fue de 5.02% y 8.91%, respectivamente.

V. La utilidad o pérdida por posición monetaria en el estado de resultados, representa el efecto de la inflación sobre los activos y pasivos monetarios netos de la entidad, con base en los factores derivados de la UDI.

Los principales activos y pasivos monetarios que se utilizaron para la determinación de la posición monetaria del margen financiero fueron: otras disponibilidades, inversiones en valores, operaciones con valores y préstamos bancarios. Así también el resultado por posición monetaria no sujeto al margen financiero se integra principalmente por: acreedores diversos y otras cuentas por pagar, e impuestos diferidos.

El resultado por posición monetaria derivado del margen financiero por intermediación, se presenta por separado, del resultado por posición monetaria no proveniente del mismo, cuando los principios de contabilidad requieren que se presente el neto como costo integral de financiamiento (margen financiero por intermediación).

VI. La insuficiencia en la actualización del capital contable representa el efecto acumulado de la posición monetaria a la fecha de la primera actualización de los estados financieros.

I) Cuentas de orden (operaciones por cuenta de terceros).

Los valores propiedad de clientes que se tiene en custodia y administración, se reflejan en las cuentas de orden, como sigue:

- El efectivo se deposita en instituciones bancarias en cuentas distintas a las de Multivalores.
- Los valores en custodia y administración están depositados en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., en contratos distintos a los de Multivalores y se valúan al valor razonable determinado por un proveedor de precios independiente, con excepción de las operaciones en reporto pactadas con clientes en general y otros intermediarios financieros, a las que al precio pactado de la operación se les adiciona el premio devengado en línea recta calculado a la tasa premio pactada.

Nota 3. Inversiones en valores

Los títulos para negociar se integran como sigue:

Instrumento	Valor en libros	Efecto de valuación	Valor razonable y de mercado 2000 (a pesos de 2001)	
			2001	
Acciones cotizadas (en la Bolsa Mexicana de Valores)	\$ 13,822	\$ (8,512)	\$ 5,310	\$ 9,761
Eurobonos	8,558	-	8,558	7,438
Pagarés y aceptaciones	59,785	64	59,849	7,890
Cetes	10,600	26	10,626	76,011
Sociedades de inversión	8,691	9,399	18,090	17,058
Udibonos	30,003	304	30,307	-
Otros	<u>2,852</u>	<u>(2,503)</u>	<u>349</u>	<u>1,254</u>
	<u>\$ 134,311</u>	<u>\$ (1,222)</u>	<u>\$ 133,089</u>	<u>\$ 119,412</u>

El efecto por la valuación de los títulos para negociar se registra en los resultados del periodo, dentro de la cuenta resultado por valuación a valor razonable.

Los ingresos por intereses y utilidades en compraventa de este tipo de instrumentos fueron del orden de los \$9,584, durante el periodo 2001 y de \$2,230 en 2000 a pesos de 2001.

Nota 4. Operaciones con valores y derivadas (reportos y forwards)

Multivalores cuenta con un departamento de administración de riesgos quien valida que las operaciones realizadas por el personal operativo cumplan con los parámetros señalados por el Consejo de Administración, del Comité de Riesgos y la Normatividad establecida por la CNBV y Banco de México.

Las políticas y procedimientos generales que regulan las operaciones de los diferentes productos derivados, están dirigidas a controlar y evaluar los diferentes tipos de riesgos a los que la Casa de Bolsa está expuesta a través de sistemas que procesan las operaciones, valúan y controlan los riesgos con modelos matemáticos.

Los objetivos están encaminados a utilizar estas operaciones para cumplir con las expectativas de negocio de Multivalores, fijando por anticipado las tasas de interés nominales, cubriéndose así de riesgos de variación en el mercado.

La técnica de valuación utilizada se basa en la obtención del valor en riesgo (VaR) para portafolios (varianza/covarianza) considerando las correlaciones entre los factores de riesgo, con o sin considerar sus tendencias, aplicando para esto medidas paramétricas de sensibilidad (deltas).

Para la obtención de su valor razonable se considera la información de mercados secundarios en sus diferentes plazos específicos o, en su caso, con tasas alambreadas y equivalentes.

Las operaciones de forwards son celebradas con la finalidad de compensar el riesgo para Multivalores originado por operaciones de reporto.

Las operaciones de reporto se realizan básicamente con instrumentos gubernamentales y bancarios. De acuerdo con las características de algunos instrumentos gubernamentales que pagan periódicamente rendimientos, se registran, en su caso, como pasivo dentro del rubro de acreedores diversos en tanto vence la operación de reporto, con la finalidad de actualizarlas por el nuevo precio del reporto. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000, se tenían registrados por este concepto \$85,503 y \$67,956 (a pesos de 2001), respectivamente.

Asimismo, al 31 de diciembre de 2001 y 2000 Multivalores tuvo las siguientes operaciones de reporto y forwards como a continuación se muestra:

2001					
Presentación de saldos por operación					
Tipo de operación instrumento	Plazo promedio días	Monto operado	Premios y valuación (neto)	Deudores	Acreedores
Reportada					
Bondes 91	48	\$ 3,504,913	\$ (3,748)	\$ 72,017	\$ 75,765
Bonde BPAS	14	1,597,917	5,338	5,988	650
Bonos 3	70	447,739	4,283	4,283	-
Cetes	38	1,483,690	6,509	6,517	8
Pagaven	14	1,406,691	1,312	1,349	37
Udibonos	33	406,126	2,875	2,875	-
Brems	11	6,729,916	(88)	17,566	17,654
Bondi 82	12	53,041	15	15	-
Subtotal			16,496	110,610	94,114
Reportadora					
Bondes 91	8	496,959	(140)	26	166
Bonde BPAS	20	1,557,478	(2,740)	784	3,524
Udibonos	162	400,000	(1,348)	-	1,348
Brems	2	1,322,690	(708)	204	912
Pagaven	5	150,000	30	30	-
Otros	2	62,871	(56)	-	56
Subtotal			(4,962)	1,044	6,006
Total reportos			11,534	111,654	100,120
Futuros con fines de cobertura					

referidos a TIIE

Compras	12	-	-	-
Ventas	6,700,000	(16,317)	-	16,317
		(16,317)	-	16,317
Total			\$ 111,654	\$ 116,437

2000 (a pesos de 2001)

Presentación de saldos
por operación

Tipo de operación instrumento	Plazo promedio días	Monto operado	Premios y valuación (neto)	Deudores	Acreedores
Reportada					
Bondes 91	32	\$ 9,372,978	\$ 1,555	\$ 75,088	73,533
Bonde BPAS	21	1,391,737	1,136	1,591	455
Bondes	10	539,550	(173)	80	253
Cetes	20	1,706,913	788	876	88
Otros		667,399	(1,130)	3	1,133
Subtotal			2,176	77,638	75,462
Reportadora					
Bondes 91	88	2,812,459	(8,307)	169	8,476
Bonde BPAS	12	444,426	66	96	30
Bondes	10	460,574	350	352	2
Cetes	4	1,000,000	(374)	-	374
Otros		250,000	78	78	-
Subtotal			(8,187)	695	8,882
Total reportos			(6,011)	78,333	84,344
Futuros con fines de cobertura referidos a TIIE					
Compras	53	100,000	(160)	(160)	-
Ventas	25	9,100,000	8,778	8,778	-
			8,618	8,618	-
Total				\$ 86,951	\$ 84,344

El 1 de marzo de 2002 entrará en vigor la Circular 10-247 misma que sustituirá a la Circular 10-211, la cual establece los lineamientos mínimos que las casas de bolsa deberán observar para revelar su exposición global de riesgo por: crédito, legal, liquidez, mercado y operativo.

Nota 5. Inmueble, mobiliario y equipo

Concepto	Saldo 2000 (a pesos de 2001)	Movimientos netos	Saldo 2001
Edificio y terreno	\$ 8,485 \$ -	\$ 8,485	
Mobiliario y equipo	7,9622,311	10,273	
Equipo de cómputo	18,045(1,317)	16,728	
Equipo de transporte	2,0551,515	3,570	
Gastos de instalación	16,2232,151	18,374	
Depreciación y amortización acumulada (Neto)	(21,851)(6,348)	(28,199)	
	30,919(1,688)	29,231	
Ajuste por actualización	165,121(14,916)	150,205	
Total	\$ 196,040\$ (16,604)	\$ 179,436	

La aplicación a resultados por concepto de depreciación y amortización del periodo reportado fue de \$11,691 y de \$12,064 para 2000 a pesos de 2001.

Nota 6. Inversiones permanentes en acciones

Las empresas pertenecientes y no pertenecientes al sector financiero en las que Multivalores tiene inversión, son las siguientes:

a) Empresas no pertenecientes al sector financiero:

							Valor total de la inversión
Aportaciones							
Empresa	Valor de	y	Participación en			2000	
	adquisición	disminuciones	Incrementos	los resultados	Participación	(a pesos de	
	al inicio	del	por	acumulados en el resultado	del ejercicio	2001	2001)
	%del ejercicio	ejercicio	valuación	hasta 2000			
Diversos	\$ 382	\$ -	\$ 865	\$ -	\$ -	\$ 1,247	\$ 1,308

b) Empresas pertenecientes al sector financiero:

							Valor total de la inversión		
Empresa	Aportaciones			Participación en			2000 (a pesos de 2001)		
	Valor de adquisición al inicio del ejercicio	y disminuciones del ejercicio	Incrementos por valuación	los resultados acumulados hasta 2000	Participación en el resultado del ejercicio	2001			
Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.	3.03	1,431	-	5,237	6,572	2,764	16,004	14,135	
Cebur, S.A. de C.V.	2.88	16,720	-	3,614	(6,649)	798	14,483	13,661	
S.D. Indeval S.A. de C.V.	1.72	100	-	2,299	1,474	1,303	5,176	4,807	
Multicapitales, S.A. de C.V. (Sociedad de Inversión de Capitales)	82.91		1,303	-	(84)	5,663	302	7,184	7,316
Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V.			210	-	95	(274)	1	32	160
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión S.A. de C.V.	99.99	1,000	(1,000)	-	-	55	-	-	
Sociedades de inversión			<u>1,169</u>	<u>2,000</u>	<u>(55)</u>	<u>5,594</u>	<u>624</u>	<u>9,387</u>	<u>8,153</u>
Subtotal		<u>21,933</u>	<u>1,000</u>	<u>11,106</u>	<u>12,380</u>	<u>5,847</u>	<u>52,266</u>	<u>48,232</u>	
Total		<u>\$ 22,315</u>	<u>\$ 1,000</u>	<u>\$ 11,971</u>	<u>\$ 12,380</u>	<u>\$ 5,847</u>	<u>\$ 53,513</u>	<u>\$ 49,540</u>	

La participación en los resultados del ejercicio 2001 fue de \$5,474 y de \$6,002 en 2000 a pesos de 2001.

Nota 7. Préstamos bancarios y de otros organismos

Institución	Moneda	Capital	Intereses	Tasa de interés	Plazo	2001	2000 (a pesos de 2001)
Nacional Financiera, S.N.C.	Nacional	\$ 15,000	\$ 79	11.15	28 días	\$ 15,079	\$ 15,779

El contrato establece garantías por 1.5 veces el valor del préstamo, se tiene en garantía cartera de valores por un monto de \$23,780 en 2001 y de \$24,026 en 2000 a pesos de 2001, el monto de los intereses aplicados a resultados al 31 de diciembre de 2001 asciende a \$2,252 y \$2,826 en 2000 a pesos de 2001.

Nota 8. Aspectos fiscales

Las cifras presentadas en esta nota no fueron reexpresadas a pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2001, ya que se refieren a datos fiscales. Asimismo de conformidad con el artículo 57-D de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Multivalores no consolida para efectos fiscales.

a) Resultado fiscal

El resultado fiscal no coincide con el resultado contable debido a las diferencias que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta, fundamentalmente por la no acumulación o deducibilidad del método de participación, el cálculo del componente inflacionario, el resultado por la venta de cartera de valores y el resultado por valuación en operaciones de reportos.

Las principales partidas que afectan la determinación del resultado fiscal son:

2001

2000

	(Históricos)	(Históricos)
Resultado contable	\$ 9,233	\$ 4,497
Ingresos fiscales no contables		
Efecto neto del componente inflacionario	122	(5,345)
Utilidad fiscal en venta de activo fijo	<u>115</u>	<u>296</u>
	<u>237</u>	<u>(5,049)</u>
Deducciones contables no fiscales		
Resultado por posición monetaria y B-10 (neto)	362	2,260
Operaciones de reporto, futuros y valuaciones	41,757	5,193
Depreciación y otros	<u>16,076</u>	<u>13,859</u>
	<u>58,195</u>	<u>21,312</u>
Deducciones fiscales no contables		
Depreciación fiscal y otros	<u>(7,811)</u>	<u>(10,149)</u>
	<u>(7,811)</u>	<u>(10,149)</u>
Ingresos contables no fiscales		
Provisión de ingresos	(21,693)	
Utilidad (pérdida) contable en venta de acciones	(2,382)	(2,234)
I.S.R. y P.T.U. causados y diferidos	(1,240)	(1,457)
Método de participación (sin actualización)	(2,524)	(12,170)
Otros	<u>(28)</u>	<u>=</u>
	<u>(27,867)</u>	<u>(15,861)</u>
Utilidad fiscal	31,987	(5,250)
Amortización de pérdidas fiscales	<u>(5,355)</u>	<u>=</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 26,632</u>	<u>\$ (5,250)</u>

b) Utilidad fiscal

En el año 2001 se obtuvo una utilidad fiscal de \$31,987 la cual fue disminuida con la pérdida fiscal actualizada de 2000 por \$5,355, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, obteniendo un beneficio fiscal diferido de \$1,874.

c) Impuesto al Activo

De conformidad con el artículo 1 párrafo III de la Ley del Impuesto al Activo, Multivalores está obligada al pago del impuesto a una tasa de 1.8% sobre los activos no sujetos a su intermediación financiera, se causará únicamente cuando su importe, sea mayor al Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio y puede ser recuperado bajo ciertas condiciones en ejercicios futuros.

En 2001 el Impuesto Sobre la Renta fue mayor que el Impuesto al Activo por lo que se pagó el primero, en tanto que para el 2000 se causó Impuesto al Activo por \$220.

d) Impuestos diferidos.

Las diferencias temporales que dan lugar al registro del impuesto diferido pasivo en Multivalores se originan principalmente por las valuaciones de las operaciones de reporto y futuros, así como las diferencias entre el valor fiscal y contable de los activos fijos.

La afectación a los resultados por la variación en las partidas temporales fue de \$18,651 en 2001 y de \$1,491 en 2000 (a pesos de 2001).

Derivado del cambio en la tasa de Impuesto Sobre la Renta, Multivalores tuvo un efecto desfavorable en el capital contable proveniente de su subsidiaria Multiva México, S.A. de C.V. de \$2,211.

Con motivo de la entrada en vigor a partir de 2000, del nuevo Boletín D-4 (Impuestos diferidos) emitido por el IMCP, Multivalores tuvo una disminución en su capital contable de \$35,432 (\$37,212 a pesos del 31 de diciembre de 2001), principalmente de la aplicación de dicho boletín en Multiva México, S.A. de C.V. en \$33,626 (\$35,315 a pesos de 2001) y por los activos fijos de la misma Casa de Bolsa en \$1,806 (\$1,897 a pesos de 2001).

e) Reembolso del capital

En caso de reducción de capital estará gravado como si fuera dividendos el excedente del capital contable sobre las aportaciones actualizadas, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. Al 31 de diciembre de 2001, el saldo de esta cuenta es de \$258,283 y al 31 de diciembre de 2000 de \$247,519.

f) Costo fiscal de utilidades a distribuir

Las utilidades que se distribuyan a los accionistas y que formen parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor. El saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta es de \$15,043 al 31 de diciembre de 2001 y de \$1,305 en 2000.

Nota 9. Capital contable

a) Capital social.

El capital social ordinario al 31 de diciembre de 2001 y 2000 es de \$78,500. Está representado por 52,333,000 acciones, amparadas por títulos sin expresión de valor nominal íntegramente suscrito y pagado, como sigue:

	Acciones	%	Importe
Serie O clase 1 representativa del capital mínimo fijo, sin derecho a retiro	30,000,000	57	\$ 45,000
Serie O clase 2 representativa de la parte variable del capital	<u>22,333,000</u>	<u>43</u>	<u>33,500</u>
	<u>52,333,000</u>	<u>100</u>	<u>78,500</u>
Actualización			<u>326,419</u>
Capital social actualizado			<u>\$ 404,919</u>

b) Reducción de capital social y pago de dividendos

El 5 de diciembre de 2000 en asamblea ordinaria de accionistas se acordó el pago de un dividendo en efectivo a favor de los accionistas de \$3,000 a razón de \$0.05732521 (pesos) por cada acción, con cargo a la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

En asamblea ordinaria de accionistas del 4 de mayo de 2000 se acordó disminuir el capital social en su parte variable, en la cantidad de \$11,500 mediante el reembolso a los accionistas de 7,667,000 acciones de la serie O clase 2, en forma proporcional a su participación en el capital social de la parte variable, a su valor teórico de \$1.50 (pesos). Asimismo se decretó el pago de un dividendo en efectivo a favor de los accionistas con cargo a la cuenta de resultados de ejercicios anteriores a razón de \$0.108325 (pesos) por cada acción, lo que representa un total de \$6,500.

c) Constitución de la reserva legal

De las utilidades de cada ejercicio debe separarse un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta llegue a ser cuando menos el 20% del capital social pagado

d) Integración del capital contable

	Histórico	Actualización	2001	Total 2000 (a pesos de 2001)
Capital social	\$ 78,500	\$ 326,419	\$ 404,919	\$ 404,919
Reservas de capital	12,452	35,564	48,016	47,784
Resultados de ejercicios anteriores (Insuficiencia) en la actualización del capital contable	52,181	15	52,196	47,705
	-	(262,096)	(262,096)	(259,885)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	(20,234)	(20,234)	(11,610)
Resultado neto	<u>9,129</u>	<u>104</u>	<u>9,233</u>	<u>4,723</u>
Participación mayoritaria	<u>\$ 152,262</u>	<u>\$ 79,772</u>	<u>\$ 232,034</u>	<u>\$ 233,636</u>

Nota 10. Ingresos por operaciones con sociedades de inversión

Multivalores hasta el 5 de diciembre de 2001 fue la operadora de diversas sociedades de inversión, para convertirse en codistribuidora de sus acciones en virtud de que Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V., empresa filial, fue creada para actuar como operadora de dichas sociedades de inversión. Los ingresos obtenidos por la codistribución y distribución, en su caso, ascendieron a \$14,277, mismos que se determinan con base en un porcentaje aplicado a los activos netos de cada sociedad de inversión. Para 2000 los ingresos ascendieron a \$16,507 a pesos de 2001.

Nota 11. Transacciones y saldos con partes relacionadas

Los principales saldos y operaciones con compañías asociadas son los siguientes:

Casa de Bolsa

a) Saldos contables

	2001	2000 (a pesos de 2001)
Cuentas por cobrar		
Servicios administrativos (Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión)	\$ 762	\$ -
Anticipos (Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.)	100	105
	<u>862</u>	<u>105</u>
Cuentas por pagar		
Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	107	-
Multivalores Servicios Corporativos S.A. de C.V.	<u>455</u>	<u>770</u>
	<u>562</u>	<u>770</u>

b) Monto anual de operaciones

Gastos por rentas y servicios

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	3,470	2,067
Multivalores Servicios Corporativos, S.A. de C.V.	<u>3,754</u>	<u>4,499</u>
	<u>7,224</u>	<u>6,566</u>

Ingresos por servicios administrativos

Multivalores Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, S.A. de C. V.	<u>663</u>	=
---	------------	---

Multiva México

c) Ingresos

Multivalores Arrendadora, S.A. de C.V.	280	-
Multivalores Casa de Cambio, S.A. de C.V.	<u>280</u>	-
	<u>\$ 560</u>	<u>\$ -</u>

Nota 12. Consumo de capital por operaciones de riesgo

El 30 de noviembre de 2000 la CNBV emitió la circular 10-248, con vigencia a partir del 1 de diciembre del mismo año, deroga la circular 10-210 y, entre otras aplicaciones, se utiliza para determinar el capital global con el que operan las casas de bolsa a partir del mes de febrero del año 2001. Al 31 de diciembre de 2001 y 2000 (reestructurado para su comparación) el capital global de Multivalores es el siguiente:

Estructura de capital global

	2001	2000
Capital contable al 31 de octubre	\$ 234,577	\$ 230,974
Menos		
Acciones en entidades financieras y controladoras	39,928	32,966
Inversiones permanentes en acciones distintas a las sociedades que prestan servicios	1,425	1,096
Crédito mercantil	1,638	-
Gastos de organización y otros intangibles	<u>5,805</u>	-
Capital global	<u>\$ 185,781</u>	<u>\$ 196,912</u>

Por las operaciones realizadas durante el mes de diciembre de 2001 y 2000 (reestructurado), multivalores cuenta con un exceso de capital como a continuación se muestra:

	2001		2000	
	Importe	%	Importe	%
Operaciones por riesgos de mercado	\$ 123,234	66	\$ 41,963	21
Operaciones por riesgos de crédito	<u>38,294</u>	<u>21</u>	<u>17,880</u>	<u>9</u>
Total de capital requerido	161,528	87	59,843	30
Exceso de capital	<u>24,253</u>	<u>13</u>	<u>137,069</u>	<u>70</u>

Total capital global	<u>\$ 185,781</u>	<u>100</u>	<u>\$ 196,912</u>	<u>100</u>
----------------------	-------------------	------------	-------------------	------------

Nota 13. Partidas extraordinarias y eventos subsecuentes

a) En su sesión del mes de enero de 2002, el Consejo de Administración del Grupo, decidió suspender las operaciones en los Estados Unidos de Norteamérica de Multinvestments, INC. y Multinvestments Advisors, subsidiarias de Multivalores. Acorde con lo anterior, los estados financieros de dichas subsidiarias al 31 de diciembre de 2001, han reconocido una provisión para los posibles costos derivados del cierre de las mismas, por un importe de \$14,751.

b) En enero de 2000, la Asamblea de Tenedores de Certificados de Participación Amortizables (CPO'S)- KANKUN 93 designa a Multivalores como agente financiero para llevar a cabo la reestructura de esta emisión. En enero de 2001 se le designa agente colocador de la nueva emisión que resulte de la reestructura anterior. Como resultado de dichos mandatos, en el mes de octubre de 2001, Multivalores celebró un convenio con los principales tenedores de dichos CPO'S. Dado el avance en la realización de este proyecto y el monto de los honorarios por devengar al final del mismo, Multivalores decidió reconocer como ingreso parcial en el ejercicio de 2001, la cantidad de \$21,693, y su correspondiente efecto en impuestos diferidos por la cantidad de \$6,942. Esta operación quedó concluida mediante la oferta pública de venta de CPO'S llevada a cabo el 7 de febrero de 2002, obteniendo Multivalores un ingreso superior al reconocido al cierre del ejercicio de 2001, según se indica en este inciso.

Estas notas son parte integrante a los estados financieros consolidados de Multivalores Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Multivalores Grupo Financiero, al 31 de diciembre de 2001 y 2000.

Director General

Director Ejecutivo de Administración y Finanzas

Lic. Javier Valadez Benítez**C.P. Fernando Alvarez Santisteban**

Rúbrica.

Rúbrica.

Subdirector de Administración

Contador

C.P. Gustavo A. Rosas Prado**C.P. José Luis Arteaga Martínez**

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 161455)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Aduanas

Aduana de México

326-SAT-A45-IX-(20)-

316.3/64191

EDICTO

Representante Legal de la empresa

Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V.

RFC. FCN981016K1A

En virtud de ignorarse el domicilio fiscal actual del contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes FCN981016K1A, la Aduana de México con fundamento en lo previsto por los artículos 134 fracción IV y 140 del Código Fiscal de la Federación, 7 fracciones II y VII y Tercero Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1995, vigente a partir del 1 de julio de 1997, 10 sexto párrafo 31 fracción II y último párrafo en relación con los artículos 29 fracción XIII 39, Apartado C y octavo Transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 22 de marzo de 2001, así como el artículo tercero, punto 47 del Acuerdo por el que señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el citado órgano oficial el 31 de agosto de 2000, el cual fue modificado, adicionado y derogado mediante acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de agosto y 25 de septiembre de 2001, procede a notificar por Edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación Nacional las Resoluciones recaídas en las actas de inicio de procedimientos administrativos en materia aduanera cuyo resumen a continuación se indica:

Documento a notificar: **1)** Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número ARA200010184 de fecha 15 de mayo de 2001.

Autoridad emisora: Aduana de México, de la Administración General de Aduanas, del Servicio de Administración Tributaria.

Conceptos: **1)** Resolución recaída al procedimiento administrativo en materia aduanera número ARA200010184, contenida en el oficio 326-SAT-A45-IX-(20)-5582, de fecha 18 de abril de 2002, en la que se determina la situación fiscal en materia de Comercio Exterior de la contribuyente Fabricaciones y Confecciones Nacionales, S.A. de C.V., esta autoridad resuelve que la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera número ARA200010184 de fecha 15 de mayo de 2001, pasa a ser Propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 183-A, fracción II y III, de la Ley Aduanera, en virtud de no haber desvirtuado la causal de embargo precautorio prevista por el artículo 151, fracción III y VI de la Ley Aduanera, misma que dio origen al procedimiento administrativo en materia aduanera señalado.

Firma en suplencia por la ausencia del Administrador de la Aduana licenciado Augusto Azael Pérez Azcárraga, con fundamento en el artículo 10 penúltimo párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria el suscrito Subadministrador de la Aduana de México.- Lic. Jorge Alberto Chávez Camacho.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Administrador de la Aduana de México

Lic. Augusto Azael Pérez Azcárraga

Rúbrica.

(R.- 161805)

PROMOTORA Y ADMINISTRADORA DE CARRETERAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES SERIES I Y II, EMITIDOS POR NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., DIRECCION DE FIDEICOMISOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DEL TRAMO CONSTITUYENTES-REFORMA-LA MARQUESA, DE LA CARRETERA MEXICO-TOLUCA (MEXTOL) 1992

En cumplimiento a lo establecido en el acta de emisión correspondiente, a lo informado en la asamblea general de tenedores celebrada el pasado 9 de mayo de 2002 y de conformidad con la cláusula vigésima primera y anexos XXX y XXXI del contrato de fideicomiso que ampara la emisión, hacemos de su conocimiento que:

Respecto a la serie I.

° El rendimiento de referencia que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2002 y el 19 de mayo de 2002 asciende a \$15,111,465.42.

° Dicho nuevo rendimiento se pagará el día 20 de mayo de 2002 en las oficinas de la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, 06500, México, Distrito Federal, contra entrega del cupón número 40.

° El valor capitalizado de los certificados de participación al 19 de mayo de 2002 es de \$4.0697043.

Respecto de la serie II.

° El rendimiento de referencia neto que devengarán los certificados de participación por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2002 y el 19 de mayo de 2002, será de \$21,097,964.97 US\$2,228,344.42 y el rendimiento de referencia bruto ascenderá a la suma de \$22,185,031.51 US\$2,343,159.22.

° El día 19 de mayo de 2002 vence la trigésima sexta amortización por un importe de \$131,368,500.00 US\$13,875,000.00

° El día 20 de mayo de 2002 se liquidará el rendimiento de referencia bruto y al principal se le pagará la cantidad de \$109,651,238.26 US\$11,581,246.12. Estos pagos se realizarán por el agente de pagos, The Bank of New York, a través de sus oficinas en Nueva York, N.Y., Estados Unidos, y Londres, Inglaterra.

° El valor capitalizado de los certificados de participación al 19 de mayo de 2002 es de \$657,547,485.18 US\$69,449,459.78.

° Tipo de cambio de referencia US\$9.4680 proporcionado por el fiduciario.

México, D.F., a 17 de mayo de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 161839)

FINANCIAMIENTO AZTECA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARES DE MEDIANO PLAZO CON GARANTIA FIDUCIARIA

FINAZTE *P00U

Por medio de la presente les comunicamos a ustedes que la emisión de pagarés de mediano plazo con garantía fiduciaria de Financiamiento Azteca, S.A. de C.V., (FINAZTE) P00U, pagará por el periodo comprendido entre el 24 de mayo al 20 de junio de 2002, una tasa real de 8.25%.

Tasa neta 8.25%.

Asimismo, a partir del 24 de mayo de 2002, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo octavo periodo. Este pago se hará contra entrega del cupón número 28.

México, D.F., a 21 de mayo de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Value, S.A. de C.V. Casa de Bolsa

Value Grupo Financiero

Rúbrica.

(R.- 161840)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS

(CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la escritura de emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán las obligaciones con rendimientos capitalizables administración y garantía fiduciaria y colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 3 de mayo al 31 de mayo de 2002, será de 12.93% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la ley fiscal vigente.

México, D.F., a 29 de abril de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 161841)

GRUPO LA MODERNA, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE PAGARE DE MEDIANO PLAZO

(GMODERN P00U)

En cumplimiento a lo establecido en el título que ampara la emisión de los pagarés de mediano plazo de Grupo la Moderna, S.A. de C.V. (GMODERN P00U), por este conducto nos permitimos informarles lo siguiente:

Cupón No.: 7

Periodo del: 19 de diciembre de 2001

Al: 19 de marzo de 2002

Fecha de pago: 19 de marzo de 2002

UDI vigente a la fecha de pago: \$3.084427

Tasa de interés neta anual: 8.80%

Intereses a pagar: \$4,620,294.60

México, D.F., a 15 de marzo de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.- 161842)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado:

Luis Enrique Tamariz Vallejo.

En los autos del juicio de amparo 59/2002-IV, promovido por Fibras Nacionales de Acrílico, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Alberto Muñoz Santana, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como se desconoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Luis Enrique Tamariz Vallejo, habiéndose agotado todos los medios para su localización, por auto de diez de mayo del año en curso, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos en cuestión, para que ocurra ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio lista. Finalmente se hace de su conocimiento que en diverso proveído de veinticuatro de abril de este año, se señalaron las diez horas del veintidós de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Fíjese una copia del presente edicto en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Martínez Morales

Rúbrica.

(R.- 161844)

CRUZROJA MEXICANA

POR ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE DIRECTORES

Tomado en su reunión del 28 de mayo de 2002, se expide la presente

CONVOCATORIA

A todos los Asociados Patrocinadores y Titulares a la Asamblea General Extraordinaria, en los términos de los Estatutos en vigor, que se celebrará el día 14 de junio de 2002, a las 11:00 horas en el aula magna, del edificio de la Institución, ubicada en Luis Vives número 200, colonia Polanco, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum.
3. Modificación a los estatutos de la institución.
4. Revocación de nombramientos no previstos por los estatutos de la institución
5. Delegados de la Asamblea.
6. Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de Asamblea.
7. Clausura de la Asamblea por el presidente del Consejo Nacional de directores.

Se recuerda a todos los asociados, que pueden concurrir a la Asamblea personalmente o por medio de representante acreditado mediante carta poder. Cuando se trate de personas morales, deberán designar a una persona física de alta jerarquía dentro de la respectiva organización.

Para que tengan derecho a ingresar a la Asamblea los asociados patrocinadores y titulares y tener derecho a votar deberán estar inscritos en el registro que para tal efecto lleva el Comité de Admisión y relaciones con los de asociados.

Seamos Todos Hermanos.

México, D.F., 28 de mayo de 2002.

**Presidente del Consejo
Nacional de Directores
Don Olegario Vazquez Raña
Rúbrica.**

**Secretario del Consejo
Nacional de Directores
Lic. Fernando Suinaga Cardenas
Rúbrica.**

(R.- 161846)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Chilpancingo, Gro.

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 111/2001-III, promovido por Rubén Aguirre Ponce, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, segundo secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo y director de protección y vialidad municipal, residentes en esta ciudad, el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó que se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

Chilpancingo, Guerrero, a tres de abril de dos mil dos.

Se hace del conocimiento de María del Rosario Merlín García, que le resulta el carácter de tercera perjudicada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, que dentro del juicio de amparo indirecto número 111/2002-III, del índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, promovido por Rubén Aguirre Ponce, por su propio derecho, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, segundo secretario de acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo y director de protección y vialidad municipal, residentes en esta ciudad; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista que se publiquen en los estrados de este órgano de control constitucional.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Gro., a 3 de abril de 2002.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. José Alfredo Gutiérrez Barba

Rúbrica.

(R.- 161904)

ROYAL & SUNALLIANCE SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V.

PRIMER AVISO

Se comunica a los asegurados, clientes y proveedores de Royal & Sunalliance Seguros México, S.A. de C.V., con motivo del acuerdo de escisión tomado en la asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el día 25 de abril de 2002, se procederá a la escisión de los Seguros de Vida, en apego a lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación al artículo 3o. transitorio de las Reformas publicadas en el Diario Oficial el 16 de enero de 2002, para constituir una empresa especializada en estos Seguros.

El presente aviso se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Se señala como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones y documentos, el inmueble marcado con el número 2448 de bolevard Adolfo López Mateos, colonia Altavista, 01060 México, Distrito Federal.

México, D.F., a 25 de abril de 2002.

Director General

Alvaro Ambrosi Cortés

Rúbrica.

(R.- 161906)

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Nacional del Agua

Gerencia Regional Lerma-Santiago-Pacífico

EDICTO DE NOTIFICACION

Construcciones ARIMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable

R.F.C. CAR-980228-SC6

Presente.

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la empresa denominada Construcciones Arimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con fundamento en el artículo número 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por este medio se le notifica la iniciación del proceso de rescisión del contrato número SGO-LSP-JAL-01-IH-041-RF LP, objeto Construcción del Bordo Derecho del río Lerma del kilómetro 4+800 al kilómetro 10+000 en el tramo La Barca-Gaviotas del Proyecto Ríos de Jalisco, Mpio. de La Barca.

Se determina lo anterior, ya que la empresa ha incumplido en lo estipulado en las cláusulas Primera, tercera, quinta, décimo tercera del referido contrato; incurriendo en causales que dan lugar a que esta dependencia proceda a rescindir administrativamente el contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, ya que de conformidad con el apartado 3.3.16 sección 3 de las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la conducta de la empresa se ajusta a lo dispuesto en los incisos 3, 4 y 12 de dichas reglas. Es decir suspende injustificadamente los trabajos, no ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado y no cumple con el programa de obras, impidiendo el avance y terminación de los trabajos, incurriendo en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, de las Leyes y Reglamento aplicables, de las reglas y a las órdenes de la Comisión.

Para lo cual, el artículo 61 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas le otorga un plazo de 15 (quince) días hábiles, contando a partir de la última publicación de este edicto, para que exponga y presente ante esta Gerencia Regional, sita en avenida Federalismo número 275, Norte, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, código postal 44100, las pruebas que a su derecho convengan.

Publicar por 3 días consecutivos.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 29 de mayo de 2002.

El Gerente Regional

Ing. Raúl Antonio Iglesias Benítez

Rúbrica.

(R.- 161932)

Estados Unidos Mexicanos

Comisión Nacional del Agua

Gerencia Regional Lerma-Santiago-Pacífico

EDICTO DE NOTIFICACION

Construcciones ARIMEX, Sociedad Anónima de Capital Variable

R.F.C. CAR-980228-SC6

Presente.

En virtud de ignorarse el domicilio actual de la empresa denominada Construcciones Arimex, Sociedad Anónima de Capital Variable, y con fundamento en el artículo número 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por este medio se le notifica la iniciación del proceso de rescisión del contrato número SGO-LSP-COL-01-IH-021-RF LP, objeto: Construcción de los Drenos Olga, Magdalena, Leticia, Martha, Norma, Claudia y Amela en la Zona de Riego Margen Derecha, Municipio de Tecomán, colonia Componente Ampliación de Distrito de Riego.

Se determina lo anterior, ya que la empresa ha incumplido en lo estipulado en las cláusulas primera, tercera, quinta, décimo tercera del referido contrato; incurriendo en causales que dan lugar a que esta dependencia proceda a rescindir administrativamente el contrato, sin ninguna responsabilidad para ella, ya que de conformidad con el apartado 3.3.16 sección 3 de las Reglas Generales para la contratación y ejecución de las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la conducta de la Empresa se ajusta a lo dispuesto en los incisos 2 y 12 de dichas reglas. Es decir suspende injustificadamente los trabajos, incurriendo en el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, de las Leyes y Reglamento aplicables, de las reglas y a las órdenes de la Comisión.

Para lo cual, el artículo 61 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas le otorga un plazo de 15 (quince) días hábiles, contando a partir de la última publicación de este edicto, para que exponga y presente ante esta Gerencia Regional, sita en avenida Federalismo

número 275, Norte, colonia Centro, Guadalajara, Jalisco, código postal 44100, las pruebas que a su derecho convengan.

Publicar por 3 días consecutivos.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 29 de mayo de 2002.

El Gerente Regional

Ing. Raúl Antonio Iglesias Benítez

Rúbrica.

(R.- 161935)

CASA DE BOLSA CITIBANK, S.A. DE C.V.

INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN PROCESO DE CAMBIO

DE DENOMINACION A CASA DE BOLSA BANAMEX, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2001)

Activo	2001	2000
Disponibilidades	\$ 4,545	24
Inversiones en valores		
Títulos para negociar	164,876	149,914
Operaciones con valores y derivados		
Saldo deudores en operaciones de reporto	-	281
Cuentas por cobrar	22	-
Inversiones permanentes en acciones	20,829	18,942
Otros activos		
Pagos anticipados y cargos diferidos	1,915	5,854
Total del activo	\$ 192,187	175,015
Pasivo y capital contable		
Otras cuentas por pagar		
Impuesto sobre la renta por pagar	\$ 5,999	2,205
Acreedores diversos	1,724	-
Total del pasivo	7,723	2,205
Capital contable		
Capital contribuido		
Capital social	151,870	151,870
Reservas de capital	10,415	9,799
Resultados de ejercicios anteriores	86,701	81,154
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(76,149)	(76,149)
Resultado por tenencia de activos no monetarios	226	(30)
Resultado neto	11,401	6,163
Capital ganado	32,594	20,940
Total del capital contable	184,464	172,810
Total del pasivo y capital contable	\$ 192,187	175,015
Cuentas de orden		
Valores de la sociedad entregados en custodia	\$ 164,876	149,914
Operaciones de reporto-parte activa	-	150,195
Operaciones de reporto-parte pasiva	-	149,914

Los balances generales que se presentan se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las Casas de Bolsa, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 26 Bis, 26 Bis 2, 26 Bis 4 y 26 Bis 7 de la Ley del Mercado de Valores, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Casa de Bolsa hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bursátiles y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los balances generales que se presentan fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.

En cumplimiento a lo establecido en la circular número 10-234 Bis del 30 de octubre de 2000 de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se revela el monto del capital social histórico \$44,000.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.

Director General
Luis Alberto Villalobos Anaya

Rúbrica.

Contralor Normativo

Luis A. Schilling Lucena

Rúbrica.

Director de Operaciones y Administración

Sergio Sánchez Ávila

Rúbrica.

Contador General

Angel Sánchez de la Barquera Collado

Rúbrica.

DETERMINACION DEL CAPITAL GLOBAL Y DE LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001

(cifras en miles de pesos)

DETERMINACION DEL CAPITAL GLOBAL

Capital contable	184,464
Capital contable sin obligaciones subordinadas	184,464
Capital basico total	184,464
Capital complementario	-
Capital global	184,464
Requerimientos de capital totales	
Requerimiento por riesgos de mercado	919
Requerimiento por riesgos de crédito	4,775
Requerimiento por operaciones no autorizadas	-
Requerimiento por faltante de capital en filiales	-
Cómputo	
Requerimiento	6
Capital global	184,464
Sobrante/(faltante)	178,770
Activos en riesgo	
Activos en riesgos de crédito	11,481
Activos en riesgos de mercado	59,689
Coefficientes	
Capital global/capital requerido	32.40
Capital global/activos en riesgos de credito (%)	309.0439
Capital global/activos en riesgo totales (%)	259.19
Capital básico/capital requerido total	32.40

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.

Responsable de la publicación

C.P. Sergio Sánchez Avila

Rúbrica.

(R.- 161956)

NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

AVISO

PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS DE ELECTRONICA, TELECOMUNICACIONES E INFORMATCA

Con objeto de cumplir con lo establecido en los artículos 51-A fracción III y 66 fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43 y 46 del Reglamento a la misma Ley, el Organismo Nacional de Normalización denominado Normalización y Certificación Electrónica, A.C. (NYCE), publica las Denominaciones, claves y extractos de los proyectos de Normas Mexicanas que a continuación se listan, los cuales fueron aprobados por NYCE el 24 de abril de 2002 para comentarios, por un término de 60 días naturales:

PROY-NMX-I-019/09-NYCE-2002 Símbolos gráficos empleados en diagramas-Parte 09. telecomunicaciones: equipos periféricos y de conmutación. (Cancelaré a la NMX-I-019/09-1987).

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los símbolos gráficos que deben emplearse en telefonía y en cualquier otro servicio que utilice este sistema de telecomunicación, con la

finalidad de lograr un entendimiento entre todas las personas y organizaciones involucradas en esta rama de las telecomunicaciones.

PROY-NMX-I-063-NYCE-2002 Electrónica-Equipo de oficina-Cargadores de baterías para uso industrial y de telecomunicaciones. (Cancelará a la NMX-I-063-1985).

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de prueba para los cargadores de baterías.

PROY-NMX-I-078-NYCE-2002 Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de destello para usos fotográficos-Requisitos de seguridad.

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto establecer los requisitos de seguridad para los aparatos de destello electrónico para fines fotográficos.

PROY-NMX-I-121/2-8--NYCE-2002 Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 8: Película flexible de poliéster (PETP) laminada con cobre.

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles a la película flexible de poliéster (tereftalato de polietileno) (PETP) laminada con cobre.

La norma incluye requisitos opcionales que sólo son aplicables mediante acuerdo entre el comprador y el proveedor.

Los materiales de película laminada con cobre que cumplan todos los requisitos no marcados como "opcionales" se deben considerar conformes con esta norma.

PROY-NMX-I-121/2-9-NYCE-2002 Productos electrotécnicos-Tarjetas y circuitos impresos-Materiales base para circuitos impresos. Parte 2: Especificaciones. Sección 9: Papel de celulosa y tejido de vidrio con resina epoxídica, laminado con cobre de inflamabilidad definida (prueba de combustión vertical).

Este proyecto de Norma Mexicana tiene por objeto fijar los valores de las características exigibles al laminado compuesto de papel de celulosa y tejido de vidrio con resina epóxica, laminado con cobre, de inflamabilidad definida, con un espesor entre 0,7 mm y 6,4 mm.

En caso de tener interés sobre el contenido de los proyectos de Normas Mexicanas para emitir sus comentarios, agradeceremos acudir a las instalaciones de NYCE, ubicadas en avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, México, Distrito Federal, teléfono 53-95-07-77 extensiones 238, 240, 251 y 258; correos electrónicos: emartínez@nyce.org.mx y arellano@nyce.org.mx Es importante destacar que los 60 días iniciarán al día siguiente de la publicación de este aviso.

Atentamente

México, D.F., a 20 de mayo de 2002.

Director General de NYCE, A.C.

Ing. Germán Flores y Gómez

Rúbrica.

(R.- 161972)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

INSTITUCION DEL BANCA MULTIPLE

SEGUNDA CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS TITULOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A. (ATLANTI 95).

Con fundamento en los artículos 218, 219 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la cláusula décima tercera del acta de emisión correspondiente, se convoca a los tenedores de los Títulos de la citada emisión a la Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará a las 9:00 horas del 11 de junio de 2002, en Paseo de la Reforma 156, piso 3 en México, Distrito Federal, con objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea.

II. Propuesta para que el Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital asuma las obligaciones de pago, los derechos y condicionantes estipulados en la referida emisión, modificando al efecto la redacción de la definición de la palabra emisora y las cláusulas primera y vigésima sexta del acta de emisión de las obligaciones.

III. Propuesta para modificar la definición de la palabra periodo, y las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima séptima, vigésima primera y vigésima segunda del acta de emisión de las obligaciones.

IV. Asuntos generales.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán entregar en el área de Control Operativo, ubicado en avenida Juárez número 87, piso 2, colonia Centro, código postal 06000, México, Distrito Federal, a más tardar el día 10 de junio de 2002, las constancias de la casa de bolsa o institución de crédito a través de la cual tengan depositadas sus obligaciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Contra entrega de las constancias, el secretario expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del obligacionista, así como el número de obligaciones respectivo.

Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado con facultades suficientes constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, misma que deberá ser entregada en el área de Control Operativo de la sociedad emisora, a más tardar en la fecha y lugar antes señalados.

México, D.F., a 23 de mayo de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 161997)

BANCO DEL ATLANTICO, S.A.

INSTITUCION DEL BANCA MULTIPLE

SEGUNDA CONVOCATORIA

A LOS TENEDORES DE LOS TITULOS DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLE DE CONVERTIBLES EN TITULOS REPRESENTATIVOS DEL CAPITAL SOCIAL DE BANCO DEL ATLANTICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, CON COLOCACIONES MULTIPLES (ATLANTI 96)

Con fundamento en los artículos 218, 219 y 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la cláusula décima tercera del acta de emisión correspondiente, se convoca a los tenedores de los Títulos de la citada emisión a la Asamblea General de Obligacionistas que se celebrará a las 9:30 horas del 11 de junio de 2002, en Paseo de la Reforma 156, piso 3 en México, Distrito Federal, con objeto de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Instalación de la Asamblea.

II. Propuesta para que el Banco Internacional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital asuma las obligaciones de pago, los derechos y condicionantes estipulados en la referida emisión, modificando al efecto la redacción de la definición de la palabra emisora y las cláusulas primera y vigésima sexta del acta de emisión de las obligaciones.

III. Propuesta para modificar la definición de la palabra periodo, y las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima séptima, vigésima primera y vigésima segunda del acta de emisión de las obligaciones.

IV. Asuntos generales.

Para acreditar su derecho a asistir a la Asamblea, los obligacionistas deberán entregar en el área de Control Operativo, ubicado en avenida Juárez número 87, piso 2, colonia Centro, código postal 06000, México, Distrito Federal, a más tardar el día 10 de junio de 2002, las constancias de la casa de bolsa o institución de crédito a través de la cual tengan depositadas sus obligaciones en la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores. Contra entrega de las constancias, el secretario expedirá a los interesados los pases de ingreso a la Asamblea, indicando el nombre del obligacionista, así como el número de obligaciones respectivo.

Los obligacionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado con facultades suficientes constituido mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos, misma que deberá ser entregada en el área de Control Operativo, a más tardar en la fecha y lugar antes señalados.

México, D.F., a 23 de mayo de 2002.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Fernando Ysita del Hoyo

Rúbrica.

(R.- 161999)

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

CIRCULAR CONSAR 07-5, mediante la cual se dan a conocer las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de Fondos para el Retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 07-5

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI; 74, 75 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y 35 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que es derecho de todo trabajador asegurado elegir a la Administradora de Fondos para el Retiro que administrará y operará los recursos correspondientes a su cuenta individual;

Que es necesario fortalecer y eficientar los lineamientos que regulen el procedimiento para llevar a cabo el registro de los trabajadores en las administradoras de fondos para el retiro que hayan elegido para la administración de sus cuentas individuales, toda vez que dicho procedimiento es fundamental para la operación y funcionamiento del esquema de pensiones;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las cuentas individuales de los trabajadores que no hayan elegido una Administradora de Fondos para el Retiro que administre los recursos correspondientes a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, serán enviadas a una Administradora que para tal efecto indique la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;

Que de acuerdo con lo previsto en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es la autoridad facultada para asignar en beneficio de los trabajadores que no elijan Administradora, tomando para tal efecto en consideración los aspectos señalados en el ordenamiento legal antes citado, respecto de las cuentas individuales de los trabajadores, a las entidades financieras más eficientes, así como garantizar el derecho del traspaso de las mismas, a las Administradoras que elijan los trabajadores para tal efecto, y

Que resulta necesario establecer los medios por los que los trabajadores podrán conocer la Administradora a la que fue asignada su cuenta, a efecto de confirmar la procedencia de esa asignación

o bien, ejercer su derecho de elección, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS
OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL REGISTRO DE TRABAJADORES.**

TITULO PRIMERO**CAPITULO UNICO****Disposiciones Generales**

PRIMERA.- Las presentes reglas tienen por objeto establecer el procedimiento, requisitos y formalidades a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, en el trámite de solicitudes de registro de los trabajadores, en términos de los artículos 176 de la Ley del Seguro Social y 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como del Reglamento de esta última.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- II. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- III. Comisión, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IV. Administradoras, a las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- V. Sociedades de Inversión, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- VI. Empresas Operadoras, a las empresas que operen la Base de Datos Nacional SAR;
- VII. Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras. Dicho manual deberá contar con la autorización de la Comisión;
- VIII. CURP, a la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintitrés de octubre de 1996;
- IX. Segmento Raíz, a las primeras dieciséis posiciones que conforman la CURP, en los términos del Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día veintitrés de octubre de 1996;
- X. RENAPO, a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal;
- XI. Constancia CURP, al documento que compruebe que a un trabajador le ha sido asignada por RENAPO su CURP;
- XII. Documento probatorio, se refiere según corresponda a los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio o la carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana;
- XIII. ICEFAS, a las instituciones de crédito o entidades autorizadas que operen y administren las cuentas individuales SAR 92, a que se refiere la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día doce de marzo de 1973, así como sus reformas y adiciones;
- XIV. IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XV. INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XVI. Trabajador asignado, a aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su cuenta individual sean transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el

artículo

76 de la Ley;

XVII. PROCANASE, a la información que sobre el Catálogo Nacional de Asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social, administra la Empresa Operadora a través de procedimientos de intercambio de información para su actualización, y

XVIII. CANASE, al Catálogo Nacional de Asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social.

TERCERA.- El proceso de registro a que se refieren las presentes reglas, cubre las siguientes etapas:

- I.** Trámite de solicitud de registro, en la cual los trabajadores requisitan la solicitud de registro y presentan la documentación requerida en los términos de estas disposiciones;
- II.** Validación de las solicitudes, en la cual las Administradoras que reciban solicitudes de registro por parte de los trabajadores, verificarán que la información proporcionada en dichas solicitudes, sea congruente con la documentación presentada y que se cumpla con los criterios de validación que para tal efecto se establecen en las presentes reglas;
- III.** Certificación de las solicitudes, en la cual las Empresas Operadoras llevarán a cabo la certificación de las solicitudes de registro de acuerdo a los lineamientos previstos en el reglamento y en estas reglas, previa validación por las Administradoras que las reciban, y una vez certificadas, el resultado será comunicado a las Administradoras solicitantes. En esta etapa, se llevarán a cabo las gestiones correspondientes ante el RENAPO, para la asignación de las CURP para los trabajadores;
- IV.** Apertura de cuenta, en la cual las Administradoras llevan a cabo la apertura de las cuentas individuales, de aquellos trabajadores para los que fue procedente la certificación de las solicitudes de registro, y
- V.** Emisión de resultados, en la cual las Administradoras Receptoras de las solicitudes de registro, emiten y envían al domicilio que indiquen los trabajadores para quienes el trámite resultó favorable, una constancia de registro, conforme al artículo 33 del Reglamento.

Para aquellos trabajadores para quienes la certificación resultó no favorable, se conservará la información relativa a los motivos de rechazo, en caso que el trabajador acuda a solicitar una aclaración.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO UNICO

Del Proceso de Registro de Trabajadores en Administradoras

Sección I

Del trámite de solicitud de registro

CUARTA.- Los trabajadores que deseen registrarse en una Administradora, deberán efectuar el trámite de registro de manera directa en las oficinas de la Administradora seleccionada, o a través de sus agentes promotores registrados ante la Comisión.

Los agentes promotores de las Administradoras deberán cumplir con los lineamientos para el desempeño de dicha actividad que establezca la Comisión.

Los funcionarios responsables en las oficinas de las Administradoras que reciban de manera directa solicitudes de registro por parte de los trabajadores, deberán estar registrados ante la Comisión como agentes promotores.

QUINTA.- Las Administradoras a través de sus agentes promotores o cualquier funcionario facultado por éstas para realizar el trámite de registro de trabajadores, tienen prohibido de manera directa o indirecta ofrecer, otorgar y/o ceder, contraprestación alguna a trabajadores, empresas, sindicatos o personas que puedan ejercer presión sobre los trabajadores, con el propósito de obtener el registro de los mismos.

Igual prohibición tendrán los consejeros, directivos o cualquier empleado de una Administradora para obtener el registro de trabajadores a que se refieren las presentes reglas.

Las Administradoras serán responsables de los registros que lleven a cabo a través de sus agentes promotores, y en caso de que se presenten registros indebidos denunciados por los trabajadores y se compruebe tal situación, dichas entidades financieras deberán resarcir al trabajador el monto de las comisiones cobradas durante la administración indebida, sin perjuicio de las sanciones a que se hagan acreedoras. Asimismo, dichas Administradoras deberán acreditar que el agente promotor causante del registro indebido ha sido denunciado ante las autoridades competentes, y si se acredita la existencia de las contravenciones imputadas al mismo, se cancelará su registro y será dado de baja del registro de Agentes Promotores de manera definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran corresponder al agente respectivo y a la Administradora de quien dependa, de conformidad con las disposiciones de carácter general emitidas por esta Comisión y aplicables a los agentes promotores.

Las Administradoras serán responsables de que la documentación utilizada para el registro de trabajadores coincida con la información del registro de los trabajadores en sus bases de datos y que sea proporcionada a las Empresas Operadoras para la certificación del registro.

SEXTA.- El registro de un trabajador en una Administradora, será tramitado por medio de la solicitud de registro, la cual deberá presentarse en original y copia, y contener en su formato la siguiente estructura de datos mínimos:

- I. Datos de encabezado, los cuales deberán estar previamente impresos:
 - a) Título, que deberá decir "SOLICITUD DE REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO."
 - b) Texto que deberá decir literalmente: "MEDIANTE EL LLENADO DE ESTA SOLICITUD, ESTA USTED EJERCIENDO SU DERECHO DE ELEGIR A LA ADMINISTRADORA QUE ADMINISTRARA SU CUENTA INDIVIDUAL Y LOS RECURSOS EN ELLA DEPOSITADOS PARA SU PENSION. SI EN 20 DIAS HABILES A PARTIR DE QUE FIRME LA PRESENTE SOLICITUD, NO HA RECIBIDO LA CERTIFICACION DE REGISTRO POR PARTE DE ESTA ADMINISTRADORA, PODRA ACUDIR A CUALQUIER SUCURSAL Y SOLICITAR QUE SE LE CONFIRME SI FUE O NO REGISTRADO, ASI COMO LAS ACLARACIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES."
 - c) Número de folio de la solicitud, el cual será un número compuesto de 8 dígitos que representará un número consecutivo, empezando con el 00000001, y que reiniciará nuevamente cuando se termine la serie, y

- d) Clave y denominación social de la Administradora, domicilio, teléfono para consultas de los trabajadores y datos de la unidad especializada de atención al público. Estos datos serán los correspondientes a la autorización que les haya otorgado la Comisión.

II. Datos del trabajador:

- a) Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador, considerando el espacio de 120 posiciones divididos en 3 secciones de 40 posiciones cada una, suficiente para ser anotados en ese orden, sin abreviaturas y con base en campos independientes y consecutivos para cada uno de los caracteres que los compongan;
- b) Fecha de nacimiento considerando un espacio de 8 posiciones para que sea anotada usando el formato: DDMMAAAA, en donde DD corresponde al día, MM al mes y AAAA al año de nacimiento del trabajador;
- c) Entidad de nacimiento considerando el espacio suficiente para anotarla, la cual deberá ser alguna de las señaladas en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- d) Sexo, considerando un espacio de un carácter para anotar H o M según corresponda a hombre o mujer;
- e) CURP, considerando un espacio de 18 posiciones independientes;
- f) Número de Seguridad Social del trabajador, reservando un espacio de 11 posiciones numéricas independientes;
- g) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador, considerando un espacio de 13 posiciones independientes, éste se podrá llenar a 10 posiciones en caso de no contar con la homoclave;
- h) Domicilio, considerando el espacio necesario para anotar los siguientes datos como mínimo: calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa, país, código postal y teléfono en su caso, e
- i) Indicativo para que el trabajador especifique si tiene o no un crédito otorgado por el INFONAVIT.

III. Datos sobre la administración de la cuenta individual:

- a) Para la subcuenta de aportaciones voluntarias, se debe considerar el espacio necesario para anotar el porcentaje de los recursos en la mencionada subcuenta que serán invertidos en cada una de las Sociedades de Inversión que elija el trabajador, y
- b) Para la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, así como para la subcuenta del seguro del retiro, prevista en la Ley del Seguro Social publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de marzo de 1973, así como en sus reformas y adiciones, se debe considerar el espacio necesario para anotar el porcentaje de los recursos en las mencionadas subcuentas que serán invertidos en cada una de las Sociedades de Inversión que elija el trabajador.

IV. Datos sobre cuentas individuales del trabajador administradas por ICEFAS:

- a) Número y nombre de ICEFA, se debe considerar el espacio necesario para anotar estos datos. El número de ICEFA deberá corresponder a alguno de los especificados en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- b) Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador según los registros de la ICEFA, considerando el espacio suficiente para ser anotados, y con base a campos independientes y consecutivos para cada uno de los caracteres que los compongan;
- c) Registro Federal de Contribuyentes del trabajador según los registros de la ICEFA, que será anotado considerando un espacio de 13 posiciones independientes;
- d) Número de seguridad social del trabajador según los registros de la ICEFA que será anotado reservando un espacio de 11 posiciones numéricas independientes, y
- e) Número de control interno de la cuenta, según los registros de la ICEFA.

V. Datos de control:

- a) Fecha de recepción de solicitud, en donde se anote la fecha en que la solicitud es recibida por la administradora, así como la firma de aceptación del trabajador;
- b) Espacios o campos para verificar la presentación de la documentación que se debe anexar a la solicitud de registro, mencionada en la séptima de las presentes reglas, y
- c) Número de registro, nombre y firma del agente promotor de la Administradora que recibe la solicitud, considerando el espacio necesario para anotar estos datos, aceptando la validez de la solicitud y que ésta ha sido llenada en forma completa.

Las solicitudes deberán ser elaboradas con una tipografía que permita su fácil lectura y comprensión, así como adicionar al contenido de las mismas, los siguientes textos:

“EL TRABAJADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE ES RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE ESTE HA PROPORCIONADO Y QUE HA SIDO ASENTADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO”.

“EL TRABAJADOR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DECLARA QUE EN CASO DE QUE LOS RECURSOS DE SU CUENTA INDIVIDUAL HAYAN SIDO ASIGNADOS A OTRA ADMINISTRADORA DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO, DIFERENTE A LA ELEGIDA POR EL, AUTORIZA A ESTA ADMINISTRADORA, A GESTIONAR EL TRASPASO DE SU CUENTA INDIVIDUAL Y DE LOS RECURSOS QUE INTEGREN LA MISMA.”

SEPTIMA.- Como requisito para el trámite de registro, las Administradoras deberán solicitar a los trabajadores que deseen registrarse, copia simple de la siguiente documentación:

- I. Cualquier documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social que contenga el número de seguridad social del trabajador a 11 posiciones;
- II. Constancia CURP o documento probatorio;
- III. Original y copia simple de la identificación del trabajador que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Pasaporte;

- c) Cédula profesional;
- d) Cartilla del servicio militar nacional;
- e) Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente, y
- f) A falta de las anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con fotografía y firma, así como los que se señalen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La documentación antes señalada no deberá presentar tachaduras ni enmendaduras. Asimismo, en la copia del documento señalado en la fracción III anterior, deberá constar de manera legible, la firma y fotografía del trabajador, y ser cotejada contra su original, el cual deberá ser devuelto al trabajador.

OCTAVA.- Los trabajadores que cuenten con copia simple del comprobante SAR-03, SAR-04 o estado de cuenta emitido por la ICEFA que opere la cuenta del trabajador al momento de tramitar éste su registro, podrán presentar dichos documentos cuando soliciten su registro a una Administradora, sin que éstos, en ningún caso, sean indispensables para obtener el mencionado registro.

Los documentos a que se refiere esta regla podrán ser presentados en cualquier momento una vez que el trabajador sea registrado, a fin de propiciar la operación del traspaso correspondiente.

NOVENA.- Las Administradoras para tramitar la apertura y llevar a cabo la administración de la cuenta individual del trabajador, deberán celebrar con cada uno de los solicitantes, un Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

El contrato respectivo deberá integrarse al reverso de la solicitud de registro y contener la información establecida en las reglas generales aplicables al Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, que para tal efecto expida la Comisión.

Los datos relativos al trabajador que han sido asentados en la solicitud de registro a que se refiere la regla sexta fracción II de la presente Circular, serán considerados en el contrato mencionado en el párrafo anterior, como parte de las declaraciones generales de dicho trabajador.

Las solicitudes de registro deberán estar firmadas por el trabajador y el agente promotor que recibe la solicitud, y el contrato respectivo deberá también ser firmado por el trabajador. En caso de aquellos trabajadores que no sepan o puedan firmar, bastará con la impresión de la huella digital correspondiente a su pulgar derecho.

Las Administradoras que reciban las solicitudes de registro de trabajadores por medio de sus agentes promotores autorizados, una vez verificada la información y firmada la solicitud por éstos, deberán entregar al trabajador copia simple de la misma.

Sección II

De la validación de las solicitudes

DECIMA.- Los agentes promotores y el personal de las Administradoras que reciban solicitudes de registro, deberán validar que éstas y el contrato respectivo sean requisitadas en forma correcta y verificar que los datos y la documentación complementaria proporcionados por los trabajadores cumplan con lo siguiente:

- I. Que los "Datos del trabajador" a que se refiere la regla sexta fracción II sean copiados de manera exacta de acuerdo a la documentación presentada por el trabajador, según sea el caso;
- II. Que el número de seguridad social sea anotado a once posiciones de manera exacta de acuerdo al documento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social a que se refiere la fracción I de la regla séptima;
- III. Que los "Datos sobre la administración de la cuenta individual" a que se refiere la regla sexta fracción III se encuentren correctamente asentados, y que los porcentajes de selección de las sociedades de inversión que opera la Administradora sumen el 100%;
- IV. Que los "Datos sobre cuentas individuales del trabajador administradas por ICEFAS" a que se refiere la regla sexta fracción IV, sean soportados y copiados de manera exacta, de la documentación proporcionada por el trabajador, para todas y cada una de las cuentas que reporte. No deben existir datos de cuentas de ICEFAS en dicha sección, si no existe el respaldo documental correspondiente;
- V. Que se encuentren anotados los "Datos de control" a que se refiere la regla sexta fracción V, las firmas del agente promotor, así como del trabajador y que éstas correspondan con la documentación presentada;
- VI. Que la solicitud de registro y documento probatorio no presente tachaduras o enmendaduras en su contenido, y
- VII. Que la solicitud y el contrato respectivo contengan la firma del trabajador, o en caso de que éste no pueda o no sepa firmar, la huella digital correspondiente a su pulgar derecho.

DECIMA PRIMERA.- El original de las solicitudes firmadas por el trabajador y el agente promotor de la Administradora que haya recibido la solicitud, será conservada por la Administradora junto con la documentación referida en la regla séptima, en el expediente del trabajador, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Reglamento. Tratándose de la copia del documento probatorio después de dos años podrá ser microfilmada o bien, guardada por otros medios de almacenamiento de imágenes.

Las Administradoras deberán contar con mecanismos que permitan entregar la copia del documento probatorio a la entidad que designe la Comisión, de aquellos trabajadores cuyo registro hubiere sido aceptado en los términos y condiciones que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA SEGUNDA.- Las solicitudes que sean validadas por las Administradoras, deberán certificarse ante alguna de las Empresas Operadoras por medio del sistema de certificación de registros de éstas, proporcionando de manera electrónica las transacciones correspondientes de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En caso de que los trabajadores solicitantes no presenten la Constancia CURP en su trámite de registro, la Administradora deberá capturar e integrar en la transacción a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes datos adicionales del documento probatorio, apegándose a la estructura y procedimiento que marque el Manual de Procedimientos Transaccionales:

- I. Primer apellido;
- II. Segundo apellido;

- III. Nombre (s);
- IV. Sexo;
- V. Fecha de nacimiento;
- VI. Entidad de nacimiento;
- VII. Nacionalidad, y
- VIII. Datos de identificación del documento probatorio.

Quando los trabajadores que soliciten su registro ante las administradoras presenten como documento probatorio la constancia CURP, las Administradoras deberán validar la existencia de dichas claves ante el RENAPO, a través de las Empresas Operadoras y de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la certificación de solicitudes de registro por las Empresas Operadoras

DECIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras deberán contar con un sistema de certificación de solicitudes de registro, el cual se referirá a los sistemas informáticos, procedimientos, infraestructura de cómputo y telecomunicaciones que permitan efectuar la certificación de las solicitudes de registro que les presenten las Administradoras, actualizar la Base de Datos Nacional SAR y emitir una respuesta a dicho proceso.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán certificar las solicitudes de registro que les presenten las Administradoras, por medio de su sistema de certificación, aplicando los siguientes criterios:

- I. Que el dígito verificador de la CURP sea correcto de acuerdo al algoritmo establecido por el RENAPO, cuando se cuente con la información de esta clave;
- II. Que el dígito 11 del número de seguridad social sea válido, de acuerdo al algoritmo de verificación establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Verificar que el registro del agente promotor se encuentre activo de acuerdo a la información de la Comisión, en la fecha en que las Administradoras remitan las solicitudes para su certificación;
- IV. Verificar que el trabajador no se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional del SAR con otra Administradora;
- V. Verificar que el trabajador se encuentre registrado en el PROCANASE;
- VI. Verificar si el número de cuentas registradas en la Administradora, no excede el porcentaje de participación en el mercado autorizado, de conformidad con lo previsto en la ley y en las disposiciones generales aplicables al efecto, y
- VII. Verificar que el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador asentados en la solicitud de registro no presenten diferencias en cada campo respecto a los registrados en el PROCANASE, de acuerdo a los criterios de validación previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA QUINTA.- En las certificaciones de solicitudes de registro que resulten positivas, las Empresas Operadoras deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR, con la clave de la Administradora que presentó la solicitud de registro y que ésta sea procedente.

El resultado de la certificación de las solicitudes deberá darse a conocer por la Empresa Operadora a las Administradoras. Dichas certificaciones serán debidamente acreditadas y reportadas a la Comisión de conformidad con las disposiciones de carácter general aplicables a la transferencia de información a esta autoridad.

Como respuesta a la certificación de solicitudes de registro, las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la fecha y hora del resultado, número de operación y resultado, de acuerdo al formato específico de la transacción que corresponda de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El resultado del proceso de certificación de solicitudes de registro que llevarán a cabo las Empresas Operadoras, podrá ser uno de los siguientes:

- I. Aceptada;
- II. Aceptada por certificarse en la misma Administradora asignada;
- III. Aceptada e inicia proceso de traspaso de Administradora a otra Administradora por asignación;
- IV. Pendiente por confirmar aceptación por comprobación de datos ante el IMSS.
- V. Rechazada por:
 - a) Que el trabajador ha sido registrado por otra Administradora.
 - b) No existir el número de seguridad social y en su caso la CURP.
 - d) Por no encontrarse debidamente registrado el agente promotor.
 - e) Que la Administradora haya excedido el porcentaje autorizado de participación en el mercado, o
 - f) Por encontrar inconsistencias en el apellido paterno, materno y nombre(s) en relación con los-registrados en el PROCANASE.
- VI. Por encontrarse en algún otro supuesto de rechazo identificado en el manual de procedimientos transaccionales, y
- VII. En proceso de aclaración, se entenderá este proceso, cuando de la información de la solicitud que le proporcione la Administradora y la información registrada en la Base de Datos Nacional SAR, la Empresa Operadora identifique duplicidad en el segmento raíz CURP del trabajador de que se trate.

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras al efectuar certificaciones positivas de solicitudes de registro que les presenten las Administradoras, deberán efectuar el siguiente procedimiento complementario:

- I. Identificar si la solicitud certificada como positiva es de algún trabajador que ya haya recibido cuotas y aportaciones que deban ser depositadas en su cuenta individual en la Administradora en que está siendo registrado, o bien de algún trabajador que hubiere tenido la calidad de asignado, en cuyo caso deberán efectuar la transferencia de la información y

- recursos de dichas cuotas y aportaciones a la Administradora elegida, apegándose a los procedimientos específicos que determine la Comisión mediante reglas de carácter general, así como por el Manual de Procedimientos Transaccionales;
- II. Generar el segmento raíz CURP de acuerdo a la construcción de la raíz CURP elaborada por RENAPO, de las solicitudes de certificación que envíen las Administradoras que resulten procedentes;
 - III. Enviar al RENAPO de manera electrónica o, en su defecto, por medios magnéticos, los archivos que contengan la información establecida en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
 - IV. Recibir por parte de RENAPO, por medios electrónicos o magnéticos según corresponda, la información de las CURP asignadas a los trabajadores a que se refiere la fracción anterior. El flujo de información deberá apegarse a los lineamientos y formatos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Una vez recibida esta información, deberán incorporar las CURP proporcionadas por RENAPO en la Base de Datos Nacional SAR, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que reciban esta información.

Sección IV

De la apertura de la cuenta individual y de la notificación al trabajador

DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales de aquellas solicitudes que fueron aceptadas, a más tardar dos días hábiles después de recibida la certificación emitida por la Empresa Operadora, debiendo abrir un expediente por cada trabajador, en el que se archivará la documentación recibida de acuerdo a la regla séptima, la solicitud de registro y el contrato respectivo, así como toda aquella que se reciba por los trámites que realice el trabajador, o bien, que esté relacionada con el trabajador. La información que integran los expedientes podrá almacenarse a través de técnicas de digitalización de documentos y programas de digitalización de archivos, en los términos que autorice la Comisión.

DECIMA OCTAVA.- Las Administradoras deberán recibir en cualquier momento por parte de las Empresas Operadoras, la información electrónica de las CURP asignadas por RENAPO a los trabajadores que tramitaron su registro ante dichas administradoras, de acuerdo a los lineamientos, formatos y procedimientos que se especifiquen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Una vez recibida la información electrónica de las Constancias CURP asignadas, las Administradoras deberán integrar las CURP asignadas a los trabajadores que registraron, en los catálogos electrónicos y base de datos que correspondan, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción, mismas que servirán como un segundo identificador de las cuentas individuales de dichos trabajadores.

DECIMA NOVENA.- Las Administradoras dentro de los veinte días hábiles posteriores a la firma de la solicitud de registro por parte del trabajador, deberán enviar al domicilio indicado por éste en dicha solicitud, la constancia de registro de la solicitud aceptada.

La constancia de registro deberá contener los siguientes datos mínimos:

- I. Datos de encabezado:
 - a) Título, que deberá decir "CONSTANCIA DE REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO";

- b) Número de folio de la solicitud que fue presentada;
- c) Número y denominación social de la administradora, y
- d) Texto que deberá decir exactamente: "USTED HA QUEDADO FORMALMENTE REGISTRADO EN ESTA ADMINISTRADORA EN CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA. ESTE DOCUMENTO PODRA SER USADO EN LOS TRAMITES QUE REALICE CON DICHA ADMINISTRADORA, PARA TAL EFECTO VERIFIQUE QUE SUS DATOS PERSONALES ESTEN CORRECTAMENTE ESCRITOS Y TOME EN CUENTA QUE AL DOMICILIO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, SERAN ENVIADOS SUS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS INFORMACION RELATIVA A SU CUENTA INDIVIDUAL."

II. Datos del trabajador tal como quedaron registrados en la Administradora:

- a) Número de Seguridad Social del trabajador y en su caso, la CURP;
- b) Apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador, y
- c) Domicilio, anotando calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, así como teléfono en su caso.

III. Datos de control:

- a) Fecha de alta de la solicitud en la Base de Datos Nacional SAR.

VIGESIMA.- Una vez que la CURP se encuentre debidamente integrada, la Administradora estará obligada a incorporarla de igual forma en toda la documentación interna relativa al trabajador de que se trate y hacerla del conocimiento de éste.

VIGESIMA PRIMERA.- Los trabajadores podrán solicitar copia del contrato firmado por el agente promotor de la Administradora, a través de la unidad especializada de atención al público, el cual deberá ser entregado en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán conservar la información de las solicitudes rechazadas, por un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción del rechazo emitido por la Empresa Operadora, a efecto de poder atender las solicitudes de aclaración presentadas por los trabajadores. Asimismo, dichas Administradoras deberán notificar al trabajador las causas por las cuales fue rechazada su solicitud o por las cuales se encuentra pendiente, en el plazo previsto en la regla décima novena de las presentes disposiciones.

Tratándose de solicitudes de registro que resulten como pendientes de certificar o en aclaración, éstas deberán certificarse como "Aceptadas" o "Rechazadas" en un plazo de 120 días naturales contado a partir de la fecha en que las Empresas Operadoras deben dar respuesta a la certificación de las solicitudes de registro, a excepción de que se trate de cuentas que tengan aportaciones registradas, las cuales no se deberán rechazar y deberán continuar como pendientes de certificar o en aclaración. En caso de solicitudes de registro que resulten como pendientes o en aclaración, las Administradoras deberán adicionar en el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, las siguientes leyendas, según el caso:

I. Pendientes.

"TRABAJADOR SU SOLICITUD SE ENCUENTRA PENDIENTE DE CERTIFICACION EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION RELATIVA A SU AFILIACION AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, NO HA SIDO REGISTRADA POR LA EMPRESA OPERADORA DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, DONDE SE CERTIFICAN

LOS REGISTROS ANTE LAS ADMINISTRADORAS, POR LO CUAL LE SUGERIMOS QUE EN CASO DE TENER ALGUNA DUDA O ACLARACION ACUDA ANTE DICHO INSTITUTO”.

II. Aclaraciones.

“TRABAJADOR SU SOLICITUD SE ENCUENTRA EN ACLARACION DE CERTIFICACION EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACION QUE INTEGRA EL SEGMENTO RAIZ DE SU CURP, SE ENCUENTRA YA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR, POR LO QUE SE LLEVARA A CABO LA CONFRONTA CORRESPONDIENTE PARA QUE EN CASO DE QUE SE IDENTIFIQUE QUE DOS NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL LE CORRESPONDEN A USTED, ACUDA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A SOLICITAR LA UNIFICACION DE SUS NUMEROS DE SEGURIDAD SOCIAL”.

Sección V

De la actualización de datos

VIGESIMA TERCERA.- Cuando el trabajador acuda al IMSS a la corrección de identificación en el CANASE y el citado Instituto proceda a realizar los movimientos de actualización correspondiente, las Empresas Operadoras que reciban diariamente del IMSS la información relativa a dicha actualización, respecto a los números de seguridad social de trabajadores de nuevo ingreso, unificaciones o modificaciones en los nombres de los trabajadores, deberán ingresar en el PROCANASE esta información a más tardar el último día hábil de la semana en que recibieron la información antes señalada, validando para tal efecto, que el cálculo del dígito verificador sea el correcto. En caso de que dichas Empresas no puedan realizar la actualización al PROCANASE, deberán notificar tal situación al IMSS, el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las actualizaciones, a efecto de que se realice un nuevo envío. Lo anterior, de conformidad con los formatos, características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA CUARTA.- En caso de modificaciones de nombre de trabajadores, dichas empresas deberán aplicarlas en el PROCANASE, e identificarlas en la Base de Datos Nacional SAR con el indicativo “Cuenta Individual con modificación de nombre IMSS”, así como notificar a las Administradoras que operen las cuentas individuales de que se trate la información relativa a las modificaciones, a más tardar el segundo día hábil siguiente de haber recibido la información de las mismas. Dicha notificación deberá realizarse de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales. Asimismo, cuando dichas empresas no puedan realizar la actualización que comprenda las modificaciones antes mencionadas, deberán notificar tal situación al IMSS, el segundo día hábil de haber recibido la información de las modificaciones, a efecto de que se realice un nuevo envío. Lo anterior, de conformidad con los formatos, características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Cuando el IMSS remita información a las Empresas Operadoras relativa a modificaciones y unificaciones de datos de trabajadores cuyo número de seguridad social no se encuentre en el PROCANASE, dichas empresas deberán ingresar al PROCANASE dicha información.

VIGESIMA QUINTA.- Las Administradoras que reciban la notificación prevista en la regla anterior, deberán identificar en sus bases de datos que las cuentas individuales presentan modificaciones en el nombre de los trabajadores, aplicando el indicativo “Nombre modificado IMSS” a más tardar el día hábil siguiente de haber recibido la información sobre dichas modificaciones, por lo que a partir de la fecha antes señalada, las Administradoras deberán abstenerse de iniciar cualquier operación que

afecte estas cuentas, con excepción del proceso de individualización de recursos, modificación de nombres o cualquier proceso que se encuentre en trámite.

VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que tengan cuentas individuales con el indicativo a que se refiere la regla anterior, deberán remitir un comunicado a sus clientes a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes de haber recibido la información prevista en la regla anterior, informando tal situación.

El indicativo antes mencionado se conservará en las bases de datos de las Administradoras hasta en tanto no reciban solicitud expresa del trabajador que permita validar que cuenta con la documentación a que se refiere la regla siguiente con excepción del documento señalado en la fracción II, mediante los cuales se pueda acreditar la solicitud de modificación.

Los trabajadores que hayan sido notificados por la Administradora conforme a lo señalado en la presente regla, se les deberá proporcionar por éstas, el formato único de certificación de número de seguridad social o nombre, el cual deberá sujetarse a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

VIGESIMA SEPTIMA.- Cuando los trabajadores hayan iniciado su trámite de modificación de datos de identificación ante el IMSS y dicha modificación se encuentre pendiente, podrán solicitar ante la Administradora que inicie la corrección ante la Base de Datos Nacional SAR, para tal efecto, deberán presentar el formato único de certificación de número de seguridad social o nombre que las Administradoras pongan a su disposición, adicionando al mismo, la siguiente documentación en original y copia simple:

- I. Acta de nacimiento o documento migratorio en caso de ser extranjero;
- II. Documento mediante el cual, el citado Instituto certificó la procedencia de la modificación o corrección del nombre del trabajador, y
- III. Identificación del trabajador que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a) Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b) Pasaporte;
 - c) Cédula profesional;
 - d) Cartilla del servicio militar nacional;
 - e) Tratándose de extranjeros se deberá presentar el documento migratorio correspondiente, y
 - f) A falta de las anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, con fotografía y firma.

Las Administradoras no deberán hacer mal uso de la información que reciban conforme a lo previsto en la presente regla que pueda tener impacto en el PROCANASE o en su defecto, utilizar la información de la citada base de datos que implique la alteración de documentos así como registros incorrectos.

VIGESIMA OCTAVA.- Los documentos señalados en la regla anterior, no deberán presentar tachaduras ni enmendaduras. Asimismo, en la copia del documento señalado en la fracción III anterior, deberá constar de manera legible, la firma y fotografía del trabajador, y ser cotejada contra su original, el cual deberá ser devuelto al trabajador.

VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras que reciban las solicitudes y documentos antes señalados, deberán cotejar las copias contra los originales a efecto de regresar estos últimos a los trabajadores, y verificar si la información de la solicitud es idéntica al documento mediante el cual el IMSS certifica la corrección o modificación del nombre. La documentación a que se refiere la presente disposición deberá ser adicionada a los expedientes que las Administradoras deben tener de cada uno de los trabajadores registrados.

Realizado lo anterior, las Administradoras deberán tramitar ante las Empresas Operadoras la modificación o corrección del nombre del trabajador, a efecto de que sea actualizada la Base de Datos Nacional SAR.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán llevar a cabo la actualización de la Base de Datos Nacional SAR de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar sobre las actualizaciones a la Base de Datos Nacional SAR que se deriven de lo previsto en la regla vigésima tercera, al INFONAVIT. Dicha notificación deberá realizarse en los términos y plazos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras que durante el proceso de certificación de registro reciban de las Empresas Operadoras notificación de solicitudes de registro rechazadas por inconsistencias en el apellido paterno, materno y nombre (s), y que así se lo hayan hecho del conocimiento de los trabajadores solicitantes, deberán adicionalmente en el comunicado de rechazo a que se refiere la regla vigésima segunda, informar al trabajador esta situación a efecto de llevar a cabo la modificación conforme a lo previsto en las presentes disposiciones.

TITULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO

De la Asignación

Sección I

De los Criterios para los procesos de calificación y distribución

TRIGESIMA SEGUNDA.- Los recursos de los trabajadores que no elijan Administradora deberán asignarse de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley y 35 del Reglamento. Para tal efecto, las Empresas Operadoras deberán considerar los recursos que durante el desarrollo de los procesos de dispersión, se identifiquen que sus titulares no eligieron Administradora.

Tratándose de la asignación de los recursos de los trabajadores que no hayan elegido Administradora, y que por algún motivo se encuentren en algún proceso de aclaración, las Empresas Operadoras deberán asignarlos una vez que concluya el proceso de aclaración de conformidad con lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Para efectos del proceso de asignación de cuentas individuales de los trabajadores que no elijan Administradora a que se refiere el presente Capítulo, la Comisión aplicará los factores de eficiencia,

situación financiera, ubicación geográfica y rendimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento.

TRIGESIMA TERCERA.- El factor de eficiencia estará determinado por el nivel de comisiones equivalentes por flujo que cobran las Administradoras proyectado a cinco años.

TRIGESIMA CUARTA.- Respecto al factor relacionado con la situación financiera, se considerará una distribución uniforme entre las Administradoras participantes en los procesos de asignación, que cumplan con los niveles de capitalización previstos en el marco normativo emitido por la Comisión para tal efecto.

TRIGESIMA QUINTA.- El factor de ubicación geográfica, será calculado tomando en consideración el número de agentes promotores por cada 10 mil trabajadores registrados y la dispersión del número de agentes promotores por entidad federativa para establecer la cobertura de cada Administradora.

TRIGESIMA SEXTA.- Para el caso de la rentabilidad de gestión que conforma el factor de rendimientos, la Comisión utilizará la información relacionada con los rendimientos que hayan otorgado las Sociedades de Inversión, en los últimos 12 meses.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Los factores de eficiencia y situación financiera tendrán una ponderación de 90% y 2%, respectivamente. Tratándose de los factores de ubicación geográfica y de rentabilidad, éstos tendrán una ponderación de 3% y 5%, respectivamente.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras que, como resultado de la aplicación de cada uno de los factores señalados en la regla anterior, se encuentren en el primer cuartil, serán las que tendrán participación en los procesos de asignación de cuentas individuales.

TRIGESIMA NOVENA.- La Comisión notificará a las Empresas Operadoras a más tardar el décimo quinto día o el día hábil anterior de cada mes par el orden de asignación de las Administradoras y el porcentaje de cuentas a asignar a cada una de ellas.

Sección II

Del proceso de asignación

CUADRAGESIMA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el sexto día hábil anterior al último día de cada mes en que reciban la información de los trabajadores de nuevo ingreso, deberán clasificar las cuentas individuales materia de asignación, tomando en consideración el salario base de cotización, el número de aportaciones que registren las cuentas individuales, y la ubicación geográfica de la subdelegación del IMSS, conforme a lo previsto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras a más tardar el quinto día hábil anterior al último día del mes en que recibió la información de los trabajadores de nuevo ingreso, deberán concluir el proceso mediante el cual se lleva a cabo la selección de las cuentas individuales que serán asignadas a cada una de las Administradoras, de conformidad con el número de cuentas por grupo que se señala en la regla anterior.

En caso de que existan excedentes, es decir, cuentas que en número sobrepasen al que de acuerdo a Cuota de Mercado vigente corresponde a cada Administradora recibir, las Empresas Operadoras deberán considerarlas como parte del proceso de asignación que realizarán sobre aquellas Administradoras que registren capacidad para continuar recibiendo cuentas individuales.

Los recursos que correspondan al bimestre de asignación que por alguna causa no puedan ser objeto del proceso de asignación, deberán ser considerados para el siguiente proceso.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras deberán notificar a las Administradoras la información de las cuentas individuales que les fueron asignadas, a más tardar el cuarto día hábil anterior al último día del mes en que recibió la información de los trabajadores de nuevo ingreso. Dicha información deberá notificarse de conformidad con los formatos, características y términos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

De la liquidación de los recursos

CUADRAGESIMA TERCERA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil del mes en que se lleve a cabo la entrega de información a las Administradoras de las cuentas que les fueron asignadas prevista en la regla anterior, deberán avisar al Banco de México, el monto de los recursos de las cuentas individuales asignadas que se transferirán a la Institución de Crédito Liquidadora. Ese mismo día, las Empresas Operadoras deberán informar a la Institución de Crédito Liquidadora el monto a depositar en cada una de las Administradoras por concepto de transferencia de cuenta concentradora a la Administradora a la que fueron asignadas las cuentas individuales.

El día que reciba la Institución de Crédito Liquidadora los recursos provenientes del Banco de México, deberá transferirlos a las cuentas e instituciones de crédito que para tal efecto indique cada Administradora.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán gestionar el primer día hábil del mes siguiente a la asignación, los procesos de transferencia de recursos, de conformidad con las instrucciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras una vez que reciban los recursos deberán llevar a cabo los registros que correspondan, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables a la administración de las cuentas individuales.

Sección IV

Del centro de atención telefónica

CUADRAGESIMA SEXTA.- Los trabajadores que no hayan elegido Administradora podrán solicitar al Centro de Atención Telefónica a que se refiere la presente sección, información respecto de la Administradora a la que fue asignada su cuenta individual, de conformidad con lo previsto en las presentes reglas.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras prestarán el servicio de atención telefónica a efecto de que los trabajadores puedan identificar la Administradora a la que haya sido asignada su cuenta individual.

Para la prestación de los servicios a que se refiere la presente regla, el trabajador deberá proporcionar información acerca de su número de seguridad social. Asimismo, dichos servicios deberán comprender como mínimo lo siguiente:

- I. Orientación e información al trabajador respecto de la denominación social de la Administradora asignada para la administración de los recursos de su cuenta individual. Para tal efecto el trabajador deberá proporcionar su número de seguridad social;

II. Orientación e información al trabajador respecto al teléfono de la unidad especializada de la Administradora que recibió la cuenta de conformidad con los procesos de asignación previstos en las presentes reglas,

III. Servicio de operadora de servicio automático de contestación, o de internet.

Para la prestación de los servicios antes mencionados las Empresas Operadoras deberán sujetarse a las características y especificaciones previstas en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán dentro de los cinco días hábiles de cada mes, publicar en dos diarios de circulación nacional, información relativa a los números telefónicos que podrán utilizar los trabajadores para tener acceso a la información del centro de atención telefónica, así como los datos que se deben ingresar para tal efecto y el horario del servicio.

CUADRAGESIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras que presten los servicios de atención telefónica a que se refiere el presente capítulo, deberán generar a la Comisión a más tardar el décimo día de cada mes, los siguientes reportes:

- I. Número de NSS consultados;
- II. Números telefónicos para acceder al servicio de información y la actualización de los mismos;
- III. Números telefónicos identificados en el sistema con mayor frecuencia;
- IV. Número de llamadas que ingresan en el sistema y tiempo promedio de espera;
- V. Número de llamadas perdidas, y
- VI. Estadísticas de productividad en la atención vía operadora.

QUINCAGESIMA.- Las Empresas Operadoras deberán poner a disposición de la Comisión y de las Administradoras, la base de datos de los trabajadores cuyas cuentas individuales fueron asignadas conforme a lo dispuesto por las presentes disposiciones.

La base de datos a que se refiere el párrafo anterior deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Número de seguridad social del trabajador;
- II. Datos del trabajador, considerando el apellido paterno, materno y nombre (s), y
- III. Denominación de la Administradora que recibió los recursos.

Esta base de datos deberá ser independiente al Centro de Atención Telefónica antes señalado.

QUINCAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán poner a disposición de los trabajadores en medios electrónicos en sus sucursales, para su consulta directa, la información de los trabajadores asignados.

CAPITULO SEGUNDO

Del derecho de elección de Administradora de los trabajadores asignados

Sección I

Del trámite para elegir Administradora

QUINCAGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores asignados podrán ejercer su derecho de elección de Administradora, mediante la suscripción del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro

previsto en la regla novena, ya sea con la Administradora que recibió la información y recursos de conformidad con lo previsto por el artículo 76 de la Ley, o con cualquier otra Administradora.

Para solicitar lo anterior, los trabajadores deberán efectuar el trámite correspondiente de manera directa en las oficinas de la Administradora que deseen opere su cuenta individual o a través de los agentes promotores de esta última. El registro de estos trabajadores deberá ser tramitado por medio de la solicitud prevista en la regla sexta y los documentos señalados en la regla séptima de las presentes.

QUINCAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán observar para el trámite de la recepción de la solicitud, a que se refiere la regla anterior, así como para la validación de dicha solicitud, lo previsto en la Sección I y II del Título Segundo, Capítulo Único en lo que no se oponga al presente capítulo.

Sección II

Del procedimiento de certificación de registro de los trabajadores asignados que suscriban el Contrato de Administración de fondos para el retiro

QUINCAGESIMA CUARTA.- En el caso de trabajadores asignados que suscriban el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro con una Administradora, una vez presentada la solicitud de registro a que se refiere la sección anterior y validada por ésta, deberá presentarla a una Empresa Operadora para su certificación.

QUINCAGESIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras deberán certificar las solicitudes de registro que les presenten las administradoras, por medio de su sistema de certificación, aplicando los siguientes criterios:

- I. Que el dígito verificador de la CURP sea correcto de acuerdo al algoritmo establecido por el RENAPO, cuando se tenga el dato de la clave;
- II. Que el dígito 11 del número de seguridad social sea válido, de acuerdo al algoritmo de verificación establecido por el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III. Que el registro del agente promotor se encuentre activo de acuerdo a la información de la Comisión, en la fecha en que las Administradoras remitan las solicitudes para su certificación;
- IV. Que el trabajador no se encuentre registrado en la Base de Datos Nacional del SAR con otra Administradora;
- V. Que el número de cuentas registradas en la Administradora, no exceda el porcentaje autorizado de participación en el mercado, de conformidad con lo previsto en la Ley, y
- VI. Que el apellido paterno, materno y nombre(s) del trabajador asentado en la solicitud de registro no presenten más de dos diferencias en cada campo respecto a los registrados en el PROCANASE.

QUINCAGESIMA SEXTA.- En caso de certificaciones de solicitudes de registro que resulten positivas, las Empresas Operadoras deberán actualizar la Base de Datos Nacional SAR, con la clave de la Administradora que presentó la solicitud de registro y que ésta sea procedente.

En caso de que las Empresas Operadoras hayan identificado que una cuenta fue asignada a una Administradora distinta de la que eligió el trabajador, dichas empresas deberán gestionar el traspaso de la cuenta de conformidad con lo previsto en la sección III del presente capítulo.

El resultado de la certificación de las solicitudes deberá darse a conocer por las Empresas Operadoras a las Administradoras.

Como respuesta a la certificación de solicitudes de registro, las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras correspondientes, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la fecha y hora del resultado, número de operación y resultado, de acuerdo al formato específico de la transacción que corresponda de conformidad con el Manual de Procedimientos Transaccionales.

El resultado del proceso de certificación de solicitudes de registro que llevarán a cabo las Empresas Operadoras, podrá ser uno de los siguientes:

- I. Aceptada por certificarse en la misma Administradora asignada;
- II. Aceptada e inicia proceso de traspaso de Administradora a otra Administradora por asignación;
- III. Rechazada por:
 - a) Que el trabajador ha sido registrado por otra Administradora;
 - b) Por no encontrarse debidamente registrado el agente promotor;
 - c) Por encontrar inconsistencias en el apellido paterno, materno y nombre (s) en relación con los registrados en el PROCANASE, o
 - d) Por encontrarse en algún otro motivo de rechazo identificados en el manual de procedimientos transaccionales.
- IV. En proceso de aclaración, se entenderá este proceso cuando de la información de la solicitud que proporcione la Administradora y la información registrada en la Base de Datos Nacional SAR, la Empresa Operadora identifique duplicidad en la raíz CURP del trabajador de que se trate.

QUINCUGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras al efectuar certificaciones positivas de solicitudes de registro que les presenten las Administradoras, deberán efectuar el siguiente procedimiento complementario:

- I. Generar el segmento raíz CURP de acuerdo a la construcción de la raíz CURP elaborada por RENAPO, de las solicitudes de certificación que envíen las Administradoras que resulten procedentes;
- II. Enviar al RENAPO de manera electrónica o, en su defecto, por medios magnéticos, los archivos que contengan la información establecida en el manual de procedimientos transaccionales;
- III. Recibir por parte de RENAPO, por medios electrónicos o magnéticos según corresponda, la información de las CURP asignadas a los trabajadores a que se refiere la fracción anterior. El flujo de información deberá apegarse a los lineamientos y formatos establecidos en el manual de procedimientos transaccionales. Una vez recibida esta información, deberán incorporar las CURP proporcionadas por RENAPO en la Base de Datos Nacional SAR, a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha en que reciban esta información.

Las Empresas Operadoras una vez que hayan notificado a las Administradoras el resultado de la certificación del registro de los trabajadores asignados, deberán identificar en la Base de Datos Nacional SAR a dichos trabajadores como "Trabajador registrado en Administradora después del proceso de asignación".

QUINCUAGESIMA OCTAVA.- La apertura de las cuentas individuales de los trabajadores que hayan solicitado su registro en la administradora asignada conforme al artículo 76 de la Ley, se entenderá realizada desde la fecha de asignación de la cuenta a la Administradora, y la fecha de certificación será aquella en la que las solicitudes fueren aceptadas, y se deberá abrir un expediente por cada trabajador, en el que se archivará la documentación recibida de acuerdo a la regla séptima, la solicitud de registro y el contrato respectivo, así como toda aquella que se reciba por los trámites que realice el trabajador, o bien, que esté relacionada con el trabajador. La información que integre los expedientes podrá almacenarse a través de técnicas de digitalización de documentos y programas de digitalización de archivos, en los términos que determine la Comisión.

Tratándose de trabajadores que hayan solicitado su registro en una Administradora diferente a la asignada conforme al artículo 76 de la Ley, las Administradoras receptoras deberán abrir un expediente por cada trabajador, en el que se archivará la documentación recibida de acuerdo a la regla séptima, la solicitud de registro y el contrato respectivo, así como toda aquella que se reciba por los trámites que realice el trabajador, o bien, que esté relacionada con el trabajador. La información que integran los expedientes podrá almacenarse a través de técnicas de digitalización de documentos y programas de digitalización de archivos, en los términos que determine la Comisión.

QUINCUAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán recibir en cualquier momento por parte de las empresas operadoras, la información electrónica de las CURP asignadas por RENAPO a los trabajadores asignados que suscriban el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro con dichas Administradoras, de acuerdo a los lineamientos, formatos y procedimientos que se especifiquen en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Una vez recibida la información electrónica de las constancias CURP de los trabajadores asignados que suscribieron el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro, las Administradoras deberán integrar dicha clave, en los catálogos electrónicos y base de datos que correspondan, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la recepción, mismas que servirán como un segundo identificador de las cuentas individuales de dichos trabajadores, sin perjuicio de que el identificador principal sea el número de seguridad social.

SEXAGESIMA.- Las Administradoras dentro de los veinte días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Contrato de Administración de Fondos para el Retiro y la firma de la solicitud de registro por parte del trabajador asignado, deberán enviar al domicilio indicado por éste en dicha solicitud, la constancia de registro de la solicitud aceptada.

En caso de los trabajadores asignados cuyos recursos hayan sido transferidos a una Administradora distinta a la elegida por éstos, las Administradoras elegidas que hayan recibido los recursos a través de un proceso de traspaso de cuentas, deberán emitir la constancia de registro de la solicitud aceptada a más tardar el quinto día hábil siguiente a la liquidación de los recursos.

La constancia de registro deberá contener los siguientes datos mínimos:

I. Datos de encabezado:

- a)** Título, que deberá decir "CONSTANCIA DE REGISTRO EN ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO";
- b)** Número de folio de la solicitud que fue presentada;
- c)** Número y denominación social de la administradora, y
- d)** Texto que deberá decir exactamente: "USTED HA QUEDADO FORMALMENTE REGISTRADO EN ESTA ADMINISTRADORA EN CUMPLIMIENTO A SU SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA. ESTE DOCUMENTO PODRA SER USADO EN LOS TRAMITES QUE REALICE CON DICHA ADMINISTRADORA, PARA TAL EFECTO VERIFIQUE QUE SUS DATOS PERSONALES ESTEN CORRECTAMENTE ESCRITOS Y TOME EN CUENTA QUE AL DOMICILIO ESPECIFICADO EN ESTE DOCUMENTO, SERAN ENVIADOS SUS ESTADOS DE CUENTA Y DEMAS INFORMACION RELATIVA A SU CUENTA INDIVIDUAL."

II. Datos del trabajador tal como quedaron registrados en la administradora:

- a)** Número de Seguridad Social del trabajador y en su caso, la CURP;
- b)** Apellido paterno, materno y nombre (s) del trabajador, y
- c)** Domicilio, anotando calle, número exterior e interior, colonia, municipio o delegación, entidad federativa y código postal, así como teléfono en su caso.

III. Datos de control:

- a)** Cuando el trabajador haya solicitado su registro en la Administradora que haya recibido la cuenta individual de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley se deberá indicar en la Constancia a que se refiere la presente regla, la fecha de asignación de la cuenta individual, la fecha de recepción de los recursos, la fecha de alta de la solicitud en la Base de Datos Nacional SAR y el saldo reportado por la entidad transferente, así como el nombre o denominación social de dicha entidad.
- b)** Cuando el trabajador haya solicitado su registro en una Administradora distinta a la que haya recibido la cuenta individual de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, deberán indicar en la constancia a que se refiere la presente regla, la fecha de liquidación de la cuenta traspasada, la fecha de alta de la solicitud en la Base de Datos Nacional SAR y el saldo reportado a la fecha de liquidación, así como el nombre o denominación social de la entidad transferente.

SEXAGESIMA PRIMERA.- Una vez que la CURP se encuentre debidamente integrada, la Administradora estará obligada a incorporarla de igual forma en toda la documentación interna relativa al trabajador de que se trate y hacerla del conocimiento de éste.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Los trabajadores podrán solicitar copia del contrato firmado por el agente promotor de la Administradora, a través de la Unidad Especializada de Atención al Público, el cual deberá ser entregado en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la presentación de dicha solicitud.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán conservar la información de las solicitudes rechazadas, por un plazo de 60 días hábiles posteriores a la recepción del rechazo emitido por la

Empresa Operadora, a efecto de poder atender las solicitudes de aclaración presentadas por los trabajadores. Asimismo, dichas Administradoras deberán notificar al trabajador las causas por las cuales fue rechazada su solicitud o por las cuales se encuentra pendiente, en los plazos previstos en la regla vigésima segunda de las presentes disposiciones.

Sección III

Del procedimiento de traspaso de las cuentas individuales de los trabajadores asignados

SEXAGESIMA CUARTA.- Tratándose de trabajadores asignados que elijan registrarse en una Administradora diferente a la designada de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, una vez presentada la solicitud a que se refiere la regla sexta, las empresas operadoras deberán gestionar el traspaso de la cuenta individual a la Administradora elegida por el trabajador.

Los traspasos que gestionen las Empresas Operadoras, deberán llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones aplicables a los traspasos de cuentas individuales de una Administradora a otra emitidas por la Comisión, así como en los formatos y lineamientos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales, con excepción de lo siguiente:

- I. No se requerirá la presentación del Estado de Cuenta para Traspaso emitido por la Administradora que tenga asignada la cuenta;
- II. No se requerirá la transferencia de la información relacionada con el folio del Estado de Cuenta para Traspaso, y
- III. No se requerirá que haya transcurrido un año a partir de la fecha de asignación.

SEXAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras receptoras deberán efectuar la apertura de las cuentas individuales de aquellas solicitudes que fueron aceptadas, a más tardar el día que se lleve a cabo la liquidación de los traspasos.

TITULO CUARTO

CAPITULO UNICO

De la tramitación y asignación de la Clave Unica de Registro de Población

SEXAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras deberán entregar a RENAPO la información de los registros individuales para la asignación o modificación de las CURP que les envíen las Administradoras, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a que reciban éstas.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras deberán de notificar a las Administradoras, la información electrónica correspondiente a las CURP asignadas por RENAPO, dentro de los diez días hábiles siguientes de haberla recibido.

SEXAGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán, en un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha información, poner a disposición de RENAPO un archivo electrónico que contenga las mencionadas CURP, los números de seguridad social y los datos del último domicilio registrado por los trabajadores en la Administradora, que consten en sus expedientes. El archivo deberá cumplir con las

características especificadas y ponerse a disposición en los términos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información electrónica de las solicitudes de registro rechazadas o bien sujetas a aclaración, deberán corregir las inconsistencias que presenten los datos, cuando dichas inconsistencias les sean imputables a las mismas; para ello, deberán en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de los rechazos o aclaraciones, gestionar nuevamente ante la Empresa Operadora la asignación de la CURP.

Los datos de las solicitudes que envíen las Administradoras a la Empresa Operadora para el trámite de asignación de las CURP, deberán satisfacer los criterios de validación y los lineamientos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA.- Las Administradoras deberán entregar mediante archivos de imágenes al RENAPO, los documentos probatorios que sustenten los trámites para la asignación de las CURP.

Las Administradoras deberán conservar en los expedientes de los trabajadores, los documentos antes señalados hasta en tanto acrediten el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

La Comisión, al practicar las visitas de inspección a las Administradoras, verificará que éstas tengan en su poder los documentos probatorios de los trabajadores con CURP asignada o en trámite ante el RENAPO. Esto sólo aplicará cuando la citada clave haya sido tramitada por la Administradora sujeta a inspección.

A efecto de lo anterior, la Comisión, en coordinación con RENAPO, determinará las situaciones que deban ser aclaradas, revisadas, o corregidas por las Administradoras.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras deberán atender las solicitudes de corrección de las Constancias CURP que presenten los trabajadores a quienes tramitaron su clave.

Asimismo, tendrán que aplicar la corrección en el campo específico del registro en su base de datos y gestionar a través de medios electrónicos ante la Empresa Operadora el cambio correspondiente.

Además, las Administradoras deberán enviar al RENAPO, las constancias incorrectas y las solicitudes de corrección de datos de la CURP en un plazo de diez días hábiles, una vez efectuado el proceso electrónico a que se refiere el párrafo anterior. Para estos efectos, se observarán los lineamientos operativos previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- El costo del envío al domicilio de los trabajadores de las Constancias CURP corregidas en atención a las solicitudes presentadas por los interesados por errores de las Administradoras en la captura de sus datos personales o de su documento probatorio, deberá ser cubierto por las Administradoras.

Asimismo, deberán cubrir al RENAPO el importe de las nuevas Constancias CURP que se expidan por las causas expuestas en el párrafo anterior.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán atender en todas sus sucursales las solicitudes de reposición de Constancias CURP, informando a los trabajadores interesados de la documentación necesaria para la realización del trámite directamente ante el RENAPO.

TITULO QUINTO
CAPITULO UNICO
Generalidades

SEPTUAGESIMA CUARTA.- Los trabajadores asignados que suscriban el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro con la Administradora que indicó para ellos la Comisión, podrán traspasar su cuenta individual una vez transcurrido un año desde la fecha en que se haya certificado esta elección por una Empresa Operadora.

Para los efectos del derecho a los descuentos en comisiones por antigüedad, se reconocerá a los trabajadores asignados como fecha de registro en una Administradora, la fecha en que cada cuenta individual haya sido asignada.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, excepto lo previsto en las reglas vigésima tercera a la trigésima primera, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2002.

SEGUNDA.- Se abrogan las Circulares CONSAR 07-1, CONSAR 07-2, CONSAR 07-3, CONSAR 07-4, CONSAR 27-1, CONSAR 27-2, CONSAR 27-3, CONSAR 27-4, CONSAR 27-5; CONSAR 29-1; CONSAR 39-1; CONSAR 40-1 y CONSAR 40-2; CONSAR 44-1 y CONSAR 44-2, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** los días 9 de enero de 1997; 10 de septiembre de 1998; 14 de junio de 1999; 9 de agosto de 2001; 20 de febrero y 3 de julio de 1998; 29 de enero, 18 de junio y 14 de diciembre de 1999; 27 de febrero de 1998; 11 de marzo de 1999; 8 de abril y 31 de mayo de 1999; 14 de diciembre de 1999, y 22 de diciembre de 2000, respectivamente.

TERCERA.- El primer proceso de asignación de cuentas individuales a que se refieren las presentes disposiciones, deberá llevarse a cabo durante el mes de junio de 2002, dispersando para tal efecto, los recursos de los trabajadores que no eligieron Administradora, acumulados desde el cuarto bimestre de 2001 al primer bimestre de 2002, a los cuales no les cobrarán comisiones sobre flujo.

El proceso de asignación siguiente al señalado en el párrafo anterior, se llevará a cabo durante el siguiente mes par y así subsecuentemente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de mayo de 2002.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Vicente Corta**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifica el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., por disminución de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Seguros y Fianzas.- Subdirección de Seguros.- Departamento de Autorizaciones y Operación de Seguros.- 366-IV-787.- 731.1/315498.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE SEGUROS FILIALES.- Se modifica la otorgada a esa sociedad por disminución de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.

Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.
Av. Universidad No. 1571, 2o. piso
Col. Florida, C.P. 01030
Ciudad.

En virtud de que con nuestro oficio 366-IV-786 de esta misma fecha, se les otorgó la aprobación a la reforma acordada a la cláusula sexta de sus estatutos sociales, a fin de reducir su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de \$110'260,000.00 a \$75'880,225.00, lo que se contiene en el testimonio de la escritura número 30,723, otorgada el 18 de diciembre último, ante la fe del licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, Notario Público número 196, con ejercicio en el Distrito Federal, esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., fracción XXII de su Reglamento Interior, 5o., 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, les manifiesta que ha resuelto modificar el inciso a) de la base II del artículo tercero de la autorización otorgada con oficio 102-E-366-DGSV-I-3844 del 9 de noviembre de 1993, modificada con los diversos 366-IV-5256 del 7 de octubre de 1996, 366-IV-4358 del 12 de agosto de 1997 y 366-IV-3870 del 31 de agosto de 2000, a Principal México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Principal International, Inc., de Des Moines, Iowa, Estados Unidos de América, que la faculta para practicar operaciones de seguros de vida, así como de accidentes y enfermedades, en los ramos de accidentes personales y gastos médicos, para quedar en la forma siguiente:

"ARTICULO TERCERO.-

II.-

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$75'880,225.00 (setenta y cinco millones ochocientos ochenta mil doscientos veinticinco pesos 00/100) Moneda Nacional.

....."

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 8 de marzo de 2002.- En ausencia del C. Secretario y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 161845)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO por el que se aprueba el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o., 31, 32 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración

Pública Federal; 9o., 16, 17, 22, 23, 27, 28, 29, 30 y 32 de la Ley de Planeación; 2o., 4o., fracción I y 5o. a 14 de la Ley Federal de Vivienda, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Vivienda determina como lineamientos de la política nacional de vivienda, entre otros, la ampliación de la cobertura de los mecanismos de financiamiento para la producción, mejoramiento y conservación de vivienda, a fin de canalizar un mayor volumen de recursos a los trabajadores no asalariados, los marginados de las zonas urbanas, los campesinos y la población de ingresos medios, así como el impulso a la función de la vivienda como un factor de ordenación territorial y estructuración interna de los centros de población, sin detrimento de su integración al entorno ecológico y la preservación de los recursos y características del medio ambiente;

Que el mismo ordenamiento jurídico determina que para satisfacer las necesidades habitacionales del país, resulta indispensable la coordinación de acciones e inversiones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las de los gobiernos estatales y municipales con la participación de los sectores social y privado;

Que la propia Ley establece que la programación de las acciones públicas de vivienda, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Planeación y en el Plan Nacional de Desarrollo y será congruente con los programas de desarrollo urbano y vivienda estatales y municipales, en los términos de los respectivos acuerdos de coordinación;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 determina que el derecho a una vivienda digna, es una de las más altas prioridades del Estado. La calidad y continuidad de este esfuerzo sólo se podrá asegurar mediante el compromiso de los sectores público, social y privado con el fin de reducir el rezago de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad;

Que el mismo instrumento de planeación nacional determina la necesidad de promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda; aumentar los esfuerzos para otorgar créditos suficientes, mediante el financiamiento público y privado, mejorar la titulación e inscripción de las viviendas y, en general, buscar la consolidación del mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor de desarrollo;

Que la Secretaría de Desarrollo Social, con la participación de los sectores social y privado y de los tres órdenes de gobierno, a través de un amplio proceso de consulta popular, ha formulado el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, que tiene como objetivos rectores, promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda y reactivar la banca de desarrollo para promover, mediante el otorgamiento de créditos y garantías, la construcción y adquisición de vivienda social, así como la bursatilización de carteras hipotecarias generadas por intermediarios financieros;

Que dicho Programa señala como objetivos estratégicos, la consolidación del papel promotor del Estado en la materia; el fortalecimiento de las políticas de subsidios a la construcción y al mejoramiento de vivienda que apunten al mercado habitacional en todas las regiones del país; el fomento de tecnologías y diseños de construcción que disminuyan costos e incorporen criterios de sustentabilidad regional, así como la consolidación de la visión del sector vivienda como un factor del desarrollo económico y financiero y como el espacio esencial en el que se satisfacen las necesidades básicas para el desarrollo integral de una familia, y

Que previo dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Desarrollo Social ha sometido al referido Programa a la consideración del Ejecutivo a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dicho programa es de observancia obligatoria para las dependencias de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias y, conforme a las disposiciones legales aplicables, la obligatoriedad del programa será extensiva a las entidades paraestatales.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Social en ejercicio de sus atribuciones, será la encargada de promover, coordinar y concertar acciones con los sectores público, social y privado para el cumplimiento y ejecución del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación y en la Ley Federal de Vivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, así como las entidades paraestatales coordinadas por la misma, elaborarán los correspondientes programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social. Dichos programas servirán de base para la integración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto, a efecto de prever los recursos presupuestarios necesarios para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas del Programa, en concordancia con las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Desarrollo Social, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, evaluará periódicamente el avance del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, los resultados de su ejecución, así como su incidencia en la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006; además, realizará las acciones necesarias para corregir las desviaciones detectadas y, en su caso, propondrá, las reformas a dicho programa.

ARTÍCULO SEXTO.- Si en la ejecución del Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, se contravienen las disposiciones de la Ley de Planeación, los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, y lo previsto en este Decreto, se procederá en los términos de la propia Ley de Planeación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para el fincamiento de las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo vigilará, en el ámbito de sus atribuciones, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones establecidas en este Decreto.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dos.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.

PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA

ÍNDICE

Por qué se hizo

INTRODUCCIÓN

Marco Jurídico.

Cómo se hizo y qué es el Programa Sectorial de Vivienda.

Congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con la Nueva Política Social.

I. Cómo está el sector vivienda

SITUACIÓN ACTUAL

Evolución del sector.

Las oportunidades y amenazas para el sector vivienda.

- a) Economía nacional y sector de la vivienda.
- b) Contexto internacional de las políticas de vivienda.
- c) Dinámica demográfica y vivienda.
- d) Impacto de los patrones de concentración urbana y de dispersión rural sobre la demanda de vivienda.
- e) Rezago habitacional.
- f) Necesidades de vivienda.
- g) Características de la demanda de vivienda.
- h) Estimación estadística del tipo de vivienda.

Las fortalezas y debilidades del proceso de producción de vivienda.

- a) Oferta de suelo e insumos para vivienda.
- b) Condiciones físicas y geográficas de la vivienda.
- c) Costos de transacción, trámites y tiempos de la construcción habitacional.
- d) Organismos públicos de vivienda.
- e) Alcances y limitaciones del financiamiento:
oferta-producción habitacional-demanda.
- f) Coordinación institucional del sector.

II. Hacia dónde vamos

SECTOR VIVIENDA

Visión al año 2025.

Misión del Sector Vivienda.

III. Qué se quiere lograr

OBJETIVOS RECTORES DEL SECTOR VIVIENDA

IV. Qué camino se va a seguir

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

Estrategia 1.

ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA

Líneas de acción:

- a) Coordinar la política nacional de vivienda con la participación de los organismos públicos de vivienda, así como con los sectores social y privado.

- b) Promover una mayor eficacia operativa de los organismos públicos de vivienda y homologar sus procedimientos y normas, así como consolidar su vocación financiera.
- c) Integrar un sistema nacional de información e indicadores de vivienda.
- d) Impulsar en el ámbito nacional tanto la construcción como el mejoramiento de la vivienda.

Estrategia 2.

CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA VIVIENDA

Líneas de acción:

- a) Desarrollar mecanismos que generen la movilidad habitacional con la rotación de la vivienda usada y el arrendamiento de vivienda.
- b) Impulsar el mercado primario y desarrollar el mercado secundario de hipotecas.
- c) Generar y promover esquemas de ahorro para enganche en la adquisición de vivienda.
- d) Fortalecer a los agentes financieros y desarrolladores de vivienda.
- e) Reducir la cartera vencida de los ONAVIS.

Estrategia 3.

APOYO SOCIAL A LA POBLACIÓN MÁS NECESITADA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, EL MEJORAMIENTO HABITACIONAL RURAL Y URBANO, Y LA CONSOLIDACIÓN JURÍDICA DE SU PATRIMONIO

Líneas de acción:

- a) Diseñar la política de subsidios directos, transparentes y al frente para las familias de menores ingresos, así como sus mecanismos de distribución.
- b) Diseñar e implementar programas para el mejoramiento físico de la vivienda.
- c) Instrumentar un programa de mejoramiento jurídico para consolidar la tenencia de la propiedad de la vivienda.
- d) Vivienda rural.

Estrategia 4.

DESGRAVACIÓN, DESREGULACIÓN HABITACIONAL Y SU MARCO NORMATIVO

Líneas de acción:

- a) Reducir los costos indirectos asociados a la producción y titulación de vivienda.
- b) Simplificar trámites y procedimientos asociados a la producción y titulación de vivienda.
- c) Aspectos crediticios.
- d) Suelo.

Estrategia 5.

ABASTO DE SUELO CON APTITUD HABITACIONAL Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA VIVIENDA

Líneas de acción:

- a) Promover la oferta de suelo.
- b) Desarrollo de la infraestructura y servicios para uso habitacional.

- c) Redensificación.
- d) Marco regulatorio.

Estrategia 6.

DESARROLLO TECNOLÓGICO, ABASTO COMPETITIVO DE INSUMOS, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN HABITACIONAL PARA EL CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Líneas de acción:

- a) Actualizar y equiparar los reglamentos de construcción.
- b) Promover normas y procedimientos de certificación de la calidad habitacional.
- c) Incorporar tecnologías constructivas con criterios de sustentabilidad.
- d) Inducir el abasto competitivo de insumos y materiales de construcción.

V. Cómo se alcanzarán los objetivos

INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL

VERTIENTE 1.

CONSOLIDAR EL CRECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA

- a) Programa de Trabajo para Coordinar Nacionalmente el Fomento para la Construcción y el Mejoramiento de Vivienda.
- b) Programa de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional.
- c) Programa de Trabajo para la Información y Medición Sectorial.
- d) Programa de Trabajo de Subsidios Directos para la Adquisición de Vivienda.
- e) Programa de Trabajo para el Mejoramiento Físico de la Vivienda.
- f) Programa de Trabajo para el Mejoramiento Jurídico de la Vivienda.

VERTIENTE 2.

INCREMENTAR EL FINANCIAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VIVIENDA

- a) Programa de Trabajo para la Movilidad Habitacional.
- b) Programa de Trabajo para Desarrollar el Mercado Hipotecario.
- c) Programa de Trabajo para el Ahorro para Vivienda.

VERTIENTE 3.

DESARROLLAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR VIVIENDA

- a) Programa de Trabajo para la Disminución de Costos Indirectos.
- b) Programa de Trabajo para la Simplificación de Trámites para Vivienda.
- c) Programa de Trabajo para la Competitividad en la Producción de Vivienda.

VERTIENTE 4.

INCREMENTAR LA OFERTA DE SUELO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA VIVIENDA

- a) Programa de Trabajo para el Fomento del Abasto de Suelo con Aptitud Habitacional.
- b) Programa de Trabajo para el Desarrollo de la Infraestructura y Servicios para Uso Habitacional.

VI. Cómo se medirán los avances

- a) METAS DEL SECTOR VIVIENDA
- b) INDICADORES DE IMPACTO DEL SECTOR VIVIENDA

VII. Apéndices

- A. Foros de Consulta Ciudadana.
- B. Cuadros Estadísticos.
- C. Listado de Cuadros, Gráficas y Mapas.
- D. Glosario de Términos.

Abreviaturas y Acrónimos

Instituciones y Organismos

ABM	Asociación de Banqueros de México
AFORES	Administradoras de Fondos para el Retiro
AMSFOL	Asociación Mexicana de Sociedades Financieras de Objeto Limitado
ANNM	Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C.
BANOBRAS	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CFE	Comisión Federal de Electricidad
CIHAC	Centro Impulsor de la Construcción y la Habitación, A.C.
CMIC	Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción
CNA	Comisión Nacional del Agua
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
CONACYT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONAFOVI	Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda
CONAPO	Consejo Nacional de Población
CONAVI	Consejo Nacional de Vivienda
CONCAMIN	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos
CONCANACO	Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo
CORETT	Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
COPARMEX	Confederación Patronal de la República Mexicana
DDF	Departamento del Distrito Federal
FCARM	Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C.
FECIC	Federación de Colegios de Ingenieros Civiles de la República Mexicana, A.C.
FIFONAFE	Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal
FIVIDESU	Fideicomiso de Vivienda, Desarrollo Social y Urbano
FOGA	Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda
FOMERREY	Fideicomiso Fomento Metropolitano de Monterrey
FONDEN	Fondo de Desastres Naturales
FONHAPO	Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares
FOVI	Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda
FOVIMI-ISSFAM	Fondo de la Vivienda Militar del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
FOVISSSTE	Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INDECO	Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y la Vivienda
INEGI	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
LFC	Luz y Fuerza del Centro
MINURVI	Ministros y Autoridades Máximas de la Vivienda y el Urbanismo de América Latina y el Caribe
ONAVIS	Organismos Nacionales de Vivienda
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OREVIS	Organismos Estatales de Vivienda
PA	Procuraduría Agraria
PEMEX	Petróleos Mexicanos
PROFECO	Procuraduría Federal del Consumidor
PROVIVAC	Federación Nacional de Promotores Industriales de Vivienda, A.C.
RAN	Registro Agrario Nacional
SAR	Sistema de Ahorro para el Retiro
SE	Secretaría de Economía
SECODAM	Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SOFOLES	Sociedades Financieras de Objeto Limitado
SRA	Secretaría de la Reforma Agraria
SSA	Secretaría de Salud

Conceptos y Programas

ISAI	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles
PIB	Producto Interno Bruto
PISO	Programa de Incorporación de Suelo Social
PND	Plan Nacional de Desarrollo
PROSAVI	Programa Especial de Crédito y Subsidios para la Vivienda
UDI	Unidad de Inversión
VivAh	Programa de Ahorro y Subsidios para la Vivienda Progresiva

Por qué se hizo

INTRODUCCIÓN

MARCO JURÍDICO

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a toda familia el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Dicho precepto establece que la Ley fijará los instrumentos y apoyos necesarios con el fin de alcanzar tal objetivo.

Como respuesta a este mandato constitucional, surge la Ley Federal de Vivienda, reglamentaria de la disposición constitucional invocada, cuya finalidad es establecer los mecanismos que permitan dar cumplimiento a esta garantía social. Una de las herramientas que esta Ley señala para alcanzar tal objetivo, consiste en la instrumentación de acciones de los sectores público, social y privado por medio del Sistema Nacional de Vivienda.

Este ordenamiento jurídico decreta la obligación de elaborar el Programa Sectorial de Vivienda como mecanismo programático de las acciones públicas en la materia, considerando las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, así como de los grupos privados, sociales y de los particulares interesados.

Por otra parte, nuestra Carta Magna señala, en su Artículo 26, la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional. Asimismo, prescribe la elaboración de un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

En correspondencia con estas disposiciones, y en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, la Ley de Planeación prevé en su Artículo 23, la elaboración de los programas sectoriales, los cuales estarán sujetos a las previsiones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y especificarán los objetivos, prioridades y políticas que regirán el desempeño del sector administrativo; contiene también, estimaciones de recursos y determinaciones sobre mecanismos y responsables de su ejecución. De este modo, el Artículo 16, fracción III de dicho ordenamiento jurídico, establece la obligación de las dependencias de la Administración Pública Federal de elaborar los programas sectoriales que les corresponden.

Asimismo, con la finalidad de que todas las acciones federales se encaminen hacia la consecución de objetivos comunes, dicha Ley prevé, en sus artículos 17 y 24, que los programas institucionales que realicen las entidades paraestatales se sujeten a lo previsto en el Plan y en el programa sectorial correspondiente.

El Gobierno Federal ha dado a conocer el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el cual se establecen los objetivos que permitirán realizar los cambios medulares que impulsará este gobierno. Cambios que, entre otras cosas, permitan abatir la pobreza y lograr una mayor igualdad social. De la misma forma, instruye la elaboración de los programas que de él deriven, como lo es el Programa Sectorial de Vivienda que aquí se presenta. Estos programas cubrirán de manera detallada la estrategia de acción del Ejecutivo Federal y los temas de prioridad nacional mencionados en el Plan, constituyéndose en los mecanismos operativos para lograr el cumplimiento cabal de los objetivos y metas planteadas para el año 2006, y señalar los procesos, programas y proyectos que serán llevados a la práctica.

En tal sentido, y de conformidad con las atribuciones encomendadas por el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal a la SEDESOL, así como la Ley Federal de Vivienda, será dicha dependencia la encargada de elaborar el Programa Sectorial de Vivienda, el cual deberá observar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo.

Con la creación de la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI) como órgano desconcentrado de la SEDESOL, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2o. Fracciones I, V y VI del Decreto que le dio vida, es a esta Comisión a quien corresponde establecer y proponer la política general de vivienda, de conformidad con los objetivos y prioridades que marque el Plan Nacional de Desarrollo; elaborar, dar seguimiento y evaluar el Programa Sectorial de Vivienda, así como los programas que de él deriven y proponer, en su caso, las adecuaciones correspondientes, e implementar sus directrices.

CÓMO SE HIZO Y QUÉ ES EL PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA

Con base en las demandas y propuestas de campaña y ahora como compromisos de gobierno, el tema de la vivienda representa uno de los grandes retos de la presente administración, pues esta última se propone lograr que todo mexicano tenga -en función de sus posibilidades- acceso a una vivienda.

Estas demandas fueron recogidas durante los eventos a los que asistió Vicente Fox Quesada como candidato a la Presidencia de la República, estructuradas en las reuniones con expertos en la

materia y fortalecidas a través de la consulta ciudadana del Plan Nacional de Desarrollo, incluyendo medios electrónicos y el correo.

Como parte de los trabajos que comprenden la Consulta Ciudadana para la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, la ciudadanía pudo expresar sus propuestas a través de tres foros regionales en las ciudades de Aguascalientes, Hermosillo y Veracruz, en los cuales se contó con la asistencia de 672 participantes registrados, provenientes de todo el país. En esos foros se presentaron 208 ponencias escritas (un resumen de estas propuestas se encuentra en el Apéndice "A"). Asimismo, se realizó una sesión de planeación con reconocidos expertos en vivienda. A esta participación se sumó la Universidad Iberoamericana, mediante la realización de un foro donde también se recibieron 36 ponencias sobre la materia. Además, por medio del INEGI se recibieron, analizaron y sistematizaron más de 3,770 aportaciones sobre los temas de desarrollo urbano y vivienda, mismos que fueron enviados por la población interesada en colaborar en la formulación del apartado de vivienda del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Todas estas aportaciones se han sumado a la visión institucional del sector y han quedado contenidas en las líneas de acción del Programa Sectorial de Vivienda para este mismo periodo.

Las ideas plurales y diversas recopiladas fueron los insumos que dieron contenido al presente Programa, el cual se inscribe en un ambicioso proyecto de Nación que propone sentar las bases necesarias para aprovechar las oportunidades que se presentarán en los próximos 25 años, a través de los cuales se habrá de construir, con el esfuerzo de todos, un nuevo país.

Como lo establecen las leyes de Planeación y Federal de Vivienda, el presente programa constituye el marco normativo de la acción habitacional y guarda un carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por su carácter y enfoque, el Programa Sectorial de Vivienda es el instrumento que orienta hacia un mismo fin todas las acciones que se realicen en la materia. Asimismo, por medio de este instrumento se conjuntará la capacidad productiva y creadora de los sectores público, social y privado, como parte del esfuerzo que habremos de realizar todos los mexicanos para responder a las necesidades actuales y futuras, y para reducir las desigualdades y elevar el nivel de vida de la población.

CONGRUENCIA CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

La vivienda, es el lugar donde la familia consolida su patrimonio, establece mejores condiciones para su inserción en la sociedad, genera las bases para una emancipación individual y colectiva e inicia el desarrollo social sano de sus miembros. Es por ello que la vivienda es un indicador básico del bienestar de la población, constituye el cimiento del patrimonio familiar y es, al mismo tiempo, condición primordial para alcanzar niveles adicionales de desarrollo.

Al hablar de la relación existente entre el crecimiento económico y el desarrollo social, la vivienda debe considerarse como uno de sus principales elementos articuladores. Por ello, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 ubica a la vivienda en dos de sus grandes capítulos nacionales, que corresponden a las comisiones creadas dentro de la Presidencia, en las cuales se encuentra inscrito el proceso de transformación de nuestra sociedad.

Así, la política de vivienda ha quedado delineada en el área de Desarrollo Social y Humano, como parte del objetivo rector que promueve el mejorar los niveles de educación y bienestar de los mexicanos. Mientras que, en los objetivos y estrategias del área de Crecimiento con Calidad, la vivienda aparece en los objetivos sobre solidez macroeconómica y competitividad. Con ello, se destaca a la vivienda como un factor de desarrollo social que tiene un impacto directo e inmediato en el crecimiento económico. Por ser una importante fuente generadora de empleo, por consumir casi en su totalidad insumos nacionales y por ejercer un efecto multiplicador en 37 ramas de actividad económica, la vivienda es un motor de desarrollo económico.

La carencia de vivienda genera inequidades entre los diferentes grupos sociales y el surgimiento y proliferación de asentamientos irregulares alrededor de las ciudades, provocados por la necesidad

inmediata de esos grupos de suelo barato, propiciando el crecimiento anárquico de los centros urbanos, aumentando los rezagos en infraestructura urbana y de servicios y constituyendo un peligro latente para sus ocupantes. Las dimensiones, el tipo de materiales, su ubicación geográfica, así como la disponibilidad de infraestructura básica y de servicios, son los elementos que definen su calidad.

En este sentido, las necesidades habitacionales del país han cobrado un dinamismo prácticamente equiparable al ritmo del crecimiento de nuestro proceso de urbanización, íntimamente ligado al de industrialización, lo que lo ha convertido en un reto creciente. Por ello, se han venido diseñando diversos instrumentos de política orientados a crear condiciones para su solución. En un inicio, la política definida por el Estado, fue la de adjudicarse la responsabilidad de ser el ejecutor directo de las diferentes etapas del proceso habitacional; sin embargo, a través del tiempo, esta tarea se ha modificado, con lo cual se pasó de un Estado ejecutor a uno promotor que facilita una dinámica incluyente y abierta. No obstante, el acelerado proceso de modernización de la sociedad, al no ofrecer igualdad de oportunidades no se ha visto acompañado de un incremento homogéneo en el nivel de bienestar de todos los ciudadanos.

El Programa Sectorial de Vivienda 2001-2006, ha sido formulado con apego a las prioridades, objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo. Su ejecución corresponde a todos los sectores de la sociedad y a los tres órdenes de gobierno. A través de las vertientes de obligatoriedad, coordinación, concertación e inducción, el Gobierno Federal asume el compromiso de sentar las bases necesarias para orientar, hacia un mismo fin, los esfuerzos de los diversos sectores de la sociedad para abatir los rezagos existentes y atender las nuevas necesidades habitacionales del país, con una visión al año 2025.

I. Cómo está el sector vivienda

SITUACIÓN ACTUAL

EVOLUCIÓN DEL SECTOR

La evolución de la acción habitacional y de las políticas públicas hacia el sector se ha desarrollado en el tiempo a través de cuatro distintas etapas, en las cuales la participación del gobierno, en sus tres órdenes, ha adquirido diversas modalidades. Con el fin de dimensionar la misión del gobierno y de definir la estrategia futura de la acción gubernamental, conviene revisar de manera resumida cada una de ellas.

Primera etapa

A partir de 1925, el Estado Mexicano inicia la asistencia gubernamental directa al problema habitacional, con la creación de organismos públicos como la Dirección de Pensiones Civiles; posteriormente, en 1933, establece el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas. En 1934, faculta al DDF para construir vivienda, y en 1943, funda el Banco de Fomento a la Vivienda, mientras que el IMSS realizaba programas de vivienda en arrendamiento. Sin embargo, no obstante los esfuerzos para enfrentar el problema social de la vivienda, a este primer modelo de asistencia directa gobierno-trabajador le faltó una visión de política nacional, en el sentido de que la cobertura se limitaba a las fuerzas armadas, empleados federales, trabajadores del IMSS y del DDF.

Segunda etapa

Esta concepción evoluciona, así, en los años cincuenta y sesenta, a la segunda etapa que da un paso adelante en la integración de una política nacional. De esta forma en 1954, el Estado crea instituciones públicas como el Instituto Nacional de la Vivienda, cuyas funciones incluyeron la planificación y coordinación de los diferentes órdenes de gobierno. En estos años, en parte como reflejo de las nuevas tendencias arquitectónicas, pero, sobre todo en respuesta a las crecientes necesidades de habitación urbana, comienza el desarrollo vertical de las construcciones en las ciudades, mediante la aparición de conjuntos habitacionales que inauguran "el departamento" como nuevo tipo de vivienda. Con esta modalidad, la planificación habitacional buscaba facilitar la asistencia a sectores sociales específicos.

Así, en 1963 la SHCP desarrolla el Programa Financiero de Vivienda a través del ahorro interno, y se crean tanto el FOVI como el FOGA, cuyas funciones básicas consistían en fijar los criterios crediticios a los bancos que financiaban vivienda, así como las especificaciones que deberían cumplir los programas de construcción habitacional, accesibles a la población asalariada.

Tercera etapa

De los años setenta a principios de los noventa, con estas experiencias se transita a una tercera etapa orientada fundamentalmente hacia la transformación estructural, caracterizada por la aparición de instituciones especializadas en la atención de este sector. El cambio se explica por la necesidad de dimensionar y diversificar los alcances institucionales, en función de tres tendencias básicas que influían

de manera importante en la gestión gubernamental: el acelerado crecimiento de la población; la movilidad del campo a la ciudad, con el consecuente desarrollo urbano desordenado; así como, las crecientes carencias económicas de amplios grupos sociales, acentuadas en los ochentas.

De este modo, en 1971, se crea el INDECO, cuya cobertura nacional busca cuantificar y satisfacer las necesidades de vivienda en cada entidad federativa. Su estructura y procedimientos operativos corresponden a un esquema en el que la intervención estatal tiene el papel preponderante y en el que la responsabilidad de impulsar la actividad habitacional recae casi exclusivamente dentro de su ámbito. Bajo este esquema, si bien se enfrentó la problemática de manera consistente, el propio impulso del desarrollo de las entidades federativas generó un desfase entre la intervención federal y las necesidades locales, de modo que los esfuerzos gubernamentales, en su conjunto, no resultaron lo suficientemente oportunos.

También, al inicio de la década de los setentas, se reforma el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, para reconocer el derecho de la población asalariada de disponer de una vivienda, situación que desemboca, en la creación del INFONAVIT y del FOVISSSTE, en 1972.

Así, para 1981 se crea el FONHAPO, como una alternativa de financiamiento para atender las necesidades de vivienda de las familias de menores recursos económicos, que laboraban tanto en la economía formal como informal, y que no eran atendidos por otros organismos públicos; también se estableció el FOVIMI-ISSFAM, cuyo objetivo es atender a los miembros de las fuerzas armadas.

En los ochenta, con el inicio de la política de descentralización de la vida nacional, se extingue el INDECO en 1982, y se forman los OREVIS. Estas instancias, al interior de las entidades federativas, realizan funciones de cuantificación de necesidades; establecimiento de metas de producción; promoción de programas de fomento; creación de nuevas modalidades de atención; desarrollo de nuevas alternativas de financiamiento, y organización de la demanda. Del mismo modo, en aquellos lugares donde las condiciones propias de demanda y desarrollo habitacional así lo requerían, se crearon organismos específicos para la atención de la comunidad. Tal es el caso de los fideicomisos de desarrollo urbano y vivienda tanto de las metrópolis como de los centros de población estratégicos (como son los casos de FIVIDESU y FOMERREY).

Es en esta tercera etapa, específicamente en 1983, se confiere en el artículo 4o. Constitucional, el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. Con ello, el Estado, durante esta fase, mediante su abanico institucional, amplía su participación ejecutora en el sector y construye, posee y adjudica vivienda a los sectores laborales; asimismo, origina las estructuras financieras de cobertura nacional para atender el problema social de la vivienda.

A pesar de todos estos esfuerzos, esta etapa generó un modelo muy sensible a las presiones gremiales, lo que llevó a satisfacer las necesidades de vivienda de manera sectorizada, de tal manera que las características laborales y salariales, así como algunas necesidades específicas de la población determinaron la cobertura de las instituciones y dejaron sin acceso a una vivienda, o con acceso muy limitado, a un grupo importante de la población.

Cuarta etapa

En la década de los noventa, se transita a una cuarta etapa en la participación del Estado, en la cual se ajusta nuevamente su papel con respecto a la vivienda, y deja de construir y concentrar sus esfuerzos en la promoción habitacional y en su financiamiento. Con ello, en esta cuarta etapa se plantea el cambio estructural de los organismos de vivienda y una forma diferente para financiar el acceso habitacional. En 1993, los organismos de cobertura nacional como el INFONAVIT y el FOVISSSTE se reestructuran para regresar a su origen eminentemente financiero, sin perder la vocación social y para promover que el mercado habitacional se integre.

En 1995, con la crisis económica y financiera, el sistema bancario se retiró del financiamiento hipotecario. En ese año el FOVI inicia el desarrollo de nuevas entidades financieras que distribuyen crédito hipotecario desarrollándose así las SOFOLES.

Esta fase se encamina hacia la madurez de la política pública en su atención a la demanda social de la vivienda. El factor clave radica en el impulso que el Estado debe dar a los sectores social y privado para que financien y construyan vivienda. Se trata de un modelo participativo, cuyo concepto de necesidad de vivienda se plantea como una "cuestión social" de política pública. En esta cuarta etapa, se logra un crecimiento importante en el financiamiento hipotecario el cual genera, a su vez, un incremento en la construcción. Sin embargo, también conlleva limitaciones para atender el requerimiento de vivienda anual que se necesita al no existir una adecuada coordinación entre los principales factores de la producción y el financiamiento, produciéndose distorsiones en el mercado financiero que, aunadas a los efectos de la crisis económica de 1995, restringieron el desarrollo del financiamiento hipotecario privado.

En suma, se trata de cuatro etapas distintas que marcan la transición del sector habitacional y la concepción de la problemática social de la vivienda en México hasta el año 2000, cuya importancia actual radica en reconocer sus aciertos y errores, con el fin de usarlas como base y sustento para que en el presente demos inicio a una nueva etapa de mayores alcances.

Es importante que esta nueva etapa se fundamente en una estrecha coordinación institucional y en el desarrollo del financiamiento hipotecario privado, de tal manera que se dé respuesta a la demanda habitacional que se genere, tanto en número y calidad, como en su cobertura geográfica.

La finalidad del Estado es contar con la capacidad de respuesta para atender la demanda habitacional, que proviene de una población que seguirá creciendo en número, que continuará con la tendencia a urbanizarse, que demandará un patrimonio propio y que buscará un espacio habitacional más digno, tanto urbano como rural.

LAS OPORTUNIDADES Y AMENAZAS PARA EL SECTOR VIVIENDA

a) *Economía nacional y sector de la vivienda*

La nueva política económica que impulsa la presente Administración Federal, brinda oportunidades para que el proceso de producción de vivienda asuma un papel promotor con mayor certidumbre y logre un crecimiento económico sostenido, basado en la conducción eficaz de las finanzas públicas y la participación de un sector financiero sólido y competitivo.

Estimulada por un entorno internacional de expansión de los mercados, la economía mexicana mantuvo un crecimiento económico promedio cercano al 5 por ciento anual durante la segunda mitad de la década de los noventa (cuadro 1.1). La expansión económica se apoyó en un fuerte incremento en la productividad, resultante, a su vez, del dinamismo de la inversión privada. Este incremento hizo posible una recuperación gradual de los salarios de los trabajadores, que fue compatible con un elevado crecimiento del empleo.

Comportamiento del PIB Nacional y del PIB Construcción Tasa de Crecimiento Anual		
PERIODO	NACIONAL	CONSTRUCCION
1989	4.1	1.8
1990	5.1	9.2
1991	4.2	4.9
1992	3.6	6.8
1993	1.9	3.0
1994	4.4	8.5
1995	-6.2	-23.4
1996	5.2	10.1
1997	6.8	9.4
1998	5.0	4.4
1999	3.9	5.0
2000	6.9	5.0

Fuente: Banco de Información Económica (BIE), INEGI

Cuadro 1.1

Así, en la medida que se fortaleció la economía del país, el sector vivienda registró los efectos positivos de la mejoría económica, lo que provocó el desarrollo institucional de los organismos públicos de vivienda y también el mejoramiento de la productividad del sector. Lo anterior actuó como contrapeso de las limitantes tanto a la inversión en la oferta de vivienda como a su demanda, resultado del bajo poder adquisitivo de la población; logrando que, finalmente, se otorgasen más de 3 millones de créditos en el periodo 1995-2000 (cuadro 1.2); siendo el 51 por ciento para adquisición de vivienda (1.54 millones) y el 49 por ciento para mejoramiento de vivienda (1.48 millones).

Créditos otorgados para la adquisición y el mejoramiento de la vivienda 1995 a 2000							
Organismo	1995	1996	1997	1998	1999	2000	TOTAL
INFONAVIT	96,745	103,184	99,231	108,035	198,950	250,110	856,255
FOVI	35,662	25,318	46,688	56,952	59,118	46,704	270,442
FOVISSSTE	32,469	28,731	23,241	16,712	18,007	22,508	141,668
FONHAPO	26,281	18,666	14,826	5,523	6,446	6,716	78,458
OREVIS	20,450	79,419	65,462	169,979	145,604	109,848	590,762
BANCA	17,503	2,317	4,588	3,500	764	996	29,668
OTROS 1/	35,669	10,130	71,538	35,914	21,193	38,152	212,596
AUTOCONSTRUCCION (SEDESOL)	280,011	323,801	241,211	-	-	-	845,023
T O T A L	544,790	591,566	566,785	396,615	450,082	475,034	3,024,872

1/ Incluye: BANOBRAS, VivAh, CFE, PEMEX y FOVIMI-ISSFAM.

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.2

El control permanente de la inflación es sin duda indispensable para el desarrollo del sector vivienda. La persistencia en esta acción es clave para mejorar el poder adquisitivo de los salarios de la población y su capacidad de ahorro, y es también importante para promover tasas de interés competitivas, pues con ello se posibilita el acceso a la vivienda a un mayor número de mexicanos en condiciones financieras más asequibles a su capacidad de pago.

La inflación continúa disminuyendo. La convergencia de la inflación mexicana con la de nuestros socios comerciales brinda amplias oportunidades para impulsar la producción de vivienda, especialmente para atender las demandas de los grupos de menores ingresos de la población, ya

que propicia la reducción y estabilidad de las tasas de interés y la expansión del crédito hipotecario. La experiencia de las SOFOLES, y aun de la banca, en el otorgamiento de créditos hipotecarios abre oportunidades para su mayor participación en el financiamiento del sector vivienda, en apoyo del limitado abasto crediticio de las familias de niveles medios de ingreso. Asimismo, un mayor volumen de créditos hipotecarios facilitaría la incorporación de recursos financieros del mercado de valores que complementen los recursos existentes.

Aunado a ello, un mayor nivel de ahorro interno se ha complementado por un flujo elevado y estable de recursos externos. La creciente apertura a los flujos internacionales de comercio y de inversión brinda mayores oportunidades para enfrentar factores externos de inestabilidad de manera ordenada y para transformar nuestra solidez macroeconómica en un mayor bienestar de la población.

Así, la economía mexicana adquirió una mayor fortaleza durante los últimos años. Un entorno macroeconómico de más certidumbre genera el ambiente propicio para un crecimiento sólido. Su impacto microeconómico, sin embargo, se refleja en la perspectiva familiar de empleo y salario, requiere aún de ser consolidado.

En este contexto, el sector habitacional juega un papel importante, para lo que debe lograr un mayor flujo de recursos financieros para apoyar a la adquisición de vivienda en dos vertientes: la crediticia, donde se ofrezcan oportunidades para que las familias con capacidad de crédito puedan acceder a recursos hipotecarios más amplios y competitivos para el financiamiento de vivienda; y la de apoyo gubernamental a los sectores de la población de menores ingresos, quienes no son sujetos de créditos. Así, el sector requiere de recursos presupuestales gubernamentales que, en un esquema federalista de corresponsabilidad, apoye a las familias más vulnerables.

La posición actual de las finanzas públicas continúa estructuralmente frágil lo que limita un crecimiento más dinámico. Si bien el déficit financiero del sector público mejoró moderadamente durante los últimos años, un adecuado reconocimiento de los pasivos contingentes gubernamentales revela un déficit superior, situación que afecta la sustentabilidad de la estructura fiscal. Adicionalmente, la dependencia de los ingresos federales de los recursos petroleros todavía representa una de las principales amenazas para el desempeño económico a mediano plazo. Relacionado con lo anterior, la productividad tributaria del sistema resulta insuficiente frente a los requerimientos de financiamiento que nos exige el desarrollo, incluidos los recursos necesarios para atender las necesidades de vivienda. Aunado a los factores mencionados, la economía nacional presenta rasgos de debilidad como resultado de la desaceleración económica de nuestro principal socio comercial y de la incertidumbre generada por los eventos internacionales recientes.

Por ello, las oportunidades en el sector de la vivienda dejarían de aprovecharse si no se llevara a cabo una reforma del marco impositivo y presupuestal que conduzca a la ampliación y diversificación de los ingresos del sector público y que aumente el financiamiento por medio de recursos tributarios para reducir así su volatilidad. Se debe fomentar una mezcla tributaria más conducente al crecimiento y al ahorro, con una estructura capaz de eliminar distorsiones, de cerrar la brecha de inequidad y que permita un crecimiento incluyente que dé oportunidades a todos.

Fortalecer las finanzas públicas ayuda también a confrontar una importante debilidad del sector habitacional, el abasto de vivienda para los grupos más vulnerables de la población. Una mayor disposición de recursos fiscales posibilitará, sin duda, la instrumentación de programas de subsidios directos impulsados por el Gobierno Federal para atender las necesidades habitacionales de los estratos de población de menores ingresos.

La nueva dinámica del país también ofrece oportunidades en la reforma del sistema financiero para el fomento del ahorro, particularmente el de largo plazo y el popular. En este sentido, privilegiando el ahorro para la obtención de un crédito o de un subsidio, los organismos públicos de vivienda deben aprovechar la promoción de la cultura del ahorro que permita a la población demandante, la integración del enganche para la adquisición de una vivienda.

El esfuerzo de transformar los procedimientos de asignación y aplicación del gasto público y de elevar los criterios de transparencia y eficiencia en los mecanismos presupuestales, con el fin de alcanzar una mayor eficacia y equidad en la utilización de los recursos públicos representa una

oportunidad para que el sector vivienda enfatice los cambios estructurales y reduzca la cartera vencida de los organismos públicos de vivienda. Ello permitirá recuperar más recursos, ampliar y mejorar la participación de los agentes involucrados y, consecuentemente, fomentar el papel económico y social del sector.

La promoción de un crecimiento con calidad de la economía también reconoce que la producción de vivienda es un motor del desarrollo, toda vez que plantea un crecimiento sostenido y dinámico que admite crear empleos para quienes se incorporen al mercado de trabajo en los próximos años; que promueve la igualdad de oportunidades laborales entre regiones, y que coadyuva en la generación de recursos fiscales para la compra de materiales y productos locales.

La política económica debe responder a las necesidades de un mundo global, de una población joven y de una sociedad marcada por profundos contrastes. Se requiere la generación de un ambiente de competencia, donde el Estado canalice la acción pública para crear las condiciones necesarias que permitan al sector privado aprovechar su energía y su capital para alcanzar altos índices de productividad y competitividad, pero que, al mismo tiempo, reconozca la necesidad de una acción pública decidida para promover la equidad entre las regiones, las familias y los individuos.

La incorporación de más mexicanos al mercado laboral ampliará las posibilidades de fortalecer la demanda de vivienda e incrementará las necesidades de crédito hipotecario, razón por la cual los organismos públicos de vivienda y las instituciones financieras tendrán el reto de ampliar paralelamente su cobertura de atención, al ritmo de la incorporación de la población al mercado de trabajo.

b) Contexto internacional de las políticas de vivienda

Se vive un proceso acelerado de urbanización en el mundo, cuya tendencia de acuerdo con la ONU llevará, para el año 2005, a más de la mitad de la población mundial a vivir en ciudades. En América Latina, la distribución espacial de la población es del 75 por ciento en las ciudades y del 25 por ciento en el campo.

Estamos a un paso de vivir en un mundo de ciudades con una población mundial que se estima en poco más de 6 mil millones de habitantes, de los cuales, alrededor de mil 300 millones viven en condiciones de pobreza extrema. Llama la atención que en muchos de los casos la mayor parte de la pobreza se localiza en las ciudades, más que en el campo. Esto lleva a reflexionar sobre el tema de las ciudades pues estos espacios serán donde, seguramente, se presentarán los mayores retos y las presiones más significativas para proveer de servicios básicos y de vivienda a grandes conglomerados de población.

A medida que avanza el fenómeno de la globalización de la economía mundial, las metrópolis que encabezan los principales espacios económicos, como Londres, Frankfurt, Nueva York, París, entre otras, tienden a constituirse como "ciudades globales", cuyas nuevas formas de organización social, política, económica y financiera, se rigen por las relaciones internacionales.

De acuerdo con el Reporte 2001 "El Estado de las Ciudades del Mundo", publicado por la ONU, el inventario mundial de vivienda urbana oscila entre 700 y 720 millones de unidades de todos tipos. En el caso específico de México, de acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda 2000, la cifra es del orden de poco más de 13 millones 911 mil viviendas urbanas. Esto representa casi el 2 por ciento del inventario habitacional urbano del mundo. Es de señalar que México cuenta con 14.1 millones de hogares urbanos.

Debemos estar conscientes de que tanto el fenómeno de la globalización como la acelerada urbanización en el mundo ofrecen amenazas y oportunidades para mejorar las condiciones y la calidad de vida de los asentamientos humanos.

Afortunadamente, en el mundo existe una verdadera conciencia y preocupación colectiva sobre estos temas; prueba de ello, es el reconocimiento internacional del derecho a la vivienda contenido en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, expedida por la ONU.

Así, desde entonces, se han llevado a cabo encuentros de alcance internacional y regional relacionados con el tema de la vivienda.

En esta perspectiva, en junio de 1996 se celebró la Cumbre Mundial de Ciudades, en Estambul, Turquía, con la participación de México, bajo el título de Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat II), cuyos temas centrales fueron “Vivienda adecuada para todos” y “Desarrollo sostenible de los asentamientos humanos en un mundo en proceso de urbanización.”

De aquí surgieron dos importantes aportaciones que cuentan con el reconocimiento y el consenso de la comunidad internacional y que enriquecen a las naciones:

- **La Declaración de Estambul sobre Asentamientos Humanos:** este documento reconoce que la globalización de la economía mundial presenta oportunidades y retos para el proceso de desarrollo y plantea expandir la oferta de vivienda a costo adecuado, así como el acceso a una vivienda segura, entre otros aspectos relevantes.
- **El Programa Hábitat:** destaca la importancia de las acciones de coordinación y participación pública, social y privada, la protección al ambiente y el fomento a la participación social en la planeación y la gestión pública; el fomento de tecnologías y de los servicios de financiamiento a la vivienda. También subraya la necesidad de contar con oferta de vivienda accesible y el impulso del mejoramiento y rehabilitación del parque habitacional, bajo los criterios del desarrollo sostenido.

En junio de 2001 se realizó un periodo extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, denominado Estambul+5, a fin de efectuar un examen y evaluación general en la aplicación y avances del Programa Hábitat. En el marco de este evento, México y los países de América Latina efectuaron propuestas de recomendaciones complementarias para el Plan de Acción Regional de América Latina y el Caribe sobre Asentamientos Humanos, con la finalidad de actualizarlo para mejorar las condiciones de la calidad de vida y funcionalidad de los asentamientos humanos en la región.

Por otra parte, regionalmente, en América Latina, el tema de la vivienda ha merecido una especial atención debido a los esfuerzos realizados por entidades como MINURVI y el Foro Iberoamericano de Ministros y Autoridades Máximas del Sector de Desarrollo Urbano y Vivienda; reuniones que se realizan de manera simultánea en el marco de las Cumbres Iberoamericanas de Jefes de Estado y de Gobierno.

Estos encuentros han enfocando el debate y propuestas de la región en torno a tres ejes temáticos principales:

- Participación comunitaria.
- Vulnerabilidad frente a desastres naturales.
- Ordenación del territorio.

Especialmente, la prevención y mitigación de los desastres naturales ha adquirido especial relevancia, dado que sus efectos devastadores, en la actualidad, parecen ser una de las principales causas de destrucción, pobreza y muerte en muchas partes de la región y el mundo. Son un signo distintivo de esta época y en muchos casos, producen atrasos en el desarrollo de un país por varios años, con los riesgos que ello implica.

De acuerdo con proyecciones de la CEPAL, tomando como base 19 censos nacionales de la región, se estima que para el año 2020, habitarán 663 millones 500 mil personas en cerca de 164 millones de hogares. Esto indica que dentro de veinte años la región enfrentará un reto mayor, ya que para entonces se deberán de haber construido poco más de 70 millones de viviendas; es decir, un monto equivalente a cerca del 75 por ciento de las aproximadamente 93 millones de viviendas particulares que existían a principios de los años noventa. En México, nuestra propia tendencia indica que tendremos que duplicar el parque habitacional hacia el 2025.

Por otra parte, según esta agencia de la ONU, la gran mayoría de los países de la región no logra siquiera construir suficientes viviendas para los hogares que se constituyen anualmente, por lo que sus carencias siguen aumentando de año en año (cuadro 1.3).

Indicadores Internacionales 1/	
Población y Hogares	
Más de 474 millones de personas vivían en 1995 en 117 millones 500 mil hogares en Latinoamérica (estimación según CEPAL). Más de 91 millones de mexicanos vivían en casi 20 millones de hogares en 1995 (casi una quinta parte de la población y la sexta parte de los hogares de la región). En el 2000 esta cifra es de casi 95 millones 400 mil mexicanos, en poco más de 22 millones 260 mil hogares.	América Latina. México.
Viviendas Particulares	
89 millones 600 mil viviendas particulares en América Latina, fueron estimadas por CEPAL en 1995. Más de 19 millones de viviendas particulares existían en el país en 1995 (casi la quinta parte respecto del total en América Latina). En el 2000 tenemos poco más de 21 millones 900 mil viviendas particulares.	América Latina. México.
Ingreso-Pago de Renta	
31.4% del ingreso de la población que vive en América Latina se destina al pago de renta. 14.1% del ingreso de la población mexicana en promedio se destina al pago de renta.	América Latina y el Caribe. México.

1/ Se usan cifras de 1995 a fin de poder comparar las cifras de México con las del último reporte de la CEPAL.
Fuente: CEPAL e INEGI

Cuadro 1.3

De acuerdo con los censos de los años 90 de los países de la región, a pesar de los progresos en el mejoramiento y en la extensión en la cobertura de la infraestructura básica, el 30 por ciento de las viviendas no tenía acceso a agua potable, el 56 por ciento carecía de cobertura del saneamiento básico y el 25 por ciento no tenía acceso a la electricidad.

En el caso de México, para 1990 el 19.8 por ciento de las viviendas carecía de agua potable; el 34.6 por ciento no tenía acceso al drenaje, y el 12.5 por ciento, no contaba con electricidad. Afortunadamente en los últimos 10 años, México avanzó aún más en esta materia al llegar al 10.0, 20.9, y 4.5 por ciento, respectivamente.

A raíz de los desafíos que emanan de su panorama habitacional y de las discusiones llevadas a cabo en los distintos foros mundiales en la década de los noventa, las políticas de vivienda de los diferentes países de la región, han experimentado ajustes importantes (cuadro 1.4).

En general, nuestra región demanda intervenciones habitacionales en el ámbito urbano y rural de una mayor complementariedad con otros programas de tipo social, económico o ambiental y que, a su vez, favorezcan la participación de las autoridades locales en el campo de la vivienda ocupado sólo por instituciones sectoriales especializadas.

Algunos cambios en las políticas de vivienda de los países de América Latina y el Caribe

	Características hasta los años 90	Tendencias visibles a partir de los 90
Relación con el desarrollo urbano	Separación entre intervenciones urbanas y habitacionales	Mayor integración de programas de vivienda y urbanos
Instancias públicas responsables	Instituciones sectoriales, sobre todo del ámbito nacional (Ministerios, agencias especializadas)	Instituciones de base territorial, tanto subnacionales (estatales) como locales (municipales)
Tipo de intervención	"Por una sola vez" o por repetición de intervenciones aisladas	Intervención sostenida y acumulativa, replicable y sustentable
Destino de los recursos sectoriales	Enfasis en inversión física, para construcciones habitacionales o infraestructura	Equilibrio entre inversión y operación (incluye, por ejemplo, fortalecimiento institucional, capacitación, organización comunitaria)
Fuente de los recursos para vivienda social	Presupuesto sectorial, casi exclusivamente público, y escaso aporte del beneficiario	Financiamiento mixto, con énfasis en recursos privados y mayor participación de los beneficiarios
Parámetros de eficacia	Parámetros sobre todo cuantitativos (por ejemplo, número de viviendas, metros cuadrados construidos; cobertura de agua potable, etc.)	Parámetros cualitativos (mejor calidad de vida, sustentabilidad ambiental, integración urbana, sensibilidad de género)
Parámetros de eficiencia	Menor costo por unidad de intervención o solución logrado	Recursos activados, sinergias, autonomía de los grupos, etc.

Fuente: CEPAL

Cuadro 1.4

Hasta hace unos años, la gran mayoría de los países de la región operaba de forma centralizada, a través de entidades nacionales de rango ministerial o instituciones especializadas, ya sea en el área de financiamiento o de construcción. Sólo en algunos países las políticas de vivienda otorgaban un espacio para los niveles subnacional y local (cuadro 1.4). Hoy existe una mayor apertura hacia la descentralización, de modo que los estados y los municipios pueden participar en la formulación y el manejo de programas de vivienda. A su vez, las autoridades locales han manifestado vivamente su interés por participar en el campo de la vivienda.

En varios países, el financiamiento habitacional que antes operaba en forma separada del resto del sistema financiero, evolucionó hacia sistemas abiertos, para la participación de la inversión privada. Además, se perfeccionaron nuevos instrumentos financieros y normativos para aumentar la eficiencia y eficacia de los programas de vivienda social. Los subsidios orientados a la oferta, que predominaban hasta los años ochenta, tales como exenciones tributarias o créditos preferenciales para la producción de vivienda, han sido reemplazados por subsidios directos al frente, a la demanda, que se estiman más adecuados para una provisión socialmente justa, objetiva y transparente del apoyo gubernamental al alojamiento. Asimismo, según la CEPAL, la experiencia señala que estos subsidios permiten manejar mejor el presupuesto sectorial y crear una oferta habitacional diversificada, en lugar de los rígidos segmentos de vivienda "privada" y "pública" que prevaleció hasta los años ochenta.

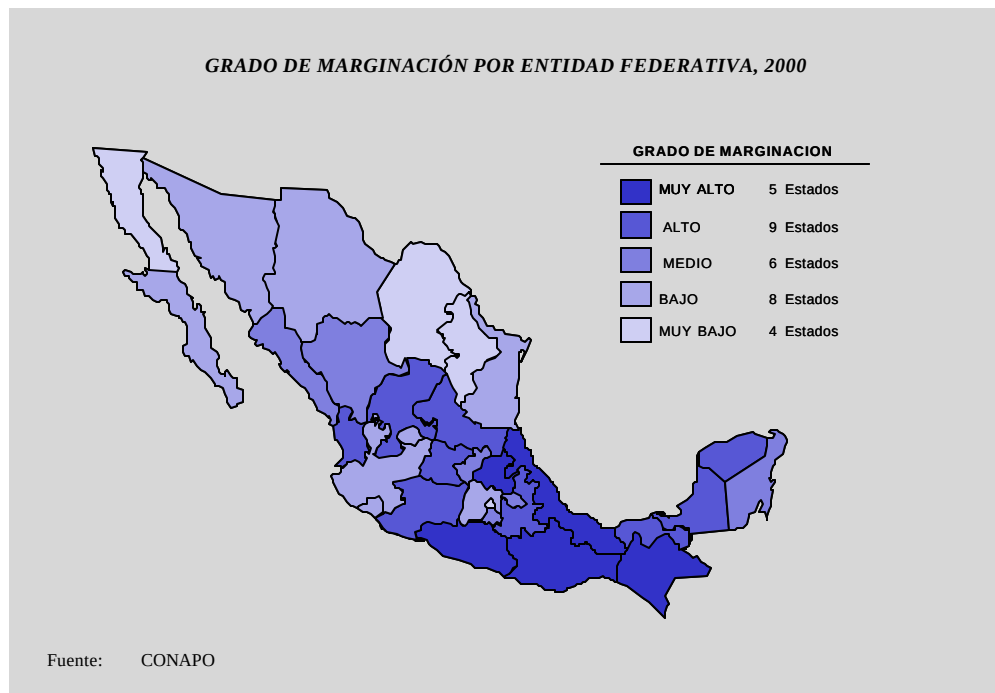
En un esfuerzo por diversificar las alternativas de acceso a la vivienda, según la situación y evolución del ingreso de los diferentes tipos de hogares en la región, se busca lograr una mayor participación de los mismos en el financiamiento de su vivienda. Esquemas de cofinanciamiento, incentivos al ahorro para la vivienda y al pronto pago de las deudas hipotecarias que se han contraído, se aplican en forma gradual a los grupos sociales conforme se mejora su nivel de ingresos y pueden contribuir al pago de su vivienda.

Si bien en América Latina y el Caribe, dos de cada tres viviendas están ocupadas en régimen de propiedad, los promedios nacionales no reflejan la realidad de los estratos más pobres, los cuales registran una mayor proporción de tenencia irregular. Por ello, es positivo que los países estén instrumentando políticas de regularización de la tenencia de vivienda precaria en sectores rurales y urbanos, para favorecer así su inserción en el proceso del desarrollo al garantizar su patrimonio.

La experiencia internacional, y en especial la de América Latina, es vasta y rica. Consideramos importante aplicar al caso de México, este cúmulo de experiencia regional en materia de vivienda.

c) *Dinámica demográfica y vivienda*

La población mexicana atraviesa por un rápido proceso de transición demográfica. El descenso de la fecundidad, el aumento de la esperanza de vida y la disminución de la tasa de crecimiento son expresiones de este profundo proceso de cambio. La dinámica demográfica de México se desaceleró gradualmente desde mediados de la década de los sesenta, al pasar de una tasa de crecimiento de 3.5 a 1.4 por ciento anual durante el presente año. A pesar de ello, la población mexicana ha seguido aumentando significativamente en números absolutos. Tan sólo entre 1980 y 2000 creció de 66.8 a 97.4 millones de habitantes, lo que representó un incremento de 30.6 millones de personas en ese periodo. De este considerable incremento de la población mexicana, se tiene que la población residente en las entidades federativas con grado de muy bajo, bajo y medio de marginación, aumentó alrededor de 21.9 millones de personas, mientras que aquella establecida en los estados con grado alto y muy alto de marginación se incrementó en 8.7 millones (mapa 1.1).



Mapa 1.1

Más recientemente, la tasa de crecimiento de la población mexicana disminuyó de 2.1 por ciento anual durante el primer quinquenio de los noventa a 1.6 por ciento anual en el segundo lustro de esa década, lo que implicó un aumento de alrededor de 16.2 millones de habitantes durante el periodo 1990-2000. Se reconoce que esta dinámica poblacional se refleja en mayores necesidades habitacionales, servicios básicos --agua potable, drenaje y energía eléctrica-- y espacios adecuados donde las familias puedan establecer su hogar y su residencia.

En adición a los cambios en el tamaño y la dinámica demográfica de la población mexicana, también se han producido importantes transformaciones en su estructura por edad, lo cual ha implicado un gradual estrechamiento de la base de la pirámide de población y el desplazamiento de generaciones numerosas hacia las edades centrales, lo que incide sobre la recomposición de un gran

número de demandas y necesidades sociales. Ello se refleja, por ejemplo, en el incremento, tanto en términos absolutos como relativos, de la población residente del país que se encuentra en edad de demandar una vivienda (principalmente de 20 a 59 años). La población de este amplio grupo de edades, que representaba 39.8 por ciento de la población total en 1980, se incrementó a 47.1 por ciento en 2000, es decir, alrededor de 45.9 millones de personas (gráficas 1.1 y 1.2).

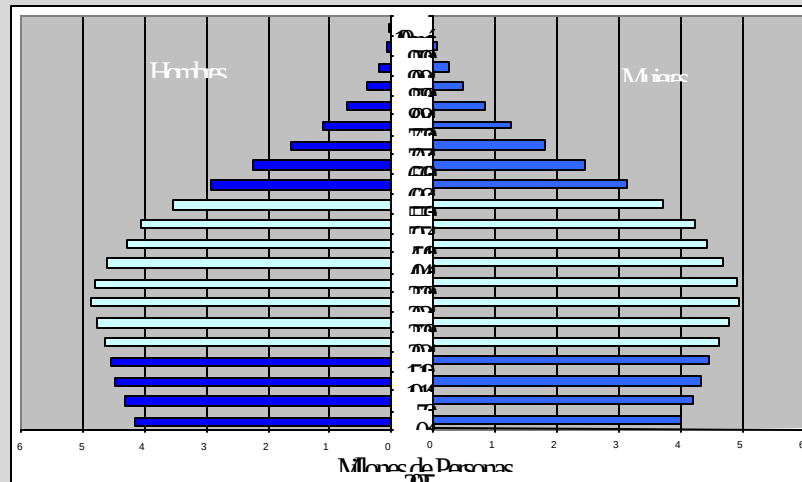
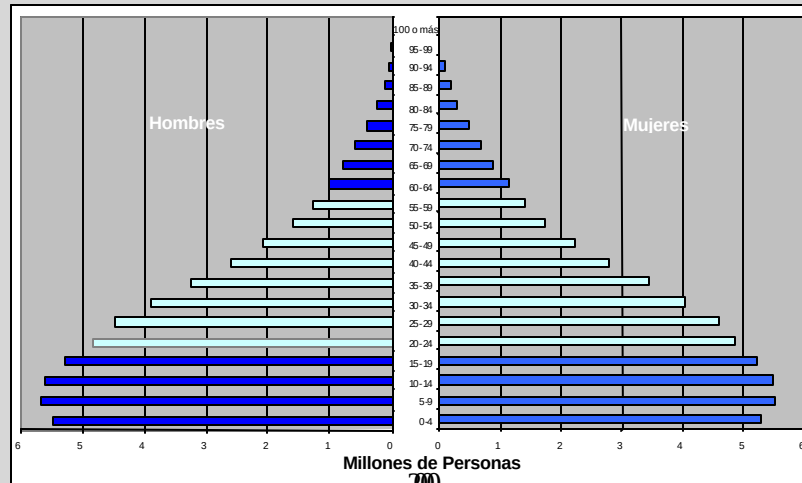
La presión por vivienda se origina principalmente en la formación de nuevos hogares asociados con el matrimonio y la unión consensual, así como en la división de los hogares que se deriva de la ruptura de las uniones. La información disponible indica que en promedio las parejas forman un hogar independiente a los 25 años (los hombres a los 27 años y las mujeres a los 23 años), que es ligeramente inferior a la edad media de la población mexicana (27 años). Se prevé que esta edad promedio continuará aumentando en los próximos años a medida que se eleven los niveles educativos de la población y se amplíen las capacidades, libertades y oportunidades de las personas.

La magnitud y composición de la demanda futura de la vivienda está condicionada en buena medida por el curso que siga la transición demográfica en México.

En cuanto a la fecundidad, resulta alentador constatar que la tasa global continúa disminuyendo en el país, al pasar de 2.9 hijos promedio por mujer en 1994 a 2.4 en el 2000. Se prevé que para el año 2025 la fecundidad podría ubicarse en un nivel de alrededor de 1.7 hijos promedio por mujer. No obstante esta disminución de la fecundidad, el efecto de la inercia demográfica, resultado del alto crecimiento demográfico del pasado, todavía es considerable, lo que seguirá propiciando el aumento continuo de la población en edad de demandar vivienda.

La esperanza de vida se elevó de 62 años en 1970 a cerca de 75 años en la actualidad y se prevé que aumente a 81 años en 2025. La disminución de la mortalidad origina un progresivo aumento de la sobrevivencia, reflejada en la pirámide de la población por un número cada vez mayor de personas que llegan con vida a edades adultas y avanzadas. De acuerdo con la información disponible, el peso relativo de la población de 65 años y más respecto a la población total se elevó de 3.7 por ciento en 1970 a casi 5.0 por ciento en 2000 y se prevé que hacia el año 2025 este grupo representará más de 10.5 por ciento de la población total. El gradual envejecimiento de la población dará lugar a profundos cambios en los arreglos residenciales y domésticos e incidirá en la demanda de vivienda con un perfil acorde con las necesidades de los adultos mayores (gráficas 1.1, 1.2, y Anexo B).

Distribución de la población por grupos de edad



Fuente: CONAPO

Gráficas 1.1 y 1.2

El número de miembros por hogar disminuyó en los últimos 20 años, al reducirse el número de hijos por familia y elevarse la proporción de hogares unipersonales o los formados por parejas sin hijos. Se estima que el tamaño de los hogares disminuyó de 4.9 a 4.4 personas entre 1980 y 2000, y se prevé que esta tendencia continuará en los próximos años, hasta alcanzar poco menos de 3.0 personas por hogar en 2025.

En el corto y mediano plazos, que corresponden al horizonte de previsión de este Programa Sectorial de Vivienda, es de esperarse que continúe creciendo la proporción de la población en edad de formar un hogar, y, por consiguiente, de requerir vivienda. De acuerdo con las proyecciones de CONAPO, el grupo de 20 a 59 años incrementará su peso relativo a 52.4 por ciento de la población total en 2006 y a 57.4 por ciento en 2025, lo que implicará que 56.1 y 71.8 millones formen parte de este amplio grupo de edad en 2006 y 2025, respectivamente (gráficas 1.1 y 1.2). En los próximos seis

años, la demanda habitacional más numerosa provendrá principalmente de las generaciones nacidas en la década de los setenta y parte de los ochenta, periodo en el cual el incremento demográfico en términos absolutos siguió siendo considerable, pese a la disminución de la tasa de crecimiento.

Las tendencias enunciadas determinan que la presión generada por la demanda de nuevos hogares seguirá siendo elevada. En cambio, es razonable estimar que en un futuro se atenúen los requerimientos de superficie edificada y el número de cuartos por vivienda, como resultado de la disminución prevista en el tamaño de los hogares.

d) *Impacto de los patrones de concentración urbana y de dispersión rural sobre la demanda de vivienda*

Un importante rasgo de la distribución de la población en el territorio nacional es la coexistencia de un perfil de concentración urbana creciente y otro de enorme dispersión demográfica en miles de pequeñas localidades. Ello representa un formidable desafío, al tiempo que abre una oportunidad para diseñar e instrumentar una estrategia de ordenación del territorio apoyada en la atención de los requerimientos de vivienda.

La dispersión de la población rural en el país se manifiesta agudamente en el crecimiento del número de localidades. En 1980, el 33.8 por ciento de la población radicaba en 123 mil asentamientos de menos de 2,500 habitantes; veinte años más tarde, en el año 2000, el peso relativo de la población residente en localidades rurales disminuyó a cerca de 25.4 por ciento, aunque el número de localidades creció a más de 196 mil.

En el otro extremo, el proceso de concentración urbana se refleja en el hecho de que en 1980 cerca de 40.9 por ciento de la población habitaba en 71 localidades con más de 100 mil personas, mientras que en el año 2000 el peso relativo de la población residente en localidades de ese tamaño se incrementó a 47.4 por ciento y el número de localidades a 114. De estos totales, 21.3 por ciento de la población se ubica en 84 localidades intermedias (entre 100 y 500 mil habitantes) y 26.4 por ciento se encuentra establecida en 30 localidades mayores de 500 mil habitantes.

El resto de la población mexicana, es decir, el 27.2 por ciento, radica en 2,899 asentamientos localizados a lo largo y ancho del territorio nacional de entre 2,500 y menos de 100 mil habitantes. De éstos, 2,500 localidades tienen entre 2,500 y menos de 15 mil habitantes, donde reside cerca de 13.6 por ciento de la población nacional, en tanto que una proporción similar vive en 399 localidades de entre 15 mil y menos de 100 mil habitantes. Estos datos dan cuenta de un intenso proceso de urbanización en el país. Las entidades más urbanizadas son Baja California, Distrito Federal y Nuevo León, donde más de 91 por ciento de su población reside en localidades urbanas. En contraste, Chiapas, Hidalgo y Oaxaca presentan un predominio de asentamientos rurales.

Estas dinámicas generan oportunidades y dan lugar a retos diversos para el desarrollo del sector. Mientras que las viviendas ubicadas en localidades rurales dispersas tienen problemas de acceso y de suministro de servicios como agua y electricidad --por los altos costos que implica llevarlos a zonas aisladas a menudo en áreas montañosas o de riesgo que comprometen la seguridad de sus habitantes--, la marcada concentración urbana conlleva problemas de disponibilidad de suelo con aptitud habitacional para la construcción de vivienda. Este hecho genera fuertes presiones para generar oferta de vivienda accesible para los grupos de menores ingresos, especialmente en las grandes zonas urbanas, al encarecerse el terreno y al promoverse mayores densidades en las unidades habitacionales.

La población de las urbes con más de 100 mil habitantes requerirá dos viviendas nuevas por cada vivienda necesaria en los poblados con menos de 2 mil 500 habitantes. De persistir en atender las necesidades habitacionales con esta dinámica, los patrones de distribución de la población rural y urbana se reflejarán de manera proporcional tanto en la adquisición de viviendas nuevas, como en su ampliación y reparación.

e) *Rezago habitacional*

En dos décadas, el rezago total de vivienda muestra una tendencia favorable que presenta una disminución en su proporción con el inventario habitacional. En la década de los ochenta fue poco más de

4 millones 678 mil unidades, 39 por ciento del inventario habitacional; diez años después, en los noventa disminuyó ligeramente a poco más de 4 millones 667 mil acciones, el 29 por ciento del parque habitacional; y para el año 2000 se calculó en casi 4 millones 291 mil acciones, el 20 por ciento del inventario total (mapa 1.2).



Mapa 1.2

Al precisar en qué consiste el rezago habitacional se deben tomar en cuenta tanto el déficit de vivienda nueva, como los requerimientos de mejoramiento habitacional derivado de tres aspectos: la que necesita sustituirse; la que requiere ampliarse; y la que necesita repararse para cumplir su función básica social de integración y protección familiar, así como la económica de generar patrimonio. Así, respecto al déficit de vivienda, en el 2000, se estima que 756 mil hogares en todo el país no tienen una casa independiente donde habitar, por lo que cada uno de esos hogares, actualmente hacinados, requiere de una vivienda nueva. Adicionalmente, 1 millón 55 mil casas existentes necesitan ser sustituidas, debido a que han llegado al término de su vida útil, y resulta más caro repararlas que edificar un número semejante de viviendas nuevas.

La debilidad básica del rezago habitacional se encuentra en los 2 millones 42 mil viviendas que, en todo el país, requieren rehabilitación y/o ampliación, y en las 438 mil casas que deben repararse para evitar que su deterioro las convierta en habitación inadecuada. Para ampliar y reparar esas viviendas se requieren programas de mejoramiento habitacional que no implican edificar viviendas nuevas, sino solamente adecuarlas.

En suma, el rezago de 4 millones 291 mil acciones se divide en 1 millón 811 mil unidades nuevas, y en 2 millones 480 mil unidades que requieren rehabilitarse, mantenerse o ampliarse.

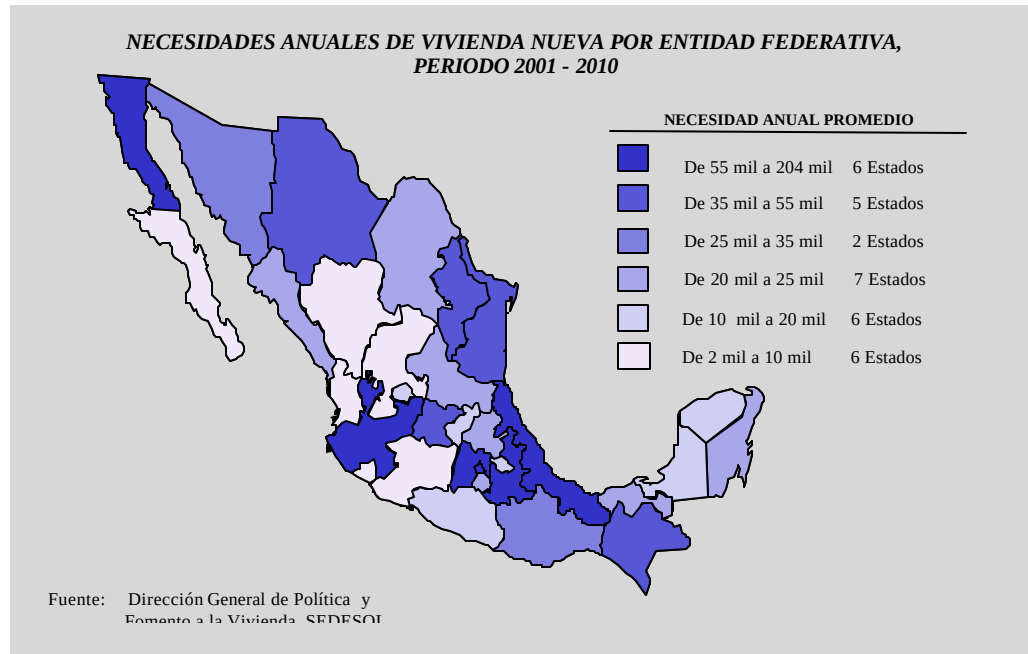
f) Necesidades de vivienda

El análisis cuantitativo sobre la magnitud de la problemática habitacional utilizado para estimar el rezago debe complementarse con el cálculo de las necesidades de vivienda que se generarán como producto del incremento demográfico que se refleja en la formación de hogares y del deterioro natural que año con año presenta el inventario de vivienda.

Las necesidades de vivienda expresan la cantidad de habitaciones requeridas que cumplen al menos, con los preceptos mínimos para que todos los habitantes del país alcancen este bienestar esencial. Este concepto debe diferenciarse del de demanda, el cual corresponde a la cantidad de

vivienda que la población puede comprar o rentar a un precio o alquiler determinado. De acuerdo con esta orientación, la política habitacional requiere atender el arribo de aquellos jóvenes en edad de formar un hogar independiente, así como evitar que el inventario habitacional se continúe deteriorando.

En el marco de la demografía actual, de mantenerse las tendencias, se estima que para el año 2010 habrá en el país alrededor de 30 millones de hogares, lo que se reflejará en una demanda anual promedio de 731 mil 584 unidades nuevas para cubrir las necesidades de crecimiento (mapa 1.3).



Mapa 1.3

Del mismo modo, si consideramos el año 2030, se estima que habrá 128.9 millones de mexicanos en 45 millones de hogares. Por lo que el incremento habitacional en 30 años deberá ser de 23 millones de unidades. Lo anterior representa la necesidad de edificar a partir de ahora, un promedio de 766 mil viviendas anuales.

Con base en estas cifras, el Gobierno Federal se ha propuesto la meta de alcanzar un ritmo de financiamiento y construcción de vivienda de 750 mil unidades en el año 2006, cifra que deberá sostenerse al menos en ese nivel, a partir de ese año.

Asimismo, para atender la necesidad de vivienda que evite el deterioro del inventario habitacional, se requiere dar mantenimiento a las viviendas que actualmente están catalogadas como adecuadas y como regulares, para evitar que pasen a formar parte del rezago habitacional y que con ello éste se incremente.

De acuerdo con los cálculos, se estima que para los próximos 10 años se requiere un promedio anual de 398 mil 162 acciones de mejoramiento.

En concreto, la demanda de vivienda para albergar a los nuevos hogares se suma a la necesidad de minimizar el deterioro natural de carácter cualitativo que ocurre en el inventario habitacional existente. Así, el promedio anual de requerimientos habitacionales por vivienda nueva (731,584) y de mejoramiento (398,162) es del orden de 1 millón 129 mil 746 acciones. Éstos serán factores que repercutirán en la estructura y en los volúmenes de materiales y componentes para la construcción, así como en las necesidades de suministro de servicios públicos incluyendo agua, electricidad y drenaje durante la vida útil de esas mismas viviendas.

g) Características de la demanda de vivienda

La adecuada planeación del desarrollo del sector requiere cuantificar no sólo el número de viviendas que el país necesita, sino las características de estas viviendas.

Con el propósito de vincular las necesidades de vivienda con los recursos de los habitantes, para determinar el tipo de demanda habitacional que se tendrá en los próximos años, se establece un análisis estadístico que relaciona a las necesidades de vivienda con la distribución nacional de la población ocupada y de los hogares por su nivel de ingreso.

En este análisis se utiliza como referencia de la población ocupada la información de los resultados definitivos del XII Censo. Para los hogares, se utiliza la misma información censal, pero ajustada con los resultados de la Encuesta Nacional de Ingreso Gasto de los Hogares 2000 (ENIGH), con el propósito de evitar la desviación o sesgo en el ingreso de los hogares que se produce a partir de la sobreestimación en los primeros estratos y de la subestimación en los últimos, principalmente, por la marcada tendencia que se observa en el "no recibe ingresos" derivado del enfoque que tiene la batería de preguntas censales.

Los datos sobre población ocupada no se trabajaron de manera similar, por no disponer de información de la Encuesta Nacional de Empleo (ENE) para el año de referencia. No obstante, se pueden utilizar las cifras de necesidades de vivienda de este Programa Sectorial para estudios posteriores, en el momento que se publique la ENE para el periodo comprendido y afinar el análisis que aquí se presenta.

Bajo este contexto, se tiene que la tendencia observada en la estructura ocupacional muestra un redimensionamiento de las actividades económicas en forma paralela al proceso de urbanización e industrialización del país y de un cambio en la distribución del ingreso por efecto de la movilidad ocupacional.

Si se analiza la población ocupada en el año 2000, se observa que 8.4 por ciento no recibía ingreso y un 60.2 por ciento adicional tenía ingresos menores a los 3 salarios mínimos (cuadro 1.5).

Distribución de la población ocupada según ingreso por trabajo, 1980-2000									
Años	1980			1990			2000		
Grupos de Ingresos	Población	%	Acumulado	Población	%	Acumulado	Población	%	Acumulado
No Recibe Ingresos	4,214,470	19.7	19.7	1,690,126	7.2	7.2	2,817,566	8.4	8.4
Menos de 1 S.M.	5,412,492	25.3	45.0	4,518,090	19.3	26.5	4,154,778	12.3	20.7
De 1 hasta 2 S.M.	4,428,403	20.7	65.7	8,588,579	36.7	63.2	10,228,834	30.3	51.0
Más de 2 hasta menos de 3 S.M.	2,503,010	11.7	77.4	3,542,069	15.1	78.3	5,951,328	17.6	68.6
De 3 hasta 5 S.M.	855,730	4.0	81.4	2,283,543	9.8	88.1	4,743,205	14.1	82.7
Más de 5 S.M.	427,865	2.0	83.4	1,780,769	7.6	95.7	3,998,828	11.9	94.6
No Especificado	3,551,280	16.6	100.0	1,000,237	4.3	100.0	1,835,671	5.4	100.0
Total	21,393,250	100.0		23,403,413	100.0		33,730,210	100.0	

Fuente: X, XI y XII Censo General de Población y Vivienda 1980, 1990 y 2000, INEGI.

Cuadro 1.5

Comparado con la estructura de ingresos que presentaba la población ocupada hace una década – donde 7.2 por ciento no recibían ingresos y 71.1 por ciento tenían ingresos inferiores a 3 salarios mínimos– se observa que la población que no recibe ingresos creció de 1.7 millones en 1990 a 2.8 millones en el año 2000 y la que recibe menos de 3 salarios mínimos se incrementó de 16.6 millones a 20.3 millones de personas en el mismo periodo. Ello significa, que no obstante que se registró un

decremento relativo de casi 10 puntos porcentuales de los estratos de la población más necesitada, aquella que no tiene ningún ingreso y la que percibe menos de 3 salarios mínimos crecieron en términos absolutos 4.8 millones.

Lo anterior, permite establecer que a pesar de que se da un proceso de movilidad ocupacional y salarial importante en el país, casi un 70 por ciento de la población ocupada se mantiene con ingresos menores a 3 salarios mínimos (23 millones 152 mil 506) y continúa sin tener el suficiente poder adquisitivo para acceder a una vivienda en el mercado habitacional con sus propios medios, o a través de crédito bancario, ya que difícilmente se le considera sujeto de crédito hipotecario. Asimismo, este grupo, que representa el 68.6 por ciento de la población ocupada, estadísticamente, constituye el segmento de mayor demanda de vivienda.

Si se aplica la distribución del ingreso de la población ocupada, se estima que del promedio de 731 mil 584 unidades de oferta habitacional que México requiere producir anualmente para satisfacer las necesidades de vivienda nueva, cerca de 500 mil unidades (68.6 por ciento) se destinarían a satisfacer la demanda del segmento de población con ingresos menores a 3 salarios mínimos. Mientras que el 82.7 por ciento de la producción habitacional debe dirigirse a los estratos de población con ingresos menores a 5 salarios mínimos.

Por otra parte, si analizamos la distribución de los hogares por nivel de ingreso, el 7.9 por ciento recibe ingresos menores a 1 salario mínimo y un 33.0 por ciento adicional reciben menos de 3 salarios mínimos (cuadro 1.6). Si efectuamos el mismo cálculo, para la demanda de 731 mil 584 unidades, utilizando la distribución de ingreso por hogares, resulta que aquellos con ingresos menores a 5 salarios mínimos demandarían el 63.3 por ciento de la vivienda nueva construida anualmente.

Distribución de los hogares según grupos de ingreso, 2000			
Grupos de Ingresos	Hogares	%	Acumulado
Menos de 1 S.M.	1,757,128	7.9	7.9
De 1 hasta 2 S.M.	3,864,725	17.4	25.3
Más de 2 hasta menos de 3 S.M.	3,478,839	15.6	40.9
De 3 hasta 5 S.M.	4,993,674	22.4	63.3
Más de 5 hasta 10 S.M.	4,929,544	22.1	85.4
Más de 10 S.M.	3,214,252	14.4	99.8
No Especificado	30,754	0.2	100.0
Total	22,268,916	100.0	

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000, ajustado con la Encuesta de Ingreso y Gasto de los Hogares, 2000 (Enigh), INEGI.

Cuadro 1.6

Un importante reto del sector consiste entonces, en atender la necesidad de la población, ya sea ocupada u hogares, que obtiene ingresos no mayores a los 5 salarios mínimos, pues este grupo difícilmente puede contratar un crédito hipotecario sin apoyo gubernamental. Especial atención requiere más de la mitad de la población ocupada (17 millones 200 mil personas o el 51 por ciento) que gana, hasta 2 salarios mínimos, la cual requiere del subsidio gubernamental para que, sumando su ahorro para el enganche, estas personas puedan adquirir una vivienda. Si se aplica la distribución de ingresos por hogares, las

necesidades de estos mismos segmentos se atenúan ya que un 25.3 por ciento de los hogares recibe menos de 2 salarios mínimos, un 40.9 por ciento menos de 3 salarios mínimos y un 63.3 por ciento menos de 5 salarios mínimos.

h) Estimación estadística del tipo de vivienda

La vivienda de interés social y la popular incluyen una amplia gama de productos destinados a satisfacer las necesidades de la población con ingresos de hasta 15 salarios mínimos. A fin de homogeneizar la definición del tipo de vivienda producida en el país, el presente Programa propone las siguientes 5 categorías de tipo de vivienda: básica, social, económica, media, media alta y residencial.

Para cuantificar estadísticamente el tipo de vivienda requerida y evitar el sesgo que da el concepto de ingreso "no especificado" que se incluye en los datos censales, tanto para la población ocupada como para la de hogares, este rubro (5.4 por ciento en población ocupada y 0.2 por ciento en hogares) se distribuye proporcionalmente entre los otros tipos de ingresos.

De esta manera se concluye que, estadísticamente, con base en la distribución de ingreso por población ocupada, la demanda anual de vivienda requiere un 72.5 por ciento de viviendas tipo básica para quienes ganan hasta 3 salarios mínimos y un 14.9 por ciento de viviendas de tipo social para la población con ingresos entre 3 y menos de 5 salarios mínimos (cuadro 1.7). De la misma forma, la producción del tipo de vivienda económica, para la población ocupada con ingresos de 5 a 10 salarios mínimos, requiere orientar el 8.5 por ciento de la oferta habitacional; y la población ocupada con ingresos mayores a 10 salarios mínimos demanda el 4.1 por ciento hacia aquellas viviendas de tipo medio, media alta y residencial (cuadro 1.7).

Tipo de vivienda según promedio de construcción y la distribución por ingreso de la población ocupada			
Tipo de Vivienda	Población Ocupada	%	Promedio de Construcción m²
Básica	24,485,035	72.5	hasta 30
Social	5,016,197	14.9	de 31 a 45
Económica	2,856,932	8.5	de 46 a 55
Media			de 56 a 100
Media Alta	1,372,046	4.1	de 101 a 200
Residencial			más de 200
Total	33,730,210	100.0	

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.7

Por otra parte, según el enfoque de nivel de ingreso por hogares, las necesidades cambian a 40.9 por ciento para vivienda básica de hasta 30 metros cuadrados, 22.5 por ciento vivienda social de hasta 45 metros cuadrados, 22.2 por ciento de vivienda económica y 14.4 de vivienda media, alta y residencial (cuadro 1.8).

Tipo de Vivienda según promedio de construcción y la distribución por ingreso de los hogares

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Hogares</i>	<i>%</i>	<i>Promedio de Construcción m²</i>
Básica	9,113,278	40.9	hasta 30
Social	5,000,580	22.5	de 31 a 45
Económica	4,936,361	22.2	de 46 a 55
Media	3,218,697	14.4	de 56 a 100
Media Alta			de 101 a 200
Residencial			más de 200
Total	22,268,916	100.0	

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.8

Si aplicamos la distribución de ingreso por población ocupada y consideramos el promedio anual de necesidades de vivienda de 731 mil 584 viviendas nuevas, y 398 mil 162 mejoramientos, podemos estimar que aquella población ocupada que gana hasta 3 salarios mínimos requerirá al año 531 mil 63 viviendas nuevas y 289 mil 29 mejoramientos al inventario existente (cuadro 1.9); es decir, ello representa, casi tres cuartas partes de toda la necesidad de vivienda anual del país. Considerando el nivel de ingresos, estos requerimientos pueden cubrirse con vivienda del tipo básica. Con este mismo enfoque de población ocupada, las viviendas tipo media, media alta y residencial, que atienden a la población con ingresos mayores a 10 salarios mínimos, serán sólo del orden de las 29 mil 759 viviendas nuevas y 16 mil 196 mejoramientos.

Demanda de vivienda con base en la distribución de ingreso por población ocupada

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>% Población Ocupada</i>	<i>Nueva</i>	<i>Mejoramientos</i>	<i>Total</i>
Básica	72.5	531,063	289,029	820,092
Social	14.9	108,797	59,213	168,010
Económica	8.5	61,965	33,724	95,689
Media	4.1	29,759	16,196	45,955
Media Alta				
Residencial				
Total	100.0	731,585	398,162	1,129,746

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.9

Por otra parte, si utilizamos la distribución de ingreso por hogares, la necesidad de vivienda básica disminuye considerablemente, siendo de 299 mil 392 viviendas nuevas; mientras que el mercado para

la vivienda económica se vuelve más dinámico, al superar las 162 mil viviendas nuevas y más de 88 mil mejoramientos (cuadro 1.10).

Demanda de vivienda con base en la distribución de ingreso por hogares				
Tipo de Vivienda	% Hogares	Nueva	Mejoramientos	Total
Básica	40.9	299,392	162,943	462,335
Social	22.5	164,280	89,409	253,689
Económica	22.2	162,171	88,261	250,432
Media				
Media Alta	14.4	105,741	57,549	163,290
Residencial				
Total	100.0	731,584	398,162	1,129,746

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.10

Adicionalmente, y también con fines analíticos, según la perspectiva de los sectores productivos, se observa que la población ocupada en el sector terciario de la economía del país (18 millones 552 mil personas) requerirá anualmente, durante los próximos diez años, poco más de la mitad de toda la necesidad habitacional, 402 mil 383 viviendas nuevas y 218 mil 996 mejoramientos (cuadro 1.11); el sector agrícola requerirá sólo una de cada seis viviendas nuevas y; el sector industrial requerirá de 209 mil 834 viviendas nuevas y 114 mil 201 mejoramientos.

Demanda de vivienda con base en la población ocupada por sector productivo				
Segmento	% Población Ocupada	Nueva	Mejoramientos	Total
Sector Primario	16.3	119,367	64,965	184,332
Sector Secundario	28.7	209,834	114,201	324,035
Sector Terciario	55.0	402,383	218,996	621,379
Total	100.0	731,584	398,162	1,129,746

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.11

Es posible concluir que, si bien se observa una mejoría en las condiciones de vida de la población mexicana, ésta no ha sido como se esperaba. Por ello no sólo se requiere una mayor oferta de vivienda, sino que ésta sea accesible a la capacidad de pago de la mayoría de los trabajadores. Como hemos analizado, un alto porcentaje de la vivienda construida debe ser susceptible de ser adquirida por los trabajadores con ingresos menores a 3 salarios mínimos y, por ende, se deben implementar políticas y programas de vivienda de bajo costo, similares al VivAh y PROSAVI, conjuntamente con programas que permitan atender de mejor manera las necesidades crediticias de la población con ingresos mayores a 5 salarios mínimos. La producción de vivienda refleja en forma aguda los efectos de una disparidad en la distribución del ingreso y los beneficios sociales. Existe una estrecha relación entre los bajos ingresos de la mayoría de la población y los aspectos que definen el problema habitacional. Éste último, desde la perspectiva de la oferta, se resume en el precio de la vivienda y la dificultad de instrumentar una política que reduzca su costo relativo; y desde la óptica de la demanda, refleja que el ingreso y su relación directa con la capacidad crediticia de una familia es el factor determinante y más difícil de superar.

LAS FORTALEZAS Y DEBILIDADES DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE VIVIENDA

Actualmente en el inventario habitacional del país existen 21 millones 942 mil viviendas particulares habitadas, es decir 5 millones 907 mil más que hace diez años y 9 millones 868 mil más que hace veinte, de las cuales el 69 por ciento tiene de uno a tres cuartos (sin contar la cocina) y un promedio de 4.4 habitantes por vivienda, es decir, uno menos que hace dos décadas.

Sin embargo, como se describió anteriormente, aún existe un rezago habitacional importante tanto en lo que se refiere a vivienda nueva como en lo relativo al mejoramiento del parque habitacional actual, estimado en 1 millón 810 mil 930 y 2 millones 479 mil 735 respectivamente. Adicionalmente, existe el reto demográfico de proveer de vivienda a las familias que se incorporan a nuestra sociedad anualmente considerado en un promedio de 731,584 y de reparar o mejorar 398,162 unidades del inventario total de vivienda cada año.

a) Oferta de suelo e insumos para vivienda

El suelo con infraestructura y servicios donde construir representa el principal insumo de la vivienda.

El problema en torno al suelo urbano es que su oferta ha sido insuficiente e inadecuada para la gran demanda existente. La expansión de las ciudades se ha dado, en buena medida, por medio de la invasión de terrenos de origen ejidal y, en menor grado, de terrenos de propiedad privada y del patrimonio inmobiliario de los tres órdenes de gobierno, que muchas veces son inapropiados para el uso urbano debido a sus características fisiográficas.

Un alto porcentaje de las operaciones del mercado inmobiliario en el país se realizan al margen de las disposiciones jurídicas aplicables, en detrimento de la población de más bajos recursos primordialmente.

Dos factores determinantes de los altos costos del suelo urbano han sido el acaparamiento de predios y la especulación inmobiliaria. Además, los ejidos continúan siendo los principales suministradores de tierra para el crecimiento urbano y no se ha conseguido establecer un procedimiento de oferta de suelo que, de manera constante, permita la generación ordenada y legal de suelo urbano en las ciudades.

De los años 1989 a 1994, se incorporaron aproximadamente 30 mil hectáreas al desarrollo urbano; asimismo, fue necesario regularizar 90 mil hectáreas adicionales. Para el periodo 1995-2000 se instrumentó el Programa PISO con el que se incorporaron 102,692 hectáreas al desarrollo urbano. La experiencia de este programa constituye una fortaleza para contar con disponibilidad suficiente de suelo legal que satisfaga los requerimientos urbanos en forma ordenada, anticipada y a costos razonables (cuadro 1.12). También su aplicación es una ventaja para reducir la ocupación irregular del suelo y propiciar mejores condiciones de participación de los núcleos agrarios en la oferta de suelo para programas de desarrollo urbano y vivienda.

Entre las debilidades en materia de suelo se tiene el ciclo invasión-regularización que ha superado las posibilidades de planificación y la creación de nuevas reservas territoriales. De manera paralela, no se han logrado aprovechar los predios urbanos baldíos que ya cuentan con el equipamiento y la infraestructura necesarios para asegurar su vocación habitacional, ni tampoco generar un esquema proactivo y continuo de conversión de suelo ejidal en suelo urbano, cuando así esté previsto por los planes o programas correspondientes.

Incorporación de suelo al desarrollo urbano, 1995-2000							
Procedimientos	1995	1996	1997	1998	1999	2000	Total
Expropiación (Gobiernos estatales y municipales)	1,890	6,704	1,542	1,374	2,773	2,773	17,056
CORETT (acumulado)	4,601	5,210	5,773	4,892	2,435	3,287	26,198
Regularización Vía Expropiación	4,601	5,210	5,773	4,892	2,435	2,764	25,675
Constitución de Reservas						523	0,523
Adopción del Dominio Pleno		3,081	7,190	13,031	17,497	12,245	53,044
Aportaciones a Sociedades Mercantiles (Inmobiliarias ejidales)			3,638	841	1,827	88	6,394
Total	6,491	14,995	18,143	20,138	24,532	18,393	102,692

Fuente: Dirección General de Desarrollo Urbano SEDESOL

Cuadro 1.12

Otra debilidad es la falta de identificación y de aseguramiento de suelo suficiente y accesible para uso habitacional en el ámbito local, así como la poca certeza jurídica en la tenencia de la tierra y el ritmo poco dinámico de los procesos de desincorporación de terrenos del patrimonio federal y del régimen de propiedad ejidal, que han restado efectividad a las reformas del Artículo 27 Constitucional.

La oferta de tierra para la edificación habitacional influye significativamente sobre la oferta de vivienda. Este hecho ha sido y es un gran obstáculo para el desarrollo del sector, ya que la insuficiente oferta inmobiliaria a precios competitivos, se convierte en una causa directa de la ocupación irregular de la tierra. Ésta, a su vez, genera una extensión urbana incontrolada, en muchas ocasiones, hacia zonas de alto riesgo o de protección ambiental, cuya urbanización y dotación de servicios implican costos muy elevados y, con frecuencia, daños ecológicos irreversibles.

La experiencia en la generación de reserva territorial para uso habitacional desarrollada por los OREVIS constituye una plataforma sobre la cual conviene instrumentar programas que apliquen criterios de ordenación del territorio, desalienten la especulación de suelo y desincentiven la formación de asentamientos irregulares en zonas de alto riesgo. Esto último, destaca a partir de las experiencias devastadoras en los últimos años de fenómenos naturales que acrecientan la necesidad de asistir los daños ocurridos en el patrimonio familiar por la afectación de las viviendas.

b) Condiciones físicas y geográficas de la vivienda

De los 21.9 millones de viviendas particulares habitadas existentes, resalta que el 85.3 por ciento de ellas son casas independientes; que el 5.8 por ciento son departamentos; y, que el resto representa vivienda en vecindad, cuarto de azotea, local no construido para habitar, vivienda móvil y otros (cuadro 1.13). Constituye una fortaleza del sector vivienda la tendencia observada en el incremento del tamaño de las viviendas, medido a través del número de cuartos construidos, sin incluir la cocina. Hace veinte años sólo el 30 por ciento de las viviendas tenía 3 o más cuartos, mientras que actualmente en el 2000, el 52 por ciento del inventario presenta estas condiciones (cuadro 1.14).

Tipo de vivienda particular habitada, 2000					
Tipo	Total	%	Propia	No Propia	N.E.
Casa Independiente	18,708,569	85.3	15,360,349	3,260,712	87,508
Departamento	1,270,606	5.8	745,907	520,550	4,149
Vivienda en vecindad	839,675	3.9	225,734	608,789	5,152
Cuarto de azotea	29,495	0.1	7,717	21,564	214
Local no construido para habitar	25,637	0.1	9,913	15,457	267
Vivienda móvil	6,667	0.0	3,446	2,373	848
Otros 1/	1,061,886	4.8	483,311	140,110	438,465
TOTAL	21,942,535	100.0	16,836,377	4,569,555	536,603

1/ Incluye refugios, tenencia no especificada, así como 425,724 viviendas sin información de ocupantes.

Fuente: XII Censo General de Población y Vivienda 2000, INEGI

Cuadro 1.13

Otro factor igualmente favorable para el desarrollo del sector vivienda es la disminución en la densidad domiciliaria, la cual pasó de 5.5 ocupantes por vivienda en 1980 a 4.4 en el 2000, así como la disminución en el índice de hacinamiento de 2.3 personas por cuarto a 1.6 respectivamente. Del mismo modo, el promedio de ocupantes por dormitorio pasó de 3.2 en 1980 a 2.2 en el 2000, y los miembros por hogar de 4.9 a 4.3, respectivamente.

Sin embargo, al analizar estos indicadores de manera local, se tiene que la mitad de las entidades federativas del país, registran en sus respectivos inventarios habitacionales un promedio de ocupantes por vivienda, superior al promedio nacional de 4.4; especialmente, entidades como

Chiapas, Guanajuato, Puebla y Tlaxcala, quienes tienen un promedio superior a 4.7 personas por vivienda.

Número de Cuartos ¹ 1980-2000				
Año	Viv. Part. Habitada	Hasta 2 Cuartos	De 3 a 5 Cuartos	Más de 5 Cuartos ²
1980	12,074,609	7,079,612	4,024,493	970,504
1990	16,035,233	5,454,553	8,712,582	1,868,098
2000 ^{3/}	21,513,235	10,177,331	9,822,830	1,513,074
1980	100.0%	58.6%	33.4%	8.0%
1990	100.0%	34.0%	54.3%	11.7%
2000	100.0%	47.3%	45.7%	7.0%

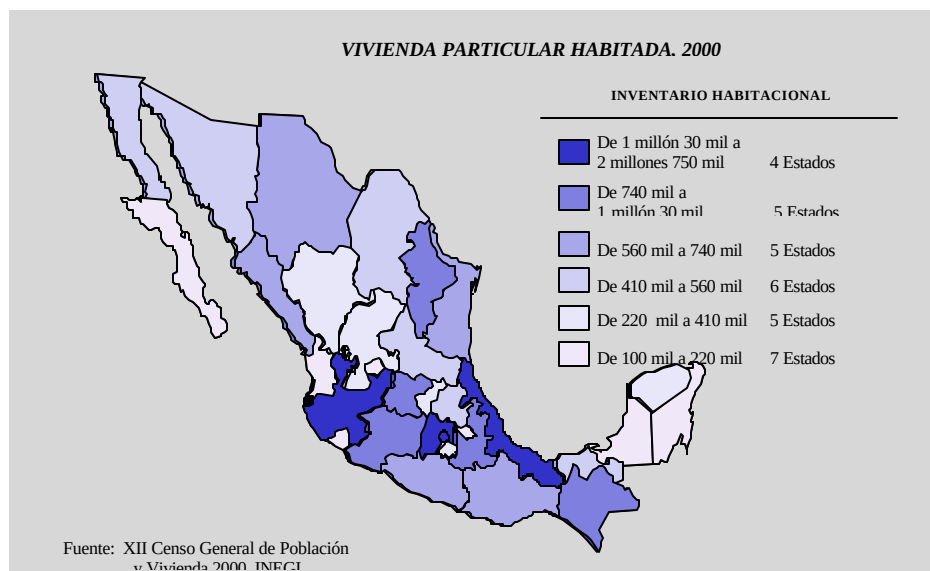
1/ No se cuenta baño y cocina

2/ Se incluyen las viviendas con números de cuartos no especificado

3/ La vivienda particular habitada no incluye 425,724 unidades de las cuales no se dispone de la información de sus ocupantes y sus características.

Fuente: X, XI y XII Censo General de Población y Vivienda 1980, 1990 y 2000. INEGI

Cuadro 1.14



Mapa 1.4

Asimismo, se observa una marcada concentración de la vivienda particular habitada, que impacta en el ordenamiento de los asentamientos en todo el país (mapa 1.4 y cuadro 1.15), toda vez que 2 de cada

5 viviendas se ubican en tan sólo cinco entidades federativas (Distrito Federal, Jalisco, México, Puebla y Veracruz), en donde se encuentran las principales zonas metropolitanas del país, mientras que el 18 por ciento de las viviendas del inventario nacional se encuentran en las seis entidades de la frontera norte del país y sólo el 15 por ciento se ubica en las entidades del sureste y las que forman la península de Yucatán. Lo anterior resalta la debilidad geográfica del proceso de edificación habitacional en el país.

Vivienda particular habitada. 1980 - 2000			
Entidad Federativa	1980	1990	2000
Aguascalientes	83 791	129 853	199 398
Baja California	238 603	362 727	559 402
Baja California Sur	39 671	67 304	104 341
Campeche	75 879	107 894	156 125
Coahuila de Zaragoza	282 705	404 691	539 169
Colima	64 270	88 627	124 714
Chiapas	370 319	594 025	778 845
Chihuahua	391 464	529 799	733 379
Distrito Federal	1 747 102	1 789 171	2 103 752
Durango	198 378	262 164	322 288
Guanajuato	474 800	687 136	918 822
Guerrero	377 847	501 725	651 149
Hidalgo	272 162	362 933	491 482
Jalisco	776 809	1 029 178	1 378 666
México	1 281 270	1 876 545	2 743 144
Michoacán de Ocampo	494 638	663 496	846 333
Morelos	175 397	244 958	354 035
Nayarit	132 440	168 451	219 181
Nuevo León	461 105	642 298	878 600
Oaxaca	448 665	587 131	738 087
Puebla	589 485	772 461	1 028 692
Querétaro de Arteaga	120 503	193 434	295 143
Quintana Roo	44 440	102 859	210 482
San Luis Potosí	283 031	379 336	489 828
Sinaloa	319 834	422 242	572 816
Sonora	276 848	378 587	527 427
Tabasco	180 929	285 319	410 388
Tamaulipas	379 476	488 508	677 489
Tlaxcala	92 327	137 135	193 288
Veracruz - Llave	1 015 323	1 262 509	1 597 311
Yucatán	200 966	273 958	371 242
Zacatecas	184 132	238 779	298 217
NACIONAL	12 074 609	16 035 233	21 513 235

Fuente: X, XI y XII Censo General de Población y Vivienda 1980, 1990 y 2000, INEGI

Cuadro 1.15

En lo que se refiere a los materiales de construcción utilizados en la edificación de viviendas, el sector se ha visto fortalecido por la tendencia de utilizar un mayor volumen de materiales duraderos y sólidos en reemplazo de los provisionales, pues estos últimos con frecuencia conllevan mayores problemas de durabilidad, higiene y mantenimiento. Así, mientras que en 1980, el 77 por ciento de las viviendas de todo el país tenían muros de tabique, ladrillo, block o piedra; en el 2000, el 89 por ciento de ellas presentan estas características. La tendencia es también favorable en estos veinte años, en lo que respecta al número de viviendas con techos de concreto o ladrillo, y de las viviendas con piso de material firme al aumentar de 44 por ciento a 64 por ciento y del 72 al 86 por ciento respectivamente, en dicho periodo (cuadro 1.16).

Materiales predominantes en la vivienda, 1980 - 2000			
Características	1980	1990	2000
Vivienda particular habitada	12,074,609	16,035,233	21,513,235
Paredes (Material Sólido) 1/	9,347,003	7,079,612	19,104,042
Techos (Material Sólido) 2/	5,314,387	5,454,553	13,737,973
Pisos (Material Firme) 3/	8,643,153	5,454	18,543,038
Paredes (Material Sólido) 1/	77.4%	84.1%	88.8%
Techos (Material Sólido) 2/	44.0%	51.4%	63.9%
Pisos (Material Firme) 3/	71.6%	80.5%	86.2%

1/ Material Sólido incluye tabique, ladrillo, block, piedra, cantera, cemento y adobe
2/ Material Sólido incluye losa de concreto, tabique, ladrillo y terrado con viguería
3/ Material Firme incluye cemento, firme, mosaico, madera y otros recubrimientos
Fuente: X, XI y XII Censo General de Población y Vivienda 1980, 1990 y 2000, INEGI

Cuadro 1.16

No obstante, el sector aún presenta debilidad, ya que el inventario actual cuenta con un 35 por ciento cuyo techo es de material poco durable y el 10.5 por ciento está edificado con muros de materiales similares; es decir, cerca de 7.6 millones y 2.3 millones de viviendas respectivamente, las cuales requieren de un mejoramiento físico importante. En este sentido, destacan los 2.8 millones de viviendas con piso de tierra que también deben mejorarse.

Otro aspecto favorable ha sido también la tenencia de la vivienda, pues el porcentaje de viviendas propias se ha incrementado en veinte años, del 70.4 por ciento en 1980, al 77.9 por ciento en 1990, y al 78.3 por ciento en el año 2000; es decir, en la actualidad cuatro de cada cinco viviendas particulares habitadas no son propiedad de quien las ocupa. Sin embargo, hace falta revisar la situación jurídica de la tenencia que haga válido el patrimonio para aprovechar su capitalización. Asimismo, reconocer que la demanda de vivienda en arrendamiento presenta un importante retraso que no ha sabido aprovechar las oportunidades del mercado.

De la misma manera, en cuanto a la disponibilidad de servicios básicos, el inventario habitacional muestra una mejora significativa después de veinte años. En 1980, sólo el 71 por ciento de las viviendas disponía de agua potable, el 51 por ciento de drenaje y el 75 por ciento de energía eléctrica. Para 2000, la ampliación de estos servicios básicos hace posible que el 89 por ciento de las viviendas disponga de agua potable, el 78 por ciento cuente con drenaje y el 95 por ciento con energía eléctrica.

Sin embargo, el sector aún manifiesta debilidad en lo que se refiere a la dotación de estos insumos para la producción de vivienda, en todo el país, particularmente por la carencia de drenaje, a pesar de que el porcentaje de viviendas particulares habitadas que no disponen de ese servicio haya disminuido a la mitad, en los últimos veinte años, al pasar del 42.8 por ciento en 1980 al 20.9 por ciento en el año 2000. A su vez la carencia de agua entubada disminuyó, en el mismo periodo de tiempo, de 28.4 por ciento a 10.0 por ciento; mientras que la falta de energía eléctrica tuvo un descenso más significativo al pasar de 21.8 por ciento a 4.5 por ciento (cuadro 1.17).

Habitantes, vivienda particular habitada y hogares, 1980 - 2000					
Concepto	Total	Concepto	Concepto	Viviendas	% Total
1980					
Población	66,846,833	Hogares por Vivienda	1.1	Sin energía eléctrica	2,630,288
Ocupantes	66,365,920	Miembros por hogar	4.9	Sin agua entubada	3,434,416
Vivienda Particular Habitada	12,074,609	Ocupantes por vivienda	5.5	Sin drenaje	5,172,232
Hogares	13,540,699	Ocupantes por cuarto	2.3	Techos con mat. poco durable	6,244,928
		Ocupantes por dormitorio	3.2	Paredes con mat. poco durable	2,339,126
				Pisos de tierra	3,193,418
1990					
Población	81,249,645	Hogares por Vivienda	1.0	Sin energía eléctrica	2,001,439
Ocupantes	80,889,977	Miembros por hogar	5.0	Sin agua entubada	3,173,348
Vivienda Particular Habitada	16,035,233	Ocupantes por vivienda	5.0	Sin drenaje	5,544,451
Hogares	16,202,845	Ocupantes por cuarto	1.9	Techos con mat. poco durable	7,321,917
		Ocupantes por dormitorio	2.7	Paredes con mat. poco durable	2,319,818
				Pisos de tierra	3,119,917
2000					
Población	97,483,412	Hogares por Vivienda	1.0	Sin energía eléctrica	988,804
Ocupantes	95,373,479	Miembros por hogar	4.3	Sin agua entubada	2,201,383
Vivienda Particular Habitada	21,942,535	Ocupantes por vivienda	4.4	Sin drenaje	4,592,550
Hogares	22,268,916	Ocupantes por cuarto	1.6	Techos con mat. poco durable	7,649,941
		Ocupantes por dormitorio	2.2	Paredes con mat. poco durable	2,293,938
				Pisos de tierra	2,844,601

Fuente: X, XI y XII Censo General de Población y Vivienda 1980, 1990 y 2000, INEGI

Cuadro 1.17

Los esfuerzos para mejorar las viviendas en los renglones de dotación de agua, drenaje y suministro de energía eléctrica muestran un abatimiento de los rezagos en términos de promedios nacionales en los últimos veinte años; sin embargo, persisten insuficiencias marcadas en las diferentes regiones para tener oportunidad de acceder a estos servicios básicos.

En suma, la mejoría de la vivienda no ha ocurrido de manera uniforme y homogénea en todo el país, y se han presentado grandes diferencias entre regiones y localidades. El crecimiento ha sido más visible en la región centro y menos marcado hacia las regiones del sureste. Al mismo tiempo, los poblados no urbanos (localidades menores a 5 mil habitantes) presentan un retraso relativo con respecto de los promedios nacionales.

c) Costos de transacción, trámites y tiempos de la construcción habitacional

La producción de vivienda, en lo que se refiere al proceso de transformar todos los insumos para edificar una casa, incurre en una serie de costos por trámites y por tiempos de construcción. Desde 1992, se han desarrollado esfuerzos de los gobiernos federal, estatal y municipal para reducir tanto el número de trámites como los costos relacionados con la producción de vivienda, principalmente en las de tipo social y económica.

Uno de los puntos débiles de la edificación de vivienda radica en el excesivo conjunto de trámites solicitados por las autoridades de los tres órdenes de gobierno con el propósito de obtener los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la construcción habitacional, en virtud de que inhibe la inversión en este campo, dificulta que los recursos económicos fluyan correctamente, incrementa los costos financieros por los retrasos y ocasiona que los proyectos, en muchos casos, no logren cristalizarse.

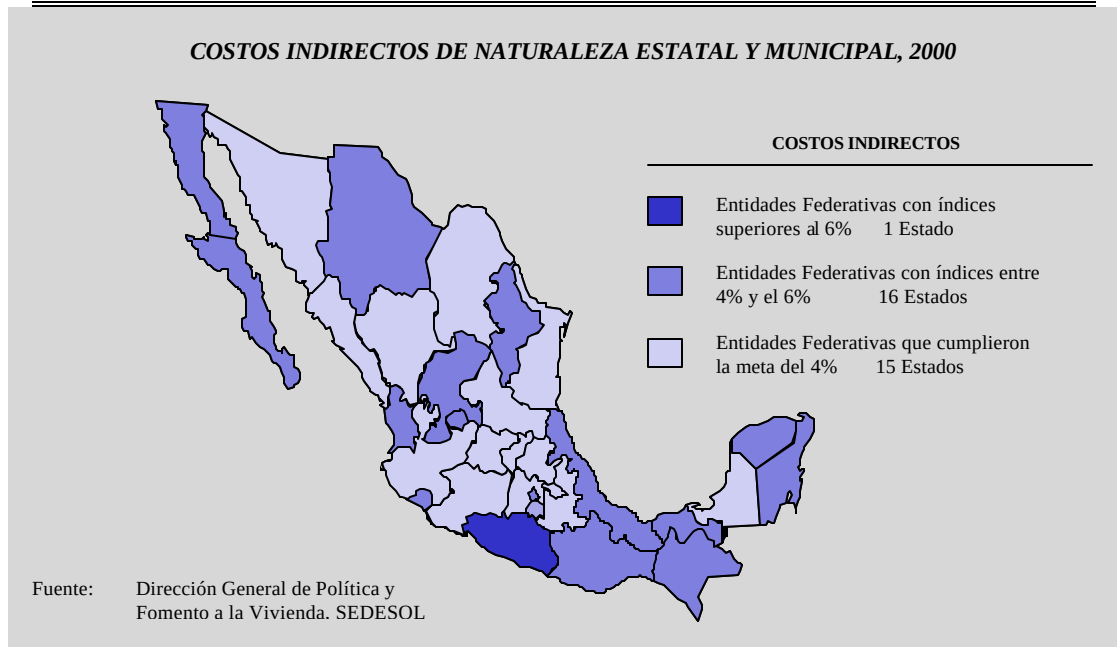
Así, el sector se ha fortalecido con el impulso realizado para disminuir los costos indirectos de naturaleza estatal y municipal asociados a la producción y titulación de la vivienda social. Cabe señalar, que se requiere de un esfuerzo mayor para la disminución de los trámites requeridos en las leyes y reglamentos locales. Sin embargo, también deben analizarse los costos financieros, administrativos, de operación, de publicidad, de comercialización, de construcción y de venta erogados en el proceso por los promotores de vivienda.

Así, en 1992, el promedio nacional de los costos indirectos de naturaleza estatal y municipal, era de 12.39 por ciento (cuadro 1.18). Para el 2000, el promedio nacional se ubicó en 3.91 por ciento, con 15 entidades con costos inferiores al 4 por ciento, 16 con costos entre el 4 y el 6 por ciento y una entidad con costos superiores al 6 por ciento (mapa 1.5). Si bien los costos indirectos han disminuido en el promedio nacional a niveles inferiores al 4 por ciento, falta que varias entidades alcancen este promedio y que aquéllas en donde ya se logró, fortalezcan las acciones para mantenerlo. Cabe destacar que en la mayoría de las entidades federativas, de conformidad con el reglamento local, la vivienda tipo básica no requiere ningún trámite para obtener la licencia de construcción.

Costos indirectos de naturaleza estatal y municipal, asociados a la adquisición y titulación de vivienda básica, social y económica									
ENTIDAD FEDERATIVA	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000
Aguascalientes	9.32	6.83	4.37	3.07	2.62	2.89	3.25	3.43	4.79
Baja California	10.57	7.18	7.91	4.64	3.72	3.19	3.40	3.40	5.47
Baja California Sur	15.61	9.97	7.81	6.55	5.02	7.15	6.85	6.85	5.35
Campeche	14.03	13.09	5.58	3.30	2.65	2.65	2.62	2.69	2.63
Coahuila de Zaragoza	12.35	4.98	6.01	3.97	3.06	2.97	2.89	2.89	3.06
Colima	9.78	7.30	4.69	3.69	4.64	3.78	3.86	4.02	4.31
Chiapas	10.78	7.13	7.10	7.07	4.53	4.56	4.20	4.35	4.91
Chihuahua	16.05	10.37	10.24	11.76	3.35	4.14	3.77	4.20	4.14
Distrito Federal	10.88	6.55	6.07	4.63	6.51	3.99	2.63	2.43	4.10
Durango	16.23	10.23	4.51	4.41	3.37	4.23	3.97	3.92	3.58
Guanajuato	7.59	4.99	5.16	3.59	3.56	2.73	3.23	3.30	3.50
Guerrero	17.90	12.21	8.51	4.92	5.61	6.90	6.59	6.78	6.13
Hidalgo	13.01	11.84	4.82	5.05	4.62	3.46	2.77	2.77	2.75
Jalisco	14.51	9.01	9.54	8.63	4.80	4.43	3.89	3.76	3.72
México	12.63	9.54	8.42	7.47	5.38	3.58	3.05	3.60	3.58
Michoacán de Ocampo	13.23	9.29	3.02	2.96	2.54	2.25	2.19	1.99	2.33
Morelos	9.45	7.92	8.25	7.33	8.33	4.48	3.90	4.21	5.60
Nayarit	14.33	10.56	8.36	7.04	6.21	3.93	3.72	3.73	4.13
Nuevo León	10.51	8.53	5.23	2.00	2.63	2.78	2.26	2.26	4.08
Oaxaca	8.27	7.66	6.19	2.68	2.00	3.93	3.99	3.99	4.31
Puebla	18.33	4.70	3.58	3.68	3.90	0.66	0.01	1.44	2.28
Querétaro de Arteaga	12.90	10.83	4.17	3.46	3.18	2.75	2.63	2.69	2.74
Quintana Roo	13.56	8.32	7.83	4.04	12.04	4.40	3.52	3.48	4.36
San Luis Potosí	10.15	6.85	5.72	4.00	3.19	3.63	3.08	3.50	3.34
Sinaloa	10.00	4.31	5.08	4.77	3.36	3.24	2.98	2.98	2.96
Sonora	9.55	7.06	4.79	4.35	3.17	3.13	1.97	2.01	2.01
Tabasco	10.62	6.21	3.63	4.42	3.74	3.67	3.34	4.29	4.18
Tamaulipas	7.88	7.48	4.82	4.42	3.26	3.12	2.71	2.75	2.78
Tlaxcala	11.87	5.97	9.15	5.14	4.67	4.82	3.90	3.90	3.82
Veracruz - Llave	18.36	16.11	7.60	4.14	4.92	5.31	5.26	5.26	5.14
Yucatán	14.38	10.71	6.43	5.24	5.67	4.00	3.72	3.74	4.27
Zacatecas	11.70	8.20	4.08	4.87	4.12	4.37	4.37	3.95	4.76
PROMEDIO NACIONAL	12.39	8.50	6.21	4.92	4.39	3.78	3.45	3.58	3.91

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.18

**Mapa 1.5**

Para cumplir esta meta fue también un acierto haber propuesto el mantenimiento de una tasa impositiva del ISAI de un 2 por ciento a la base gravable y la aplicación de un deducible a dicha base, de al menos un monto de 15 salarios mínimos anuales, del área geográfica de que se trate. Además, los notarios se comprometieron a cobrar como únicos honorarios y gastos notariales en las escrituras de adquisición o financiamiento de vivienda básica, social y económica, el 1 por ciento con relación al precio del inmueble, aplicando para los casos de vivienda social, una tasa mínima de honorarios de 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica que corresponde.

En este sentido, en las 32 entidades se aplica como máximo una tasa del 2 por ciento en el ISAI. En 27 de ellas, la vivienda social tiene una desgravación menor o igual a 15 salarios mínimos anuales sobre la base gravable del ISAI y de éstas, sólo en 17 entidades el cobro de dicho impuesto es igual a cero. Asimismo, los notarios de 26 entidades federativas han reducido los cobros y honorarios en materia de titulación al 1 por ciento como máximo del costo final de la vivienda.

De especial importancia para estos logros fue la "Alianza para la Vivienda", la cual debe extender su aplicación como mecanismo que permita impulsar al sector vivienda, a través de: permitir establecer mediciones de los costos de la vivienda social en el ámbito nacional, en beneficio final del adquirente de vivienda; establecer los cobros justos y necesarios por cada concepto, al contar con parámetros estatales; consensar con los ONAVIS y los promotores de vivienda, la metodología empleada para evaluar y monitorear estos costos; establecer políticas para contribuir a la normalización de cobros y transparentarlos, evitando gastos de gestión innecesarios; y que las autoridades locales, normalicen y controlen, los cobros por cada concepto y contribuyan a ofrecer certeza jurídica de los desarrollos habitacionales.

Con el fin de avanzar en la simplificación administrativa de los trámites y permisos requeridos en la construcción habitacional, como parte de la estrategia para desregular la acción habitacional se ha

impulsado la instalación de Oficinas Únicas Municipales de Trámites para Vivienda, en aquellos municipios que por crecimiento habitacional así lo necesiten.

Un punto débil que desalienta la instalación de este tipo de oficinas radica en la falta de voluntad política y la escasa capacidad económica de los municipios, ya que en algunos casos, por sus limitados recursos económicos, no pueden asumir las responsabilidades que han delegado las autoridades federales y estatales en ellos.

Sin embargo, impulsar el funcionamiento y hacer eficientes las oficinas únicas fortalece la producción, al reducir el periodo de tramitación y al evitar que se acuda a diferentes instancias de gobierno a solicitar los permisos y licencias de construcción, simplificando y reduciendo la documentación solicitada. Estas acciones, en conjunto, representan para los constructores de vivienda una disminución en los tiempos, gastos y trámites que repercuten en el adquirente final de la vivienda.

Consecuentemente, los municipios se benefician con la ampliación de la base de su percepción fiscal y obtienen un mejor control de la normatividad y el cumplimiento de las disposiciones legales que inciden en la materia. Esto, a su vez, les permite en el corto, mediano y largo plazo mejorar su gestión, regular su crecimiento, tener un mayor control de las autorizaciones expedidas y evaluar la normatividad que reglamenta la construcción habitacional en sus jurisdicciones.

A pesar de que se han instalado 248 Oficinas Únicas Municipales de Trámites para Vivienda en 31 entidades federativas --incluyendo la mayoría de las capitales de los estados-- se presenta la dificultad de que funcionen con regularidad y mantengan su eficiencia, toda vez que dependen del interés y de los recursos económicos de que disponen las autoridades para su operación. Fortalecer y consolidar este esfuerzo debe ser prioridad del sector.

Por otra parte, la transformación de insumos para edificar viviendas se ve afectada por los precios de los materiales de construcción, y se relaciona con la búsqueda de abaratar los costos finales de la vivienda mediante las innovaciones tecnológicas para ofrecer un mercado de vivienda más accesible a las regiones.

Una debilidad del sector se manifiesta en la ausencia de criterios ágiles y de conocimiento general de la normalización de los elementos y componentes de la construcción de vivienda; así como en el hecho de no utilizar las innovaciones tecnológicas que pueden significar edificación a menor costo, con mejor calidad o reducción en los tiempos de construcción.

d) Organismos Públicos de Vivienda

Los organismos públicos de vivienda son el vehículo operativo para la atención de la demanda, a través del otorgamiento de créditos del sector vivienda. De este modo, la principal fuerza del sector es el INFONAVIT, institución que deriva sus recursos del 5 por ciento de las aportaciones de los trabajadores, a través de sus patrones, y de la recuperación de su propia cartera. A partir de 1992, al ponerse en marcha el SAR, el Instituto inició un periodo de reformas para transformarse en un organismo eminentemente financiero; como transición hacia una hipotecaria social, al incorporarse el derecho de los trabajadores para escoger libremente su vivienda y el compromiso institucional de mantener, en términos reales, el valor de los ahorros individuales.

Más aun, cuando se reformó la Ley del IMSS, a principios de 1997, el INFONAVIT llevó a cabo importantes reformas para adecuarse al esquema del nuevo Sistema de Pensiones, lo cual se tradujo en modificaciones sustanciales en la concepción y operación de los procesos de afiliación, emisión, notificación, recaudación y fiscalización del Instituto. Pero, especialmente, el marcado crecimiento del número de créditos que el Instituto ha ejercido en los últimos años, sumado a su experiencia, lo han

colocado como el organismo más importante del sector vivienda y como pilar del sistema de financiamiento hipotecario mexicano.

Un aspecto de suma relevancia para que INFONAVIT pueda llegar a favorecer con créditos hipotecarios a un mayor número de derechohabientes, es la instrumentación del artículo 43 Bis, que permita al trabajador obtener un crédito hipotecario del sistema financiero y utilizar sus aportaciones al fondo de vivienda, como medio de pago. Este mecanismo deberá ser considerado también para los trabajadores al servicio del Estado.

Mientras tanto una debilidad del Instituto consiste en que los 2.3 millones de créditos otorgados durante el transcurso de su vida institucional representan únicamente la atención del 18.7 por ciento de los 12.3 millones de trabajadores que constituyen su actual población derechohabiente. Asimismo, a partir de 1995 la atención del Instituto se desplazó hacia los trabajadores con ingresos superiores a 3 salarios mínimos, al representar éstos, el 55.9 por ciento de los créditos otorgados en ese periodo (cuadro 1.19).

INFONAVIT, distribución de créditos según grupos de ingreso					
AÑO	HASTA 2	DE 2.01 A 3	DE 3.01 A 4	MAS DE 4	TOTAL
1995	14,480	43,930	25,106	13,229	96,745
1996	12,204	44,021	30,316	16,643	103,184
1997	20,760	33,965	24,876	19,630	99,231
1998	20,762	32,543	25,350	29,380	108,035
1999	25,970	54,827	50,633	67,520	198,950
2000	27,882	64,317	63,375	94,536	250,110
2001*	11,676	30,626	31,227	63,953	137,482
TOTAL	133,734	304,229	250,883	304,891	993,737
%	13.5%	30.6%	25.2%	30.7%	100%

* Avance al mes de agosto

Fuente: Informes de actividades del INFONAVIT

Cuadro 1.19

El FOVI en el transcurso de su vida institucional ha otorgado más de 790 mil créditos. En el periodo comprendido entre 1995 y agosto del 2001 otorgó 333,167 créditos, sin contabilizar los cofinanciados con FOVISSSTE, de los cuales, el 28.8 por ciento son viviendas tipo "A", a las que tiene acceso la población con ingresos entre 3 y 5 salarios mínimos; el 28.5 por ciento son viviendas tipo "B1" para ingresos entre 5 y 8 salarios mínimos; el 25.5 por ciento son viviendas tipo "B2" para ingresos entre 8 y 10 salarios mínimos; el 3.6 por ciento para viviendas tipo "B3" para ingresos de más de 10 salarios mínimos; y el 13.6 por ciento son viviendas tipo PROSAVI para ingresos entre 2 y 5 salarios mínimos (cuadro 1.20).

FOVI. Distribución de créditos según tipo de vivienda						
AÑO	PROSAVI	TIPO-A	TIPO-B1	TIPO-B2	TIPO-B3	TOTAL
1995		8,374	7,312	35,978		51,664
1996		9,046	10,901	17,674		37,621
1997	106	21,108	18,930	10,152		50,296
1998	9,543	23,516	21,616	2,277		56,952
1999	17,327	19,815	19,548	782	1,646	59,118
2000	11,789	9,675	11,209	14,044		46,717
2001*	6,442	4,454	5,533	4,151	10,219	30,799
TOTAL	45,207	95,988	95,049	85,058	11,865	333,167
%	13.6%	28.8%	28.5%	25.5%	3.6%	100%

* Avance al mes de agosto
Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

Cuadro 1.20

Por su parte, el FOVI, de 1995 a la fecha se convirtió en un elemento clave del financiamiento hipotecario al otorgar créditos de segundo piso a las SOFOLES, las cuales, a su vez, individualizan los créditos.

Las fuentes de fondeo de FOVI provienen de créditos internos del Banco de México, de SHCP, de los créditos externos del Banco Mundial, y de los recursos propios obtenidos por la recuperación de cartera e ingresos por subastas, registros y operación de créditos, así como de recursos fiscales destinados al otorgamiento de subsidios. A partir de ello sustenta su fortaleza para operar como un organismo de segundo piso que otorga apoyos financieros a intermediarios financieros como las SOFOLES, mediante aperturas de crédito destinadas al financiamiento de la construcción y adquisición de vivienda, lo que incluye pies de casa y lotes con servicios, así como de actividades para el desarrollo del mercado habitacional y de los servicios de apoyo necesarios para su uso.

Una fortaleza básica del FOVI es que desempeña un papel pionero en el proceso de bursatilización de las hipotecas. Este hecho lo coloca como la base para el desarrollo del mercado secundario de hipotecas que le permita transformar sus fuentes actuales de fondeo, provenientes del Gobierno Federal, y obtener recursos en el mercado de capitales, mediante emisiones de títulos respaldados por hipotecas.

Sin embargo, para ejecutar esta función de mejor manera y lograr introducir el riesgo hipotecario al mercado de valores de forma eficiente y ordenada, se hace necesario que FOVI, o alguna entidad del Gobierno Federal, tenga la capacidad de otorgar apoyos crediticios (como garantías) a los tomadores del riesgo.

Por su parte, el FOVISSSTE desde su creación ha otorgado más de 536 mil créditos, con los que ha atendido al 25.9 por ciento del total de sus derechohabientes, a los cuales en el periodo de 1995 al mes de agosto del 2001 otorgó 149,593 créditos, siendo el 89.6 por ciento para adquisición de vivienda y el 10.4 por ciento restante para mejoramiento de vivienda (cuadro 1.21).

La mayor fortaleza del FOVISSSTE radica en que sus principales fuentes de recursos las constituyen las aportaciones de los trabajadores, a través del Estado, equivalentes al 5 por ciento de su salario, así como los recursos que obtiene de la recuperación de créditos.

Mientras que una debilidad del FOVISSSTE se presenta en que su operación carece de autonomía de gestión, ya que por una parte depende del ISSSTE y, por otra, de la SHCP quien le establece un techo presupuestal al uso del patrimonio del Fondo. Adicionalmente, el archivo maestro de créditos que constituye el principal elemento de control, no se encuentra en orden, lo que deriva en omisiones de registro de crédito y pagos.

FOVISSSTE, distribución de créditos según tipo de programa			
Año	Adquisición	Mejoramientos	Total
1995	26761	5708	32469
1996	23855	4876	28731
1997	19161	4080	23241
1998	16270	40	16710
1999	17779	778	18557
2000	22259	249	22508
2001*	7012	15	7027
TOTAL	133,998	15,595	149,593

* Avance al mes de agosto
Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda. SEDESOL.

Cuadro 1.21

Un FOVISSSTE operativamente fuerte y eficiente en el otorgamiento de crédito permitirá atender de manera importante las necesidades de vivienda de los trabajadores al servicio del Estado.

El FONHAPO ha otorgado más de 585 mil créditos en su historia. De este total, en el periodo de 1995 a agosto del 2001 otorgó 78,848 créditos, 44.8 por ciento de los cuales se destinaron para la adquisición de vivienda y el 55.2 por ciento para mejoramiento de la vivienda (Cuadro 1.22).

FONHAPO, distribución de créditos según tipo de programa			
Año	Adquisición	Mejoramientos	Total
1995	12,883	13,398	26,281
1996	6,715	11,951	18,666
1997	5,172	9,654	14,826
1998	3,427	2,096	5,523
1999	3,455	2,991	6,446
2000	3,485	3,231	6,716
2001*	154	236	390
TOTAL	35,291	43,557	78,848

* Avance al mes de agosto
Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda. SEDESOL.

Cuadro 1.22

El FONHAPO respondió a la necesidad de contar con una alternativa de financiamiento de vivienda para la población no asalariada con bajos ingresos. En la actualidad resulta evidente la necesidad de un proceso amplio e integral de renovación, lo que implica una reingeniería institucional para alcanzar

indicadores de calidad, fortalecimiento financiero y de gestión, eficiencia en la capacidad de ejecución y eficacia funcional de la estructura.

Los programas que FONHAPO financia constituyen las fortalezas para este Fondo, principalmente los de vivienda progresiva y de vivienda mejorada y, en menor medida, el de lotes con servicios. Hasta el año 2000, el Fondo operó como una institución financiera de primer piso, otorgando préstamos a las familias integrantes de grupos organizados, así como a organizaciones sociales representadas por autoridades estatales o municipales. La relación con los acreditados se ha transformado paulatinamente privilegiando la contratación del crédito individual.

Esta forma de operar del Fideicomiso se ha convertido en su principal debilidad, pues ha enfrentado circunstancias difíciles y comprometidas para la recuperación de su cartera con grupos sociales. Esta situación ha mermado su nivel de capitalización y su capacidad de operar, por lo que el Congreso de la Unión en el presupuesto del 2000 votó por convertir al FONHAPO en institución financiera de segundo piso. Situación apropiada que debe ahora reflejarse en su reestructuración. Asimismo, FONHAPO tendrá que consolidar su operación como tal, a fin de reducir su alto costo operativo con relación a su capacidad de ejercer acciones.

Por su parte, los OREVIS constituyen una fortaleza para el sector por su atención local en el proceso de producción de vivienda, en la medida que se concentren en ser oferentes de tierra urbanizada, además de efectuar una labor de incorporación de suelo que generen reservas territoriales propias donde canalizar la producción de vivienda social. Sin embargo, su debilidad institucional se deriva de la escasa experiencia organizativa para integrarse y mezclar recursos con los ONAVIS. Estos organismos han sido un factor cada vez más importante en la construcción de vivienda (cuadro 1.23).

OREVIS. distribución de créditos según tipo de programa			
Año	Adquisición	Mejoramientos	Total
1995	7500	17000	24500
1996	15000	61100	76100
1997	6165	59007	65172
1998	15479	154900	170379
1999	16000	170571	186571
2000	53000	55000	108000
2001*	10000	12500	22500
TOTAL	132,941	490,633	623,574

* Avance al mes de agosto
Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda. SEDESOL

Cuadro 1.23

En suma, de cada uno de los organismos públicos de vivienda las fortalezas y debilidades se manifiestan en las oportunidades de sus mecanismos y procedimientos de otorgamiento de créditos, así como las dificultades en su operación, a las que deben aplicar reingenierías con el fin de ampliar la cobertura sin perder su vocación financiera y social.

e) Alcances y limitaciones del financiamiento: oferta-producción habitacional-demanda

El financiamiento de la vivienda sufrió un giro en 1992, cuando los ONAVIS, principalmente el INFONAVIT y el FOVISSSTE emprendieron un proceso de transformación y se convirtieron en entidades

financieras, dejando de construir y orientándose al financiamiento hipotecario. Debido a lo anterior tuvieron que transformar sus programas y sus reglas de operación.

La mayor debilidad de este nuevo perfil operativo ha sido el escaso impacto en el financiamiento para la producción de vivienda y la falta de atención a los grupos de población más vulnerables, tales como: madres solteras, discapacitados, habitantes de zonas marginadas, la población indígena y las familias de menores ingresos. Sin embargo, presenta la fortaleza de que promotores y constructores coloquen viviendas, de manera indistinta, entre los beneficiarios potenciales de cada organismo, caminando hacia la integración en un solo mercado de la producción y la demanda de vivienda.

Otra fortaleza del nuevo perfil está en que los organismos concursan el otorgamiento de crédito para la edificación de vivienda a los promotores y constructores. Incluso en el caso del FOVI, a través de las SOFOLES, otorga créditos puente orientados a fortalecer la oferta habitacional, entregando préstamos a los constructores para que realicen la edificación de vivienda que puede ser individualizada por cualquier otro instituto.

Por su parte el INFONAVIT favorece el ritmo del tren de producción habitacional mediante convocatorias de subastas de financiamiento para la construcción de viviendas, siendo los promotores privados quienes realizan la obra. Actualmente el Instituto promueve la generación de oferta habitacional, principalmente a través de la línea II, mediante la cual los constructores financian la totalidad de sus obras.

En el financiamiento de la demanda de vivienda, estos cambios deben reflejarse aún más en que los trabajadores y empleados apliquen libremente sus créditos en adquirir la vivienda que mejor se ajuste a sus necesidades, calidad y precio.

En este sentido, debemos construir a partir de las fortalezas que representan: la modificación de las reglas para el otorgamiento de créditos en los ONAVIS, porque los hace más accesibles al usuario; la instrumentación de esquemas financieros que combinen el ahorro con el subsidio, porque favorecen a las familias con menores ingresos; el cambio al perfil financiero que facilite un mercado primario y que pueda impulsar un mercado secundario; así como la participación de más agentes financieros especializados como las SOFOLES, porque fortalecen el esquema de otorgamientos de créditos, en especial la individualización y aquéllos para la construcción de vivienda.

Las ventajas que representan para la demanda habitacional estos cambios en el financiamiento, se traducen en mayores posibilidades para el beneficiario, al sumar el monto de su crédito con ahorros propios. Igualmente, los cambios amplían y mejoran las oportunidades para que un mayor número de trabajadores con capacidad de pago y menor antigüedad puedan calificar para la obtención de un préstamo hipotecario; propicia el desarrollo de un mercado de vivienda nueva; y facilita la homogeneización de las reglas de operación y documentación crediticia de los organismos financieros.

Otra de las fortalezas que debemos consolidar es la diversificación de los créditos que ofrecen alternativas para el demandante. De esta manera, el solicitante de un crédito puede hacerlo para adquirir una vivienda nueva, para comprar de terceros una vivienda usada, para comprar terreno y para construir en terreno propio una vivienda. Igualmente, se deben diversificar las alternativas para mejorar las viviendas, ya sea para realizar mejoramientos, ampliaciones o rehabilitaciones, o para la adquisición de materiales para la construcción.

Sin embargo, la escasa participación de la banca comercial en el financiamiento habitacional representa una debilidad; también lo es el que el mercado hipotecario comercial primario y la participación de los mercados de capital sea muy limitada, pues la base de hipotecas como porcentaje del PIB es aún baja respecto a la media mundial; otra debilidad resulta de la falta de más subsidios para atender a las familias de menores ingresos.

La insuficiente atención a los grupos más necesitados de la población, ya sea que participen en la economía formal o informal, es una debilidad del sector que se debe atacar. No obstante, la producción de vivienda para los grupos de menores ingresos ha permitido atender una necesidad fundamental de los estratos de población más necesitados, por lo que se deben establecer facilidades para apoyar el proceso productivo de vivienda.

Hoy tenemos la experiencia en la asignación de subsidios directos, en programas como el VivAh, a los sectores de escasos recursos, con el fin de ayudarlos a elevar sus niveles de bienestar.

El VivAh, operado por la SEDESOL a partir de 1998, atiende las necesidades de vivienda de la población urbana con menores ingresos familiares, a través de la generación de oferta de vivienda de tipo progresivo con servicios básicos. El programa construye su fortaleza en un esquema que combina ahorro y subsidios directos y se sustenta en la corresponsabilidad entre el Gobierno Federal, los gobiernos estatales y municipales y los beneficiarios del programa.

Por otra parte, el FOVI diseñó el PROSAVI, e incorporó por primera vez en México un subsidio directo al valor de la vivienda y al frente, ofreciendo viviendas terminadas con montos de crédito inferior a los existentes en el mercado. En este sentido, la experiencia del FONHAPO en lo que se refiere a la atención de la población de menores ingresos, con créditos para diversos productos y condiciones financieras accesibles, es también un factor que debe considerarse.

En todo ello, reconocemos debilidades importantes en el sector: los recursos disponibles son insuficientes para atender los rezagos en la materia; la oferta habitacional sigue siendo escasa en la mayoría de las regiones del país; la cartera vencida de los organismos es alta; hace falta un fomento al ahorro más instrumentado que utilice las cajas de ahorro popular. La demanda real se ha visto afectada por la falta de créditos y vivienda a precios accesibles; existe una banca comercial que ha abandonado el mercado hipotecario y se necesitan mecanismos que permitan inducir el riesgo hipotecario a los mercados de capital de manera ordenada y eficiente.

Así, se requiere una instancia que permita aumentar el flujo de recursos financieros de largo plazo para la producción de viviendas en todo el país, que admitan como resultado de la venta de la cartera hipotecaria a inversionistas una mayor liquidez y revolvencia de los recursos, mediante emisiones de títulos financieros de largo plazo, con la garantía de los activos inmobiliarios. Adicionalmente se deben desarrollar mecanismos de financiamiento al desarrollo de reserva territorial con infraestructura y servicios de cabecera. La participación de BANOBRAS y del sector privado en esta actividad debe fomentarse.

Por último, se debe “formalizar” el proceso de producción informal de vivienda que se da en dos vertientes: la autoconstrucción espontánea, que conlleva la edificación con materiales de desecho, inseguridad e insalubridad, y la autoconstrucción social organizada de manera informal, que generalmente está constituida por grupos que construyen ayudándose mutuamente o con apoyos gubernamentales. Resulta indispensable propiciar que los autoconstructores irregulares e informales desarrollen vivienda de manera formal y organizada, mediante la intensificación del apoyo que el Estado ofrece a través de esquemas de mejoramiento habitacional que acerque recursos crediticios en apoyo de la capacitación, la asesoría técnica y de la reducción en los costos de los materiales y de una adecuada documentación de la tenencia de la propiedad tanto en zonas urbanas como rurales. Hacerlo, brindaría un punto de gran fortaleza para el sector. La “formalización” debe incluir mecanismos que otorguen el título de propiedad conveniente para una adecuada revaluación del parque habitacional.

f) *Coordinación institucional del sector*

En México el desarrollo de la vivienda enfrenta aún serias limitaciones. A pesar de que en los años noventa, durante la cuarta etapa del desarrollo del sector vivienda, el enfoque puramente financiero de los organismos públicos de vivienda permitió un crecimiento importante en el volumen de producción, la orientación de las instituciones con productos diversos destinados a sus poblaciones objetivo ha

creado “cajones” de venta, y ha dejado segmentos importantes de éstas sin atender, lo cual ha generado importantes distorsiones de mercado.

Además, no se ha alcanzado el establecimiento de una completa articulación y coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de la Administración Pública destinadas a la atención de las necesidades habitacionales.

La debilidad básica para superar las limitaciones en la coordinación del conjunto de instituciones de vivienda ha sido la situación sectorial de cada una de ellas, pues existen cuatro instituciones de cobertura nacional, 37 OREVIS y 7 organismos municipales de vivienda que operan con sujeción a las necesidades de sus respectivas autoridades, además de otras dependencias que atienden sólo a sus trabajadores con programas específicos de vivienda.

Actualmente, la estructura del sector público en materia de vivienda funciona con FONHAPO sectorizado en SEDESOL, FOVISSSTE sectorizado en SSA a través del ISSSTE; BANOBRAS, al igual que FOVI, en SHCP; e INFONAVIT, cuyo tripartismo le brinda independencia sectorial.

La falta de coordinación institucional no ha permitido optimizar la asignación de recursos crediticios y de subsidios, e incluso en algunas ocasiones ha duplicado la atención de un mismo estado, región, zona o familia, limitando la cobertura de atención social. Más aún, los esquemas crediticios utilizados originaron el incremento de los niveles de cartera vencida. Todo ello, causa distorsiones en el mercado habitacional que inhiben la participación de la iniciativa privada y la necesidad de avanzar en la consolidación y el fortalecimiento del sector vivienda, en lo referente a normas y certificación de calidad.

Además de las instituciones que directamente financian u otorgan créditos hipotecarios, hay más actores que participan en el esfuerzo por la vivienda, al estar ligados o relacionados con el sector habitacional a través de los vínculos que se forman a partir de sus funciones públicas que inciden en el proceso de producción de vivienda. De esta manera, existen más entidades públicas federales que deben coordinarse, para que, además del financiamiento, los otros temas básicos como son el aspecto regulatorio, el suelo y la infraestructura, avancen en una misma dirección.

En suma, el tren de producción habitacional se ha visto mermado por la falta de una instancia que asuma el compromiso de coordinar y encabezar los trabajos del sector público, a partir de una labor de coordinación interinstitucional. Al mismo tiempo, se ha visto disminuido por la falta de una instancia formal de concertación sectorial en la que participen los representantes de los sectores público, privado y social que tienen relación con la producción, financiamiento y regulación de vivienda, con el fin de incrementar el mercado de la vivienda nueva y usada, así como las opciones de financiamiento hipotecario.

Por otra parte, respecto al marco de regulación de la vivienda en el ámbito federal, encontramos la problemática de que, hoy en día, la Ley Federal de Vivienda no coadyuva a la aplicación de las políticas nacionales en materia de vivienda ni al ejercicio pleno de las atribuciones conferidas, por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la SEDESOL. Asimismo, algunas de sus prescripciones se encuentran rebasadas por la realidad.

Si bien la expedición de dicho ordenamiento se ubica dentro del marco jurídico y las líneas de política vigentes en su época, las condiciones del país han sufrido cambios cuantitativos y cualitativos importantes de entonces a la fecha, por lo cual resulta indispensable adecuar toda la regulación de vivienda a la realidad actual. Comenzar con el ordenamiento que tiene por objeto establecer en el ámbito nacional los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda, sería el primero y más importante de los pasos por realizar para cumplir este cometido.

II. Hacia dónde vamos

SECTOR VIVIENDA

VISIÓN AL AÑO 2025

En materia habitacional, la visión de futuro de nuestra sociedad es la de un país en donde cualquier persona tiene posibilidades de comprar, construir, remodelar o rentar una vivienda para su familia, de acuerdo con sus posibilidades económicas y preferencias en cuanto al tipo y ubicación de ésta. Asimismo, la seguridad jurídica sobre la tenencia de su propiedad, además de constituir la base del patrimonio familiar, le permite que ésta tenga un valor de cambio, propicia el arraigo de la población, y el que ello sea un factor para la ordenación del territorio, así como del crecimiento de nuestras ciudades.

Dentro de veinticinco años, nuestro país tendrá un mercado habitacional integrado, donde la oferta y la demanda corresponderán a los requerimientos anuales. Ello permitirá a las familias comprar o vender su casa, conforme se modifican sus necesidades, a través de la existencia de mercados inmobiliario e hipotecario eficientes.

La acción habitacional habrá logrado mitigar las inequidades sociales y económicas, al contar con mecanismos de financiamiento eficientes y competitivos y con esquemas focalizados de subsidios para la población con menores recursos. Habrá desarrollado una estructura de costos y precios eficientes a través de disminuir la tramitología, las regulaciones y los costos de construcción y mejorar tanto la calidad de las viviendas como los procesos constructivos. Asimismo, se tendrá un esquema integral que permita la atención específica de los grupos vulnerables y de los discapacitados.

Las familias contarán con el apoyo de políticas públicas eficaces para complementar sus esfuerzos individuales y estarán protegidas de riesgos que atenten contra sus posibilidades de progreso. En virtud de la eficacia, calidad y transparencia del uso de los recursos públicos, las políticas públicas tendrán un alto grado de aceptación y confianza entre la población.

MISIÓN DEL SECTOR VIVIENDA

Crear las condiciones necesarias para garantizar a la población el acceso a una vivienda, a través de promover un mayor flujo de recursos hacia la producción y financiamiento de vivienda. También será necesario impulsar una mayor y mejor coordinación institucional, y consolidar la integración del mercado habitacional. La desregulación de esta actividad permitirá generar una mayor producción de vivienda, propiciará un crecimiento ordenado y sustentado de las ciudades. Además, mediante un ejercicio federalista de la política habitacional que permita satisfacer las necesidades de vivienda, se logran mejores condiciones de vida para los sectores más necesitados de la población.

Generar las condiciones para que los mexicanos puedan consolidar sus activos en patrimonio y en capital vivo al contar con seguridad en la tenencia jurídica de su patrimonio, con el fin de que tengan la libertad y oportunidad de constituir una hipoteca, obtener crédito, alcanzar una inversión o cumplir funciones adicionales que creen plusvalía, incluyendo la facilidad de comprar y vender su inmueble conforme sus necesidades lo requieran.

Esta misión implica más que duplicar la producción y colocación actual de vivienda financiada; lo cual, considerando la capacidad de compra de la población, conlleva el desafío de reducir el costo de la vivienda y de encontrar nuevos métodos constructivos, además de incrementar el abasto de tierra apta para su construcción, así como de instrumentos financieros que apoyen al consumidor en la adquisición de su vivienda. Asimismo, la misión incluye movilizar los recursos de inversión necesarios, activar la oferta territorial, impulsar la tenencia jurídica del patrimonio, institucionalizar el sector, optimizar procesos y procedimientos, disminuir el costo de construcción y de transacción a fin de abaratar el costo por unidad, hacer eficiente la utilización de recursos ya invertidos, así como incorporar nuevas instancias de apoyo financiero y promover la movilidad habitacional.

III. Qué se quiere lograr

OBJETIVOS RECTORES DEL SECTOR VIVIENDA

El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 contiene los compromisos y los lineamientos del gobierno expresados en objetivos claros y estrategias concretas. En este sentido, la política de

vivienda ha quedado delineada en los respectivos apartados del PND y se han determinado los siguientes objetivos rectores:

ÁREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

OBJETIVO RECTOR 1

Promover y concertar políticas públicas y programas de vivienda para atender a todos aquellos que quieran comprar, construir, rentar o mejorar su vivienda, con la participación de los gobiernos estatales y municipales y de la sociedad civil en su conjunto, y a la vez consolidar el mercado habitacional para convertir al sector vivienda en un motor del desarrollo.

Instrumentar lineamientos de común acuerdo con autoridades de los estados y municipios y con organizaciones de la sociedad civil, empresas privadas e instituciones educativas, para vincular proyectos de ordenación del territorio, de oferta de servicios públicos y de construcción y mejoramiento de vivienda que sean atractivos a la inversión pública y privada. Se aumentarán los esfuerzos para otorgar créditos suficientes, mediante el financiamiento público y privado, para que los mexicanos obtengan una vivienda, tanto en las zonas urbanas como en las rurales con énfasis en la población de más bajos recursos. Asimismo, se mejorará la titulación e inscripción oportunas en la tenencia de la propiedad.

ÁREA DE CRECIMIENTO CON CALIDAD

OBJETIVO RECTOR 2

Promover el desarrollo y la competitividad sectorial a partir de que la vivienda para todos los mexicanos es una de las más altas prioridades del Estado. La calidad y continuidad de este esfuerzo sólo se podrá asegurar mediante el compromiso y permanencia de los actores con el fin de reducir el gran déficit de vivienda que existe en el país, en calidad y cantidad.

La industria de la construcción ocupa de manera directa a 2.2 millones de personas y transmite efectos multiplicadores sobre 37 ramas de actividad económica que crean empleo adicional. Por esa razón, la CONAFOVI a través de CONAVI será el instrumento principal para definir y ejecutar este cambio estructural con la participación de los diferentes sectores que inciden en la producción de vivienda, mediante acciones encaminadas a articular el abasto de suelo con servicios básicos e infraestructura urbana, requerido como insumo en la construcción de vivienda y con el diseño de instrumentos y políticas públicas adecuadas.

Además, buscará mejorar el proceso constructivo mediante la promoción de medidas que desregulen, desgraven y agilicen la edificación habitacional. La Comisión y el Consejo también se enfocarán al ámbito financiero, para que se desarrollen esquemas de financiamiento que apoyen a más familias en la obtención de créditos hipotecarios, así como al desarrollo de un mercado hipotecario primario que incorpore al sistema financiero y un secundario a los mercados de capital.

El éxito de esta estrategia requiere, asimismo, la homologación y articulación de los programas de los organismos nacionales y estatales de vivienda, así como la corresponsabilidad de definir y aportar subsidios federales, estatales y municipales a las familias de menores ingresos.

OBJETIVO RECTOR 3

Reactivar la banca de desarrollo con una entidad financiera cuyo objetivo fundamental será promover, mediante el otorgamiento de créditos y garantías, la construcción y adquisición de vivienda social, así como la bursatilización de carteras hipotecarias generadas por intermediarios financieros.

Esta entidad se denominará Sociedad Hipotecaria Federal y será la encargada de conducir un esfuerzo amplio y bien coordinado de todos los actores financieros que participan en el sector de la construcción y promoción de la vivienda.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL SECTOR VIVIENDA

Para alcanzar la meta de la presente administración de lograr para el 2006, el ritmo de financiamiento y construcción de 750 mil viviendas anuales, los objetivos rectores se complementan con los siguientes seis objetivos estratégicos:

- Consolidar el papel promotor del Estado y fortalecer la coordinación sectorial mediante un ejercicio federalista de la política pública que fortalezca acciones con estados y municipios.
- Impulsar esquemas financieros sanos que den vigencia a un sistema crediticio habitacional, con la más amplia participación de los intermediarios financieros, que soporte el incremento necesario de hipotecas de mediano y largo plazo con el fin de ampliar la cobertura de atención hacia el mayor número de familias posibles.
- Fortalecer las políticas de subsidios transparentes y de mejoramiento de vivienda que apuntale el mercado habitacional en todas las regiones del país, para fortalecer el desarrollo económico, social y sustentable que permita brindar las mismas oportunidades para la población demandante de la ciudad y el campo. Asimismo, contar con la infraestructura legal que integre económicamente a los mexicanos, a través de la titulación de sus viviendas para regularizar la tenencia, con el fin de que sus activos se conviertan en capital que pueda ser utilizado como instrumento de cambio o garantía.
- Promover ante las autoridades competentes las adecuaciones a los ordenamientos correspondientes que permitan contar con un marco regulatorio en materia de vivienda para apoyar la desregulación y la producción de vivienda. Asimismo, revisar la Ley Federal de Vivienda y demás ordenamientos legales correlacionados, en lo referente a vivienda y promover su adecuación.
- Articular la política habitacional con la ordenación del territorio, mediante el desarrollo de reservas territoriales, acordes con la normatividad de desarrollo urbano para ampliar la disponibilidad de suelo con infraestructura y servicios aptos para vivienda.
- Fomentar tecnologías y diseños de construcción que disminuyan los costos e incorporen criterios de sustentabilidad regional; promover los criterios de normalización y la certificación de la calidad de la vivienda así como participar en los programas emergentes, derivados de desastres naturales, que determine el Ejecutivo Federal con diversas acciones de vivienda.

IV. Qué camino se va a seguir

ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN

El Programa Sectorial de Vivienda enfoca el proceso de producción habitacional desde una perspectiva dual: la social y la económica.

Desde la perspectiva social, la vivienda es el espacio esencial en el que se satisfacen las necesidades básicas del desarrollo integral de una familia. En la perspectiva económica se presentan dos facetas: la primera, que contribuye a la mejor distribución de la riqueza, ya que la vivienda es la semilla del ahorro y del patrimonio familiar, que le garantiza a su poseedor la preservación de su patrimonio económico en el momento de intercambiarlo o venderlo. La segunda, considera que la vivienda es un gran motor del desarrollo económico que estimula la actividad productiva de un importante número de ramas de actividad económica, incluido el sector financiero.

En este último sentido, se trata de aprovechar el proceso de producción de vivienda como un elemento central de crecimiento económico de México y como un generador de desarrollo económico en todas las regiones del país, pues para la construcción de vivienda se emplean desde herramientas de mano cuando se trata de métodos de construcción tradicionales hasta maquinaria y equipo sofisticado, incluyendo mecanismos que usan piezas prefabricadas de cualquier tipo de material.

La diversidad de esta industria constituye un potencial económico, pues incluye la edificación, la remodelación y la reconstrucción de instalaciones diversas, como inmuebles habitacionales y residenciales, así como obras de urbanización e infraestructura, entre otras.

Durante el año 2000, la industria de la construcción contribuyó con 3.9 por ciento del PIB nacional y ocupó de manera directa a 2.2 millones de personas en el conjunto de actividades orientadas a la edificación de diversos tipos de obras que utilizan técnicas y equipos diversos.

La inversión nacional de vivienda representó en ese mismo año, el 26 por ciento del PIB del ramo de la construcción; es decir, casi el 1 por ciento del PIB nacional. Adicionalmente, transmitió efectos multiplicadores sobre 37 ramas de actividad económica (cuadro 4.1), y contribuyó de manera significativa a la generación del empleo nacional, ya que por cada vivienda construida se crean alrededor de 6 empleos directos e indirectos, y 5 empleos permanentes.

Ramas de la actividad económica en las que participa la construcción en vivienda			
Rama	Descripción	Rama	Descripción
7	Mineral de hierro	48	Muebles y accesorios metálicos
8	Minerales metálicos no ferrosos	49	Productos metálicos estructurales
9	Canteras, arena, grava y arcilla	50	Otros productos metálicos
10	Otros minerales no metálicos	51	Maquinaria y equipo no eléctrico
26	Otras industrias textiles	52	Maquinaria y aparatos eléctricos
29	Aserraderos, incluso triplay	55	Otros equipos y aparatos eléctricos
30	Otras industrias de la madera	59	Otras industrias manufactureras
31	Papel y cartón	61	Electricidad, gas y agua
33	Refinación de petróleo	62	Comercio
35	Química básica	63	Restaurantes y hoteles
37	Resinas sintéticas y fibras artificiales	64	Transportes
39	Jabones, detergentes y cosméticos	65	Comunicaciones
40	Otras industrias químicas	66	Servicios financieros
41	Productos de hule	67	Alquiler de inmuebles
42	Artículos de plástico	68	Servicios profesionales
43	Vidrio y sus productos	70	Servicios médicos
44	Cemento	72	Otros servicios
45	Otros productos de minerales no metálicos		
46	Industrias básicas del hierro y acero		
47	Industrias básicas de metales no ferrosos		
Total de ramas		37	

Fuente: Matriz insumo-producto, 1980, INEGI

Cuadro 4.1

Así, durante la presente Administración, la producción de vivienda desempeñará un papel de cambio en el que funcionarios, promotores, constructores, instituciones financieras y organismos gubernamentales están comprometidos para trabajar, de manera conjunta, con el propósito de que el sector vivienda se convierta en un detonante del desarrollo económico. Para impulsar este desarrollo, el Gobierno Federal incorporó a la vivienda como uno de los instrumentos rectores de las políticas económica y social del país.

Para atender la situación actual de la vivienda, señalada en el diagnóstico y los objetivos formulados, la Administración Pública Federal estableció seis estrategias y una serie de líneas de acción complementarias para conducir la política nacional de vivienda, mismas que se detallan a continuación:

Estrategias para el Desarrollo del Sector Vivienda

1. *Articulación Institucional y Fortalecimiento del Sector Vivienda.*
2. *Crecimiento y Consolidación del Financiamiento Público y Privado para la Vivienda.*
3. *Apoyo Social a la Población más Necesitada para la Adquisición de Vivienda, el Mejoramiento Habitacional Rural y Urbano, y la Consolidación Jurídica de su Patrimonio.*
4. *Desgravación, Desregulación Habitacional y su Marco Normativo.*

5. *Abasto de Suelo con Aptitud Habitacional y Desarrollo de Infraestructura y Servicios para Vivienda.*
6. *Desarrollo Tecnológico, Abasto Competitivo de Insumos, Normalización y Certificación Habitacional para el Crecimiento de la Producción.*

ESTRATEGIA 1. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA

Para crear las condiciones que permitan alcanzar de manera progresiva la meta de financiar 750 mil viviendas al final del sexenio, se requiere:

- ❖ Articular y coordinar las acciones de los organismos públicos de vivienda y de los tres órdenes de gobierno, así como los sectores social y privado.
- ❖ Fortalecer el mercado integrado de vivienda mediante la homologación de los sistemas y normas de operación de los ONAVIS.
- ❖ Promover modificaciones pertinentes del marco normativo institucional bajo el cual operan los organismos públicos de vivienda, para hacer más eficiente su funcionamiento.
- ❖ Integrar un Sistema Nacional de Indicadores del Sector Vivienda.
- ❖ Incrementar el monto de recursos federales destinados al apoyo de la adquisición y mejoramiento de vivienda, la infraestructura primaria, el equipamiento de conjuntos y los servicios de apoyo del mercado de vivienda, ampliando con ello la cobertura de atención social.

Articulación Institucional y Fortalecimiento del Sector Vivienda

Líneas de acción

- a) *Coordinar la política nacional de vivienda con la participación de los organismos públicos, así como con los sectores social y privado.*
 - b) *Promover una mayor eficacia operativa de los organismos públicos de vivienda y homologar sus procedimientos y normas, así como consolidar su vocación financiera.*
 - c) *Integrar un sistema nacional de información e indicadores de vivienda.*
 - d) *Impulsar en el ámbito nacional tanto la construcción como el mejoramiento de la vivienda.*
- a) Coordinar la política nacional de vivienda con la participación de los organismos nacionales y estatales, así como con los sectores social y privado.**
- Impulsar la operación de la CONAFOVI como unidad de gobierno responsable de dar continuidad a la instrumentación del Sistema Nacional de Vivienda, además de establecer y proponer la política general de vivienda de conformidad con los objetivos y prioridades que marca el Plan Nacional de Desarrollo. De esta forma, la CONAFOVI será responsable de coordinar los esfuerzos y los trabajos de las entidades públicas relacionadas con el sector vivienda así como los del CONAVI, incluyendo su establecimiento, lineamientos y operación.
 - Impulsar la operación del CONAVI que defina y coordine estrategias entre los diversos actores del sector vivienda que permitan alcanzar la meta propuesta y conviertan al sector vivienda en un motor de desarrollo económico.
 - Promover la participación de los organismos estatales y municipales para que se conviertan en facilitadores de los recursos necesarios para la generación de vivienda.

- Promover en el CONAVI la participación activa de los OREVIS, a través de su organización denominada "Consejo Nacional de Organismos Estatales de Vivienda", así como también de los sectores social y privado.
- Promover la elaboración y, en su caso, la actualización de los Programas Estatales de Vivienda en congruencia con las políticas nacionales.

b) *Promover una mayor eficacia operativa de los organismos públicos de vivienda y homologar sus procedimientos y normas, así como consolidar su vocación financiera.*

- Consolidar el perfil financiero de los ONAVIS y fortalecer a los OREVIS, mediante la realización y promoción de las adecuaciones normativas necesarias, para homogeneizar su estructura, institucionalizar sus acciones y elevar su eficacia.
- Homologar los criterios de calidad y seguridad en la construcción de vivienda.
- Promover la homologación de los sistemas y normas de operación de los ONAVIS, incluyendo la atención de madres solteras, adultos en plenitud y personas discapacitadas.
- Evaluar los resultados del Programa Sectorial en coordinación con las instituciones relacionadas con la industria de la vivienda.
- Fomentar la diversificación de las opciones de cofinanciamiento entre los ONAVIS, los gobiernos estatales y las instituciones financieras para ampliar el otorgamiento de créditos.

c) *Integrar un sistema nacional de información e indicadores de vivienda.*

- Crear el Sistema Nacional de Información e Indicadores de Vivienda que permita evaluar el ritmo de producción de vivienda, así como generar la información que requieran los oferentes y los demandantes de vivienda.
- Desarrollar un sistema de seguimiento de los principales indicadores, así como crear nuevos indicadores relacionados con el financiamiento hipotecario para seguir con detalle la evolución del sector vivienda y su contribución al crecimiento económico.

d) *Impulsar en el ámbito nacional tanto la construcción como el mejoramiento de la vivienda.*

- Incrementar anualmente la oferta crediticia del conjunto de organismos públicos de vivienda y de aquellas instituciones públicas que tienen como prestación el otorgamiento de un crédito hipotecario a sus derechohabientes, así como promover el incremento de las metas de las entidades financieras privadas, para alcanzar en conjunto la meta crediticia del Gobierno Federal.
- Promover el intercambio de información entre los organismos públicos de vivienda y el sector privado, que permita establecer una relación adecuada entre la oferta de vivienda y la oferta crediticia en los ámbitos nacional, estatal y local.
- Aumentar la difusión social de los procesos para obtener créditos de adquisición y mejoramiento de vivienda.
- Incentivar el otorgamiento de apoyos, créditos públicos y de subsidios que permitan a las familias de menores ingresos acceder a una vivienda.
- Desarrollar esquemas de apoyo crediticio para programas de mejoramiento.

- Fomentar la participación activa del sector privado tanto en la construcción como en el financiamiento de capital de trabajo necesario para la construcción de vivienda.

ESTRATEGIA 2. CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA VIVIENDA

Para llevar a cabo esta estrategia es necesario desarrollar un sistema de financiamiento hipotecario integrado, con visión de largo plazo, para la adquisición de vivienda nueva y usada que fortalezca el apoyo a la demanda habitacional, mediante el desarrollo del mercado primario de hipotecas y la promoción de la creación de un mercado secundario hipotecario, así como la estructura institucional, financiera y fiscal indispensable para operar dicho mercado. Adicionalmente, se deben generar esquemas que consoliden la operación de las SOFOLES, que incorporen con mayor ímpetu a la banca comercial, que incluyan a los mercados de capital y que canalicen financiamiento a los productores, mediante la generación de créditos de capital de trabajo accesibles a constructores de todo tipo, que apunten al crecimiento de la producción. Para lograr estos objetivos se procederá a:

- ❖ Diseñar mecanismos de financiamiento para la adquisición de vivienda nueva y usada, así como para su arrendamiento que, con mayor flexibilidad y recursos, apoyen el desarrollo del mercado habitacional en México.
- ❖ Impulsar el fortalecimiento institucional y jurídico del mercado primario y desarrollar el mercado secundario de hipotecas para incrementar el financiamiento de largo plazo a la vivienda.
- ❖ Promover el establecimiento de programas y/o nuevos organismos que complementen la capacidad financiera del sector, a través de generar una mayor participación de inversionistas del mercado de capitales que fortalezcan la oferta y la demanda de vivienda, fomenten el mercado secundario de vivienda usada, el mercado de hipotecas y, en general, el mercado integrado de vivienda.
- ❖ Promover la cultura del ahorro que permita el acceso a recursos a los demandantes de vivienda, para la adquisición de una vivienda.
- ❖ Ampliar la capacidad de financiamiento de las instituciones públicas del sector vivienda para la aplicación de programas dirigidos a las familias de menores ingresos.
- ❖ Utilizar subsidios al frente que, en complemento con ahorro previo y, en su caso, con crédito, permitan la adquisición o la autoconstrucción de vivienda para familias de menores ingresos.
- ❖ Fortalecer a los agentes financieros y desarrolladores de vivienda participantes en el sector vivienda.
- ❖ Establecer programas de financiamiento para la producción y atención a la demanda de vivienda con los organismos públicos de vivienda, así como con los sectores público, social y privado.
- ❖ Impulsar la reducción de la cartera vencida del sector vivienda.

Crecimiento y Consolidación del Financiamiento Público y Privado para la Vivienda

Líneas de acción

- a) *Desarrollar mecanismos que generen la movilidad habitacional con la rotación de vivienda usada y el arrendamiento de vivienda.*
- b) *Impulsar el mercado primario y desarrollar el mercado secundario de hipotecas.*
- c) *Generar y promover esquemas de ahorro para enganche en la adquisición de vivienda.*
- d) *Fortalecer a los agentes financieros y desarrolladores de vivienda.*

e) *Reducir la cartera vencida de los ONAVIS.*

a) ***Desarrollar mecanismos que generen la movilidad habitacional con la rotación de vivienda usada y el arrendamiento de vivienda.***

- Impulsar la movilidad habitacional, en coordinación con las autoridades federales y estatales correspondientes, por medio de programas y adecuaciones jurídicas que faciliten el financiamiento para la adquisición de vivienda usada y la construcción de vivienda destinada al arrendamiento.
- Fomentar la construcción de vivienda en arrendamiento y en arrendamiento con opción a compra.
- Promover el fortalecimiento de la capitalización del inventario habitacional.
- Promover cambios en el marco jurídico y regulatorio que favorezcan la renta de vivienda.
- Facilitar y apoyar la sustitución, transferencia o el refinanciamiento de hipotecas.

b) ***Impulsar el mercado primario y desarrollar el mercado secundario de hipotecas.***

- Promover los cambios, modificaciones o adecuaciones necesarios a la legislación y reglamentos que permitan incrementar los recursos privados destinados al mercado hipotecario.
- Desarrollar la participación de más intermediarios financieros privados en el mercado hipotecario.
- Constituir un Banco de Desarrollo que a través de esquemas de crédito y garantías crediticias, apoye el desarrollo de los intermediarios privados, la introducción del riesgo de tasas a los mercados de capital y que complementen y apuntalen la modernización del sistema de financiamiento habitacional, y que movilice los recursos del mercado de capitales necesarios para cerrar la brecha entre la demanda y la oferta de vivienda a crédito.
- Consolidar los cambios jurídicos federales, estatales y/o municipales necesarios para el desarrollo del mercado hipotecario.

c) ***Generar y promover esquemas de ahorro para enganche en la adquisición de vivienda.***

- Promover esquemas de ahorro para que las familias de menores ingresos puedan adquirir una vivienda a crédito.
- Fortalecer los esquemas de ahorro-subsidio como alternativa de financiamiento habitacional, para los grupos sociales de escasos recursos.
- Apoyar y promover la creación de una institución que regule las actividades y fortalezca las cajas de ahorro y que establezca esquemas crediticios para la integración del enganche en la adquisición o mejoramiento de una vivienda para la población con menores ingresos.
- Impulsar que los subsidios otorgados por el Gobierno Federal, actualmente a través de SEDESOL en el Programa Vivah; por FOVI en el PROSAVI y los otorgados por FONHAPO, sean homogéneos, estén diseñados en función de las características socioeconómicas del beneficiario y se vinculen a programas de ahorro.

d) ***Fortalecer a los agentes financieros y desarrolladores de vivienda.***

- Apuntalar los esfuerzos de la SHCP y del FOVI, para impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de hipotecas a través de una entidad financiera que

fondeé a los intermediarios financieros y que otorgue garantías parciales a los créditos hipotecarios que se coloquen en los mercados.

- Consolidar financieramente al INFONAVIT para que esté en condiciones de ampliar su oferta crediticia.
- Consolidar los procesos de otorgamiento de crédito, supervisión y entrega de viviendas en el FOVISSSTE, de tal forma que los créditos que otorga a sus derechohabientes sean utilizados eficientemente.
- Promover el uso eficiente del presupuesto del FOVISSSTE.
- Definir la futura estrategia de trabajo del FONHAPO con base en sus perspectivas de recuperación de cartera crediticia, en sus índices de eficiencia operativa y en su complementariedad con los programas de subsidio a la vivienda del Gobierno Federal.
- Promover programas de coinversión y cofinanciamiento para la construcción de vivienda entre los ONAVIS, y de éstos con los OREVIS, así como con los sectores social y privado.
- Promover una mayor participación de los OREVIS en la atención de las necesidades de vivienda de las familias de menores ingresos y en el desarrollo de su vocación financiera.
- Fortalecer e inducir la participación de intermediarios privados en el financiamiento de vivienda básica, social y económica.
- Fondear a los intermediarios financieros y otorgar garantías parciales a los créditos hipotecarios.
- Promover la instrumentación de mecanismos para el fortalecimiento institucional de las empresas constructoras y promotoras de vivienda.

e) Reducir la cartera vencida de los ONAVIS

- Establecer sistemas eficientes de administración de la cartera hipotecaria en los ONAVIS.
- Impulsar programas de saneamiento financiero que promuevan la cobranza de los créditos vencidos.
- Fomentar la cultura del pago para desalentar el incumplimiento en las obligaciones del crédito.

ESTRATEGIA 3. APOYO SOCIAL A LA POBLACIÓN MÁS NECESITADA PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA, EL MEJORAMIENTO HABITACIONAL RURAL Y URBANO, Y LA CONSOLIDACIÓN JURÍDICA DE SU PATRIMONIO

Esta estrategia busca desarrollar los programas de apoyo social con esquemas que homologuen y hagan eficiente el uso de subsidios al frente, lo que incluye programas de mejoramiento y el impulso al crecimiento de la vivienda rural y urbana, respetando el uso de materiales de la zona, así como la tipología de la vivienda de la región. El logro de esta meta se pretende alcanzar por medio de:

- ❖ Reconocer la autoconstrucción de vivienda como motor de desarrollo económico y social. Diseñar instrumentos jurídicos, financieros, económicos y de asistencia técnica y de diseño, que garanticen la legalidad, normen la producción y eleven la calidad.
- ❖ Crear una política de subsidios al frente, homogénea y transparente que permita que el subsidio, adicionado al enganche generado con ahorro previo, sirva para la adquisición,

autoconstrucción y financiamiento de vivienda básica y social, en atención de las familias con menores ingresos.

- ❖ Homologar los esquemas de otorgamiento de crédito e incrementar los recursos asignados a los subsidios directos y al frente del Gobierno Federal para atender a la población de menores ingresos.
- ❖ Consolidar programas e instituciones otorgantes de subsidios directos y al frente, con el fin de minimizar el costo de operación y hacer eficiente su otorgamiento.
- ❖ Participar en los programas emergentes que atiendan las contingencias habitacionales derivadas de los desastres naturales.
- ❖ Complementar y hacer más eficientes los programas de apoyo social de vivienda.
- ❖ Realizar un programa de cobertura nacional para el mejoramiento físico del parque habitacional, de manera que se logre reducir el rezago de los 2.5 millones de viviendas que requieren ampliación o mejoramiento.
- ❖ Desarrollar un programa de cobertura nacional para consolidar la tenencia jurídica de la propiedad del inmueble y que este activo tenga uso patrimonial.
- ❖ Otorgar créditos para materiales de construcción, con énfasis en las zonas rurales, apoyando a las familias con asistencia técnica, supervisión y con precios competitivos de materiales.

Apoyo Social a la Población más Necesitada para la Adquisición de Vivienda, el Mejoramiento Habitacional Rural y Urbano, y la Consolidación Jurídica de su Patrimonio.

Líneas de acción

- a) *Diseñar la política de subsidios directos, transparentes y al frente para las familias de menores ingresos, así como sus mecanismos de distribución.*
- b) *Diseñar y operar programas para el mejoramiento físico de la vivienda.*
- c) *Instrumentar un programa de mejoramiento jurídico para consolidar la tenencia de la propiedad de la vivienda.*
- d) *Vivienda rural.*
- a) ***Diseñar la política de subsidios directos, transparentes y al frente para las familias de menores ingresos, así como sus mecanismos de distribución.***
 - Diversificar los programas de subsidio (como el VivAh) para beneficiar con subsidios directos a las familias urbanas, semiurbanas y rurales con necesidades de vivienda nueva y de mejora y ampliación de sus viviendas.
 - Homologar los subsidios y los esquemas de otorgamiento del Gobierno Federal con el propósito de optimizar los recursos y ampliar su cobertura de atención social. Se debe buscar, además que estos esquemas cumplan con el requisito de corresponsabilidad entre los órdenes de gobierno y el beneficiario.
 - Evaluar y definir las condiciones para que las familias de menores ingresos puedan adquirir o autoconstruir una vivienda, incluyendo los requerimientos y mezcla de programas de subsidio al frente, de ahorro previo y créditos a tasas de mercado.
 - Otorgar a los adquirentes de vivienda que lo requieran, para la adquisición o autoconstrucción de su vivienda, con el fin de fortalecer su capacidad de compra, un

subsidio transparente y al frente, el cual será acompañado de ahorro previo y diferenciado, de acuerdo con sus características socioeconómicas.

- Impulsar programas de vivienda progresiva destinados a aquellos sectores de la población más necesitados en zonas urbanas, semiurbanas y rurales.
- Instrumentar un padrón único de beneficiarios y solicitantes de acciones de vivienda, con la finalidad de optimizar y regular el otorgamiento de apoyos.
- Promover el apoyo a programas emergentes.

b) *Diseñar y operar programas para el mejoramiento físico de la vivienda.*

- Mejorar la calidad de vida de las familias de menores ingresos, pueblos indígenas, madres solteras, adultos en plenitud y personas discapacitadas, tanto en el ámbito urbano como en el rural, que cuenten con la propiedad de un terreno o parcela, mediante el impulso de programas de mejoramiento de vivienda (pisos, techos, paredes, letrinas y servicios).
- Promover el otorgamiento de créditos para el mejoramiento y rehabilitación de vivienda, a través de programas instrumentados por los organismos públicos de vivienda, incluyendo la autoconstrucción.
- Impulsar programas de autoconstrucción de vivienda progresiva técnicamente asistida para aquellos sectores de la población más necesitada, incorporando su participación corresponsable en las acciones, con alternativas que permitan la adquisición de materiales de construcción a costos competitivos.
- Apoyar el mejoramiento de vivienda, mediante la concertación y difusión con productores y comerciantes de precios preferenciales de materiales de construcción.
- Promover que los OREVIS instrumenten programas de mejoramiento de la vivienda, en el marco de un programa de cobertura nacional.
- Desarrollar programas enfocados al apoyo técnico para autoconstrucción y a las necesidades de vivienda de las familias de menores ingresos, pueblos indígenas, madres solteras, adultos en plenitud y personas discapacitadas.
- Promover programas encaminados a fomentar la autoconstrucción social formalmente organizada.

c) *Instrumentar un programa de mejoramiento jurídico para consolidar la tenencia de la propiedad de la vivienda.*

- Instrumentar programas para consolidar el valor de los activos habitacionales como patrimonio básico familiar.
- Desarrollar la infraestructura legal necesaria que otorgue seguridad a las familias en la tenencia jurídica de su vivienda.
- Promover la titulación de las viviendas financiadas por los organismos públicos de vivienda.
- Abatir el rezago de la escrituración de vivienda de los trabajadores beneficiados por parte de los ONAVIS con crédito hipotecario, con el propósito de dar seguridad jurídica al derechohabiente en la tenencia de su vivienda.
- Impulsar a través de la propiedad legal, la capitalización de la vivienda que facilite su compra - venta.

- Propiciar que los propietarios de vivienda básica, social y económica cuenten con títulos de propiedad individuales.

d) Vivienda rural.

- Promover el incremento del número y monto de créditos destinados al mejoramiento, la ampliación e introducción de servicios básicos de la vivienda rural, particularmente para la atención de las 250 microrregiones marginadas y de la población indígena.
- Fomentar la construcción de vivienda rural que considere la capacidad de pago de ese sector demandante, promoviendo la utilización de materiales locales y regionales de construcción, respetando la tipología de la vivienda de la zona y fomentando, también, la introducción de servicios públicos.
- Fomentar que los OREVIS instrumenten programas que faciliten la autoconstrucción o mejoramiento de viviendas en las zonas rurales, de alta marginación y en los pueblos indígenas.

ESTRATEGIA 4. DESGRAVACIÓN, DESREGULACIÓN HABITACIONAL Y SU MARCO NORMATIVO

Disminuir los costos de transacción que abaraten el costo de la vivienda y fomentar la desgravación de los costos indirectos de naturaleza estatal y municipal; es el propósito básico de esta estrategia. De este modo, se buscará también mantener como máximo un parámetro del 4 por ciento del valor de la vivienda en cada entidad, y disminuir los tiempos y requisitos en el otorgamiento de licencias y permisos relacionados con la edificación y titulación de vivienda, a través de:

- ❖ Fomentar la reducción de costos indirectos (impuestos y derechos) que repercuten en el valor final de la vivienda.
- ❖ Promover la homologación de trámites básicos para la edificación y titulación de las viviendas de tipo básica, social y económica.
- ❖ Promover las reformas legales necesarias para contar con la seguridad jurídica en la tenencia de la vivienda y la seguridad técnica para hacer eficiente la construcción, reducir los costos de la vivienda y facilitar el financiamiento a través del crédito.
- ❖ Impulsar que las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, simplifiquen normas y trámites relacionados con la vivienda, incluyendo el procedimiento para la adjudicación de un crédito hipotecario.
- ❖ Promover las medidas tendientes a agilizar los procedimientos de incorporación y regularización del suelo con aptitud habitacional.
- ❖ Apoyar la promoción y difusión de los planes y programas de desarrollo urbano y de vivienda actualizados que permitan establecer acciones de vivienda con un mejor aprovechamiento de la infraestructura y los servicios, según lo dispuesto por la normatividad local.

Desgravación, Desregulación Habitacional y su Marco Normativo

Líneas de acción

- a) *Reducir los costos indirectos asociados a la producción y titulación de vivienda.*
- b) *Simplificar trámites y procedimientos asociados a la producción y titulación de vivienda.*
- c) *Aspectos crediticios.*
- d) *Suelo.*

a) Reducir los costos indirectos asociados a la producción y titulación de vivienda.

- Promover la desgravación en todas las etapas del proceso de producción de vivienda.
- Promover la desgravación en cada entidad federativa en lo relacionado con los derechos, permisos y licencias de construcción, así como de escrituración, para reducir y, en su caso, mantener el porcentaje de los costos indirectos, que no superen el 4 por ciento del valor total de la vivienda.
- Llevar a cabo la revisión de normas y especificaciones en materia de vivienda y de conjuntos habitacionales, con el objeto de promover la reducción de costos en el proceso de construcción de vivienda básica, social y económica.
- Elaborar una metodología tarifaria que permita incorporar la homologación, en el ámbito nacional, de los criterios para la determinación de los cobros por derechos registrales y de inscripción de adquisiciones, hipotecas y demás gravámenes sobre vivienda especialmente la básica, social y económica.
- Coadyuvar a la modernización de los catastros y los registros públicos de la propiedad y del comercio en todas las entidades federativas, así como promover el establecimiento de un sistema de valuación catastral, en función de los usos y destinos del suelo y de sus características de infraestructura para actualizar los valores.
- Promover la elaboración de un avalúo tipo para viviendas con iguales características dentro de un conjunto habitacional, que sirva para: el otorgamiento del crédito para vivienda básica, social y económica, como base gravable para el impuesto local de adquisición de inmuebles o su equivalente y que tenga validez para efectos fiscales.
- Fomentar el establecimiento de un arancel único de honorarios y gastos notariales, en las escrituras de adquisición o financiamiento de vivienda básica, social y económica.

b) Simplificar trámites y procedimientos asociados a la producción y titulación de vivienda.

- Promover la actualización de reglamentos de construcción y fraccionamientos a través de la elaboración de un reglamento de construcción tipo que, con respeto del ámbito local, sirva como base para la elaboración de los respectivos reglamentos estatales y/o municipales en todo el territorio nacional, considerando el uso de materiales y procesos locales de construcción.
- Fortalecer las Oficinas Únicas Municipales de Trámites para Vivienda y, en su caso, promover la instalación de las que se requieran, mediante la coordinación con las autoridades locales.
- Promover las modificaciones al marco jurídico local, con el fin de simplificar los procedimientos y reducir los tiempos de trámites necesarios para la producción y adquisición de vivienda, principalmente básica, social y económica.
- Fomentar la agilización de los trámites administrativos necesarios para otorgar las asignaciones o concesiones de agua y demás servicios inherentes a los interesados, con el fin de coadyuvar en la construcción de vivienda básica, social y económica, de acuerdo con la disponibilidad del recurso y conforme a la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- Promover que los organismos estatales y municipales operadores de sistemas de agua potable y alcantarillado instrumenten un sistema simplificado para dictaminar técnica y económicamente el suministro de estos servicios a fraccionamientos y conjuntos

habitacionales, proporcionando facilidades para el pago de derechos generados por los permisos y obras para su conexión.

- Impulsar la atención pronta y eficaz de las solicitudes de presupuesto y autorización de proyectos de instalación de energía eléctrica que se presenten ante las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda.
- Proponer y concertar con las autoridades federales y locales diversas acciones que agilicen y abaraten los costos de titulación de vivienda.

c) Aspectos crediticios.

- Promover la simplificación y homologación de requisitos, plazos y formularios para el otorgamiento de créditos para vivienda, así como la reducción del costo de las comisiones, penas convencionales y avalúos en el financiamiento a la vivienda.
- Instrumentar programas que reduzcan los tiempos y racionalicen los costos de originación de crédito a la vivienda; que hagan homogéneos los trámites y contratos correspondientes y que promuevan el mejoramiento, simplificación y agilización de los sistemas de calificación de los solicitantes de crédito para vivienda.
- Agilizar la intermediación de los recursos crediticios de los ONAVIS.

d) Suelo.

- Promover la agilización de los programas de regularización de la tenencia de la tierra en los predios ejidales y comunales para su posterior incorporación al desarrollo urbano.
- Contribuir a la promoción de la agilización de trámites para la desincorporación, transferencia, enajenación o destino de bienes de propiedad federal para la vivienda, como apoyo a los estados y municipios para que incrementen la oferta de tierra para vivienda, especialmente social y económica.
- Promover la densificación en áreas urbanas que permitan edificar vivienda para las familias de menores ingresos.

ESTRATEGIA 5. ABASTO DE SUELO CON APTITUD HABITACIONAL Y DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA VIVIENDA

Con el objeto de articular la política habitacional con la de ordenación del territorio, mediante la creación de reservas territoriales acordes con la normatividad de desarrollo urbano y para ampliar la disponibilidad de suelo para la vivienda, se requerirá:

- ❖ Impulsar la generación de reservas territoriales con aptitud habitacional bajo los criterios de ordenación del territorio equilibrado y sustentable, que incrementen la oferta de tierra para vivienda, especialmente básica, social y económica, de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, así como en los Programas y/o Planes de Desarrollo Urbano locales.
- ❖ Orientar la oferta de suelo habitacional en función de criterios de prevención y mitigación de desastres naturales, a partir de la reubicación de asentamientos irregulares ubicados en zonas de alto riesgo.
- ❖ Instrumentar programas que permitan identificar y difundir la disponibilidad de tierra con aptitud habitacional.
- ❖ Apoyar la creación de instrumentos para la utilización de suelo para vivienda.

- ❖ Desarrollar programas de adquisición de suelo para vivienda que incorporen recursos fiscales federales, estatales y municipales, así como privados, para detonar el programa de vivienda.
- ❖ Promover la construcción de la infraestructura de cabecera adecuada que abarate los costos de inversión, aproveche la infraestructura existente, y que utilicen mecanismos de financiamiento que permitan la revolvencia de los recursos invertidos.
- ❖ Instrumentar programas de redensificación urbana a través del desarrollo de programas de vivienda.
- ❖ Promover las modificaciones al marco regulatorio en materia de suelo para vivienda.

Abasto de Suelo con Aptitud Habitacional y Desarrollo de Infraestructura y Servicios para Vivienda

Líneas de acción

- a) *Promover la oferta de suelo con aptitud habitacional.*
 - b) *Desarrollo de la infraestructura y servicios para uso habitacional.*
 - c) *Redensificación.*
 - d) *Marco regulatorio.*
- a) ***Promover la oferta de suelo con aptitud habitacional.***
 - Fomentar la generación de reserva territorial para la edificación de vivienda.
 - Desarrollar esquemas proactivos y continuos para la incorporación de suelo dónde construir vivienda en estados y municipios.
 - Promover la adquisición de suelo para vivienda por los tres órdenes de gobierno, impulsando la participación del sector privado para detonar el programa de vivienda.
 - Propiciar la generación de proyectos de aprovechamiento de suelo con aptitud habitacional por parte de particulares y de organismos estatales y municipales.
 - Promover la oferta de suelo, mediante la coordinación de acciones estatales y municipales de desarrollo urbano y vivienda, con criterios de ordenación del territorio que impulsen la formación de asentamientos regulares, para disminuir aquellos ubicados en zonas de alto riesgo.
 - b) ***Desarrollo de la infraestructura y servicios para uso habitacional.***
 - Realizar una planeación habitacional en conjunto con las autoridades locales, de acuerdo con lo establecido en los Planes Urbanos y aprovechar de una manera ordenada el desarrollo de infraestructura y servicios.
 - Instrumentar programas que coordinen las acciones de las instancias públicas responsables del suministro de la infraestructura y los servicios básicos en aquellas zonas en donde aún persisten este tipo de carencias.
 - Promover mecanismos revolventes que utilicen recursos federales, estatales y municipales, así como del sector privado, para la construcción de servicios.
 - c) ***Redensificación.***
 - Fomentar la redensificación de áreas urbanas, particularmente a través de la utilización de predios baldíos, y de estimular el reuso del suelo.

- Impulsar el aprovechamiento de la infraestructura, el equipamiento y la capacidad instalada en las zonas centrales urbanas para promover los desarrollos habitacionales en éstas, mediante instrumentos específicos.

d) Marco regulatorio.

- Promover la actualización del marco jurídico para impulsar la oferta formal de lotes urbanizables, así como para favorecer la incorporación de suelo con aptitud habitacional.
- Promover la revisión de las disposiciones y requerimientos en lo que se refiere a las áreas de donación y vialidades, para la producción de fraccionamientos y conjuntos habitacionales.

ESTRATEGIA 6. DESARROLLO TECNOLÓGICO, ABASTO COMPETITIVO DE INSUMOS, NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN HABITACIONAL PARA EL CRECIMIENTO DE LA PRODUCCIÓN

Para generar esquemas y reglamentos que sean homogéneos y que homologuen los criterios y la calidad de la construcción, así como para fomentar tecnologías y diseños de construcción que disminuyan el costo de la vivienda y ofrezcan mejores espacios, suficientes y seguros, maximizando el área útil de habitabilidad para sus moradores, se trabajará en los siguientes aspectos:

- ❖ Incorporar aspectos de normalización y certificación en los reglamentos de construcción locales.
- ❖ Desarrollar la normalización y certificación de productos y procedimientos constructivos para vivienda, particularmente básica, social y económica, así como la investigación y la aplicación de nuevas tecnologías que permitan el uso de materiales regionales y la reducción de costos en la edificación de este tipo de vivienda.
- ❖ Fomentar el uso de ecotecnologías en la construcción que garanticen la protección al ambiente y economicen el aprovechamiento de bienes y servicios asociados a la ocupación y funcionalidad de la vivienda, incluyendo tecnologías que contribuyan al uso racional del agua y fomenten su reciclaje.
- ❖ Desarrollar programas enfocados al apoyo técnico para autoconstrucción y el abasto competitivo de insumos para satisfacer las necesidades de vivienda de las familias de menores ingresos.
- ❖ Incorporar la participación de universidades y de centros educativos y de investigación dedicados al desarrollo del sector vivienda.
- ❖ Promover la incorporación, en los ordenamientos jurídicos correspondientes, de disposiciones específicas para que en las construcciones, se consideren los espacios y adaptaciones necesarias para la población discapacitada.

Desarrollo Tecnológico, Abasto Competitivo de Insumos, Normalización y Certificación Habitacional para el Crecimiento de la Producción

Líneas de acción

- a) *Actualizar y equiparar los reglamentos de construcción.*
- b) *Promover normas y procedimientos de certificación de la calidad habitacional.*
- c) *Incorporar tecnologías constructivas con criterios de sustentabilidad.*
- d) *Inducir el abasto competitivo de insumos y materiales de construcción.*
- a) **Actualizar y equiparar los reglamentos de construcción.**

- Promover la revisión y actualización de los reglamentos de construcción.
- Incluir en el reglamento de construcción tipo, criterios de normalización y certificación de insumos, procedimientos y, en su caso, de servicios para la construcción, según lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Promover la generación de normas de construcción y de trámites.
- Incorporar en los reglamentos de construcción las disposiciones correspondientes, para que en las construcciones se consideren los espacios y adaptaciones necesarias para discapacitados.

b) Promover normas y procedimientos de certificación de la calidad habitacional.

- Promover la formulación y el desarrollo de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas relativas a la vivienda: de los materiales, componentes, procedimientos y servicios para la construcción.
- Promover mecanismos para certificar la calidad de las viviendas.
- Establecer un procedimiento único de certificación técnica en la aprobación de proyectos habitacionales, promoviendo y homologando criterios generales de calidad y seguridad de la vivienda básica, social y económica, con objeto de que la certificación técnica aprobada por un organismo tenga validez ante otro y, así, impulsar la integración del mercado habitacional.
- Promover normas y nuevas tecnologías que contribuyan al desarrollo armónico con el medio ambiente.

c) Incorporar tecnologías constructivas con criterios de sustentabilidad.

- Promover y alentar la industrialización de elementos prefabricados y normalizados que contribuyan a reducir los costos de la construcción de vivienda.
- Promover el uso de productos, materiales de construcción y tecnologías constructivas normalizadas; en particular, aquellos que se produzcan en la región, así como la aplicación de ecotécnicas en la construcción de vivienda.
- Impulsar el desarrollo, aplicación y difusión de innovaciones tecnológicas que fomenten el uso de materiales regionales, reduzcan los tiempos y costos de la construcción de vivienda y mejoren su calidad.
- Sistematizar prototipos de vivienda con base en técnicas constructivas adecuadas a la región, considerando la investigación y desarrollo de tecnologías de edificación.
- Promover el uso de sistemas alternativos que incorporen la disposición de desechos sólidos y el ahorro de agua y de energía eléctrica.
- Promover la creación y utilización de métodos y sistemas de autoconstrucción, así como de mantenimiento y mejoramiento de vivienda.
- Promover la elaboración y utilización de prototipos de vivienda para programas emergentes por desastres naturales.

d) Inducir el abasto competitivo de insumos y materiales de construcción.

- Establecer programas conjuntos en el desarrollo de la vivienda progresiva, enfocados al apoyo técnico para la autoconstrucción y al abasto de materiales a precios competitivos.
- Consolidar la integración de una red de tiendas y despachos de materiales de construcción ya existentes que otorguen precios preferenciales.
- Promover el uso de materiales y procedimientos constructivos, así como la producción y distribución eficiente de materiales de construcción, a precios accesibles, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas en la materia.

- Apoyar la formulación y difusión de catálogos de materiales de construcción y de componentes normalizados, incluyendo la autoconstrucción, así como, la red de tiendas y despachos de materiales de construcción ya existentes.
- Incorporar a las universidades, centros educativos y de investigación, para que participen y desarrollen investigaciones y tecnologías que mejoren al sector vivienda.

V. Cómo se alcanzarán los objetivos

INSTRUMENTACIÓN DEL PROGRAMA SECTORIAL

En los capítulos anteriores, el Programa Sectorial ha identificado 6 estrategias que incluyen 25 líneas de acción, mismas que han sido descritas con detalle en la sección previa.

Con la finalidad de alcanzar la misión, visión y objetivos del presente Programa, las instituciones públicas de vivienda, en conjunto con los demás actores del sector, deberán realizar, coordinadamente, una serie de actividades con el fin de fortalecer al Sistema Nacional de Vivienda, principalmente a través de:

- Promover y garantizar la participación articulada de todos los factores productivos cuyas actividades incidan en el desarrollo de la vivienda, especialmente las del sector privado;
- Fortalecer la coordinación entre el Gobierno Federal y los gobiernos estatales y municipales;
- Promover la coordinación interinstitucional entre las diferentes instancias federales relacionadas con la vivienda; e
- Impulsar la adecuación del marco jurídico en materia de vivienda.

En este contexto, el éxito del Programa Sectorial debe, necesariamente, contemplar dos procesos clave: su gestión y su ejecución. En la gestión del Programa, con el fin de lograr esta participación y coordinación intersectorial e interinstitucional, el Gobierno Federal desarrolla dos herramientas; la Comisión Nacional de Fomento a la Vivienda (CONAFOVI) y el Consejo Nacional de Vivienda (CONAVI):

- CONAFOVI es la entidad de gobierno responsable del sector, quien se encarga de coordinar las actividades de todos los agentes, instituciones y entidades participantes. En este sentido, es también la encargada de operar el CONAVI, incorporando a los principales participantes en la producción de vivienda.
- El CONAVI, es el foro de intercambio de opiniones entre los diversos actores del sector que actúa como órgano de consulta y asesoría del Ejecutivo Federal en materia de vivienda.

Por otra parte, la ejecución del Programa Sectorial de Vivienda, de sus estrategias y sus líneas de acción, se efectuará organizando las actividades necesarias en 14 programas de trabajo en las siguientes vertientes de ejecución:

- **Crecimiento:** Se coordinará la política nacional de vivienda con la participación de los organismos públicos y se promoverá una mayor eficacia operativa de los mismos, así como la consolidación de su vocación financiera. Se buscará otorgar seguridad jurídica tanto en lo que se refiere a la tenencia de la propiedad como al ejercicio de garantías para de este modo facilitar el traslado de dominio de los inmuebles. Se promoverá el mejoramiento físico de la vivienda para incrementar su valor y convertirla en un activo con potencial económico que pueda ser vendido o hipotecado para incrementar el patrimonio familiar. Asimismo, se diseñará el apoyo para las familias de menores ingresos y se fomentará la vivienda rural.
- **Financiamiento:** Se promoverá un mayor financiamiento para la demanda de vivienda que impulse el mercado de vivienda en renta y promueva la movilidad habitacional, considerando dos aspectos paralelos, el primero el fomento de un mercado hipotecario primario y, posteriormente, uno secundario que incorpore al sector financiero y a los mercados de capital para atender familias cuyos ingresos les avale como sujetos de crédito. El segundo, que

defina cómo allegar una vivienda a las familias cuyos niveles de ingreso no les permiten acceder a una hipoteca y que requieren de apoyos gubernamentales, los cuales deben ser transparentes y, en lo posible, al frente; también se promoverán los recursos necesarios para el capital de trabajo;

- **Productividad:** Se promoverá la desregulación del sector, con el fin de reducir los trámites, mejorar los reglamentos y aminorar los gravámenes, en beneficio de menores costos de transacción; asimismo, se incorporarán aspectos de calidad, normas y certificación de la vivienda, así como nuevas tecnologías que contribuyan a fomentar la construcción y mejoramiento habitacional.
- **Oferta de Suelo:** Se generará un mayor abasto de suelo habitacional, infraestructura y servicios de cabecera dónde construir la vivienda;

En las páginas siguientes se detallan los 14 programas de trabajo propuestos para el desarrollo del sector. La gestión de la CONAFOVI y del CONAVI en la ejecución de este Programa será clave en el futuro del mercado habitacional.

Vertientes de Ejecución y Programas de Trabajo

Vertiente 1. Consolidar el Crecimiento del Sector Vivienda

- a) *Programa de Trabajo para Coordinar Nacionalmente el Fomento para la Construcción y el Mejoramiento de Vivienda.*
- b) *Programa de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional.*
- c) *Programa de Trabajo para la Información y Medición Sectorial.*
- d) *Programa de Trabajo de Subsidios Directos para la Adquisición de Vivienda.*
- e) *Programa de Trabajo para el Mejoramiento Físico de la Vivienda.*
- f) *Programa de Trabajo para el Mejoramiento Jurídico de la Vivienda.*

Vertiente 2. Incrementar el Financiamiento de la Oferta y la Demanda de Vivienda

- a) *Programa de Trabajo para la Movilidad Habitacional.*
- b) *Programa de Trabajo para Desarrollar el Mercado Hipotecario.*
- c) *Programa de Trabajo para el Ahorro para Vivienda.*

Vertiente 3. Desarrollar la Productividad del Sector Vivienda

- a) *Programa de Trabajo para la Disminución de los Costos Indirectos.*
- b) *Programa de Trabajo para la Simplificación de Trámites para Vivienda.*
- c) *Programa de Trabajo para la Competitividad en la Producción de Vivienda.*

Vertiente 4. Incrementar la Oferta de Suelo con Infraestructura y Servicios para Vivienda

- a) *Programa de Trabajo para el Fomento del Abasto de Suelo con Aptitud Habitacional.*
- b) *Programa de Trabajo para el Desarrollo de la Infraestructura y Servicios para Uso Habitacional.*

VERTIENTE 1. CONSOLIDAR EL CRECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA

- a) *Programa de Trabajo para Coordinar Nacionalmente el Fomento para la Construcción y el Mejoramiento de Vivienda.*
- b) *Programa de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional.*
- c) *Programa de Trabajo para la Información y Medición Sectorial.*
- d) *Programa de Trabajo de Subsidios Directos para la Adquisición de Vivienda.*

e) *Programa de Trabajo para el Mejoramiento Físico de la Vivienda.*

f) *Programa de Trabajo para el Mejoramiento Jurídico de la Vivienda.*

a) *Programa de Trabajo para Coordinar Nacionalmente el Fomento para la Construcción y el Mejoramiento de Vivienda*

- CONAFOVI, de conformidad con sus atribuciones, incluyendo la operación del CONAVI, se encargará de definir y ejecutar el cambio estructural del sector, mediante acciones encaminadas a articular el abasto de suelo con servicios básicos e infraestructura, buscando mejorar el proceso constructivo, desarrollando esquemas de financiamiento que apoyen la capacidad de compra de una vivienda de más familias, promoviendo el desarrollo de un mercado hipotecario primario, en el que participe el sistema financiero, y secundario con los mercados de capital, así como programas de apoyo gubernamental.
- CONAFOVI coordina y opera el CONAVI, donde participan todos los actores productivos de la vivienda incluyendo los ONAVIS y los OREVIS.
- CONAFOVI a través del CONAVI y los ONAVIS, promoverá la coordinación de todos los involucrados en el sector vivienda, con la finalidad de crear una nueva Ley de Vivienda.
- CONAFOVI promoverá con los gobiernos estatales, en su caso, la elaboración de programas habitacionales metropolitanos, regionales y locales.
- CONAFOVI, en coordinación con la SE y los ONAVIS, establecerán las bases de colaboración, en los aspectos relacionados con la producción, financiamiento y comercialización de la vivienda básica, social y económica, que permitan: contar con una oferta consolidada de vivienda; establecer mecanismos de normalización y certificación de la calidad; simplificar costos y trámites en la gestión de proyectos y; crear una bolsa inmobiliaria que facilite la comercialización de las viviendas y oriente a los acreditados.
- CONAFOVI impulsará la firma de convenios de colaboración con las instancias correspondientes y los OREVIS, para que estos últimos, instrumenten sistemas y mecanismos que contribuyan al ejercicio pleno de sus programas y presupuestos, sin descuidar el objetivo social que les dio origen, y paralelamente lograr su fortalecimiento.
- CONAFOVI promoverá la coordinación de las entidades pertinentes para revisar los programas y los estímulos que promuevan la adquisición de vivienda usada, así como la construcción de vivienda para arrendamiento y el financiamiento para mejorar el parque de vivienda existente.
- CONAFOVI promoverá que las reglas de otorgamiento de crédito de los ONAVIS incluyan a la atención de madres solteras, de discapacitados y personas de la tercera edad (adultos en plenitud).
- Se procurará la celebración de convenios de coordinación entre los gobiernos federal, estatal y municipal, con el propósito de instrumentar acciones de combate a la escasez de vivienda.
- Se promoverá el establecimiento de acciones en el INFONAVIT y en el FOVISSSTE, con el fin de: i) preservar los derechos adquiridos por el trabajador cuando cambie su relación laboral del sector público al sector privado, o viceversa; ii) establecer mecanismos que fomenten la movilidad habitacional como esquemas de prepago crediticio, transferencias de crédito, etc; y, iii) fomentar la coordinación entre ambos organismos que faciliten otorgar de manera automática cierta parte del monto de crédito

al que pudieran tener acceso sus derechohabientes cuando uno de los cónyuges cuente ya con un crédito en alguno de estos organismos.

- CONAFOVI promoverá con la SHCP, el FOVI y el FONHAPO la homologación y coordinación de sus programas de otorgamiento de subsidios y de créditos para la población de menores recursos, incluyendo poblaciones indígenas.
- FONHAPO llevará a cabo un proceso de reingeniería institucional, encaminado a operar como organismo financiero de segundo piso a través, entre otros, de los OREVIS, para atender a su población objetivo, que corresponde a la de menores ingresos.
- CONAFOVI procurará que los gobiernos estatales promuevan la incorporación y cooperación del sector privado y del sector público que permitan edificar viviendas de mejor calidad constructiva a precios más accesibles para los sectores de menores ingresos de la sociedad.
- CONAFOVI promoverá que los gobiernos estatales establezcan los mecanismos necesarios para contar con su programa estatal de vivienda y vigilen su instrumentación jurídica y técnica.
- Se propiciará que los organismos nacionales, estatales y municipales de vivienda, así como las instituciones públicas que otorguen créditos hipotecarios a sus trabajadores, creen las condiciones necesarias para incrementar anualmente la oferta crediticia, para alcanzar en conjunto la meta de 750 mil viviendas para el año 2006.
- CONAFOVI impulsará que los ONAVIS, amplíen sustantivamente su cobertura crediticia en particular la de las familias con menores ingresos.
- Se promoverá que los gobiernos estatales en coordinación con las agrupaciones empresariales, asesoren y difundan la información relativa a la obtención de créditos de vivienda principalmente para los tipos básica, social y económica.
- SEDESOL, a través de FONHAPO, procurará la coordinación con los gobiernos locales, para instrumentar acciones que impulsen programas de mejoramiento de vivienda urbana y rural, en atención, de manera prioritaria, de los pueblos indígenas y de las 250 microrregiones con mayores índices de marginación donde además, existe un alto porcentaje de viviendas deterioradas y con elevados niveles de riesgo e insalubridad.
- CONAFOVI promoverá que los OREVIS instrumenten programas que faciliten la autoconstrucción en comunidades rurales y pueblos indígenas.
- SEDESOL, a través de FONHAPO, continuará impulsando, en coordinación con los gobiernos estatales, el Programa "Piso Firme", que consiste en transformar los pisos de tierra en pisos de concreto de bajo costo, rápida ejecución y mejoría directa e inmediata de las condiciones de vida de los beneficiarios.

b) Programa de Trabajo para el Fortalecimiento Institucional

- CONAFOVI diseñará, coordinará, promoverá y establecerá las políticas y programas del Gobierno Federal encaminadas a dar continuidad a la instrumentación del Sistema Nacional de Vivienda.
- INFONAVIT y FOVISSSTE consolidarán una estructura organizacional acorde con su operación, incorporando áreas de recuperación de cartera, de coordinación regional, de innovación y calidad, de tesorería y planeación así como jurídicas.

- INFONAVIT y FOVISSSTE enfatizarán la recuperación de cartera, con el fin de disminuirla, además de proteger los recursos invertidos por los trabajadores en la Subcuenta de Vivienda.
- FONHAPO modificará su convenio de contrato y sus reglas de operación crediticia, para funcionar como institución financiera de segundo piso. Asimismo, dedicará mayor atención y recursos a recuperar su cartera de crédito.
- FOVISSSTE y FONHAPO desarrollarán nuevas tecnologías de información para garantizar la seguridad e integridad del sistema de otorgamiento y recuperación de créditos.
- FOVI propondrá las modificaciones legales, fiscales, la creación de nuevos intermediarios especializados y el diseño de nuevos productos de crédito, adecuados para ser incorporados al mercado secundario de hipotecas.
- CONAFOVI promoverá en coordinación con la SHCP, la SE, la SECODAM, los ONAVIS, y en su caso los OREVIS, la realización de las acciones jurídicas y normativas que consoliden el perfil financiero de los organismos nacionales y fortalezcan los estatales, con el fin de elevar su eficacia. En este sentido, se propiciará la homologación de los criterios de calidad y seguridad en los programas de vivienda básica, social y económica.
- Se promoverá que los ONAVIS, las SOFOLES, las AFORES y la banca comercial optimicen su marco institucional financiero dentro de las condiciones del mercado hipotecario.
- Los ONAVIS establecerán mecanismos de cofinanciamiento en coordinación con los OREVIS, para ampliar el otorgamiento de créditos.

c) Programa de Trabajo para la Información y Medición Sectorial

- CONAFOVI, por medio del CONAVI y de los organismos públicos de vivienda, impulsará la participación de todos los sectores para crear un Sistema Nacional de Indicadores de Vivienda y desarrollar mecanismos para su seguimiento.
- Los ONAVIS, conjuntamente con los OREVIS, establecerán mecanismos de información para asegurar la recuperación de los créditos cofinanciados por estas instituciones.

d) Programa de Trabajo de Subsidios Directos para la Adquisición de Vivienda

- CONAFOVI promoverá la homologación y congruencia de los subsidios y esquemas de otorgamiento del VivAh, PROSAVI y FONHAPO, así como la consolidación de estos programas e instituciones, con el fin de abatir los costos de operación del subsidio a la vivienda.
- CONAFOVI establecerá los criterios para la asignación de subsidios directos en forma transparente, según el principio de corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno y el beneficiario, quien aportará su ahorro.
- SEDESOL, FOVI, FONHAPO y los OREVIS participarán conjuntamente en la operación de programas de subsidios a la vivienda como VivAh y PROSAVI, con subsidio directo y al frente a los beneficiarios seleccionados, con el fin de atender a la población de menores ingresos.
- SEDESOL, en coordinación con los organismos públicos de vivienda, instrumentará programas de vivienda progresiva, de autoconstrucción y mejoramiento de vivienda, tanto

en programas normales como en programas emergentes de vivienda y para poblaciones indígenas, considerando la participación de los beneficiarios.

- SEDESOL promoverá que los gobiernos federal, estatal y municipal, fomenten y ordenen técnicamente, la planeación de los programas de autoconstrucción y vivienda progresiva, involucrando la participación de los diferentes sectores de la sociedad.
- SEDESOL promoverá que los gobiernos federal, estatal y municipal fomenten la participación y apoyo del sector privado, a través de las empresas productoras y proveedoras de materiales de construcción, en programas de vivienda progresiva y de autoconstrucción que se generen en atención a la población de menores ingresos, incluyendo las necesidades de familias damnificadas por desastres naturales.
- SEDESOL colaborará en el marco del FONDEN, instrumentando mecanismos que propicien la participación ordenada de la población civil para prevenir, y en su caso, atender las actividades derivadas de programas emergentes de vivienda.
- SEDESOL promoverá que los OREVIS incrementen su atención social de vivienda rural y pueblos indígenas.
- SEDESOL, en coordinación con FONHAPO, otorgará créditos para la construcción y mejoramiento de vivienda rural y atenderá las zonas rurales y las 250 microrregiones del país, con un subsidio diferenciado acorde a la situación económica de las familias.
- SEDESOL diseñará un padrón único de beneficiarios y demandantes de subsidios de vivienda, con el objetivo de regular su otorgamiento.

e) Programa de Trabajo para el Mejoramiento Físico de la Vivienda

- Se fomentará la coordinación de los gobiernos federal, estatal y municipal para mezclar recursos de distintas fuentes de financiamiento y fomentar la autoconstrucción, así como, la generación de créditos a corto plazo, con un carácter revolvente, para viviendas progresivas o en proceso y para mejoramientos.
- CONAFOVI, promoverá en coordinación con SHCP y los ONAVIS un programa de coordinación nacional para el mejoramiento de la vivienda y de autoconstrucción, con el apoyo de los organismos estatales y municipales, cuyos objetivos principales son la mejora jurídica del inmueble y la mejora física del parque habitacional.
- CONAFOVI promoverá la coordinación con los organismos públicos de vivienda, conjuntamente con la SHCP, ABM, AMSFOL y el Banco del Ahorro, para instrumentar y promover programas de otorgamiento de créditos para el mejoramiento y rehabilitación de vivienda.
- CONAFOVI fomentará que los gobiernos estatales a través de los OREVIS, apoyen las acciones necesarias, mediante la instrumentación de programas específicos de mejoramiento y de construcción de la vivienda rural.
- Se promoverá que SEDESOL, los ONAVIS y los OREVIS apoyen el mejoramiento de vivienda, a través de la autoconstrucción mediante programas de capacitación y asistencia técnica a los autoconstructores para que edifiquen con mayor seguridad y calidad sus viviendas a menor costo. Asimismo, se buscará que estas instituciones incidan en los procesos económicos, financieros legales, técnicos y de diseño de la autoconstrucción de vivienda, con amplia participación de los grupos sociales para elevar su calidad.

- SEDESOL a través del VivAh, y de nuevos programas de mejoramiento de vivienda, de autoconstrucción y de desarrollo de vivienda rural, ampliará la cobertura de atención de las familias de menores ingresos.
- SEDESOL promoverá el desarrollo de programas de capacitación y asistencia técnica a los autoconstructores y continuará en la concertación con proveedores de insumos y en la consolidación de una red de tiendas de materiales de construcción en el que se comercialicen materiales individuales y en paquetes a precios preferenciales para el autoconstructor.
- SEDESOL promoverá la diversificación de acciones enfocadas al mejoramiento y ampliación de las viviendas.

f) Programa de Trabajo para el Mejoramiento Jurídico de la Vivienda

- CONAFOVI, en coordinación con las instancias correspondientes, impulsarán el desarrollo del marco legal necesario para que las familias tengan la garantía jurídica de sus viviendas.
- SEDESOL y CONAFOVI instrumentarán el programa para consolidar la tenencia jurídica de los activos habitacionales y coordinarán las acciones necesarias para que las dependencias del sector gubernamental y las asociaciones civiles participen en él.
- SEDESOL y CONAFOVI en coordinación con las instancias correspondientes, impulsarán la realización de programas para la capitalización de la vivienda mediante acciones para la titulación y regularización.
- CONAFOVI fomentará la coordinación entre la SHCP, la ABM, la AMSFOL, los ONAVIS y la ANNM, para que instrumenten un proceso para reducir el rezago de escrituración de vivienda que se haya adquirido con un crédito hipotecario a través de los organismos públicos de vivienda, con el propósito de dar seguridad jurídica en la tenencia de su vivienda.

VERTIENTE 2. INCREMENTAR EL FINANCIAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA

- a) *Programa de Trabajo para la Movilidad Habitacional.*
- b) *Programa de Trabajo para Desarrollar el Mercado Hipotecario.*
- c) *Programa de Trabajo para el Ahorro para Vivienda.*

a) Programa de Trabajo para la Movilidad Habitacional

- CONAFOVI en coordinación con las instancias correspondientes, promoverá los cambios y adecuaciones al marco legal, que favorezca y facilite la rotación de vivienda y que genere la movilidad que requiere el mercado habitacional.
- CONAFOVI buscará la coordinación con los gobiernos estatales y municipales, la SHCP y la SE para promover programas y estímulos para la adquisición de vivienda usada y construcción de vivienda para arrendamiento que impulse la movilidad habitacional, así como de arrendamiento con opción a compra.
- CONAFOVI y los ONAVIS promoverán esquemas de financiamiento para la compra de vivienda usada, incluyendo el potencial uso de subsidios en caso de familias con menores ingresos.

b) Programa de Trabajo para Desarrollar el Mercado Hipotecario

- CONAFOVI propiciará la coordinación con los organismos públicos de vivienda, la SHCP, la ABM, las SOFOLES y los gobiernos estatales y municipales, con el fin de realizar las propuestas necesarias para actualizar el marco jurídico, así como los procedimientos de

transmisión y ejecución de derechos sobre créditos con garantía hipotecaria, en apoyo del desarrollo de un mercado hipotecario primario bancario y secundario bursátil.

- CONAFOVI apoyará en coordinación con la SHCP y el FOVI, la instrumentación de los mecanismos necesarios que permitan la plena operación de la Sociedad Hipotecaria Federal, con el fin de impulsar el financiamiento habitacional privado autosostenible en el largo plazo, que cubra la brecha entre la demanda de vivienda de la población y la oferta de créditos de los ONAVIS de primer piso y que den vigencia a un sistema crediticio habitacional, moderno y eficiente.
- Se impulsará el desarrollo del mercado hipotecario primario y secundario entre entidades financieras, para apoyar el establecimiento de mecanismos de bursatilización hipotecaria y a través del establecimiento de garantías y fomentando el desarrollo de los agentes de mercado.
- FOVI y la Sociedad Hipotecaria Federal:
 - ✓ Promoverán y participarán mediante créditos y garantías en el programa de financiamiento de viviendas a través de intermediarios financieros para familias de menores ingresos, que sea autosostenible en el largo plazo. Estas instituciones, además, estimularán la participación de inversionistas para que sus recursos se canalicen al financiamiento de hipotecas dentro de este programa, con el fin de incentivar la demanda de vivienda.
 - ✓ Buscarán mecanismos para el financiamiento para la vivienda usada y en arrendamiento.
 - ✓ Ampliarán la cobertura de atención de las familias de asalariados y de trabajadores que laboren por su cuenta.
- Se trabajará también en diversificar las actuales fuentes de fondeo para entidades financieras participantes en el mercado hipotecario, incluyendo el acceso a los mercados de capitales locales e internacionales.
- CONAFOVI trabajará con la SHCP, BANOBRAS, los ONAVIS, los OREVIS y el Banco del Ahorro en el diseño y ejecución de:
 - ✓ Mecanismos de concertación que establezcan programas de fortalecimiento a los OREVIS, particularmente como agentes financieros, por medio de adecuaciones a su marco normativo y de diversificar las opciones de cofinanciamiento con los ONAVIS y las instituciones financieras correspondientes.
 - ✓ Sistemas eficientes de administración de cartera hipotecaria y crediticia.
- INFONAVIT evaluará y, en su caso, establecerá mecanismos que, de acuerdo a la normatividad aplicable, le permitan potenciar sus recursos financieros para aumentar el número de créditos y alcanzar la cifra de 375 mil créditos otorgados en el año 2006.
- FOVI fortalecerá sus programas de fondeo, para contribuir a lograr un mercado hipotecario integrado de vivienda.
- FOVI y la Sociedad Hipotecaria Federal intensificarán las acciones con el fin de constituirse en un instrumento que promueva la canalización de recursos del mercado de capitales hacia el financiamiento habitacional, hasta alcanzar el otorgamiento de al menos 130 mil créditos para vivienda en el año 2006.

- FOVISSSTE se reestructurará para satisfacer de modo eficiente las necesidades de sus derechohabientes, y otorgará un mayor número de créditos, buscando alcanzar la cifra de 62 mil créditos en el 2006.
- FONHAPO otorgará financiamiento de segundo piso para vivienda progresiva y mejoramiento de vivienda, a través de operaciones con instituciones públicas o privadas que asuman parcial o totalmente el riesgo de recuperación de los créditos.
- SEDESOL, junto con FONHAPO, en coordinación con los OREVIS, como instancias de primer piso, impulsarán la instauración de un modelo de organismo financiero que fomente el ahorro y corresponda a las actuales características de la demanda y sus necesidades.
- CONAFOVI promoverá el desarrollo de un mercado de financiamiento de capital de trabajo para la construcción de vivienda.
- CONAFOVI promoverá que las SOFOLES y la banca amplíen su cobertura crediticia.
- Los ONAVIS disminuirán paulatinamente su cartera vencida hasta alcanzar estándares internacionales en esta materia, de tal manera, que su índice de morosidad se ubique en no más del 5 por ciento para el 2006.
- INFONAVIT trabajará en alcanzar estándares internacionales en materia de capitalización, reservas y costos de operación.
- CONAFOVI promoverá con la SHCP, la CNBV, la ABM y la AMSFOL la reducción de cartera vencida de los intermediarios financieros.
- FONHAPO reducirá la cartera vencida de las organizaciones sociales, a través de mejorar sus sistemas de registro y cobranza, y mediante mecanismos de facilidades y estímulos que aseguren al mismo tiempo la titulación individual de las viviendas.
- CONAFOVI promoverá con el INFONAVIT y el FOVISSSTE programas que permitan a las familias transferir, prepagar o sustituir sus hipotecas.

c) Programa de Trabajo para el Ahorro para Vivienda

- Se fomentará que los ONAVIS instrumenten esquemas financieros que privilegien la disponibilidad de un crédito en función del monto de ahorro previo del individuo.
- CONAFOVI inducirá entre los intermediarios financieros y con el banco del ahorro, la adopción de esquemas de calificación de solicitantes de crédito con base en la constancia en el ahorro y el porcentaje de enganche ofertado.
- CONAFOVI diseñará programas de aportación de subsidio directo y al frente para la adquisición y construcción de viviendas para las familias de menores ingresos, con base en fórmulas de ahorro y pago de enganche.
- CONAFOVI coordinará con el banco del ahorro, las instituciones financieras de vivienda, la ABM, y la AMSFOL la participación de cajas de ahorro y otros intermediarios financieros, el desarrollo de mecanismos de ahorro previo, en complemento del otorgamiento de créditos hipotecarios.

VERTIENTE 3. DESARROLLAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR VIVIENDA

- a) *Programa de Trabajo para la Disminución de los Costos Indirectos.*
- b) *Programa de Trabajo para la Simplificación de Trámites para Vivienda.*
- c) *Programa de Trabajo para la Competitividad en la Producción de Vivienda.*
- a) **Programa de Trabajo para la Disminución de los Costos Indirectos**

- CONAFOVI, propiciará la coordinación con los gobiernos estatales y municipales, para continuar promoviendo:
 - ✓ La reducción de los costos indirectos de naturaleza local en la adquisición, urbanización, construcción y titulación de la vivienda básica, social y económica, buscando que no excedan del 4 por ciento, que es una norma internacional.
 - ✓ El mantenimiento de una tasa impositiva del ISAI de un 2 por ciento sobre la base gravable y la promoción en la aplicación de un deducible a la base gravable del ISAI, de al menos un monto equivalente, según sea el caso, al valor de la vivienda básica, social o económica.
- CONAFOVI promoverá que los gobiernos locales, en coordinación con la ANNM, realicen acciones para establecer como únicos honorarios y gastos notariales en las escrituras de adquisición o financiamiento de vivienda básica, social y económica:
 - ✓ Hasta 15 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación, tratándose de la adquisición de vivienda en virtud de regularización de la tenencia de la tierra, sin crédito hipotecario. En caso de que la adquisición de la vivienda lleve como accesorio un contrato de garantía hipotecario, el arancel será del 1 por ciento sobre el precio pactado.
 - ✓ El 1 por ciento con relación al precio del inmueble, tratándose de vivienda básica, social y económica, con una tasa mínima de honorarios de 20 días de salario mínimo general vigente en el área geográfica de aplicación.
 - ✓ El 1 por ciento del precio del suelo que se adquiera para la construcción de vivienda básica, social o económica.
- Se fomentará que la ANNM en coordinación con la ABM y la AMSFOL, establezcan un avalúo tipo, para la titulación de la vivienda básica, social y económica, promoviendo que también sirva de base para el ISAI o su equivalente.
- CONAFOVI procurará la coordinación con los gobiernos estatales y municipales así como la participación de la ANNM para instrumentar el diseño de:
 - ✓ Un sistema tarifario que permita homologar en el ámbito nacional los criterios para los cobros por derechos de registro en la producción de la vivienda básica, social y económica.
 - ✓ Un sistema único y uniforme de titulación de la vivienda básica, social y económica y la adopción del protocolo abierto, con el fin de reducir tiempos y costos a los beneficiarios finales, así como ofrecer seguridad jurídica en la tenencia.
- Se fomentará que la ANNM, los organismos públicos de vivienda, la ABM y la AMSFOL, participen en acciones para:
 - ✓ Promover modificaciones a los códigos civiles y de procedimientos civiles, conjuntamente con los gobiernos estatales, para que los adquirentes de vivienda básica, social y económica, al formar su patrimonio familiar inicial, puedan transferir la tenencia de su vivienda en cláusula testamentaria especial en la escritura de adquisición.
 - ✓ Elaborar un modelo tipo de escritura que facilite la titulación de la vivienda básica, social y económica; también se buscará que las condiciones generales de los créditos formen parte del apéndice y número del cuerpo de la escritura, con el fin de reducir el número de hojas y, con ello, su costo.

- ✓ Definir y aplicar, conjuntamente con los agentes financieros y los notarios, las formas más eficientes de integración de requisitos para la formalización del registro de las operaciones inmobiliarias, la celebración de convenios entre los organismos públicos de vivienda con los colegios de notarios locales, con el fin de coordinar procedimientos eficientes para la titulación de la vivienda básica, social y económica.
- ✓ Que en los estados donde exista el sistema de protocolo cerrado se establezca el protocolo especial, formado por folios, destinado a las operaciones que lleven a cabo los notarios.

b) Programa de Trabajo para la Simplificación de Trámites para Vivienda

- CONAFOVI propiciará que los gobiernos locales, así como los organismos públicos de vivienda, fortalezcan las oficinas únicas municipales de trámites para vivienda, o en su caso, promuevan la instalación de éstas en los municipios donde se registre una mayor actividad habitacional. Asimismo que:
 - ✓ Promuevan la simplificación de procedimientos, mediante la instrumentación de un formato único de licencia para la tramitación de todos los permisos, autorizaciones, y licencias requeridos para la construcción de vivienda.
 - ✓ Elaboren un reglamento de Procedimiento Administrativo "tipo", y la actualización del marco normativo en materia de vivienda para el funcionamiento de la oficina única de trámites, con la finalidad de establecer los parámetros mínimos para la óptima operación de éstas.
- CONAFOVI buscará incentivar el establecimiento de oficinas únicas y la reducción de trámites.
- CONAFOVI promoverá la coordinación con los OREVIS, los gobiernos locales, la CMIC, PROVIVAC y los colegios de profesionales, para participar en la elaboración de un reglamento tipo de construcción que sirva de base para la realización y/o adecuación de sus reglamentos locales y que contribuya a agilizar el procedimiento para el otorgamiento de permisos y licencias, brindando la seguridad técnica de la construcción, así como, incluir los requisitos ecológicos para hacer eficiente el trámite de los estudios de impacto ambiental y el relacionado con el reglamento de régimen de propiedad en condominio.
- CONAFOVI promoverá con la CNA, que los gobiernos estatales y municipales, a través de las juntas locales de agua potable y alcantarillado, agilicen los trámites administrativos necesarios para el otorgamiento de permisos, concesiones y factibilidades de agua, descargas residuales, así como la dictaminación técnica y demás servicios inherentes a los interesados, de acuerdo con la disponibilidad del recurso. Asimismo, buscará que:
 - ✓ Difundan en el ámbito nacional, el sistema y procedimiento de cobro por cada uno de los trámites relacionados, para transparentar su cobranza.
 - ✓ Elaboren cartas urbanas sobre la disponibilidad del recurso, con el fin de que los desarrolladores lo consideren en sus proyectos habitacionales.
 - ✓ Proporcionen esquemas para otorgar facilidades de pago por concepto de derechos generados por los permisos y obras para la conexión del servicio a los desarrolladores de conjuntos y fraccionamientos habitacionales.
- CONAFOVI buscará que la CFE y LFC, realicen las acciones conducentes para:

- ✓ Contribuir a que los trámites relacionados con esta instancia se simplifiquen y, de ser factible, puedan realizarse a través de la Oficina Única de Trámites para Vivienda.
- ✓ Simplificar los trámites para la solicitud y pago de derechos por concepto de conexión de energía eléctrica, la planeación y construcción de obras de cabecera, tales como transformadores y alimentadores, a fraccionamientos y conjuntos habitacionales de interés social.
- ✓ Revisar las normas y especificaciones en la materia y establecer un sistema tarifario para el cobro de cada servicio solicitado, con el propósito de ofrecer transparencia en este rubro.
- CONAFOVI promoverá junto con SEDESOL la agilización de trámites para la regularización, desincorporación, transferencia, enajenación o destino de bienes de propiedad federal aptos para vivienda, con el fin de incrementar la oferta de suelo para vivienda.
- CONAFOVI propiciará la coordinación con los gobiernos locales para promover la revisión de las disposiciones y requerimientos para la producción de fraccionamientos y conjuntos habitacionales, en lo referente a áreas de donación y vialidades.
- CONAFOVI promoverá con la SHCP, la ABM, la AMSFOL y la CNBV:
 - ✓ La instrumentación de programas que reduzcan los tiempos y racionalicen los costos de originación de crédito a la vivienda; que mejoren, simplifiquen y agilicen los sistemas de calificación de los solicitantes de crédito para vivienda; y que hagan homogéneos los trámites y la documentación incluyendo los contratos de crédito correspondientes.
 - ✓ La homologación en el ámbito nacional, de criterios para fijar valores, para reducir el costo de las comisiones, penas convencionales y avalúos, así como los pertinentes al financiamiento de la vivienda.
- Se propiciará que la SHCP, la ABM y la AMSFOL, en coordinación con el FOVI, agilicen la intermediación de los recursos crediticios del fondo.
- CONAFOVI promoverá ante la SHCP, la CNBV, la ABM y la AMSFOL el marco normativo correspondiente, para el establecimiento de un procedimiento ágil para la certificación de los avalúos para vivienda básica, social y económica, así como la determinación de un arancel preferencial.

c) Programa de Trabajo para la Competitividad en la Producción de Vivienda

- CONAFOVI promoverá la incorporación de criterios de normalización y certificación en los reglamentos de construcción locales, así como normas técnicas para discapacitados, mediante la elaboración de un reglamento tipo.
- CONAFOVI promoverá con los organismos públicos de vivienda la homologación de los sistemas y normas de operación de los mismos, que permitan establecer un procedimiento único de certificación técnica en la aprobación de proyectos habitacionales, con el objeto de impulsar la integración del mercado habitacional.
- CONAFOVI procurará la participación de los organismos públicos de vivienda, de la SE, el CONACYT, PROVIVAC, la CMIC, el CIHAC, la CONCAMIN, la CONCANACO, la FECIC y

la FCARM para la elaboración de Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas de los materiales de construcción para vivienda y procedimientos constructivos, así como la incorporación de estos conceptos en los reglamentos de construcción.

- CONAFOVI promoverá con las instancias correspondientes el desarrollo y establecimiento de esquemas que faciliten:
 - ✓ La producción de vivienda a través de nuevas tecnologías constructivas y de nuevos productos que permitan aumentar la calidad y reducir el costo.
 - ✓ El aprovechamiento de los procesos constructivos y los materiales locales en la construcción y el mejoramiento de la vivienda.
 - ✓ La elaboración de prototipos de vivienda que permitan una reducción en los procesos de construcción, particularmente en situaciones de atención a emergencias causadas por desastres naturales.
- Se fomentará que los OREVIS, cámaras y asociaciones, así como los colegios de profesionales, revisen la calidad y el uso de tecnologías nuevas, alternativas y ecológicas, en sistemas y materiales de construcción, para hacerlos más seguros y de bajo costo, sin descuidar su investigación y desarrollo.
- Se promoverá que las instituciones académicas participen en las propuestas para enfrentar los retos en materia de vivienda. Asimismo, se buscará integrar el conocimiento acumulado en dicho tema, así como mantenerlo, actualizarlo y formar los cuadros que se requieran. También se promoverá la divulgación de ideas, conceptos, estudios y tecnologías con énfasis en la vivienda popular urbana y rural.
- CONAFOVI promoverá ante la PROFECO, las cámaras, los ONAVIS, colegios de profesionales y la SE, el apoyo en la formulación y difusión de catálogos de materiales de construcción y de componentes normalizados.
- CONAFOVI buscará la coordinación con la SE, la CMIC, la CONCAMIN, la CONCANACO, la COPARMEX, la FECIC y la FCARM para promover la producción y distribución eficiente de paquetes de materiales de construcción a precios preferenciales, a través de la concertación con los productores de insumos para la construcción y la integración de red de tiendas de materiales.
- CONAFOVI propiciará con la participación del CONACYT, de los colegios de profesionales, de las instituciones académicas y de los promotores de vivienda, la investigación sobre materiales, insumos y procedimientos constructivos para alentar la industrialización de la vivienda básica, social y económica, así como el uso de materiales locales.

VERTIENTE 4. INCREMENTAR LA OFERTA DE SUELO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA VIVIENDA

- a) *Programa de Trabajo para el Fomento del Abasto de Suelo con Aptitud Habitacional.*
- b) *Programa de Trabajo para el Desarrollo de la Infraestructura y Servicios para Uso Habitacional.*
- a) **Programa de Trabajo para el Fomento del Abasto de Suelo con Aptitud Habitacional**
 - SEDESOL y CONAFOVI coordinarán junto con la SRA, la PA, el RAN, el FIFONAFE, la CORETT y las demás entidades relacionadas con programas de suelo, la generación de esquemas que promuevan la conversión de suelo ejidal o comunal en suelo urbano apto para vivienda.

- SEDESOL y CONAFOVI propiciarán la coordinación con los gobiernos estatales y municipales para impulsar la oferta de suelo para vivienda, con el fin de promover la participación del sector privado y social en el desarrollo de los programas habitacionales.
- Los gobiernos estatales, con la participación del sector privado, podrán diseñar programas de lotes con servicios, con factibilidad programada a precios preferenciales, para evitar los asentamientos irregulares.
- CONAFOVI integrará y difundirá una bolsa de suelo apto para el desarrollo habitacional localizada en áreas intraurbanas, con la participación de los organismos estatales y municipales de vivienda, para promover la participación de los desarrolladores de vivienda y diseñar programas inmediatos de vivienda, aprovechando su habilitación.
- Se estimulará que los gobiernos estatales, a través de las áreas correspondientes, participen en el establecimiento de mecanismos fiscales que fomenten la reutilización de lotes baldíos, evitando su especulación, especialmente en zonas metropolitanas y grandes ciudades.
- SEDESOL coordinará, con el apoyo de la CONAFOVI, las acciones necesarias para la incorporación de alrededor de 95 mil hectáreas de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, de las cuales se estima que el 60 por ciento son para uso habitacional.
- SEDESOL promoverá que los gobiernos federal, estatal y municipal realicen las adecuaciones legales y administrativas para reducir el costo de la tierra en apoyo del sector vivienda e impulsen la participación del sector privado y de organizaciones no gubernamentales en este rubro.
- SEDESOL y CONAFOVI promoverán la participación de la banca de desarrollo y del sector privado en la inversión a través de crédito y/o capital de riesgo, de reservas territoriales.

b) Programa de Trabajo para el Desarrollo de la Infraestructura y Servicios para Uso Habitacional

- Se promoverá que los gobiernos estatales faciliten la edificación de complejos habitacionales vinculados con proyectos urbanos y de ordenación del territorio de alto impacto, agilizando los procedimientos de incorporación de suelo al desarrollo urbano.
- Las autoridades estatales, organismos operadores de agua y la CFE podrán participar en conjunto con el sector privado, y asociaciones civiles, en la promoción y desarrollo habitacional, de acuerdo con los criterios de desarrollo urbano y ordenación del territorio, con el fin de poder desarrollar integralmente la infraestructura necesaria para tal uso.
- SEDESOL buscará la coordinación con los gobiernos locales para promover los mecanismos necesarios, con mezcla de recursos, para optimizar la dotación de infraestructura y servicios para vivienda.
- SEDESOL en coordinación con los ONAVIS, los OREVIS, la SHCP, la ABM y la AMSFOL promoverá que BANOBRAS, la banca comercial y las SOFOLES, participen con los gobiernos locales, en el diseño y desarrollo de los mecanismos para el financiamiento de infraestructura y servicios usando la recuperación de cuotas e impuestos como fuente de repago.

VI. Cómo se medirán los avances

METAS E INDICADORES DEL SECTOR VIVIENDA

Los avances del Programa Sectorial de Vivienda se medirán de dos maneras: a través de Indicadores de Gestión, los cuales reflejarán el avance del sector hacia las metas propuestas y por medio de Indicadores de Impacto que formarán parte del Sistema Nacional de Indicadores de Vivienda.

A continuación se describen ambos.

a) METAS DEL SECTOR VIVIENDA

La meta general de la presente administración de lograr el ritmo de financiamiento y construcción de 750 mil viviendas en el año 2006 se alcanzará con metas específicas para cada una de las cuatro vertientes del Programa.

Estas metas específicas se vinculan indirectamente con los indicadores del sector vivienda, determinados en el Programa Sectorial, a partir de la medición de la gestión y los resultados que se obtengan. Estas metas específicas proporcionarán elementos comparables con los parámetros de los indicadores; de este modo, se analizará el grado de alcance social que logran las acciones.

META GENERAL

Concepto	Cantidad	Observaciones
FINANCIAMIENTO HIPOTECARIO	750 mil viviendas	Incremento gradual hasta alcanzar la meta en el año 2006

METAS ESPECÍFICAS

Concepto	Cantidad	Observaciones
CONSOLIDAR EL CRECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA SEDESOL (Incluye FONHAPO) Subsidios Vivienda Nueva: 110 mil subsidios Mejoramientos: 115 mil subsidios Satisfacción del cliente	225 mil subsidios Un Diseño de Encuesta de Servicio (Participantes del CONAVI)	Meta para el año 2006 La primera medición será el 2002
Sistema Nacional de Indicadores de Vivienda (SNIV)	Un Sistema	Integración y Operación de un Sistema Nacional de Indicadores de Vivienda para el año 2003

INCREMENTAR EL FINANCIAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VIVIENDA Otorgamiento de créditos INFONAVIT FOVISSSTE FOVI-SHF Cartera vencida por parte de los organismos	375 mil créditos 62 mil créditos 130 mil créditos 5%	Meta para el año 2006 Meta para el año 2006 Meta para el año 2006 Porcentaje en el periodo 2006
DESARROLLAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR VIVIENDA Desgravación Costos indirectos de Naturaleza Estatal y Municipal ISAI (Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles) Costo de Titulación de Vivienda Básica, Social y Económica Desregulación Instalación y Operación de las Oficinas Únicas Municipales de Trámites para Vivienda	4% del Valor de la Vivienda Básica, Social y Económica 2% de la Base Gravable 1% del Valor de la Vivienda Básica, Social y Económica 250 Oficinas Únicas funcionando con evaluación del usuario por encuesta.	Meta Anual a partir del año 2004. Lograr este objetivo en el año 2003 y mantener este porcentaje. Lograr este objetivo en el año 2003 y mantener este porcentaje. Calificación del usuario del servicio adecuado en al menos el 70%

b) INDICADORES DE IMPACTO DEL SECTOR VIVIENDA

El conjunto de indicadores de impacto que a continuación se presentan formarán parte del Sistema Nacional de Indicadores de Vivienda. Se caracterizan por ser de impacto, esto es, miden el grado de alcance que logran las acciones, cuya temporalidad respecto a su medición en algunos casos es mensual; es decir, cuyo flujo de información refleja resultados inmediatos de un ejercicio. En otros casos la periodicidad es anual, esto es, los datos se obtienen a partir de la integración del conjunto de los avances o reportes generados durante el ejercicio del año; finalmente, la periodicidad es quinquenal cuando se obtienen por conteos, o decenal para aquellos obtenidos por censos. La medición del desempeño se realizará a partir de cada una de las dependencias públicas que forman parte del sector vivienda, a través de los indicadores de gestión que para ello propongan.

MEDICIÓN DE LOS RESULTADOS Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL SECTOR

Vertiente	Nombre	Descripción
CONSOLIDAR EL CRECIMIENTO DEL SECTOR VIVIENDA	Hogares por vivienda	Relación entre el total de hogares y el total de viviendas ocupadas.
	Producción de vivienda	Número neto de unidades producidas en un año por cada 1,000 habitantes.
	Inversión en la vivienda	Inversión total en construcción o mejoramiento de vivienda como porcentaje del PIB.
	Viviendas a reponer	Proporción de viviendas consideradas como inadecuadas o que necesitan reparaciones mayores.
	Viviendas vacías	Porcentaje del número total de viviendas que se encuentran desocupadas.
INCREMENTAR EL FINANCIAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE VIVIENDA	Préstamos para vivienda	Proporción de viviendas que tienen un préstamo del sector formal.
	Disponibilidad de hipotecas	Proporción de hogares que son elegibles para obtener un crédito para financiar la compra de una vivienda de precio medio.
	Ingresos de los hogares y precio de la vivienda	Relación de la capacidad de pago de los hogares según su ingreso, con respecto al precio promedio de una vivienda.
	Relación de los ingresos de los hogares con el arrendamiento de la vivienda	Relación del ingreso que los hogares destinan para el pago de renta.
	Crédito para hipoteca	Relación del total de inversión para créditos hipotecarios con el total de inversión para crédito público y privado ejercido en el país.
	Diferencia en tasas de hipoteca	Promedio de la diferencia en puntos porcentuales entre las tasas de interés de los créditos hipotecarios y las del mercado financiero.
	Diferencia entre tasas de depósito e hipoteca	Promedio de la diferencia en puntos porcentuales entre las tasas de interés en hipotecas y la tasa de interés de depósitos a un año en la banca comercial.

	Índice de mora	Porcentaje de los préstamos hipotecarios con tres o más cuotas en mora en las instituciones financieras habitacionales.
DESARROLLAR LA PRODUCTIVIDAD DEL SECTOR VIVIENDA	Costos indirectos de vivienda	Entidades que han logrado disminuir por abajo del 4% los costos indirectos de naturaleza estatal y municipal de construcción de vivienda social y económica.
	Servicios en la vivienda	Porcentaje de las viviendas que disponen de los tres servicios.
	Sanitario exclusivo	Porcentaje de viviendas que contienen un baño completo en el interior.
INCREMENTAR LA OFERTA DE SUELO CON INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA VIVIENDA	Disponibilidad de tierra	Número de lotes con servicios disponibles entre el índice de construcción de viviendas.
	Disponibilidad de servicios en la vivienda	Porcentaje de viviendas con suministro de drenaje o agua potable o electricidad

VII. Apéndices

- A. Foros de Consulta Ciudadana
- B. Cifras Estadísticas
- C. Listado de Cuadros, Gráficas y Mapas.
- D. Glosario de Términos

Apéndice A**Foros de Consulta Ciudadana**

CUADRO RESUMEN FOROS DE CONSULTA CIUDADANA				
SEDE	FECHA	MESAS DE TRABAJO	PONENCIAS	ASISTENTES
Aguascalientes	7-Mar-01	6	67	277
Sonora	12-Mar-01	6	58	219
Veracruz	16-Mar-01	6	83	176
Sesión de Planeación (SEDESOL) (Expertos en Vivienda)	27-Feb-01	Sesión de planeación sobre vivienda	Situación actual de la vivienda	30
Foro Consulta de Vivienda Universidad Iberoamericana	7-Feb-01	7	36	Representantes de los sectores público, privado y social.

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL

SÍNTESIS DE LAS PROPUESTAS RECABADAS DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS FOROS DE CONSULTA CIUDADANA

Coordinación Institucional	- Atender la demanda de organizaciones sociales, a través de la creación de fondos y bolsas para la creación de vivienda. - Instrumentar el cumplimiento jurídico y técnico de los programas estatales de vivienda. - Establecer un método estadístico aprobado por las entidades federativas que permita entender la determinación de la demanda. - Operar un sistema racional de información sobre la demanda real de vivienda. - Crear un Sistema Nacional de Información para contar con una planeación adecuada, mediante la interrelación de datos estadísticos generales.
Fortalecimiento de los Organismos de Vivienda	- Garantizar el crédito para vivienda a las personas que hayan aportado constantemente al INFONAVIT, FOVISSSTE y FONHAPO y que tengan ingresos inferiores a 2.5 salarios mínimos. - Elaborar un historial crediticio de cada solicitante. - Crear y operar el registro nacional de beneficiarios de programas de vivienda de interés social, con financiamiento público. - Ampliar la cobertura de FONHAPO. - Participación del FONHAPO a través de los organismos estatales y municipales de vivienda en forma descentralizada, cofinanciando el recurso y coordinando la gestión de los créditos hasta su recuperación final. - Reestructurar FOVI como un banco mixto con mayoría privada. - Que FOVI pueda fondear sus programas para lograr un mercado hipotecario integrado de viviendas de interés social con una mínima tasa de interés. - Establecer una tasa de mercado para los créditos puente, eliminando la puja en tasas de interés que ha provocado el encarecimiento en los recursos, respecto a las subastas sobre derechos de crédito de FOVI.
	- Que el INFONAVIT establezca reglas claras y que generen un buró de viviendas disponibles para que sea el trabajador quien decida. - Que los recursos del INFONAVIT sean otorgados de modo transparente, sin la influencia de grupos de poder. - Restablecer el avalúo bancario directo, estableciendo precios preferenciales de parte de los peritos valuadores del INFONAVIT. - Que el INFONAVIT aumente sustancialmente el padrón de constructores en la República Mexicana para que exista una competencia sana. - Que el INFONAVIT promueva los créditos correspondientes en mercado abierto y que los trabajadores elijan el paquete de su preferencia libremente. - Desarrollar un programa de bursatilización de una parte de la cartera hipotecaria del INFONAVIT, que permita generar recursos adicionales para otorgar nuevos créditos. - Fortalecer a los OREVIS. - Fortalecer los esquemas de colaboración entre los organismos de vivienda del gobierno federal y los gobiernos estatales, tomando en consideración estructuras de participación. - Fortalecer los organismos locales de vivienda bajo las siguientes líneas de acción:

	a) Otorgándoles la representación del organismo central operador de programas de vivienda, supliendo a las representaciones en los estados. b) Dando facultades para que cada entidad federativa promueva el otorgamiento en áreas o regiones determinadas para desarrollar los centros de población. - Instrumentar programas de captura de la demanda de las distintas entidades federativas, a través de los OREVIS. - Que los OREVIS se constituyan en facilitadores de los recursos necesarios para la generación de vivienda. - Fortalecer capacidades de los OREVIS para atender la vivienda.
Financiamiento	- El financiamiento para la construcción de vivienda y para su adquisición debe ordenarse, reestructurarse con criterios de mercado, contando con un subsidio generalizado al frente para los más necesitados para premiar su esfuerzo de ahorro. El subsidio debe otorgarse premiando el ahorro que puedan realizar los adquirentes como enganche. - Revisión de criterios de apoyo y subsidios en el ámbito federal, estatal y municipal. - Crear y operar el registro nacional de beneficiarios de programas de vivienda de interés social, con financiamiento público. - Homologar los requisitos para ser sujetos de crédito. - Crear un sistema independiente del crédito, de subsidio diferenciado y transparente. - Que el gobierno federal oriente sus esfuerzos primordialmente hacia el desarrollo y puesta en marcha del mercado secundario de hipotecas. - Instrumentar un seguro que limite el crecimiento de la deuda hipotecaria, considerando las tasas de interés y el incremento de las UDI's. - Promover la constitución de fideicomisos de autoahorro que permitan integrar el enganche requerido por los organismos financieros de vivienda para el otorgamiento de un crédito. - Proponer programas de autofinanciamiento de vivienda con sentido popular.
	- Fomentar la cultura del pago y brindar garantías a los inversionistas promotores, inversionistas e instituciones financieras, con el fin de dar claridad y prontitud al cumplimiento de los requisitos previos a la edificación de viviendas. - Impulsar un sistema de estímulos y facilidades para el pago oportuno y anticipado del crédito. - Generar créditos pequeños a corto plazo para viviendas progresivas o en proceso, para mejoramientos o para desdoblamiento familiar. - Promover fondos de ahorro para garantizar o amortizar el crédito depurando la cartera crediticia convirtiéndola en una nueva cartera en coordinación con los OREVIS.
Desgravación y Desregulación	- Homologar el pago de derechos en el proceso de producción de vivienda asegurando su transparencia y unificando los criterios de desgravación en todos los municipios.

	- Abatir el costo de financiamiento a través de la reducción del tiempo entre la inversión inicial y la escrituración de la vivienda, por lo que los municipios y las entidades hipotecarias deberán agilizar sus trámites correspondientes a estas etapas. - Generar nuevos mecanismos de entrega de licencias que permitan su agilización mediante la integración de las experiencias de las ventanillas únicas, con el fin de corregir las deficiencias presentadas. - Establecer criterios uniformes en el proceso de individualización de la vivienda de interés social. - Que se exija el mismo tipo de documentos a nivel nacional para el otorgamiento y firma de escrituras. - Que el avalúo inmobiliario se haga directamente por medio de valuadores con cédula profesional y sin requerir de la intermediación de instituciones bancarias o corredores públicos. - Agilizar los registros públicos. - Propiciar la generación de normas estatales de vivienda de interés social que optimicen el trabajo de los Registros Públicos de la Propiedad. - Establecer un sistema único y uniforme de titulación de vivienda de interés social y popular. - Promover con los colegios locales "jornadas notariales" de asesoría jurídica gratuita a la población. - Promover la cultura del testamento como medio de seguridad jurídica del patrimonio. - Establecer aranceles especiales para las escrituras de adquisición-financiamiento de vivienda de interés social y popular.
Aspectos Normativos	- Establecer una nueva Ley Federal de Vivienda. - Contar con un marco jurídico que garantice la recuperación de los créditos. - Que las instituciones realicen una planeación sobre la demanda de vivienda. - Establecer criterios uniformes en el ámbito nacional en el proceso de individualización de vivienda de interés social. - Que la Federación signe convenios con cada una de las entidades federativas a efecto de que se comprometan a revisar y actualizar su legislación en materia habitacional. - Reglamentar la obligatoriedad de contar con planes de desarrollo urbano, dependiendo el tamaño del municipio para los siguientes diez y veinticinco años.
	- Establecer la normatividad para la aprobación técnica de proyectos habitacionales ante los organismos financieros de vivienda por parte de la SEDESOL. - Desarrollar conceptos urbanísticos que amalgamen y satisfagan las necesidades habitacionales, educativas, comerciales y recreativas. - Replantear la definición de vivienda de interés social.
Suelo y Ordenación	- Eliminar los asentamientos irregulares.

del Territorio	- Evitar la venta de terrenos irregulares, mediante la oferta de lotes con servicios o con factibilidad programada, a precios preferenciales, en áreas adecuadas, establecidas en los planes de desarrollo urbano. - Impulsar los programas de incorporación de suelo social para la vivienda. - Promover adecuaciones legales y administrativas que reduzcan el costo de la tierra. - Contar con reserva territorial apta y accesible para vivienda popular o de interés social, involucrando a los sectores social y privado. - Crear una bolsa estatal de suelo orientadora del desarrollo. - Instrumentar el procedimiento para la ocupación de reservas de crecimiento ejidal que regulen y abatan el surgimiento de asentamientos humanos irregulares, así como la creación de inmobiliarias ejidales que oferten suelo social para satisfacer las necesidades de vivienda de la población. - Potencializar la oferta de suelo con base en la vocación y aptitud del suelo. - Fomentar y apoyar a los municipios para que formen un banco creciente de reservas territoriales, mismo que les permita ordenar su crecimiento y ofertar terrenos con facilidades para las familias de escasos recursos económicos. - Incrementar el presupuesto de estados y municipios para adquirir terrenos de origen social, con el fin de ofertarlos en sus programas de vivienda a precios módicos. - Consensar mecanismos tendientes a otorgar facilidades para la creación, fomento, seguimiento y reactivación de sociedades e inmobiliarias sociales. - Constituir en el RAN un registro denominado "Bolsa de suelo social" integrado por una base de datos de sociedades inmobiliarias sociales y tierras ejidales y comunales que sean susceptibles de incorporarse a sociedades e inmobiliarias. - Realizar actos jurídicos de regularización del suelo para que se abaraten sus costos. - Regularizar los lotes de todas las colonias que se formaron irregularmente y que se encuentran totalmente ocupadas, edificadas y con servicios públicos. - Replantear el diseño y la planeación urbana, particularmente en lo referente a la racionalización del uso del agua, reducción de la contaminación, planeación del transporte y reducción de riesgos. - Integrar en los desarrollos habitacionales disposiciones normativas relacionadas con el aprovechamiento de la infraestructura urbana, tales como redes de agua potable, alcantarillado, reutilización y tratamiento de agua. Asimismo, que estos conjuntos cuenten con la suficiente estructura vial y en forma integral con el diseño e imagen urbana, preservando el medio ambiente. - Establecer un fideicomiso en el que participen el OREVI, el desarrollador o promotor privado y, en su caso, los ayuntamientos para estructurar un esquema de trabajo, que una vez elaborado el proyecto de lotificación y autorizado el proyecto ejecutivo de urbanización por los ayuntamientos respectivos se ponga a disposición del promotor para que edifique las viviendas.
-----------------------	--

	- Actualizar programas de desarrollo urbano y especificar zonas con potencialidad habitacional. - Participación de la banca de desarrollo como inversionista en proyectos de desarrollo urbano.
Autoconstrucción y Tecnología	- Promover el desarrollo e introducción de nuevas tecnologías para la construcción de vivienda de interés social a bajo costo. - Que se amplíe la cobertura de atención del programa VivAh a autoconstructores de las zonas rurales, considerando en los prototipos tecnologías que simplifiquen tiempos y costos. - Fortalecer y difundir la capacitación del uso de materiales de construcción. - Fomentar los fraccionamientos sociales progresivos dirigidos a la población de escasos recursos económicos, para promover la autoconstrucción. - Impulsar la creación de micro industrias que generen y comercialicen materiales regionales de construcción. - Fortalecer la participación del sector privado en la producción de vivienda. - Crear un organismo que difunda las nuevas tecnologías, que aliente la investigación y la innovación de técnicas que se apliquen en la edificación de vivienda. - Elaborar un estudio de fraccionamiento óptimo, en pequeños terrenos adoptando nuevas técnicas constructivas a fin de optimizar espacios. - Promover la adecuada legislación referente a los planes de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda que involucre al INFONAVIT. - Impulsar el desarrollo de conjuntos habitacionales con espacios adecuados que consideren el uso de materiales económicos y de calidad, tomando en cuenta los aspectos bioclimáticos de la región. - Estimular la creación de empresas productoras de materiales de construcción para la vivienda que protejan el medio ambiente y beneficien a la población más desprotegida con mejores precios.
Programas Especiales	- Implementar los programas de vivienda como modelos de gestión participativa, que posibiliten la solución funcional, de tal manera que los beneficiarios se conviertan en actores urbanos involucrados en la ciudad en su conjunto. - Generar un modelo de mejoramiento integral de barrios, a partir del programa de vivienda, mediante la participación conjunta de las dependencias y de la comunidad. - Implementar programas de vivienda que representen una alternativa para minusválidos, madres solteras, grupos de la tercera edad, sectores desatendidos, etnias y poblaciones aisladas. - Adecuar esquemas de cajas populares y aplicarlos en actividades relacionadas con programas de autoconstrucción, mejoramiento y/o ampliación de vivienda.

	- Fortalecer la capacitación de los responsables de áreas técnicas en los tres niveles de gobierno para optimizar la aplicación de sus conocimientos en programas emergentes de vivienda. - Integrar las políticas para la prevención de desastres naturales, incluyendo medidas presupuestales planeadas y adquisición de suelo, para la reubicación de familias afectadas, así como con la participación comunitaria.
--	--

Apéndice B

Rango de Edades	1980		1990		2000		2025	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
Total	33,309,307	33,807,526	39,893,969	41,355,676	47,592,253	49,891,159	62,301,467	63,655,529
0-4 años	4,968,512	4,649,356	5,160,002	5,035,176	5,401,306	5,233,851	4,144,076	3,998,431
5-9 años	5,172,923	5,111,032	5,338,285	5,223,949	5,677,711	5,537,612	4,326,769	4,178,094
10-14 años	4,574,675	4,519,676	5,230,658	5,158,434	5,435,737	5,300,756	4,481,626	4,337,742
15-19 años	3,766,688	3,889,851	4,759,892	4,904,511	4,909,648	5,082,487	4,559,264	4,463,002
20-24 años	2,972,174	3,182,353	3,738,128	4,091,035	4,303,600	4,767,534	4,638,769	4,612,154
25-29 años	2,325,060	2,479,332	3,050,595	3,353,917	3,861,482	4,296,261	4,771,842	4,797,737
30-34 años	1,885,628	1,952,431	2,578,736	2,808,883	3,383,356	3,753,167	4,877,506	4,935,812
35-39 años	1,664,573	1,742,361	2,210,565	2,368,551	3,023,328	3,329,210	4,805,508	4,885,649
40-44 años	1,359,706	1,385,492	1,705,013	1,792,757	2,494,771	2,700,062	4,584,281	4,688,089
45-49 años	1,134,689	1,180,940	1,452,573	1,519,287	1,957,177	2,114,914	4,310,503	4,443,248
50-54 años	912,884	951,079	1,161,875	1,231,916	1,624,033	1,733,920	4,042,676	4,221,733
55-59 años	732,503	733,400	918,864	975,620	1,234,072	1,325,159	3,526,158	3,739,108
60-64 años	541,862	573,284	769,917	841,400	1,045,404	1,152,742	2,908,221	3,125,241
65 y más	1,204,676	1,356,444	1,578,808	1,798,033	2,206,953	2,543,358	6,324,268	7,229,489
No especificado	92 754	100 495	240 058	252 207	1 033 675	1 020 126	--	--

Fuente: X, XI, y XII Censo General de Población y Vivienda 1980, 1990 y 2000, INEGI.
Proyecciones de la Población en México 1996 –2050, CONAPO.Fuente:

REZAGO HABITACIONAL POR ENTIDAD FEDERATIVA SEGUN TIPO DE PROGRAMA				
ENTIDAD FEDERATIVA	2000			
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL	% DEL TOTAL NACIONAL
Aguascalientes	15,162	9,977	25,139	0.6%
Baja California	42,418	48,836	91,254	2.1%
Baja California Sur	9,710	8,410	18,120	0.4%
Campeche	16,042	30,381	46,423	1.1%
Coahuila de Zaragoza	33,898	34,085	67,983	1.6%
Colima	9,786	10,641	20,427	0.5%
Chiapas	80,291	209,033	289,324	6.7%
Chihuahua	44,851	66,561	111,412	2.6%
Distrito Federal	153,239	92,245	245,484	5.7%
Durango	20,832	30,873	51,705	1.2%
Guanajuato	107,015	65,222	172,237	4.0%
Guerrero	71,619	176,226	247,845	5.8%
Hidalgo	35,714	69,208	104,922	2.5%
Jalisco	109,859	77,423	187,282	4.4%
México	216,965	261,386	478,351	11.2%
Michoacán de Ocampo	84,425	101,213	185,638	4.3%
Morelos	29,540	38,092	67,632	1.6%
Nayarit	13,365	22,913	36,278	0.8%
Nuevo León	67,680	31,179	98,859	2.3%
Oaxaca	70,240	179,690	249,930	5.8%
Puebla	90,873	187,472	278,345	6.5%
Querétaro de Arteaga	26,592	29,003	55,595	1.3%
Quintana Roo	19,699	36,878	56,577	1.3%
San Luis Potosí	42,088	61,354	103,442	2.4%
Sinaloa	41,113	56,514	97,627	2.3%
Sonora	40,433	47,466	87,899	2.0%
Tabasco	39,876	50,318	90,194	2.1%
Tamaulipas	45,735	69,801	115,536	2.7%
Tlaxcala	17,552	23,724	41,276	1.0%
Veracruz Llave	151,871	269,067	420,938	9.8%
Yucatán	42,117	57,566	99,683	2.3%
Zacatecas	20,330	26,978	47,308	1.1%
NACIONAL	1,810,930	2,479,735	4,290,665	100.0%

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL.

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	2001		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	7,771	2,929	10,700
Baja California	42,329	8,636	50,965
Baja California Sur	6,086	1,488	7,574
Campeche	7,126	2,584	9,710
Coahuila de Zaragoza	14,380	9,195	23,575
Colima	3,228	1,800	5,028
Chiapas	32,060	13,667	45,727
Chihuahua	28,785	12,433	41,218
Distrito Federal	35,536	39,749	75,285
Durango	1,567	4,475	6,042
Guanajuato	21,551	15,145	36,696
Guerrero	6,849	10,279	17,128
Hidalgo	11,580	8,081	19,661
Jalisco	44,495	21,857	66,352
México	138,917	40,470	179,387
Michoacán de Ocampo	5,549	12,107	17,656
Morelos	12,275	5,400	17,675
Navarra	3,021	3,595	6,616
Nuevo León	28,606	13,307	41,913
Oaxaca	15,208	12,925	28,133
Puebla	33,527	17,492	51,019
Querétaro de Arteaga	11,559	4,304	15,863
Quintana Roo	17,453	2,404	19,857
San Luis Potosí	11,256	8,436	19,692
Sinaloa	10,974	9,245	20,219
Sonora	17,460	8,475	25,935
Tabasco	13,687	6,415	20,102
Tamaulipas	21,764	11,209	32,973
Tlaxcala	7,764	3,194	10,958
Veracruz Llave	47,068	28,984	76,052
Yucatán	10,678	6,089	16,767
Zacatecas	971	3,304	4,275
NACIONAL	671,080	349,673	1,020,753

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	2002		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	7,974	3,075	11,049
Baja California	44,080	9,165	53,245
Baja California Sur	6,344	1,518	7,862
Campeche	7,368	2,685	10,053
Coahuila de Zaragoza	14,572	9,379	23,951
Colima	3,289	1,811	5,100
Chiapas	32,886	14,280	47,166
Chihuahua	29,485	13,037	42,522
Distrito Federal	36,158	41,664	77,822
Durango	1,230	3,630	4,860
Guanajuato	21,625	15,676	37,301
Guerrero	6,237	9,636	15,873
Hidalgo	11,667	8,369	20,036
Jalisco	45,193	23,046	68,239
México	141,963	42,321	184,284
Michoacán de Ocampo	4,552	10,255	14,807
Morelos	12,600	5,689	18,289
Navarra	2,944	3,607	6,551
Nuevo León	29,432	14,130	43,562
Oaxaca	15,115	13,256	28,371
Puebla	33,983	18,288	52,271
Querétaro de Arteaga	11,816	4,548	16,364
Quintana Roo	18,238	2,588	20,826
San Luis Potosí	11,227	8,679	19,906
Sinaloa	10,994	9,545	20,539
Sonora	17,907	8,948	26,855
Tabasco	14,041	6,792	20,833
Tamaulipas	22,265	11,804	34,069
Tlaxcala	7,968	3,389	11,357
Veracruz Llave	47,904	30,347	78,251
Yucatán	10,956	6,451	17,407
Zacatecas	651	2,306	2,957
NACIONAL	682,664	359,914	1,042,578

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL.

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	2003		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	8,190	3,206	11,396
Baja California	45,962	9,702	55,664
Baja California Sur	6,616	1,542	8,158
Campeche	7,619	2,772	10,391
Coahuila de Zaragoza	14,716	9,498	24,214
Colima	3,349	1,822	5,171
Chiapas	33,726	14,866	48,592
Chihuahua	30,211	13,625	43,836
Distrito Federal	36,710	43,447	80,157
Durango	883	2,690	3,573
Guanajuato	21,666	16,165	37,831
Guerrero	5,648	8,961	14,609
Hidalgo	11,726	8,607	20,333
Jalisco	45,920	24,233	70,153
México	145,228	44,208	189,436
Michoacán de Ocampo	3,584	8,308	11,892
Morelos	12,915	5,975	18,890
Navarra	2,863	3,626	6,489
Nuevo León	30,163	14,970	45,133
Oaxaca	14,981	13,576	28,557
Puebla	34,478	19,095	53,573
Querétaro de Arteaga	12,092	4,792	16,884
Quintana Roo	19,069	2,788	21,857
San Luis Potosí	11,201	8,872	20,073
Sinaloa	10,984	9,778	20,762
Sonora	18,338	9,411	27,749
Tabasco	14,359	7,150	21,509
Tamaulipas	22,760	12,357	35,117
Tlaxcala	8,178	3,582	11,760
Veracruz Llave	48,669	31,646	80,315
Yucatán	11,227	6,787	18,014
Zacatecas	624	2,275	2,899
NACIONAL	694,655	370,332	1,064,987

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	2004		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	8,387	3,324	11,711
Baja California	48,021	10,245	58,266
Baja California Sur	6,874	1,556	8,430
Campeche	7,879	2,852	10,731
Coahuila de Zaragoza	14,820	9,518	24,338
Colima	3,393	1,814	5,207
Chiapas	34,612	15,445	50,057
Chihuahua	31,040	14,226	45,266
Distrito Federal	37,179	45,040	82,219
Durango	824	2,578	3,402
Guanajuato	21,681	16,596	38,277
Guerrero	5,099	8,257	13,356
Hidalgo	11,753	8,821	20,574
Jalisco	46,723	25,585	72,308
México	148,777	46,193	194,970
Michoacán de Ocampo	2,650	6,301	8,951
Morelos	13,211	6,248	19,459
Navarro	2,788	3,607	6,395
Nuevo León	30,752	15,873	46,625
Oaxaca	14,864	13,883	28,747
Puebla	35,063	19,926	54,989
Querétaro de Arteaga	12,375	5,028	17,403
Quintana Roo	19,953	3,007	22,960
San Luis Potosí	11,177	9,068	20,245
Sinaloa	10,919	9,964	20,883
Sonora	18,753	9,867	28,620
Tabasco	14,667	7,485	22,152
Tamaulipas	23,253	12,881	36,134
Tlaxcala	8,411	3,777	12,188
Veracruz Llave	49,336	32,823	82,159
Yucatán	11,489	7,106	18,595
Zacatecas	550	2,047	2,597
NACIONAL	707,273	380,941	1,088,214

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL.

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	2005		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	8,591	3,433	12,024
Baja California	50,185	10,807	60,992
Baja California Sur	7,151	1,565	8,716
Campeche	8,159	2,908	11,067
Coahuila de Zaragoza	14,930	9,526	24,456
Colima	3,446	1,805	5,251
Chiapas	35,564	16,041	51,605
Chihuahua	31,916	14,804	46,720
Distrito Federal	37,569	46,488	84,057
Durango	782	2,510	3,292
Guanajuato	21,717	16,998	38,715
Guerrero	4,554	7,530	12,084
Hidalgo	11,791	9,025	20,816
Jalisco	47,596	27,047	74,643
México	152,454	48,218	200,672
Michoacán de Ocampo	1,709	4,154	5,863
Morelos	13,540	6,544	20,084
Navarro	2,708	3,574	6,282
Nuevo León	31,376	16,865	48,241
Oaxaca	14,777	14,237	29,014
Puebla	35,704	20,766	56,470
Querétaro de Arteaga	12,679	5,283	17,962
Quintana Roo	20,873	3,245	24,118
San Luis Potosí	11,181	9,270	20,451
Sinaloa	10,846	10,109	20,955
Sonora	19,184	10,320	29,504
Tabasco	14,994	7,832	22,826
Tamaulipas	23,788	13,466	37,254
Tlaxcala	8,639	3,983	12,622
Veracruz Llave	50,068	34,064	84,132
Yucatán	11,774	7,450	19,224
Zacatecas	497	1,884	2,381
NACIONAL	720,742	391,751	1,112,493

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	2006		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	8,817	3,536	12,353
Baja California	52,475	11,351	63,826
Baja California Sur	7,448	1,566	9,014
Campeche	8,462	2,953	11,415
Coahuila de Zaragoza	15,040	9,491	24,531
Colima	3,500	1,796	5,296
Chiapas	36,586	16,635	53,221
Chihuahua	32,860	15,423	48,283
Distrito Federal	37,863	47,772	85,635
Durango	781	2,579	3,360
Guanajuato	21,776	17,421	39,197
Guerrero	3,991	6,733	10,724
Hidalgo	11,839	9,216	21,055
Jalisco	48,574	28,687	77,261
México	156,290	50,327	206,617
Michoacán de Ocampo	732	1,835	2,567
Morelos	13,895	6,849	20,744
Navarro	2,637	3,559	6,196
Nuevo León	32,059	18,030	50,089
Oaxaca	14,698	14,643	29,341
Puebla	36,403	21,660	58,063
Querétaro de Arteaga	13,002	5,538	18,540
Quintana Roo	21,813	3,507	25,320
San Luis Potosí	11,189	9,466	20,655
Sinaloa	10,793	10,251	21,044
Sonora	19,660	10,797	30,457
Tabasco	15,346	8,185	23,531
Tamaulipas	24,370	14,065	38,435
Tlaxcala	8,899	4,205	13,104
Veracruz Llave	50,895	35,302	86,197
Yucatán	12,085	7,805	19,890
Zacatecas	411	1,596	2,007
NACIONAL	735,189	402,779	1,137,968

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL.

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	ACUMULADO ANUAL 2001-2006		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	49,730	19,503	69,233
Baja California	283,052	59,906	342,958
Baja California Sur	40,519	9,235	49,754
Campeche	46,613	16,754	63,367
Coahuila de Zaragoza	88,458	56,607	145,065
Colima	20,205	10,848	31,053
Chiapas	205,434	90,934	296,368
Chihuahua	184,297	83,548	267,845
Distrito Federal	221,015	264,160	485,175
Durango	6,067	18,462	24,529
Guanajuato	130,016	98,001	228,017
Guerrero	32,378	51,396	83,774
Hidalgo	70,356	52,119	122,475
Jalisco	278,501	150,455	428,956
México	883,629	271,737	1,155,366
Michoacán de Ocampo	18,776	42,960	61,736
Morelos	78,436	36,705	115,141
Navarro	16,961	21,568	38,529
Nuevo León	182,388	93,175	275,563
Oaxaca	89,643	82,520	172,163
Puebla	209,158	117,227	326,385
Querétaro de Arteaga	73,523	29,493	103,016
Quintana Roo	117,399	17,539	134,938
San Luis Potosí	67,231	53,791	121,022
Sinaloa	65,510	58,892	124,402
Sonora	111,302	57,818	169,120
Tabasco	87,094	43,859	130,953
Tamaulipas	138,200	75,782	213,982
Tlaxcala	49,859	22,130	71,989
Veracruz Llave	293,940	193,166	487,106
Yucatán	68,209	41,688	109,897
Zacatecas	3,704	13,412	17,116
NACIONAL	4,211,603	2,255,390	6,466,993

NECESIDADES DE VIVIENDA PROYECTADA POR ENTIDAD FEDERATIVA			
ENTIDAD FEDERATIVA	PROMEDIO ANUAL 2001-2010		
	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	TOTAL
Aguascalientes	8,731	3,420	12,151
Baja California	51,745	10,989	62,734
Baja California Sur	7,357	1,531	8,888
Campeche	8,381	2,828	11,209
Coahuila de Zaragoza	15,002	9,297	24,299
Colima	3,491	1,787	5,278
Chiapas	36,325	16,251	52,576
Chihuahua	32,624	15,040	47,664
Distrito Federal	37,269	46,015	83,284
Durango	836	2,627	3,463
Guanajuato	21,790	17,045	38,835
Guerrero	4,210	6,816	11,026
Hidalgo	11,834	9,028	20,862
Jalisco	48,375	28,452	76,827
México	154,710	49,264	203,974
Michoacán de Ocampo	2,127	4,936	7,063
Morelos	13,798	6,696	20,494
Navarra	2,678	3,526	6,204
Nuevo León	31,833	18,218	50,051
Oaxaca	14,773	14,453	29,226
Puebla	36,280	21,183	57,463
Querétaro de Arteaga	12,899	5,395	18,294
Quintana Roo	21,388	3,469	24,857
San Luis Potosí	11,213	9,279	20,492
Sinaloa	10,824	10,077	20,901
Sonora	19,532	10,553	30,085
Tabasco	15,241	7,978	23,219
Tamaulipas	24,231	13,771	38,002
Tlaxcala	8,832	4,097	12,929
Veracruz Llave	50,709	34,595	85,304
Yucatán	12,036	7,637	19,673
Zacatecas	510	1,909	2,419
NACIONAL	731,584	398,162	1,129,746

Fuente: Dirección General de Política y Fomento a la Vivienda, SEDESOL.

Apéndice C**LISTADO DE CUADROS, GRÁFICAS Y MAPAS DEL PROGRAMA SECTORIAL DE VIVIENDA.****Cuadros**

Número	Título	Localización
		<i>I. Situación Actual</i>
Cuadro 1.1	Comportamiento del PIB nacional y del PIB de la construcción	a) <i>Economía nacional y sector de la vivienda.</i>
Cuadro 1.2	Créditos otorgados para la adquisición y el mejoramiento de la vivienda 1995 a 2000	a) <i>Economía nacional y sector de la vivienda.</i>
Cuadro 1.3	Indicadores internacionales	b) <i>Contexto Internacional de las políticas de vivienda.</i>
Cuadro 1.4	Algunos cambios en las políticas de vivienda de los países de América Latina y el Caribe	b) <i>Contexto Internacional de las políticas de vivienda.</i>
Cuadro 1.5	Distribución de la población ocupada según ingreso por trabajo, 1980-2000	g) <i>Características de la demanda de vivienda.</i>
Cuadro 1.6	Distribución de los hogares según grupos de ingreso, 2000	g) <i>Características de la demanda de vivienda.</i>
Cuadro 1.7	Tipo de vivienda según promedio de construcción y la distribución por ingreso de la población ocupada	g) <i>Características de la demanda de vivienda.</i>

Cuadro 1.8	Tipo de vivienda según promedio de construcción y la distribución por ingreso de los hogares	g) Características de la demanda de vivienda.
Cuadro 1.9	Demanda de vivienda con base en la distribución de ingreso por población ocupada	g) Características de la demanda de vivienda.
Cuadro 1.10	Demanda de vivienda con base en la distribución de ingreso por hogares	g) Características de la demanda de vivienda.
Cuadro 1.11	Demanda de vivienda con base en la población ocupada por sector productivo	g) Características de la demanda de vivienda.
Cuadro 1.12	Incorporación de suelo al desarrollo urbano, 1995-2000	a) Oferta de suelo e insumos para vivienda.
Cuadro 1.13	Tipo de vivienda particular habitada, 2000	b) Condiciones físicas y geográficas de la vivienda.
Cuadro 1.14	Número de cuartos, 1980-2000	b) Condiciones físicas y geográficas de la vivienda.
Cuadro 1.15	Vivienda particular habitada, 1980-2000	b) Condiciones físicas y geográficas de la vivienda.
Cuadro 1.16	Materiales predominantes en la vivienda, 1980-2000	b) Condiciones físicas y geográficas de la vivienda.
Cuadro 1.17	Habitantes, vivienda particular habitada y hogares, 1980-2000	b) Condiciones físicas y geográficas de la vivienda.
Cuadro 1.18	Costos indirectos de naturaleza estatal y municipal, asociados a la adquisición y titulación de vivienda básica, social y económica	c) Costos de transacción, trámites y tiempos de la construcción habitacional.
Cuadro 1.19	INFONAVIT, distribución de créditos según grupos de ingreso	d) Organismos Públicos de Vivienda.
Cuadro 1.20	FOVI, distribución de créditos según tipo de vivienda	d) Organismos Públicos de Vivienda.
Cuadro 1.21	FOVISSSTE, distribución de créditos por tipo de programa	d) Organismos Públicos de Vivienda.
Cuadro 1.22	FONHAPO, distribución de créditos por tipo de programa	d) Organismos Públicos de Vivienda.
Cuadro 1.23	OREVIS, distribución de créditos por tipo de programa	d) Organismos Públicos de Vivienda.
Cuadro 4.1	Ramas de actividad económica en las que participa la construcción en vivienda	IV. Estrategias y Líneas de Acción

Gráficas

Número	Título	Localización
		I. Situación Actual
Gráficas 1.1 y 1.2	Distribución de la población por grupos de edad (2000 y 2025)	c) Dinámica demográfica y vivienda.

Mapas

Número	Título	Localización
		<i>I. Situación Actual</i>
Mapa 1.1	Grado de marginación por entidad federativa, 2000	c) <i>Dinámica demográfica y vivienda.</i>
Mapa 1.2	Rezago habitacional por entidad federativa, 2000	e) <i>Rezago habitacional.</i>
Mapa 1.3	Necesidades anuales de vivienda nueva por entidad federativa periodo 2001-2006	f) <i>Necesidades de vivienda.</i>
Mapa 1.4	Vivienda particular habitada, 2000	b) <i>Condiciones físicas y geográficas de la vivienda.</i>
Mapa 1.5	Costos indirectos de naturaleza estatal y municipal, 2000	c) <i>Costos de transacción, trámites y tiempos de la construcción habitacional.</i>

Apéndice D

GLOSARIO DE TÉRMINOS

ACCIONES DE VIVIENDA: Toda actividad realizada que incida en la vivienda, la cual comprende, desde el mejoramiento más elemental hasta la edificación total de una vivienda completa, incluyendo su titulación.

ADMINISTRADORA DE FONDOS PARA EL RETIRO (AFORE): Entidad financiera especializada en la administración de las cuentas individuales del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores y en la canalización de los recursos de las subcuentas que las integran, en términos de las leyes de seguridad social, así como de la administración de sociedades de inversión del fondo para el retiro (SIEFORES).

AFORE: Ver Administradora de Fondos para el Retiro.

AHORRO PREVIO: Cantidad de dinero que reúne una persona para la constitución del enganche que le permitirá acceder a un crédito hipotecario.

AHORRO VOLUNTARIO: Aportación adicional con recursos propios que realiza un trabajador a su subcuenta de vivienda para destinarla como complemento al crédito solicitado.

AUTOCONSTRUCCIÓN: Proceso de construcción o mejoramiento de vivienda realizada con el esfuerzo propio de la familia, la cual puede requerir, o no, de asesoría y capacitación técnica.

AVALÚO: Procedimiento que consigna el valor, tanto de la construcción como del terreno otorgado a un bien inmueble, por parte de un perito en la materia.

BALDÍO: Superficie de terreno no utilizada que se ubica dentro de un centro de población.

BANCA: Actividad que desarrolla dos clases de actividades fundamentales: manejo del flujo del dinero de una economía, e intermediación financiera. En lo relativo al manejo del flujo del dinero, la banca constituye el canal de pagos y cobros de las economías a cambio de comisiones por sus servicios. En lo que respecta a la intermediación financiera, se toman los recursos ajenos en forma de depósitos o empréstitos para realizar operaciones de crédito con los clientes.

BANCA COMERCIAL: Instituciones privadas de crédito organizadas con la finalidad de obtener ganancias para sus dueños, mediante la aceptación de depósitos y ahorros del público y la concesión de créditos destinados al financiamiento del consumo y la inversión. Estos bancos operan el mercado del dinero, ya que realizan operaciones a corto plazo.

BANCA DE DESARROLLO: Instituciones de crédito que apoyan y alientan a las actividades y sectores objeto de su creación, como son los sectores agropecuarios, pesqueros, infraestructura urbana, vivienda, servicios públicos, comercio, industria, actividades exportadoras, entre otras. Operan inversiones en valores y otros títulos en el mercado de capital y fungen como agentes financieros del Gobierno Federal para la contratación de créditos externos con organismos financieros bilaterales y multilaterales.

BANCO: Institución que realiza operaciones de banca, ya sea de tipo comercial o de desarrollo en sus diferentes modalidades. Los bancos, en conjunto, conforman el sistema bancario y constituyen instituciones de intermediación financiera.

BURSATILIZACIÓN: Proceso por el cual se ingresa al mercado de valores, documentos (pagarés, certificados, títulos, acciones) para su capitalización.

BURSATILIZACIÓN DE LA CARTERA HIPOTECARIA: Selección y empaquetamiento de créditos emitidos por una o varias instituciones de crédito se estructuran en forma de certificados que serán vendidos a inversionistas en el mercado de valores, transfiriéndoles los derechos de cobro sobre el capital e intereses de los créditos.

CARTERA HIPOTECARIA: Es el total de créditos hipotecarios administrados por las instituciones financieras. Está compuesta por la cartera vigente y vencida.

CARTERA HIPOTECARIA VENCIDA: Créditos de la cartera hipotecaria que presentan incumplimiento de pagos (generalmente a partir de tres meses sin registrar pago).

CATASTRO: Censo y padrón de las propiedades urbanas y rurales en lo que respecta a su valor, ubicación, dimensiones y propietarios. Cuando tiene carácter urbano, por su delimitación, incluye generalmente los contornos de la edificación. Tiene carácter oficial.

CENTRO URBANO: Núcleo principal de atracción dentro del área urbana, caracterizado por la presencia de las instituciones de gobierno, de la administración y los servicios públicos.

CERTIFICACIÓN: Documento oficial, que constata, caracteriza y/o precisa la situación legal de un objeto determinado.

CONJUNTO HABITACIONAL: Conjunto de viviendas departamentales o unifamiliares planificado y dispuesto en forma integral; esto es, con la dotación e instalación necesarias y adecuadas de los servicios urbanos, vialidad, infraestructura, espacios verdes o abiertos, educación, comercio y servicios en general con relación a la población que lo habitará.

COSTO: Gasto y erogación en que se incurre en la producción de un bien o un servicio.

COSTOS INDIRECTOS DE NATURALEZA ESTATAL Y MUNICIPAL ASOCIADOS A LA PRODUCCIÓN Y TITULACIÓN DE VIVIENDA: Son los cobros que involucran los impuestos y derechos a pagar por las licencias y permisos de naturaleza estatal y municipal, así como de los honorarios notariales en el proceso de adquisición del suelo, urbanización, edificación y titulación de la vivienda social y económica que determinen las Leyes de Ingresos, de Hacienda y decretos relacionados con la actividad habitacional.

CRÉDITO: En su acepción más amplia, crédito significa confianza en el cumplimiento puntual y exacto de todos y cada uno de los elementos contraídos por el demandante, con el otorgante del crédito.

CRÉDITO CON GARANTÍA HIPOTECARIA: Préstamo en el que se emplea un bien prendario como mecanismo para garantizar la recuperación del principal más los intereses respectivos, en este caso, un bien inmueble, mediante la inscripción de un gravamen (o hipoteca) en el Registro Público de la Propiedad. Por lo general, el valor del bien inmueble que se va a hipotecar es mayor al préstamo solicitado.

CRÉDITO HIPOTECARIO: Véase Crédito con Garantía Hipotecaria.

CRÉDITO PARA VIVIENDA CON MEZCLA DE RECURSOS O COFINANCIAMIENTO: Comprende el financiamiento que se otorga al acreditado a través de dos o más fuentes financieras complementarias para la adquisición o edificación de una vivienda completa.

DÉFICIT: Diferencia negativa entre ingreso y gasto.

DÉFICIT DE VIVIENDA: Ver Rezago Habitacional (aspecto cuantitativo).

DERECHOS: Retribución que se cubre a la administración pública, sea federal, local o municipal, por la prestación de un servicio y conforme a una tarifa previamente establecida, así como las contribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

DESARROLLO TECNOLÓGICO: Promoción de la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías que coadyuven al mejoramiento de los procedimientos y sistemas constructivos para la edificación de vivienda u otros.

DESGRAVACIÓN HABITACIONAL: Se refiere a la reducción sobre los impuestos, derechos y contribuciones establecidas en las leyes de ámbito estatal y municipal que deben pagar las personas físicas y morales en la tramitación de licencias y permisos para la producción y titulación de vivienda y/o conjuntos habitacionales de vivienda social y económica.

DESREGULACIÓN HABITACIONAL: Se refiere a la reducción de los tiempos y número de trámites requeridos en los diferentes procedimientos que realizan las autoridades estatales y municipales para la expedición de licencias y permisos para el financiamiento, producción y titulación de la vivienda social y económica.

DOTAR DE AGUA POTABLE: Accesibilidad de los ocupantes de la vivienda al uso de agua entubada, así como la forma de abastecimiento cuando no disponen de ella.

DOTAR DE ALCANTARILLADO: Accesibilidad de los ocupantes de la vivienda a un sistema de tuberías mediante el cual se eliminan de la vivienda las aguas negras o las aguas grises.

DOTAR DE ELECTRICIDAD: Accesibilidad de los ocupantes de la vivienda a un sistema de energía eléctrica para alumbrar la vivienda, sin considerar la fuente de donde provenga.

EDIFICAR: Fabricar, hacer un edificio o mandarlo construir.

ESCRITURA PÚBLICA: Es el instrumento que el notario público asienta en su protocolo y autoriza con su firma y sello para hacer constar el o los actos jurídicos que en el mismo se contiene.

FONDO: Se le denomina a las cantidades de dinero reunido en una caja o en un depósito para llevar a cabo determinadas actividades económicas, tales como amortización de deudas, fomento a la vivienda, ayuda al desarrollo, etcétera.

FRACCIONAMIENTO: División de un terreno en manzanas y lotes que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obra de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos.

GRAVAMEN: Carga u obligación que pesa sobre una persona moral o física, o sobre un bien como forma de garantizar el pago de lo debido.

HACINAMIENTO: Cercanía humana excesiva que se da sobre la ocupación de un espacio. Situación negativa que se produce cuando habitan en una vivienda tantas personas que invaden mutuamente el espacio mínimo necesario que permite la capacidad de ésta. Se mide en función del número de habitantes por cuarto o por metro cuadrado. En el medio urbano se manifiesta por la aglomeración de edificios y actividades.

HOGAR: Unidad formada por una o más personas unidas o no por lazos de parentesco que residen habitualmente en la misma vivienda y se sostienen mediante un gasto común para la alimentación. Los hogares se clasifican, en familiares y no familiares, y al interior de éstos, según su clase, en: ampliados, compuestos y nucleares; y de corresidentes y unipersonales; respectivamente.

HOGARES SIN VIVIENDA: Ver rezago habitacional (aspecto cuantitativo).

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES: Pago que se hace a la autoridad por el hecho de adquirir un inmueble.

INFRAESTRUCTURA URBANA: Conjunto de sistemas y redes de organización y distribución de bienes y servicios que constituyen los nexos o soportes de la movilidad y del funcionamiento de la ciudad.

INMUEBLE: El suelo y todas las construcciones adheridas a él en los términos del Código Civil.

INTERÉS: Cantidad que se paga como remuneración por la disponibilidad de una suma de dinero tomada en concepto de crédito.

INTERÉS SOCIAL: Se utiliza para designar instituciones o acciones encaminadas al desarrollo de la población.

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA: Actividad que realizan agentes autorizados, de administrar recursos provenientes de fuentes alternas a la propia, para colocarlos o ponerlos a disposición de personas (físicas o morales) diferentes, con la finalidad de que puedan hacerlos fructificar.

INTERMEDIARIO: Persona autorizada para realizar en forma habitual operaciones de adquisición y venta de valores por cuenta propia o de terceros, incluso con el público inversionista.

INVENTARIO HABITACIONAL: Incluye únicamente las viviendas de construcción fija, sin importar su condición de ocupación o su calidad estructural. No incluye a las viviendas de construcción móvil, a las viviendas marginales, así como tampoco a las unidades de vivienda en edificios permanentes no destinados a habitación humana, pero en uso para tales propósitos.

LICENCIA: Documento público expedido por la autoridad competente de la entidad federativa o municipio y que faculta para el ejercicio de los derechos consignados en el mismo.

LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN: Permiso que otorga la autoridad local para el inicio de una obra.

LOCALIDAD: Todo lugar ocupado por una o más viviendas habitadas. Este lugar es reconocido por un nombre dado por la ley o la costumbre.

LOTE O PREDIO: Parcela de tierra con acceso a la vía pública cuyas dimensiones son suficientes para cumplir con el requisito de área y frente mínimos que determinan los programas.

LOTES CON SERVICIOS: Comprende los predios urbanizados que cuentan con acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje y energía eléctrica.

MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: Considera la reparación, rehabilitación o ampliación de la edificación. También este concepto incluye la introducción o mejoramiento de instalaciones hidráulicas, sanitarias y eléctricas.

MERCADO PRIMARIO DE HIPOTECAS: Relación que se establece entre el adquirente y el otorgante de un crédito con la garantía hipotecaria del mismo inmueble motivo de la adquisición.

MERCADO SECUNDARIO: Es el conjunto de transacciones de compra-venta de valores entre tenedores de los mismos, mediante un intermediario de mercado de valores.

NECESIDADES DE VIVIENDA: Expresan la cantidad de habitaciones que cumplen, al menos, con los requisitos mínimos requeridos para que todos los habitantes del país satisfagan esta necesidad esencial. Este concepto debe diferenciarse del de demanda, el cual corresponde a la vivienda que la población puede acceder a través de la compra o renta a un precio (o alquiler) determinado.

NORMA: Disposición que establece criterios y lineamientos, a través de parámetros cuantitativos o cualitativos, y que regula las acciones de las personas e instituciones en el desempeño de su función.

NORMALIZACIÓN: Acción y efecto de normalizar. Proceso cuyo objetivo es el establecer un conjunto de normas.

NORMALIZAR: Establecer criterios o lineamientos, cuantitativos o cualitativos, que regulen, ya sea el accionar de personas o instituciones, o bien la calidad de materiales o productos.

NOTARIO: Persona investida por el Estado, que da fe pública para hacer constar la autenticidad de los actos y hechos que la requieran, ya sea por disposición de la Ley o atendiendo a su naturaleza.

OFICINA ÚNICA MUNICIPAL DE TRÁMITES PARA VIVIENDA: Es la instancia directa encargada de atender a los productores de vivienda en lo que se refiere a la resolución de los permisos y licencias para la edificación de vivienda, desde la adquisición del terreno hasta la titulación de la vivienda.

ONAVIS: Organismos de vivienda con cobertura de atención en todo el territorio nacional, que tienen por objeto otorgar financiamiento y créditos, en apoyo de la producción, adquisición de viviendas, mejoramientos habitacionales y pago de pasivos, tal es el caso del INFONAVIT, del FOVISSSTE, del FOVI y del FONHAPO.

OREVIS: Organismos de naturaleza estatal encargados de atender la demanda habitacional en el marco de sus respectivos ámbitos de competencia. Actualmente existen 37 de estos organismos.

ORGANISMOS PÚBLICOS DE VIVIENDA: Concepto que considera a los ONAVIS, a los OREVIS y a los organismos municipales de vivienda.

PERMISO DE CONSTRUCCIÓN: Documento en que la autoridad otorga a los propietarios, autorización para la construcción, demolición, ampliación o mejoramiento de un inmueble, después de haber cubierto los requisitos que señala la Ley.

POBLACIÓN OCUPADA: Personas de 12 años o más que realizan alguna actividad económica, a cambio de un sueldo, salario, jornal u otro tipo de pago en dinero o en especie. Incluye a las personas que ayudan en el predio, fábrica, tienda o taller familiar sin recibir sueldo o salario de ninguna especie, así como a los aprendices o ayudantes que trabajan sin remuneración.

PROGRAMA DE AHORRO Y SUBSIDIOS PARA LA VIVIENDA PROGRESIVA (VIVAH): Programa operado por la SEDESOL para beneficiar con una vivienda, a familias con ingresos de hasta 2.5 salarios mínimos.

PROGRAMA ESPECIAL DE CRÉDITO Y SUBSIDIOS A LA VIVIENDA (PROSAVI): Programa impulsado por el FOVI para beneficiar a familias, con ingresos de hasta 6 salarios mínimos mensuales que deseen adquirir viviendas hasta de 55,000 UDI's. El Gobierno Federal otorga a cada familia un subsidio hasta por 25,000 UDI'S, como complemento del pago de su enganche.

PROPIEDAD EJIDAL: Propiedad de interés social creada en el Artículo 27 Constitucional para campesinos mexicanos por nacimiento, constituida por las tierras, bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible. Su aprovechamiento y explotación están sujetos a las modalidades establecidas por la ley, bajo la orientación del Estado, en cuanto a la organización de su administración interna. Este tipo de propiedad se basa en la cooperación y el aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo de sus propietarios en propio beneficio.

PROSAVI: Ver Programa Especial de Créditos y Subsidios a la Vivienda.

REDENSIFICACIÓN: Proceso para incrementar la población de un área o zona en función de variables, tales como la dotación de infraestructura y equipamiento (servicios establecidos, intensidad de uso). Se incorpora como parte de la planeación urbana y surge de los programas de desarrollo, según los usos establecidos en los programas, para alcanzar condiciones de mejoramiento para la población y mejor uso de los servicios públicos.

REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA: Proceso administrativo por medio del cual se atribuye a alguien la propiedad de una porción de territorio mediante un título legalmente expedido por la autoridad competente.

REHABILITACIÓN: Obras mayores en las que se precisa de la participación de un profesional de la construcción; su principal objetivo es recuperar el valor de uso y financiero del inmueble propiciando la recuperación de sus espacios y de la función estructural de sus elementos con base en un uso adecuado.

RESERVA: Áreas de un centro de población que serán utilizadas para su crecimiento.

RESERVA TERRITORIAL: Áreas que por determinación legal y, con base en un plan específico, serán utilizadas para el crecimiento de un centro de población con la prohibición estricta de darle otros usos diferentes a los especificados por las declaratorias de usos y destinos.

REZAGO HABITACIONAL: Número de viviendas que por sus características de ocupación (HACINAMIENTO) y componentes materiales en la edificación (DETERIORO) no satisfacen un mínimo de bienestar para sus ocupantes. Existen dos tipos de rezago habitacional, el de atención de vivienda nueva (cuantitativo) y el de ampliaciones y mejoramientos (cualitativo).

REZAGO HABITACIONAL (ASPECTO CUALITATIVO): Se refiere al número de viviendas que ya existen en el inventario habitacional, pero que por las características de su ocupación y de la calidad de los materiales utilizados en la edificación, no satisfacen un mínimo de bienestar para sus ocupantes. Para subsanar estas deficiencias, es necesario llevar a cabo ampliaciones o mejoramientos a dichas viviendas. Cabe hacer notar, que este concepto no implica la construcción de nuevas viviendas, tan solo, el hacer adecuadas las ya existentes, e impedir que su deterioro las convierta en viviendas inadecuadas y pasen entonces, a formar parte del rezago cuantitativo.

REZAGO HABITACIONAL (ASPECTO CUANTITATIVO): Es el que refleja la ausencia o falta de la vivienda en términos reales. Este concepto se obtiene al calcular los hogares sin vivienda

(comúnmente llamado "Déficit") y por las viviendas ya existentes en el inventario habitacional, que es necesario sustituir, debido a la mala calidad de los materiales utilizados en la edificación o bien que han llegado al término de su vida útil.

SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO (SOFOLÉS): Intermediarios financieros establecidos en 1995 como personas morales que otorgan créditos para sector o actividad determinada, como el hipotecario. Se diferencian de los bancos principalmente en que no pueden captar por ventanilla depósitos a la vista y a plazo del público.

SUBSIDIO AL FRENTE (O DIRECTO, O A LA DEMANDA): Traslado de recursos por parte del Gobierno Federal que se entrega directamente al interesado para un fin determinado, como puede ser la adquisición de una vivienda.

SUELO (TIERRA): Territorio superficial considerado en función de sus cualidades productivas, así como de sus posibilidades de uso, explotación o aprovechamiento; se le clasifica o distingue, según su ubicación, como suelo urbano y suelo de conservación.

SUELO URBANO: Constituyen el suelo urbano las zonas que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y por estar comprendidas fuera de las poligonales que determina el Programa General para el suelo de conservación.

TASA DE INTERÉS: Relación que existe entre el capital de préstamo y la cantidad de ingreso excedente que le proporciona a su propietario. Es una proporción que se expresa en términos de porcentaje.

TENENCIA DE LA TIERRA: Acción de poseer físicamente una superficie de tierra determinada. Puede suceder que ambas calidades, tenencia y propiedad, coincidan en una misma persona; o bien, que el poseedor ostente sólo esta calidad llegando con el tiempo a adquirir la propiedad por cualesquiera de los medios que señalen las leyes, tales como la herencia, la prescripción positiva, la donación, etcétera.

TENENCIA DE LA VIVIENDA: Situación legal o de hecho en virtud de la cual los ocupantes habitan la vivienda. Se considera únicamente la "propiedad" de la vivienda sin importar la del terreno.

La tenencia se clasifica en propia y no propia, y al interior de éstas, respectivamente, según su clase en: pagándose, pagada, otra situación, y; en rentada, y otra situación.

TIPOLOGÍA DE VIVIENDA: Características de agrupación de los locales construidos por habitación.

<i>Tipo de Vivienda</i>	<i>Promedio de Construcción m²</i>
BÁSICA	hasta 30
SOCIAL	de 31 a 45
ECONÓMICA	de 46 a 55
MEDIA	de 56 a 100
MEDIA ALTA	de 101 a 200
RESIDENCIAL	más de 200

NOTA: Cabe mencionar, que para el presente instrumento se utiliza esta tipología de vivienda, acorde con los tiempos actuales. Será también la que se consensuará cuando se proponga incluir en el proyecto de nueva Ley de Vivienda.

UDI: Ver Unidad de Inversión.

UNIDAD DE INVERSIÓN (UDI): Unidad de cuenta de valor real constante, en la que pueden denominarse títulos de crédito, salvo cheques, y en general contratos mercantiles u otros aspectos. Su valor diario se calcula conforme a la inflación de la quincena anterior.

URBANIZACIÓN (PROCESO DE): Proceso de transformación de los patrones culturales y formas de vida rurales de la población en patrones culturales y formas de vida urbanas, ya sea por concentración de la población en núcleos urbanos o por difusión creciente de los patrones urbanos. Este proceso se da básicamente por la acumulación sucesiva de la población en núcleos urbanos, coincidente con la acumulación de tecnologías y recursos que permiten o han permitido la transformación cultural del

medio, manifestada entre otros aspectos en el desarrollo de diversas actividades diferentes a las agropecuarias y la institución de múltiples elementos de infraestructura y equipamiento de servicios.

VIVAH: Ver Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda Progresiva.

VIVIENDA: Espacio delimitado normalmente por paredes y techos de cualquier material, con entrada independiente, que se utiliza para vivir; esto es, dormir, preparar los alimentos, comer y protegerse del ambiente. Las viviendas se diferencian en particulares y colectivas.

Se considera como entrada independiente al acceso que tiene la vivienda por el que las personas pueden entrar o salir de ella sin pasar por el interior de los cuartos de otra.

Cualquier espacio delimitado que en el momento del Censo se utilice para alojamiento, aunque haya sido construido para fin distinto al de habitación (faros, escuelas, cuevas, bodegas, tiendas, fábricas o talleres) se considera como vivienda.

Los locales que hayan sido construidos para habitación pero que en el momento del Censo se destinan para usos distintos no se consideran como vivienda.

VIVIENDA BÁSICA: Es la vivienda con una superficie de construcción que alcanza hasta los 30 metros cuadrados. Generalmente, es de carácter progresivo.

VIVIENDA COLECTIVA: Es aquella vivienda destinada al alojamiento de personas que por motivos de asistencia, salud, educación, religión, disciplina o servicio, deben cumplir con reglamentos de convivencia y comportamiento. Se clasifican en: hotel, motel, posada, mesón, pensión, casa de huéspedes, casa de asistencia, hospital, sanatorio, clínica, casa de salud, orfanatorio, hospicio, asilo, casa cuna, casa hogar, internado escolar, residencia estudiantil, convento, monasterio, seminario, congregación religiosa, cárcel, prisión, reclusorio, reformatorio, consejo tutelar, centro de rehabilitación para infractores, correccional, penitenciaría, colonia penal, campamento de trabajo, barraca de trabajadores, plataforma petrolera, cuartel, campamento, guarnición, base, destacamento de policía, militar o naval, albergue o dormitorio público, campamento de refugiados o damnificados, burdel o prostíbulo, etcétera.

VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL: Definida en la Ley Federal de Vivienda como aquella cuyo valor, al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por diez el salario mínimo general elevado al año, vigente en la zona de que se trate. La Alianza para la Vivienda 1995-2000 actualizó esta definición ampliando su rango a quince salarios mínimos elevados al año. Sin embargo, y dado que incluye una amplia gama de productos, para efectos del presente Programa, esta vivienda se considera como la de tipos básica y social.

VIVIENDA DIGNA: Es considerado como el límite inferior al que se pueden reducir las características de la vivienda sin sacrificar su eficacia como satisfactor de las necesidades básicas, no suntuarias, habitacionales de sus ocupantes. Este tipo de vivienda cumpliría simultáneamente con los siguientes requisitos: a) estar ocupada por una familia, b) no tener más de 2.5 habitantes por cuarto habitable; c) no estar deteriorada, d) contar con agua entubada en el interior, e) contar con drenaje; f) contar con energía eléctrica.

Adicionalmente, la vivienda debe proveer entre otras, las siguientes condiciones: protección, para aislar en forma suficiente, permanente y regulable a voluntad, de los agentes exteriores potencialmente agresivos, de origen climático, residual, de catástrofes naturales, etc.; condiciones de higiene suficientes para reducir enfermedades patógenas imputables a las características de la casa habitación, tales como: ventilación, asoleamiento e iluminación, espacio útil por ocupante que evite el hacinamiento (proximidad obligada, persistente, interferencia entre los ocupantes de un recinto o vivienda), flexibilidad e idoneidad en las instalaciones para el almacenamiento de agua potable, disposición y eliminación adecuada de residuos. Asimismo, debe permitir privacidad externa e interna, comodidad y funcionalidad mediante un diseño idóneo y uso correcto de los materiales de construcción que propicie la expresión cultural de sus ocupantes; localización adecuada y seguridad en la tenencia.

VIVIENDA ECONÓMICA: Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 46 y 55 metros cuadrados.

VIVIENDA MEDIA: Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 56 y 100 metros cuadrados.

VIVIENDA MEDIA ALTA: Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 101 y 200 metros cuadrados.

VIVIENDA PARTICULAR: Vivienda destinada al alojamiento de una o más personas que forman uno o más hogares.

Se clasifica en: casa independiente, departamento en edificio, vivienda en vecindad, cuarto en azotea, local no construido para habitación, vivienda móvil, y refugio.

VIVIENDA POPULAR: Definida en la Alianza para la Vivienda como aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el salario mínimo general elevado al año, vigente en el área geográfica de que se trate. Sin embargo, y dado que incluye una amplia gama de productos, para efectos del presente Programa, se considera como la vivienda de tipo económica.

VIVIENDA PROGRESIVA: Considera las viviendas con desarrollo gradual, a partir de una unidad básica de servicios y/o un espacio habitable de usos múltiples. Su terminación definitiva se realiza por etapas de acuerdo con la disponibilidad de recursos económicos y necesidades de los propios usuarios.

VIVIENDA RESIDENCIAL: Es la vivienda con una superficie de construcción mayor a 200 metros cuadrados.

VIVIENDA RURAL: Es aquella cuyas características deben ser congruentes con las condiciones económicas y sociales del agro mexicano, tanto las que prevalecen globalmente como las que se presenten de manera específica en cada microrregión.

VIVIENDA SOCIAL: Es la vivienda con una superficie de construcción variable entre 31 y 45 metros cuadrados.

SERVICIO DE ADMINISTRACION DE BIENES ASEGURADOS

CATALOGO de gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, que se deberán resarcir de los frutos, rendimientos o aprovechamientos.

Al margen un logotipo, que dice: Servicio de Administración de Bienes Asegurados.- Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CATALOGO DE GASTOS Y COSTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, QUE SE DEBERAN RESARCIR DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS O APROVECHAMIENTOS.

El Programa Nacional de Procuración e Impartición de Justicia 2001-2006, establece como acción prioritaria el fortalecimiento de los programas y mecanismos de control, vigilancia y protección de los bienes asegurados y decomisados, a efecto de garantizar su integridad y destino que la ley determine. Para el cumplimiento de dicho programa, resulta indispensable normar la administración, utilización y destino de los bienes asegurados con normas que proporcionen certeza y seguridad jurídica.

Por ello, en apego a la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, la cual tiene por objeto, "regular la administración y destino de los bienes asegurados, decomisados y abandonados en los procedimientos penales federales", se han establecido las reglas y controles estrictos a los que debe sujetarse el mecanismo de protección de los bienes administrados por el Servicio de Administración de Bienes Asegurados (SERA), mediante un proceso integral, desde su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, hasta su devolución, abandono o destino, para garantizar en forma preventiva su control y resguardo y minimizar los riesgos de destrucción, alteración o desaparición.

Lo anterior, representa para el SERA la erogación de gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación, en función del tipo de bien y consecuente gestión productiva o

improductiva, ejercida durante periodos prolongados, los cuales se sufragan del presupuesto, por lo que deberán ser controlados y registrados, con el propósito de resarcirlos de los recursos que se obtengan por la administración de esos bienes y el remanente si lo hubiera, mantenerlo en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho a ello; o en su defecto, deducirlos de los ingresos que se generen por concepto de aprovechamientos.

Asimismo, se debe proporcionar certeza y seguridad jurídica a los interesados, precisando y difundiendo los procedimientos, lineamientos jurídicos específicos, obligaciones y derechos que interactúan en el momento de la devolución de los bienes, para lo cual se deberá contar con un mecanismo de rendición de cuentas transparente que le permita, a la persona que tenga derecho, conocer la situación de sus bienes mediante un estado de cuenta que emita el SERA y que contenga los frutos o rendimientos que hubieren generado menos los gastos y costos que se efectuaron con motivo de la administración de los bienes asegurados, para que dichos bienes no se pierdan o deterioren.

Por lo anterior, se hace necesario establecer un catálogo de gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación, que permita al SERA, de acuerdo con las atribuciones que le otorga el marco normativo que se menciona a continuación, efectuar las aplicaciones necesarias y resarcir al organismo de las erogaciones efectuadas para asegurar la debida custodia y conservación de los bienes asegurados.

MARCO NORMATIVO

Los elementos conceptuales planteados por la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados "LFABADA" son:

- ☐ Se requiere una gestión integral sobre todos los bienes asegurados, decomisados y abandonados, que comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. **Artículo 12**
- ☐ Los bienes serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos, en su caso, en las mismas condiciones. **Artículo 12**
- ☐ A los frutos o rendimientos, se les dará el mismo tratamiento que a los bienes asegurados. En todo caso, los recursos que se obtengan de la administración se destinarán a resarcir el costo de mantenimiento y administración. **Artículo 17**
- ☐ El remanente se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho. En caso de que los bienes sean decomisados o abandonados, se dispondrá de acuerdo con la Ley. **Artículo 17**
- ☐ Las devoluciones incluirán la entrega de los frutos menos los gastos de mantenimiento y administración. La devolución del numerario comprenderá la entrega del principal y sus rendimientos durante el tiempo administrado. **Artículo 41**
- ☐ El SERA al devolver empresas, negociaciones o establecimientos, rendirá cuentas de la administración realizada. **Artículo 41**
- ☐ Los bienes decomisados y abandonados, sus frutos y productos, serán considerados aprovechamientos y se enterarán a la Tesorería de la Federación, una vez descontados los costos de administración y gastos de mantenimiento y conservación. **Artículos 48 y 49**

Como alcance normativo se cuenta con diversos Lineamientos emitidos por la Junta de Gobierno del SERA, como son:

"Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para la administración de bienes asegurados en los procedimientos penales federales", publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 24 de noviembre de 2000". Respecto de los cuales, destacan los siguientes:

- La custodia de los bienes asegurados deberá efectuarse en lugares adecuados, entendiéndose por esto el que permita mantenerlos sin que se alteren, deterioren o destruyan. **Lineamiento Cuarto**
- La conservación comprende todos aquellos actos necesarios para mantenerlos en el estado en que se recibieron para su administración. **Lineamiento Quinto**
- Los conceptos de erogación para la administración de los bienes asegurados, son en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

• Honorarios • Servicios de vigilancia • Servicios de transporte y embalaje • Servicios de almacenamiento • Avalúos • Impuestos y otras contribuciones	• Primas de seguros, y • Todos aquellos gastos indispensables para evitar alteración, deterioro o destrucción. Lineamiento Séptimo
--	---

- Todos los gastos en que se incurra con motivo de la administración de los bienes, sea por sí o a través de depositarios, serán con cargo a su presupuesto y se deducirán de los aprovechamientos, salvo los bienes que produzcan frutos o rendimientos en cantidad suficiente para cubrirlos, exceptuando los otorgados en utilización. **Lineamiento Noveno**

“Lineamientos Generales de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración de Bienes Asegurados que deberán observarse para regir el manejo, disposición y administración de los recursos que integran el fondo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el día 18 de enero de 2002”. Respecto de los cuales destacan los siguientes:

- Por cada bien asegurado que produzca frutos o rendimientos, se llevará registro individual de los costos de mantenimiento y administración. **Lineamiento Cuarto**
- De manera mensual, se integrarán al fondo los recursos relativos a los remanentes. **Lineamiento Quinto**

Para los efectos específicos del ejercicio de recursos, la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 1 de enero de 2002, define entre otros aspectos, los siguientes:

- Los ingresos por aprovechamientos se destinarán, previa aprobación, a cubrir los gastos autorizados de operación, conservación, mantenimiento e inversión, hasta por el monto autorizado. **Artículo 11**
- De los ingresos por aprovechamiento, se deberá enterar a la Tesorería de la Federación el ingreso neto a más tardar el día 10 del mes de calendario inmediato posterior, deduciendo para ello los gastos mínimos indispensables para lograr la generación de los mismos. **Artículo 11**
- Cuando las deducciones sean superiores a los ingresos, la diferencia podrá descontarse en periodos posteriores hasta agotarla, siempre y cuando correspondan al mismo ejercicio fiscal. **Artículo 11**

En función del marco normativo anterior, se hace necesario identificar los conceptos de gastos y costos para dar el debido cumplimiento a las disposiciones de carácter financiero que establece la LFABADA, y que conlleve al SERA, en un esquema de costo-beneficio, a la posibilidad de resarcir los gastos y costos inherentes a su gestión, bajo un concepto integral que derivará en una mejor posición

de rentabilidad para el organismo.

A continuación se presentan las partidas presupuestales de acuerdo al "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal" emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, correlacionadas con los conceptos de erogaciones que serán aplicables para la administración de bienes asegurados.

**Partidas Presupuestales y Conceptos de Erogación
para la Administración de Bienes Asegurados**

No.	Clave	"Concepto de Gasto"	Concepto de Aplicación
1	2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA. Adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso de las oficinas, tales como: rollos fotográficos; artículos de envoltura, cajas de plástico, sacos, valijas y otros productos similares.	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA. Para la recepción y conservación de los bienes, evitando cualquier daño, Ej.: joyas, moneda física, etc., fotografías para documentar las condiciones de recepción, custodia o enajenación de los bienes.
2	2102	MATERIAL DE LIMPIEZA. Adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: escobas, jergas, detergentes, jabones y otros productos similares.	MATERIAL DE LIMPIEZA. Adquisición de materiales para mantenimiento y conservación de los bienes.
3	2104	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO. Para la adquisición de publicaciones relacionadas con información geográfica. Se incluye mapas, planos y fotografías aéreas, entre otros.	MATERIAL ESTADISTICO Y GEOGRAFICO. Apoyar la identificación de los bienes inmuebles en cuanto ubicación, límites y dimensiones. Ej.: fincas, bodegas, terrenos.
4	2207	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Adquisición de productos alimenticios para la manutención de animales propiedad o bajo el cuidado de las dependencias y entidades, tales como: forrajes, alimentos preparados, entre otros.	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Para la manutención de fauna (especies considerados como reserva ecológica, de trabajo o reproducción y domésticos - ganado caballar, asnal, bovino, porcino, etc., aves, peces entre otros- así como especies silvestres) en proceso de designar depositario, donación o enajenación.
5	2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Adquisición de refacciones, accesorios y herramientas auxiliares de trabajo, excluye las refacciones, accesorios y herramientas señaladas en las partidas 5501 Herramientas y máquinas herramienta y 5502 Refacciones y accesorios.	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS. Refacciones y accesorios de uso diverso, cuya adquisición e incorporación a los equipos o bienes muebles sea indispensable para la conservación de los bienes asegurados.
6	2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION. Adquisición de materiales utilizados en la conservación y mantenimiento de todo tipo de muebles e inmuebles, tales como: cemento, ladrillo, yeso, varilla, entre otros.	MATERIALES DE CONSTRUCCION. Materiales requeridos para reconstrucción, conservación y mantenimiento por daños ocasionados por factores climáticos o vandalismo etc., que por su mínima cuantía no estén cubiertos por el seguro de daños o simplemente resulten incosteables.

No.	Clave	"Concepto de Gasto"	Concepto de Aplicación
7	2402	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS. Adquisición de toda clase de estructuras y manufacturas que se utilizan en la mejora, conservación y mantenimiento de toda clase de muebles e inmuebles, tales como: postes, torres y todo tipo de accesorios necesarios para los mismos fines.	ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS. Construcciones de tapancos o cercas que permitan mejorar las condiciones y seguridad de los bienes, evitar pérdidas o daños, y disminuir costos de vigilancia.
8	2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS. Adquisición de materiales de cualquier naturaleza para el acondicionamiento de las obras públicas y bienes inmuebles, tales como: alfombras, tapices, pisos, persianas, y demás accesorios, distintos a los señalados en las partidas 2401 Materiales de construcción y 2402 Estructuras y manufacturas.	MATERIALES COMPLEMENTARIOS. Adquisición de materiales para mantenimiento y conservación de los inmuebles en administración.
9	2404	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO. Adquisición de todo tipo de material eléctrico y electrónico, tales como: cables, interruptores, entre otros, que requieran las líneas de transmisión telegráfica, telefónica y de telecomunicaciones, sean aéreas, subterráneas o submarinas; igualmente para la adquisición de materiales necesarios en las instalaciones radiofónicas, radiotelegráficas, entre otras.	MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO. Adquisición de materiales para mantenimiento y conservación de los inmuebles en administración.
10	2503	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES. Adquisición de este tipo de productos cuyo estado de fabricación se encuentre terminado, tales como: fertilizantes complejos e inorgánicos, fungicidas, herbicidas, raticidas, entre otros. Incluye los abonos que se comercializan en estado natural.	PLAGUICIDAS, ABONOS Y FERTILIZANTES. Adquisición de material para el mantenimiento y conservación de la flora, incluye especies como árboles, plantas, flores y maderas (reserva ecológica, de trabajo o reproducción, productos de flora) en proceso de donación, enajenación o destrucción.
11	2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Adquisición de medicinas y productos farmacéuticos de aplicación animal, tales como: vacunas, drogas, medicamentos, sueros, plasma, oxígeno, entre otros.	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Para el mantenimiento y atención de fauna y especies en proceso de designar depositario, donación o enajenación.
12	2505	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS.

		Adquisición de toda clase de materiales y suministros médicos que se requieran en clínicas veterinarias, etc., tales como: jeringas, gasas, agujas, vendajes, material de sutura, espátulas, lentes, lancetas, hojas de bisturí, entre otros.	Adquisición de material complementario para la atención médica de fauna y especies en proceso de designar depositario, donación o enajenación.
No.	Clave	"Concepto de Gasto"	Concepto de Aplicación
13	2506	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO. Adquisición de toda clase de materiales y suministros, tales como: cilindros graduados, matraces, probetas, mecheros, y demás materiales y suministros utilizados en los laboratorios médicos, químicos, de investigación, fotográficos, cinematográficos, entre otros. Esta partida incluye animales para experimentación.	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO . Requerida para la atención urgente de semovientes y fauna asegurada, en proceso transitorio de asignación y depósito en lugares adecuados para su custodia.
14	2603	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Adquisición de toda clase de combustibles, requeridos para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, entre otros.	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. Para el funcionamiento de vehículos y equipo, por mantenimiento, traslado o enajenación.
15	2702	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL. Adquisición de prendas especiales de protección personal, tales como: guantes, botas de hule y asbesto, de tela o materiales especiales, cascos, caretas, lentes, cinturones, y demás prendas distintas de las señaladas en la partida 2803 prendas de protección para seguridad pública y nacional.	PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL. Requeridas para el traslado y custodia temporal de fauna y flora, evitando incurrir en daños a los propios bienes o a terceros.
16	3103	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL. Pago de servicio telefónico convencional nacional e internacional, incluido el servicio de fax, requerido en el desempeño de funciones oficiales.	SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL. Pago de servicio telefónico convencional nacional, incluido el servicio de fax.
17	3104	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular, requerido en el desempeño de funciones oficiales.	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR. Asignaciones destinadas al pago de servicios de telefonía celular con autorización expresa.
18	3106	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA. Cubrir el importe del consumo de energía eléctrica.	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA. Necesario para el funcionamiento o vigilancia de las instalaciones aseguradas.

19	3107	SERVICIO DE AGUA. Cubrir el importe del consumo de agua potable y para riego, necesarios para el funcionamiento de las instalaciones.	SERVICIO DE AGUA. Necesaria para la conservación de los bienes en su estado de aseguramiento o supervivencia de fauna y flora en tránsito de asignación o destino.
20	3111	CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS. Cubrir el pago de servicios básicos distintos de los señalados en las partidas 3101 a 3110, tales como pensiones de estacionamiento, entre otros.	CONTRATACION DE OTROS SERVICIOS. Pago de otros servicios, como estacionamientos, corralones, hangares, embarcaderos para la guarda de vehículos de transporte (aeronaves, vehículos automotores, remolques y embarcaciones).
No.	Clave	"Concepto de Gasto"	Concepto de Aplicación
21	3201	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES. Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de inmuebles.	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES. Alquiler de inmuebles requeridos para la conservación y custodia de bienes, tales como: bodegas, almacenes, bóvedas, naves, embarcaderos, requeridos para depositar y custodiar los bienes asegurados.
22	3202	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS. Asignaciones de destinadas a cubrir el alquiler de terrenos.	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS. Alquiler de terrenos para la custodia de bienes cuando así resulte conveniente o necesario. Ej.: ganado.
23	3203	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Asignaciones destinadas a cubrir el alquiler de toda clase de maquinaria y equipo. Se excluye el equipo y bienes informáticos señalados en la partida 3204 Arrendamiento de equipo y bienes informáticos.	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO Pago de servicios, como equipo de refrigeración, ventilación, bombeo de agua, etc., que se requieran para mantener y conservar los bienes.
24	3209	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS. Cubrir el alquiler de vehículos y equipo de transporte, utilizados por las dependencias en la ejecución de programas.	ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES PARA SERVIDORES PUBLICOS. Uso de vehículos y equipo de transporte, para la recepción o traslado o supervisión de bienes que se encuentren ubicados en lugares aislados o de difícil acceso. Ej.: alquiler de grúas.
25	3301	ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS. Cubrir el costo de los servicios profesionales y técnicos, por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materias especializadas.	ASESORIAS ASOCIADAS A CONVENIOS, TRATADOS O ACUERDOS. Cubrir el pago de servicios profesionales y técnicos en materia jurídica, económica, contable, etc., inherentes a los aseguramientos de bienes en el extranjero.
26	3304	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS.	OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACION DE PROGRAMAS.

		Cubrir el costo de servicios profesionales, por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio, en cumplimiento de la función pública, requeridas para la operación de programas y proyectos de las dependencias y entidades, cuando no correspondan con las demás partidas del concepto 3300 Servicios de asesoría.	Contratación de servicios especializados para el desarrollo de proyectos relacionados con la administración de bienes como estudios de mercado o inmobiliarios.
27	3308	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES. Cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de estudios e investigaciones de carácter socioeconómico, científico, jurídico, diseño de estrategias de mercadotecnia, análisis de mercado, entre otros.	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES. Pago de servicios profesionales especializados, estrategias de mercadotecnia y análisis de mercado inmobiliario.
No.	Clave	"Concepto de Gasto"	Concepto de Aplicación
28	3401	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE. Cubrir el costo de los servicios de almacenamiento, embalaje, desembalaje, envase y desenvase de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.	ALMACENAJE, EMBALAJE Y ENVASE. Servicios de almacenamiento, embalaje, desembalaje, envasado de toda clase de bienes que requieren de condiciones especiales para su conservación, como obras de arte, maquinaria, etc., ya sea para el traslado o para su guarda.
29	3402	FLETES Y MANIOBRAS. Cubrir el costo de traslado, maniobras, embarque y desembarque de toda clase de objetos, artículos, materiales, mobiliario, entre otros.	FLETES Y MANIOBRAS. Cubrir las mejores condiciones para el traslado de los bienes a los lugares que se destinan para la custodia, como son: almacenes, bodegas, bóvedas, corralones, embarcaderos, museos, zoológicos, etc., de tal forma que se conserven en su estado original de aseguramiento y no incurrir en responsabilidades por daños o pérdida.
30	3403	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS. Cubrir el pago de servicios bancarios y financieros, tales como: el pago de comisiones, avalúo de bienes muebles e inmuebles o por justipreciación.	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS. Comisiones por transferencias de recursos vía bancas electrónica, los avalúos para la identificación y aseguramiento de los bienes.
31	3404	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES. Cubrir las primas por concepto de seguros contra robos, incendios, y demás riesgos o contingencias a que pueden estar sujetos los bienes recibidos en administración.	SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES. Cubrir el requerimiento de la propia Ley "LFABADA" Art. 16. La póliza de aseguramiento y el factor de costo está en función del tipo de bienes en administración como automóviles, inmuebles, embarcaciones, aviones, joyas, bienes diversos, contenidos, semovientes y de los diversos riesgos cubiertos como robo, incendio, depredación y daños a terceros.

32	3407	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS. Cubrir otra clase de impuestos y derechos, tales como: gastos de escrituración, legalización de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales; derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables.	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS. Cubrir impuestos y derechos por escrituración, tratándose de las enajenaciones por conversión a numerario o aprovechamiento, así como los correspondientes a registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos, derechos y gastos de navegación, de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación, requeridos para las concentraciones de bienes a sus lugares de resguardo, así como los correspondientes a su vigencia de uso o tenencia.
33	3408	COMISIONES POR VENTAS. Cubrir el pago de comisiones a personas físicas, ya sean: profesionistas, técnicos, expertos o peritos, así como a las personas morales, con las cuales se tenga celebrado contrato respectivo, por los servicios de venta prestados.	COMISIONES POR VENTAS. Por los servicios de enajenación por haberse decretado el aprovechamiento o los susceptibles de convertir a numerario.
No.	Clave	“Concepto de Gasto”	Concepto de Aplicación
34	3411	SERVICIOS DE VIGILANCIA. Cubrir el costo de los servicios de vigilancia requeridos por las dependencias y entidades.	SERVICIOS DE VIGILANCIA. La seguridad requerida como parte de la gestión encomendada al SERA, sobre los bienes asegurados, ya sea en el lugar de ubicación o durante los traslados.
35	3412	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACION. Cubrir el pago de servicios financieros por situación y traslado de fondos del Erario Federal y otros gastos como la guarda y custodia de fondos y valores.	GASTOS INHERENTES A LA RECAUDACION. Servicios financieros por traslado de fondos del Erario Federal y otros gastos como la guarda y custodia cuando se trate de valores asegurados.
36	3413	OTROS SERVICIOS COMERCIALES. Cubrir el pago de servicios de fotocopiado, engargolado, encuadernación, revelado fotográfico, impresión de papelería, y otros servicios comerciales no previstos en las demás partidas del concepto 3400 Servicios comercial y bancario de este Clasificador. Excluye las impresiones previstas en el concepto 3600 Servicios de impresión, publicación, difusión e información..	OTROS SERVICIOS COMERCIALES. Pago de fotocopias de documentos relativos a la propia administración de los bienes.
37	3414	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS.	SUBCONTRATACION DE SERVICIOS CON TERCEROS.

		Cubrir el costo de los servicios provenientes de la subcontratación que las dependencias y entidades lleven a cabo con personas físicas o morales especializadas, que resulten más convenientes o generen ahorros en la prestación de bienes o servicios públicos, tales como: servicio de mantenimiento, maquila de productos, medicamentos, servicio médico, hospitalario, de laboratorio, entre otros. Lo anterior, cuando no sea posible atenderlos de manera directa por la propia dependencia o entidad.	Pago de servicios de personas físicas o morales especializadas, que resulten convenientes o generen ahorros, tales como: mantenimiento, servicio médico veterinario, entre otros.
38	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION. Cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de toda clase de mobiliario y equipo de administración, entre otros, incluye el pago de deducibles de seguros.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION. Acciones de mantenimiento y conservación prestadas en forma directa por así convenir al SERA o por el pago de deducibles de seguros, contratados en cumplimiento de la Ley.
39	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo entre otros, incluido el pago de deducibles de seguros.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Acciones de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo, prestadas en forma directa o por el pago de deducibles de seguros, contratados en cumplimiento de la Ley.
No.	Clave	“Concepto de Gasto”	Concepto de Aplicación
40	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES. Cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de edificios, locales, terrenos y predios, cuando se efectúen por cuenta de terceros, incluido el pago de deducibles de seguros.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES. Acciones de mantenimiento y conservación de inmuebles, prestadas en forma directa por así convenir al SERA o por el pago de deducibles de seguros, contratados en cumplimiento de la Ley.
41	3505	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION. Cubrir los gastos por servicios de limpieza, desinfección, higiene y fumigación en los bienes muebles e inmuebles propiedad o al cuidado de las dependencias y entidades.	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION. Limpieza, desinfección, higiene y fumigación en los bienes muebles e inmuebles, cuando esto signifique evitar un deterioro grave de los mismos o de daños reclamados por terceros.
42	3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.

		Cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo de transporte, terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, propiedad o al servicio de las dependencias y entidades.	Cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo.
43	3601	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS. Cubrir el costo de los servicios de impresión de documentos oficiales necesarios para la prestación de servicios públicos y de operaciones relacionadas con la función pública, tales como: formas fiscales y formas valoradas.	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS. Impresión de documentos oficiales necesarios para las operaciones relacionadas con la enajenación, y acreditación de costos incurridos, como facturas, recibos, estados de cuenta con requisitos.
44	3602	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSION E INFORMACION. Cubrir el costo de los servicios de impresión y publicación de documentos oficiales de uso interno y externo de las dependencias y entidades.	PUBLICACIONES OFICIALES PARA DIFUSION E INFORMACION. Difusión e información en medios impresos como trípticos o folletos, para dar a conocer a las entidades, organismos, etc. los bienes con que se cuenta y en virtud de lo cual pueden promover un destino o utilización según lo previsto por la Ley.
45	3603	PUBLICACIONES OFICIALES PARA LICITACIONES PUBLICAS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS. Cubrir el costo de los servicios de publicación de edictos, anuncios y otros trámites en cumplimiento a las disposiciones jurídicas, así como en materia de licitaciones.	PUBLICACIONES OFICIALES PARA LICITACIONES PUBLICAS Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS EN CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES JURIDICAS. Publicación de los edictos, anuncios y otros trámites jurídicos, así como para la enajenación, bases, convocatorias, procedimientos, etc., en materia de licitación, relativas a las gestiones de los bienes en administración, de los más comunes son en el Diario Oficial de la Federación .
No.	Clave	“Concepto de Gasto”	Concepto de Aplicación
46	3604	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION. Cubrir los gastos de difusión e información de índole diversa que se realicen en el desempeño de funciones oficiales, y demás actividades de comunicación distintas a las señaladas en las partidas del concepto 3600 Servicios de impresión, publicación, difusión e información, como son: los gastos para la emisión de folletos, boletines, trípticos, libros, revistas, entre otros.	OTROS GASTOS DE PUBLICACION, DIFUSION E INFORMACION. Difusión e información en medios especializados, sobre bienes factibles de promover un destino o utilización.

47	3811	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos, en cumplimiento de la función pública.	PASAJES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Transporte de funcionarios para la recepción y supervisión de bienes dentro del país.
48	3813	PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales fuera del país en lugares distintos a los de su adscripción, por cualesquiera de los medios usuales, de servidores públicos de las dependencias y entidades, cuando el desempeño de sus labores o comisiones lo requiera, en cumplimiento de la función pública.	PASAJES INTERNACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Gastos de pasajes fuera del país, para la recepción y supervisión de bienes.
49	3817	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES. Cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción.	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES. Gastos de alimentación y hospedaje de servidores públicos, para la recepción o supervisión de bienes asegurados dentro del país.
50	3819	VIATICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de sus labores y comisiones temporales fuera del país, en lugares distintos a los de su adscripción.	VIATICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Gastos de alimentación y hospedaje fuera del país, para la recepción y supervisión de bienes (al suscitarse el evento se requerirá solicitar reclasificación especial de partida presupuestal).

Para relacionar las partidas presupuestales descritas con anterioridad, que serán susceptibles de ser resarcidas, se presenta la clasificación actualmente utilizada por el "Sistema Integral de Administración de Bienes" (SIAB), para la identificación y registro de los bienes, dando ambas origen a la conformación del Catálogo de Gastos y Costos de Administración, Mantenimiento y Conservación de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, que se Deberán Resarcir de los Frutos Rendimientos o Aprovechamientos, para identificar los conceptos de gasto susceptibles de ser erogados en la administración por tipo de bien. Los conceptos anteriores, también están

homologados a su correspondiente cuenta contable, lo que permitirá contar con registros que reúnan los atributos de oportunidad, confiabilidad y transparencia.

Tipo	Subtipo
Bienes Muebles	Vehículos de transporte
	Telas y prendas de vestir
	Mobiliario y aparatos electrodomésticos
	Equipos y aparatos electrónicos
	Equipos y accesorios de fotografía
	Maquinaria y equipo
	Herramientas
	Productos químicos y medicinas
	Perecederos
	Fauna
	Flora
	Pinturas, esculturas y piezas arqueológicas
	Joyas y relojes
	Diversos
Bienes Empresas e Inmuebles	Inmuebles
	Empresas, negocios y establecimientos
	Productos de género riesgoso
Numerario y Valores	Numerario efectivo M.N. y Dls.
	Numerario físico M.N. y Dls.
	Valores
	Cuentas aseguradas

Fuente: Sistema Integral para la Administración de Bienes "SIAB".

**CATALOGO DE GASTOS Y COSTOS DE ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION
DE LOS BIENES ASEGURADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS, QUE SE DEBERAN RESARCIR
DE LOS FRUTOS, RENDIMIENTOS O APROVECHAMIENTOS**

CONSIDERANDO

Que el manejo y administración de los bienes asegurados requiere ser realizado con apego a criterios que permitan su adecuada recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, procurando mantener el equilibrio financiero entre el valor de los bienes y las erogaciones que el "Servicio de Administración" efectúe con motivo de su administración.

Que el manejo y administración de los bienes asegurados requiere sean conservados en el estado en que se hayan asegurado, para ser devueltos en las mismas condiciones, salvo el deterioro normal que se les cause por el transcurso del tiempo.

Que el manejo y administración de los bienes conlleva a establecer un esquema de costo-beneficio que permita resarcir los gastos y costos inherentes a su gestión, determinando los rubros de gasto y costo de mayor impacto al presupuesto del "Servicio de Administración", a efecto de implementar fórmulas o mecanismos que permitan abatirlos evitando la administración de bienes incosteables.

Que el "Servicio de Administración" deberá definir el mecanismo de devolución de los bienes asegurados que incluya la entrega de los frutos que hubiere generado, menos los gastos de mantenimiento y administración necesarios para que dichos bienes no se pierdan o deterioren.

Que la devolución de bs bienes asegurados en administración requiere que el "Servicio de Administración" rinda cuentas de la gestión realizada, a la persona que tenga derecho a ello a través de un estado de cuenta que contenga los recursos recibidos, así como los gastos y costos que se originaron durante el periodo de la administración.

Que en este contexto surge la necesidad de definir el catálogo de gastos y costos derivados de la administración, mantenimiento y conservación, susceptibles de ser resarcidos de los frutos, rendimientos y aprovechamientos.

REGLAS DE APLICACION

PRIMERO.- El "Servicio de Administración" llevará el registro y control individual de todos los frutos, rendimientos o aprovechamientos, así como de los costos y gastos contemplados en el "catálogo" que se deriven de la administración de los bienes asegurados, decomisados y abandonados, en los procedimientos penales federales, incluyendo los de aquellos bienes inmuebles que produciendo frutos y rendimientos, cubran con éstos sus erogaciones por concepto de mantenimiento y conservación.

SEGUNDO.- En el caso de los bienes productivos, incluidos los fungibles enajenados, el "Servicio de Administración" resarcirá de los frutos, rendimientos o aprovechamientos los gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes asegurados, decomisados y abandonados tomando en consideración el proceso integral de recepción, registro, custodia, conservación y supervisión, así como devolución, abandono y destino, en su caso.

TERCERO.- Los gastos y costos originados por los bienes de administración improductiva, decomisados y los abandonados, incluidos los susceptibles de enajenarse, se resarcirán de los aprovechamientos, previo a su entrega a la Tesorería de la Federación.

CUARTO.- Después de resarcir de los frutos o rendimientos, los gastos y costos de administración, mantenimiento y conservación de los bienes en administración, el remanente si lo hubiere, se mantendrá en un fondo que se entregará a quien en su momento acredite tener derecho.

QUINTO.- El "Servicio de Administración" podrá definir los criterios y lineamientos que se aplicarán para documentar y calcular los gastos y costos del "catálogo" en que haya incurrido durante el proceso de administración de los bienes asegurados, decomisados, abandonados y enajenados.

Considerando los elementos anteriores, se presenta el "Catálogo de Gastos y Costos de Administración, Mantenimiento y Conservación de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados que se Deberán Resarcir de los Frutos, Rendimientos o Aprovechamientos" debidamente vinculado con el "Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal", emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 13 de octubre de 2000 y las modificaciones y adiciones realizadas el 23 de noviembre y 26 de diciembre de 2000, 7 de noviembre de 2001 y 12 de febrero de 2002.

Catálogo de Gastos y Costos de Administración, Mantenimiento y Conservación de los Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados, que se Deberán Resarcir de los Frutos, Rendimientos o Aprovechamientos.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

No.	Clave	CONCEPTO DE APLICACION	Aeronaves	Vehículos Automotores	Embarcaciones	Diversos	Maquinaria	Portadillas	Bienes Inmuebles	Empresas	Perecederos	Semovientes	Fauna de Reserva Ecológica	Flora de Reserva Ecológica	Productos, Género Riesgoso	Núm. Efectivo M.N. y Dls.	Numerario Físico M.N. y Dls.	Obras de Arte	Valores	Joyas	Cuentas Aseguradas	Otras Monedas	Piezas Arqueológicas
38	3501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION. Acciones de mantenimiento y conservación prestadas en forma directa por así convenir al SERA o por el pago de deducibles de seguros, contratados en cumplimiento de la Ley.							x														
39	3503	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO. Acciones de mantenimiento y conservación de la maquinaria y equipo, prestadas en forma directa o por el pago de deducibles de seguros, contratados en cumplimiento de la Ley.	x		x		x																
40	3504	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE INMUEBLES. Acciones de mantenimiento y conservación de inmuebles, prestadas en forma directa por así convenir al SERA o por el pago de deducibles de seguros, contratados en cumplimiento de la Ley.							x														
41	3505	SERVICIOS DE LAVANDERIA, LIMPIEZA, HIGIENE Y FUMIGACION. Limpieza, desinfección, higiene y fumigación en los bienes muebles e inmuebles, cuando esto signifique evitar un deterioro grave de los mismos o de daños reclamados por terceros.			x				x					x									
42	3506	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES. Cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos y equipo.	x														x	x					
43	3601	IMPRESIONES DE DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS, IDENTIFICACION, FORMATOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, FORMAS VALORADAS, CERTIFICADOS Y TITULOS. Impresión de documentos oficiales necesarios para las operaciones relacionadas con la enajenación, y acreditación de costos incurridos, como facturas, recibos, estados de cuenta con requisitos.	x	x	x	x	x	x			x	x			x			x					x

[illegible]

50	3819	VIATICOS EN EL EXTRANJERO PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES. Gastos de alimentación y hospedaje fuera del país, para la recepción y supervisión de bienes (al suscitarse el evento se requerirá solicitar reclasificación especial de partida presupuestal).	X		X				X															
----	------	--	---	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

(R.- 161983)